INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2011

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contenido

I. Título de la Auditoría. 9
II. Criterios de Selección. 9
III. Objetivo. 9
IV. Alcance. 9
V. Áreas Revisadas. 10
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados. 10
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas 18
De la Auditoría Financiera: 18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 18
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 25
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 27
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1 30
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02 30
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02 31
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02 34
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1 36
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3 36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02 36
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02 39
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 13.AGF.11.PE.02 40
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1 41
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02 42
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02 43
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02 44
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2 46
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1 46
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 46
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1 48
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1 48
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1 48
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2 49
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3 49
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02 49
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1 51
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 51
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1 54
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 55
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2 56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02 56
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02 58
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02 60
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02 61
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AGF.11.PE.02 64
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02 76
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AGF.11.PE.02 82
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02 85

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 89
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 90
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 92
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 93
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 96
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 100
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1 102
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 103
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 103
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2 104
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02 105
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 107
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 107
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02 108
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 109
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02 110
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02 111
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AGF.11.PE.02 114
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 14.AGF.11.PE.02 115
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 15.AGF.11.PE.02 116
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 17.AGF.11.PE.02 117
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 18.AGF.11.PE.02 118
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 19.AGF.11.PE.02 120
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 20.AGF.11.PE.02 122
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 21.AGF.11.PE.02 124
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 22.AGF.11.PE.02 126
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 23.AGF.11.PE.02 128
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 24.AGF.11.PE.02 129
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 25.AGF.11.PE.02 130
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 26.AGF.11.PE.02 131
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 27.AGF.11.PE.02 132
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 28.AGF.11.PE.02 133
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 29.AGF.11.PE.02 135
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 30.AGF.11.PE.02 136
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 138
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 32.AGF.11.PE.02 138
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 33.AGF.11.PE.02 140
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 34.AGF.11.PE.02 155
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 35.AGF.11.PE.02 157
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 36.AGF.11.PE.02 166
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 37.AGF.11.PE.02 171
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 38.AGF.11.PE.02 174
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 39.AGF.11.PE.02 175
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 40.AGF.11.PE.02 177
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 178
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 178
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 43.AGF.11.PE.02 178

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 44.AGF.11.PE.02 180
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 46.AGF.11.PE.02 182
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 47.AGF.11.PE.02 185
Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1 186
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 186
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 187
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 189
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02 190
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02 192
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.PE.02 194
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02 197
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1 202
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 2 202
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02 202
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 3 211
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1 211
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1 211
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 18.AGF.11.PE.02 212
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 19.AGF.11.PE.02 217
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02 223
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 226
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02 230
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02 234
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02 236
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02 241

De la Auditoría de Obra Pública: 262

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 262
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02 265
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02 267
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.PE.02 269
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.11.PE.02 273
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.11.PE.02 275
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 276
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 280
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02 283
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 285
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones 289
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 289
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02 292
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02 298
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02 301
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 303

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño: 306

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 306
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 308
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 309

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 310
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 311
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02 312
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 313
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 315
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 316
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 317
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 318
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 320
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 321
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 322
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02 323
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 324
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 326
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 327
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 328
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 329
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 331
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 333
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 335
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02 337
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 338
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 340
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 341
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 342
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 343
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 345
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 346
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 347
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 348
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 349
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 350
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 352
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 355
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 357
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 358
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 359
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 361
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 362
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 363
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 366
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 367
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 369
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 370
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 372
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 373
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02 375

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 376
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 377
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 379
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02 380
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 381
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 383
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02 384
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02 385
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02 386
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02 388
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 7.AED.11.PE.02 389
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 8.AED.11.PE.02 390

Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) 391

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1 391
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones..... 391
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones..... 392
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02.FISE..... 392
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones..... 394
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones..... 394
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones..... 394
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02.FISE..... 395
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones..... 396
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 396
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 398
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 401
Resultado Núm. 15 Sin Observaciones..... 403
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 404
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 406
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones..... 407
Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.FISE 407
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones..... 408
Resultado Núm. 21 Sin Observaciones..... 409
Resultado Núm. 23 Sin Observaciones..... 409
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones..... 409
Resultado Núm. 25 Sin Observaciones..... 409
Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 409
Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 411
Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 411
Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 413
Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 413
Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE..... 414

Obra Pública (Recursos Federales)..... 415

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF 415
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF 416
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF 420
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.OPRF 422

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02.OPRF 424
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.OPRF 428
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF 431

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales..... 433
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas. 433
X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas. 434
XI. Dictamen de la Auditoría. 435

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

I. Título de la Auditoría.

Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
11-PE.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los tres poderes del Estado de Nayarit, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera	
	Por Gasto Ejercido
Universo	5,441,645,717.04
Muestra	1,485,515,507.12
Alcance	27.3 %

Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	590,434,934.47	38
Muestra	534,266,634.87	17
Alcance	90.5 %	44.7 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Dirección General de Construcción y Mantenimiento y Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar mediante la aplicación de cuestionarios, integrados por cuatro componentes: Ambiente de Control, Riesgos y su Administración, Información y Comunicación, y Supervisión, la existencia de controles internos suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que puedan afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

2. Comprobar que el Presupuesto se formuló en base a planes y programas que incluyen objetivos y metas, que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados, que se toma como base del control presupuestal, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes.

3. Verificar que el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y que los derechos y obligaciones se encuentran documentados conforme a la normatividad y lineamientos aplicables.

4. Verificar la existencia de lineamientos para el manejo de fondos fijos, se registra contablemente y se documenta su apertura, se aplican los recursos del mismo conforme a la normatividad existente, al cierre de ejercicio se realiza su recuperación.

5. Verificar que las cuentas bancarias estén a nombre del sujeto fiscalizado, que el total de operaciones de la cuenta se registran contablemente, se realizan conciliaciones bancarias de manera periódica, que se tienen identificados los rendimientos financieros, y se aperturan cuentas productivas específicas para el manejo de fondos y programas.

6. Comprobar la existencia física de un almacén, que existen normatividad para su manejo, que el total de bienes y artículos de consumo ingresan al almacén y se controlan por un método establecido, las entradas se soportan con la facturación respectiva, y se practican inventarios físicos de manera periódica.

7. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registren contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, el saldo de las cuentas correspondan a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financieros y auxiliares contables, que las operaciones fueron registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad, que los gastos a comprobar se otorgaron para los fines establecidos, se registran

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

contablemente y se documenta su entrega, se aplican y comprueban los recursos conforme a la normatividad establecida.

8. Verificar que los bienes muebles e inmuebles que se adquieren se registran en cuentas de activo y se reflejan en el patrimonio, se tiene acreditada su propiedad, se encuentran físicamente, constan con resguardos y se encuentran en el inventario institucional.

9. Verificar que la deuda contratada cuente con la autorización correspondiente, que se registre contablemente, se aplique conforme a los proyectos y términos aprobados, y lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

10. Verificar que los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos del ejercicio vigente, que se depositen oportunamente y se registren de acuerdo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los procesos de descuento y/o condonación se ajusten a las disposiciones normativas aplicables, y se tengan implementados mecanismos de gestión para abatir el rezago.

11. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones emitidas al rubro, que los recursos apoyos, subsidios y/o donativos, se otorguen atendiendo lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto y los lineamientos específicos, se integre la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto, que las ministraciones por concepto de subsidios se ajuste a los montos aprobados.

12. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apego a las disposiciones legales aplicables en materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

13. Verificar la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios cumplieron con las disposiciones de la ley de la materia, se ajustaron a los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado o decreto relativo, comprobar la existencia del contrato respectivo, que cumple con los requisitos legales establecidos, que los anticipos se ajustan a lo determinado por el contrato, que el suministro de bienes y prestación de servicios se realizó conforme a las especificaciones y tiempos indicados en el contrato.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

8. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar el cumplimiento del Marco Jurídico y Normativo del Ente Público Fiscalizado con relación a su función y atribuciones.

2. Verificar que los objetivos, estrategias y metas del Programa Operativo Anual se vinculen con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo, asimismo determinar líneas de acción, unidades responsables y tiempos de ejecución.

3. Verificar que la estructura organizacional corresponda a los objetivos y propósitos del ente fiscalizado establecidos en su Ley Orgánica.

4. Determinar la congruencia de operación del ente fiscalizado con relación a los objetivos, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

5. Analizar las finanzas públicas verificando el equilibrio en la determinación del origen y destino de los recursos ejercidos.

6. Verificar la vinculación del Plan Estratégico, programas y proyectos de la Dependencia fiscalizada con el Plan Estatal de Desarrollo y sus planes sectoriales.

7. Verificar si el Ente Fiscalizado aplica la metodología del Presupuesto basado en resultados en la elaboración del Presupuesto anual.

8. Verificar la congruencia de los objetivos del Programa o Proyecto a fiscalizar con la normatividad aplicable.

9. Analizar la cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a los programas.

10. Analizar la pertinencia de los indicadores de los programas y la metodología aplicada en su elaboración.

11. Medir el impacto social y la percepción de la población objetivo, determinando el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por el programa.

12. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones del presupuesto original del programa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

13. Determinar la calidad del servicio proporcionado por el programa en función de la infraestructura y equipo, respecto al objetivo del programa y necesidades de la población objetivo.

14. Analizar la compatibilidad y/o congruencia de los perfiles del personal responsables del programa establecido en las reglas de operación.

15. Determinar si los recursos de que dispone el ente fiscalizado se manejan con transparencia y honradez.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE):

1. Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del fondo.

2. Verificar que la entidad federativa recibió de la SHCP, por conducto de la TESOFE, los recursos del Fondo, de acuerdo con la distribución y calendarización publicada en el DOF.

3. Verificar que las entidades federativas instrumentaron las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a sus instancias ejecutoras, conforme a su propia legislación y disposiciones aplicables.

4. Verificar que la entidad federativa conto únicamente con una cuenta bancaria para el fondo, la cual será una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros, en la que no se podrán incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

5. Comprobar que no se transfirieron recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas.

6. Verificar que los recursos del fondo recibidos en la entidad federativa por medio de la Secretaría de Finanzas o su equivalente y por sus instancias ejecutoras, así como, los rendimientos financieros generados por su inversión, se registraron conforme a la normatividad aplicable.

7. Comprobar la existencia de registros contables y presupuestales específicos del fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con las disposiciones fiscales correspondientes.

8. Comprobar que el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del fondo se realizo de conformidad con la normatividad aplicable y que la información reportada sea coincidente en los diferentes reportes generados.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

9. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto se cancele con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo.

10. Constatar que el destino y ejercicio de los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se destinaron exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal que beneficiaron directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema y al principio de anualidad.

11. Verificar que no se destino más del 25% de los recursos que anualmente le corresponden al Estado por concepto del fondo, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones.

12. Verificar que la entidad federativa informó a la SHCP trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del fondo y fueron publicados en sus órganos locales oficiales de difusión y en su página de internet o en otros medios locales de difusión.

13. Comprobar que la entidad federativa informó trimestralmente de forma pormenorizada a la SHCP sobre el avance físico de las obras y acciones y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos (ministrado) y los erogados.

14. Verificar el cumplimiento en la entrega de la información trimestral remitida a la SHCP, su calidad y congruencia.

15. Verificar si la entidad federativa informó a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibieron, administraron y manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros.

16. Constatar que el estado hizo del conocimiento de sus habitantes, el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, su costo, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio los resultados alcanzados.

17. Constatar que el estado proporcionó a la SEDESOL, la información que ésta le requirió sobre la utilización de los recursos del fondo.

18. Verificar la constitución y operación en el Estado de instancias y órganos de planeación, para apoyar la operación y manejo del FISE, que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADE o similar), así como comprobar, si sesionó con la periodicidad prevista en su reglamento o documento normativo que lo creó.

19. Verificar que la obra pública realizada, se adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos autorizados, así como los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación.

20. Verificar que en las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estén amparados en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable y que la persona física o moral garantice, en su caso el o los anticipos que

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

reciba y el cumplimiento de las condiciones pactadas; y estos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas a través de oficios y notas de bitácora de obra, y se hayan formalizado mediante los convenios respectivos, y en su caso revisar la aplicación de penas convencionales y sanciones correspondientes por incumplimiento. Asimismo, revisar que las Obras Públicas se encuentren recepcionadas de acuerdo a la normativa aplicable.

21. Comprobar que los pagos realizados se hayan soportado con las estimaciones respectivas, mismas que correspondan al tiempo contractual y la normatividad aplicable; verificar que se amortizó totalmente el anticipo otorgado y la aplicación de las retenciones se enteraron a las dependencias correspondientes; que los conceptos de obra seleccionados se hayan soportado con números generadores y precios unitarios; que los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se hayan justificado y autorizado.

22. Constatar mediante visita de inspección física, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas, asimismo que las obras estén concluidas, en correcto funcionamiento y que cumplen con las especificaciones del proyecto.

23. Verificar que en las instancias ejecutoras, las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cumplieron con los procedimientos correspondientes a las modalidades de adjudicación de acuerdo a los rangos establecidos en la legislación estatal

24. Verificar que en la ejecución de las obras se cumplió con el marco normativo aplicable a la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de tal manera que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

25. Comprobar que el Estado no haya dispuesto de recursos del fondo para aplicarlos en más de un 3% para gastos indirectos, que correspondan con la naturaleza de este tipo de gastos y se hayan aplicado en las obras objeto del fondo.

26. Evaluar el impacto de los recursos, obras y acciones del fondo en el mejoramiento de las condiciones de bienestar de la población en rezago social y pobreza extrema del estado y en la cobertura de infraestructura intermunicipal y regional.

27. Verificar si se realizó una evaluación al fondo con base en indicadores estratégicos y de gestión por instancias técnicas independientes a los ejecutores de gasto, que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la normativa.

28. Evaluar la eficiencia en la aplicación de los recursos del FISE en el ejercicio 2011.

29. Verificar que el estado ejerció con eficacia y oportunidad los recursos del FISE; además comprobar el cumplimiento de las metas establecidas en las obras de la muestra de auditoría, identificando en su caso las variaciones, efectos y causas de las variaciones registradas.

30. Verificar que una instancia técnica de evaluación local y/o federal haya realizado las evaluaciones del desempeño sobre el ejercicio de los recursos del fondo, con apoyo en los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

indicadores establecidos y que sus resultados se publicaron en la página de Internet de las entidades federativas.

31. Comprobar que la SHCP y las dependencias coordinadoras del fondo, acordaron con las entidades federativas medidas de mejora para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

32. Evaluar el cumplimiento de los objetivos en el ejercicio de los recursos del FISE 2011

Obra Pública (Recursos Federales):

1. Verificar que la obra realizada con recursos del fondo, se planeo, programó y presupuestó de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el Oficio de Aprobación correspondiente para la ejecución de las obras o acciones. Así mismo que para el registro de los proyectos, los expedientes de las obras y acciones de la muestra de revisión, se encontraron debidamente integrados de acuerdo a lo establecido por la normativa, incluyendo las autorizaciones de cambio de uso del suelo y las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso, disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizó el proyecto, sea propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de acta de donación, escritura pública ó similar, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Verificar que la obra pública realizada con recursos del programa, se licitó y adjudicó de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Comprobar que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que, la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

5. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, que se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Y para el caso de obras contratadas, si se formalizó el o los convenios respectivos, y se aplicaron en caso contrario las penas convencionales por su incumplimiento.

6. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas, que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe, que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de obra, que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados, y para los caso que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

7. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas, asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

8. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del programa se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado y en ella se detallan el número de estimaciones y sus importes.

9. Verificar que las obras ejecutadas con los recursos del fondo son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la base generadora de la nómina, plantilla, bajas, contratos de honorarios asimilables a salarios, relación de bases transitorias del personal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, así como del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que existen inconsistencias y que se carece de controles que permitan realizar la correcta conciliación de la información proporcionada, para la fiscalización toda vez que:

- Existen trabajadores dados de baja que no se encuentran en la nómina ni en la plantilla proporcionada.
- En la Nómina se encuentran trabajadores que en la plantilla que se nos proporcionó no están y viceversa.
- En la relación de bases transitorias proporcionada y en las que se encuentran en la plantilla hay diferencia por 182 bases.
- Se tienen nombramientos con fechas posteriores al periodo de aplicación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- Existen contratos por honorarios asimilables a salarios que tienen diferencias en las fechas de aplicación y la vigencia de éstos, así mismo hay diferencias en las descripciones de los puestos entre la base de datos y los originales.
- Aparecen trabajadores con doble clave sin que se encuentren en el listado de bajas algunas de estas.
- Existen diferencias entre los mismos trabajadores en el nombre, apellido en ocasiones por una letra y en otras le cambian totalmente el nombre o los apellidos.
- En la base generadora de la nómina no vienen claves de las deducciones que en la nómina original si, a su vez hay trabajadores que ya fueron suspendidos o cancelados y siguen apareciendo en dicha base.

Por lo que no se cuenta con los procesos suficientes para asegurarse de que las actividades en el manejo y operación del proceso de la información, se realiza uniformemente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; en las fracciones VIII y XI, de la funciones del objetivo general en el apartado de la Dirección General de Administración, II y III de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, I y IV de la Dirección de Pagos Electrónicos y Servicios Personales del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración aprobado el 08 de febrero del 2011; 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de administración y desarrollo de personal de la Secretarías de Administración y de Administración y Finanzas Respectivamente; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracción VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010; 30 fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre de 2011; 30 fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011; 14 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010; 31 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre de 2011; 31 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011; 8 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicada el 24 de junio de 2010; 35 inciso a. y e. del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre de 2011; 35 fracción I. y V. del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Por la Dirección General de Administración.-Respecto a la observación en la cual se detectaron inconsistencias en la revisión efectuada a la base generadora de la nómina, plantilla, bajas,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

contratos de honorarios asimilables a salarios, relación de bases transitorias del personal del Poder Ejecutivo, será remitida la respectiva solventación por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal por ser de su competencia.

Por la Dirección de Pago Electrónico Servicios Personales.- En referencia al punto donde se establece que existen contratos por honorarios asimilables a salarios que presentan diferencias en las fechas de aplicación y la vigencia, se puede determinar que si bien es cierto que los contratos correspondientes al Sistema Estatal de Seguridad Pública objeto del presente análisis, fueron firmados por las partes involucradas en Diciembre del 2010 como se observa en la Cláusula Séptima, ya fuere por cuestiones administrativas y/o de previsión en cuanto al trámite que se sigue para su pago; en los Antecedentes del contrato se establece claramente la fecha de inicio, marcándose como 01 de Enero del 2011; Sin embargo en la Cláusula Cuarta referente a la vigencia del Contrato, por error involuntario por parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública se empleó el formato estándar; haciendo referencia al periodo del 01 de Julio al 31 de Diciembre del presente año, debiéndose manejar el año de 2011 específicamente.

Cabe hacer mención que en la presente Dirección recae básicamente la función y responsabilidad de llevar el control y realizar el pago de los contratos de honorarios recibidos, una vez que estos ya han sido previamente elaborados y autorizados por cada Dependencia, así como revisados y firmados por la Dirección General de esta Secretaría, sin embargo como parte de este proceso se plantea instrumentar los mecanismos de control y revisión necesarios en el área, a fin de detectar futuros errores dentro del formato utilizado y evitar se repita la anterior inconsistencia.

Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.-
-Existen trabajadores dados de baja que no se encuentran en la nómina, ni en la plantilla proporcionada:
Si están dados de baja no deben de aparecen en ambos lados. Ya que las nóminas solo se encuentra el personal activo.
-En la nómina se encuentran trabajadores que en la plantilla que se proporciona no se encuentran.
Verificar a que quincena corresponde la nómina y que fecha se encuentra actualizada la plantilla.
-En la relación de bases transitorias proporcionada y en al cuentan en la plantilla hay diferencia por 182 b.t.
Verificar a fecha corresponde la relación ya que todo el año se estuvieron dando bajas de movimientos de b.t.
De acuerdo al análisis efectuado por la presente administración en la segunda quincena de septiembre del 2011 aplicaron bajas de bases transitorias.
-Se tienen nombramientos con fecha posteriores al periodo de aplicación.
Existe un calendario de nóminas semestral el cual marca las fechas de cierre de cada quincena.
La fecha de aplicación se programa de acuerdo al calendario de nóminas, ya que por regular el proceso de nómina siempre va adelantado para poder dar cumplimiento a la elaboración de 16 nóminas.
-Aparecen trabajadores con doble clave, sin que se encuentren en el listado de bajas algunas de estas.
Favor de mencionar cuales son para estar en condiciones de poder solventar dicha observación.
-Existen diferencias entre los mismos trabajadores en el nombre, apellido, en ocasiones por una letra y en otras le cambian total mente el nombre o los apodillos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por eso cada Secretaria cuneta con un Coordinador Administrativo y Jefe de Recursos Humanos, para que verifiquen sus plantillas e incidencias de personal, ya esta área es únicamente operativa.
-En la base generadora de la nómina no bien claves de las deducciones que en la nómina original si, a su vez hay trabajadores que ya fueron suspendidos o cancelados y siguen apareciendo en dicha base.
El documento real para validación es el papel físico de la nómina, para poder aplicar una baja de un trabajador se necesita el formato oficial de baja turnado por la secretaría a que corresponda, cuando ya fue turnado el formato de baja definitiva a esta Dirección de Administración y Desarrollo de Personal y ya está elaborada la nómina se cancela la dispersión de pago del trabajador que si aparece en nómina pero no se realiza el depósito.
Es responsabilidad de cada coordinador administrativo de cada secretaria del poder ejecutivo, notificar las bajas definitivas para su aplicación correspondiente."
Director General de Administración de la Secretaría de Administración:
"En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:

Capítulo VII

De la Dirección General de Administración

Articulo 13…

De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

1. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

2. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*

3. *Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:*

a) *En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.*

b) *Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.*

   La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

   Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

c) *Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado no desvirtúan lo observado, manifiestan diversas razones por las cuales se presentaron las deficiencias de control observadas, sin embargo permiten confirmar que no se tiene implementado un control eficiente para el manejo administrativo de recursos humanos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de administración y desarrollo de personal de la Secretarías de Administración y de Administración y Finanzas Respectivamente.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02
Del análisis efectuado al comparativo de la nómina original y a la base generadora de la nómina del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit del ejercicio 2011, se constató que existen inconsistencias que se desglosan a continuación:

- En la nómina original viene considerado el concepto 616, deducción que se realiza al trabajador referente al seguro magistral y en la base digital de la nómina no, por lo que ya no se calcula igual el importe neto de los trabajadores.
- Existen trabajadores cuyo nombre viene incompleto en la nómina o le cambian el apellido y en la base generadora de la nómina (digital) se encuentra diferente.
- Cuando un trabajador trae un sello de cancelado o suspensión en la nómina original, en la base de datos de la nómina viene considerado su pago.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; la fracción VIII y XI de las funciones del objetivo general en el apartado de la Dirección General de Administración y II de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración aprobado el día 08 de febrero de 2011; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables al director general de administración de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracción VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010; 30 fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre de 2011; 30 fracción VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011; 14 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24 de junio de 2010; 31 fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre de 2011; 31 fracciones II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Por la Dirección General de Administración.-Respecto a la observación en la cual se detectaron inconsistencias del análisis al comparativo de la nómina original y la base generadora de la nómina, será remitida la respectiva solventación por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal por ser de su competencia.

Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.-
-En la nómina original viene considerado el concepto 616, deducción que se realiza al trabajador referente al seguro magistral. Y en la base digital de la nómina no, por lo que ya no se calcula igual el importe neto de los trabajadores.
Este seguro es opcional de cada trabajador, ya que la deducción de dicho concepto no es para todos los trabajadores en general.
La nómina original es la que se tiene que tomar en cuenta para efectos de revisión, ya que en el sistema de nóminas está correcto, su pago.

Cuando un trabajador trae el sello de cancelado o suspensión en la nómina original, en la base de datos de la nómina viene considerado su pago.
Cuando las bajas definitivas son extemporáneas, se mandan cancelar los cheques o dispersión bancaria en su caso y en la siguiente quincena se opera la baja."

Director General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración:
"En la nómina original viene considerado el concepto 616, deducción que se realiza al trabajador referente al seguro magistral. Y base digital de la nómina no, por lo que ya no se calcula igual el importe neto de los trabajadores.
Esta deducción de seguro magistral no es de carácter general, es decir, no es para todos los trabajadores, sino que es un concepto que se aplica de manera opcional y a petición expresa de cada trabajador, por lo que el importe neto de cálculo del cada trabajador no es ni debe de ser igual.

-Existen trabajadores cuyo nombre viene incompleto en la nómina o le cambian el apellido y en la base generadora de la nómina (digital) se encuentra diferente.
Es por eso que cada Secretaría cuenta con una estructura administrativa, para que verifiquen su plantilla y sus incidencias de personal, ya que esta Dirección a mi cargo es solo operativa, es decir,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

que se tramitan los movimientos e incidencias de personal a través del formato único de personal, que es donde deben consignar los datos generales del trabajador en forma clara y veraz y este es proporcionado y autorizado por cada dependencia.

-Cuando un trabajador trae sello de cancelado o suspensión en la nómina original, en la base de datos de la nómina viene considerado su pago.
Cuando las bajas definitivas son extemporáneas, se mandan cancelar los cheques o dispersión bancaria en su caso y en la siguiente quincena se opera la baja. Cabe mencionar que una vez elaborada y emitida la nómina no se puede ni se debe modificar, razón por la cual se manda un oficio a la institución bancaria a fin de desactivar la transferencia electrónica (depósito en tarjeta débito) misma que se informa a contabilidad para los ajustes correspondientes, en caso que la transferencia no haya sido aplicada, se le desinhibe el pago antes de envío de la dispersión y de igual manera se informa a contabilidad."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos descritos anteriormente no desvirtúan lo observado al no remitir documento alguno que demuestre que en la base generadora de la nómina digital se realizó la deducción del concepto 616 denominada Seguro Magistral a los trabajadores que les aplica, persistiendo la diferencia entre la nómina original y la digital; en ese mismo sentido no se justifica la diferencia en los nombres de los trabajadores y en cuanto a que siguen apareciendo trabajadores en la nómina después de que fueron dados de baja o se suspenden, no se envió documento que valide su justificación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables al director general de administración de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02
De la evaluación efectuada a la Dirección de Ingresos, se analizó el control de entrega de formas oficiales del estado y sus respectivos acuses de recibo provenientes del impuesto al Hospedaje, observando que no se cuenta con los procesos suficientes para un adecuado control en el registro, manejo y expedición de los recibos oficiales y su respectiva conciliación; se aplicó un cuestionario de control interno a los responsables de dichos procesos y cuyas respuestas generaron los siguientes resultados:

- En los acuses de recibido de la Oficina de Control de Recaudación de la Dirección General de Ingresos se observó que ningún folio contiene la firma de autorización.
- Existen diferencias entre los datos registrados en el concentrado de entrega de las formas oficiales y los recibos entregados a las Oficinas Recaudadoras.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- Se verifico que en el concentrado de control de entrega de formas oficiales con el folio 2379 indica que se entregaron folios de los recibos oficiales del 4,068,501 al 4,071,500 siendo 3,000 recibos, sin embargo en el acuse de recibo, se especifica entrega de folios de los recibos oficiales a partir del 4,068,001 al 4,071,500 siendo 3,500 recibos, firmados por la Oficina de Recaudación de Bucerías con fecha 16/05/2011, habiendo discrepancia en el rango de folios.
- Los recibos oficiales que se entregan contienen un número oficial impreso y al ser cancelado dicho recibo se utiliza un folio distinto designado por la oficina de recaudación como folio de certificación, sin permitir su debido cotejo.
- Los Recibos Oficiales Cancelados 4028757, 3862446, 3862447, 3862449 y 4036960; no contienen firma del recaudador como se especifica las normas de operación glosa de la recaudación de rentas punto número 4.
- Se detectó que son utilizadas varias cuentas bancarias en la recaudación del 3% del impuesto al hospedaje, que a su vez son utilizadas para la recaudación de diferentes tipos de impuestos, impidiendo con ello identificar con claridad cada impuesto recaudado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones II, VIII y XXII de la Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Nayarit publicada el 23 de junio 2010; 33 fracciones II, V, XI y XXXI de la Ley orgánica del poder ejecutivo del estado de Nayarit publicada el 13 de agosto 2011; 33 fracciones II, V, XIII y XXXI de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Nayarit publicada 19 de septiembre 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXV.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de ingresos de la secretaría de hacienda y directora general de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente; coordinador de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; y director de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente; jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; y jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente; con fundamento en los artículos 2 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; 16 fracciones VI, XII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 18 fracciones II, V y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre 2011; 18 fracciones II, V y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 19 de octubre del 2011; 17 fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 18 bis fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre 2011; 18 bis fracción IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 19 de octubre de 2011; y 7 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 7 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumentación proporcionada por la Dirección General de Ingresos

En cuanto al resultado Núm. 1 Observación Núm.3 .AGF.11.PE.02.
Me permito informar lo siguiente:

1.- En lo que se refiere a este punto me permito informar que a partir del año 2012 ya esta corregido esta observación del cual anexamos copia fotostática acreditando lo antes mencionado.
2.- Con respecto a este punto se instruyó al personal para que plasmen en el documento de control de entrega de formas oficiales el registro del nombre correcto y completo de la forma así como el folio.
3.- En este punto fue aclarado y corregido, ya que efectivamente existe un error en la elaboración del acuse de recibido ya que este debió de ser de los folios 4068501 al 4071500 de los cuales se anexa copia simple acreditando dicha corrección.
4.- En referencia a este inciso es necesario mencionar una vez más que, el impresor le asigna un número consecutivo a los recibos y al momento de ser utilizado el sistema en automático le asigna un folio que lo llamamos certificación, por lo tanto nunca van a coincidir ambos.
5.- Este concepto ya se indicó a todos los recaudadores que deberán firmar todo el juego completo de recibos cancelados.
6.- En lo que respecta a este último punto se aclara que, a partir del cobro en bancos de todos los impuestos fue necesario abrir una cuenta por cada banco para que el contribuyente acudiera al banco de su preferencia por eso existen varias cuentas, además, en las recaudaciones donde no hay banco, se deposita en una sola cuenta porque sería muy complicado tener varias cuentas para cada concepto ya que se manejan alrededor de 2,500 conceptos de cobro

Directora General de Ingresos

"Argumentos:
Debido a que no tengo acceso a información y/o documentación, misma que se encuentra ubicada en las oficinas del palacio de gobierno de la Coordinación de Ingresos Estatales, así como de la Jefatura de Ingresos Estatales, ya que a partir del 9 de Julio hice entrega-recepción del Puesto como Directora General de Ingresos. Solicité por escrito (adjunto oficio) de dicha información adjuntándose la misma respuesta (adjunto oficio) que la Dirección General de Ingresos envía como respuesta a la Secretaría de la Contraloría, ya que los otros funcionarios mencionados en dicho resultado se encuentran laborando actualmente en la Dirección General de Ingresos".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las pruebas presentadas y las correcciones asentadas fueron efectuadas a partir del año 2012 y solo confirman la falta de eficiencia en el control interno.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general de ingresos de la secretaría de hacienda y directora general de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente; coordinador de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; y director de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente; jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; y jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas respectivamente.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Del programa Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores de 70 años, ejecutado por de la Secretaría de Desarrollo Social

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y a la Secretaría de Desarrollo Social que se realicen las acciones necesarias tendientes a la autorización y publicación de las reglas presentadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al a la documentación del programa Becas para Alumnos de Centro de Atención Múltiple, ejecutado por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se constató que no cuenta con reglas de operación específicas, que regulen el ejercicio del gasto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17, 18, 30, fracciones V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 39, 46, fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54, fracción ll de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora jurídica del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del 1 de enero al 22 de noviembre y del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción ll, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16, fracción IX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Que en atención a su oficio número 551000/990/2012, de fecha09 de octubre del año en curso, derivado de la observación de la auditoria número 11-PE.02-AGF-AOP-AED , correspondiente a la cuenta pública 2011, emitida por el Secretario de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit; con fecha 2 de octubre del año 2012, informando mediante oficio número SCG/DGCAG/1173/2012, el resultado número 1 de la observación número 5.AGF.11.PE.02, de la revisión efectuada a la documentación del Programa Becas para los Alumnos del Centro de Atención Múltiple, ejecutado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se constató que no cuenta con reglas de Operación especificas que regulen el ejercicio del gasto, por lo que hago de su conocimiento y encontrándome dentro del término legal manifiesto que la suscrita no recibió instrucciones en forma verbal ni escrita en tiempo y forma para la elaboración de dichas

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

reglas de operación del Programa de Becas para alumnos del Centro de Atención Múltiple, pero sin embargo ya se elaboraron dichas reglas de operación y se enviaron mediante oficio número 551000/634/2012, con fecha 20 de agosto del año en curso a la Secretaría de la Contraloría General de Gobierno del Estado de Nayarit; para su análisis, se anexa el oficio para que surta sus efectos legales correspondientes."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que dan por hecho la inexistencia de las reglas de operación para el mencionado programa.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora jurídica del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del 1 de enero al 22 de noviembre y del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación Básica, en la partida 44203 paquete de útiles escolares; observando que no se ejerce como programa, no cuenta con reglas de operación y demás procedimientos; y el recurso se maneja en la cuenta bancaria 0674937677 denominada Obra Pública cuenta contable 111215112 de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 46 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable a: subsecretario de Educación Básica del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 11, fracciones V y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En relación a la revisión efectuada al ejercicio del gasto de la Secretaria de Educación Básica, en la partida 44203 paquete de útiles escolares, se llevo a cabo con apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit mediante licitación pública y posterior requisición emitida por esta secretaria, para que de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de egresos para el ejercicio 2011, sea por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, el trámite correspondiente. En referencia a la carencia de las reglas de operación, la secretaria de la contraloría General no las ha validado para su publicación por lo que se viene operando en cuestiones de hechos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Documentación que se anexa:
Oficio Núm. DGSA/SE/601/2012 asunto se envían justificaciones y aclaraciones"

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

"De la anterior transcripción he de manifestar al respecto que dicho recurso denominado útiles escolares es cierto que fue manejado por la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit, no habiéndose liberado el recurso alguno bajo ese concepto a favor de esta Secretaria de Educación Básica, como también es cierto que el recurso del programa en cita se encontraba en una cuenta bancaria a favor de la secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; por lo que al no destinarse o liberarse dicho recurso a esta Secretaria que representa y el no manejarlo me exenta de las responsabilidades de su mal manejo y detrimentos que hubieren causado, como también si dicho programa no se apertura o manejo en esta Secretaria de Educación, tampoco es responsabilidad del de la voz realizar las reglas operación, pero si es responsabilidad de quien manejo dicho programa a efecto de normar su procedimiento y transparencia de los recursos que se manejaron, por lo que es inaplicable alguna sanción por acciones omitidas por otros servidores públicos, ahora bien he de manifestar que el responsable de toda secretaria es un Secretario el cual no ostento ese nombramiento, quien debió en su momento solicitar dicho recurso para implementar el programa citado a efecto de realizar la normativa a seguir y que dicho recurso se ejerciera con toda transparencia, no considerando haber realizado omisiones como se pretende manejar, en todo caso el responsable de que hubiese omitido la debida inversión dentro del programa en cita seria el mismo que manejo los recursos sin la debida legislación aplicable al caso en comento. De lo anterior se puede concluir que NO hubo obligación alguna por parte del de la voz a realizar ningunas de las reglas de operación ya que no existe documento alguno como prueba en primer lugar que su servidor o que esta secretaria hubiese manejado el programa en cita y menos aun que la secretaria de Educación haya recibido el recurso para su manejo, es decir la Secretaria de Finanzas manejo el recurso y dispuso como se iba a realizar el manejo del mismo, por lo anterior no se justifica los elementos de la probable responsabilidad que este Órgano de Fiscalización plasma en el resultado de la observación 6.AGF.11.PE.02 como lo justifico con la siguiente tesis jurisprudencial:
Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos. El estudio sobre su existencia no implica verificar la legalidad del nombramiento que les fue otorgado, pues para que sean sancionados basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que les imponen la legislación en la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación.

Para que un servidor público pueda ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre, a través del procedimiento administrativo respectivo, que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación de la materia y todos aquellos ordenamientos que normen su actuación, sin que el estudio sobre la existencia de tal desempeño irregular implique verificar la legalidad del nombramiento que le fue otorgado, pues lo cierto es que durante el tiempo en que se desarrollo las actividades relativas a su cargo lo hizo al amparo del mencionado documento y ello le obligaba a acatar los lineamientos que rigen las actividades propias del empleo conferido. Considerar lo contrario implicaría que las personas que faltaren a su obligación de respetar la ley al desarrollar una actividad pública, argumentaran que su nombramiento carece de determinados requisitos legales para evadir su responsabilidad, lo que traduciría en la imposibilidad de sancionar las prácticas contrarias a los principios constitucionales que rigen el servicio público.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Séptimo Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito.
Amparo en revisión 42/2010. Hugo Armando Rosas Medina. 21 de Abril de 2010.Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Irma Gómez Rodríguez.

De la anterior tesis se desprende que para que un servidor público deba ser sancionado por responsabilidad administrativa basta que se demuestre dentro del procedimiento que su conducta es contraria a las obligaciones y principios que le imponen la legislación, por lo que dicha observación no cumple con estos requisitos ya que en ningún momento se establece que el actuar de dicho servidor es contraria a sus obligaciones, ya que si bien dicho recurso debió ser manejado por la Secretaria de Educación y no ocurriendo en este caso concreto así por la simple razón de que no le remitieron para la aplicación de programa alguno, entonces la conducta de omisión no aplica al que representaba, ya que el programa se manejo directamente por la entonces Secretaria de Finanzas del Estado de Nayarit. Por lo que esta autoridad carece de derecho de acción en contra del suscrito para emitir sanción administrativa alguna por no encontrarse los elementos que marca la normativa aplicable

Ahora bien he de manifestar que el expediente PEJECUTIVO/09-A/222, acaecido en el órgano de fiscalización superior del Estado de Nayarit, en lo que se refiere en la observación 14AGF.09.PE.02 que refiere a que el programa denominado Útiles Escolares no se ejerce como programa, no cuenta con las reglas de operación y procedimientos, además de que el presupuesto se maneja en una cuenta bancaria a nombre de la secretaría de finanzas.
De la anterior transcripción se puede observar que es la misma situación que nos ocupa tanto de la observación 6.AGF.11.PE.02 como de la 14AGF.09.PE.02, la única diferencia sería el año correspondiente a las auditorias de las cuentas públicas manifestando que con fecha 9 de julio de 2012, me fue notificado la resolución administrativa del expediente PODER EJECUTIVO/09-A/222, donde se resuelven en el punto primero la INEXISTENCIA DE RESPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA.
Para justificar lo anterior me permito acompañar las siguientes pruebas de la intención.
PRUEBAS
A)DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en copia certificada de resolución administrativa de fecha 07 de febrero de 2012 del expediente poder ejecutivo/09-A/222, prueba que la relaciono con la observación numero 6.AGF.11.PE.02

PRESUNCIONAL.- en su doble aspecto legal y humano. Consistente en todo aquello que esta Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, en forma perspicaz, mediante el estudio realizado en el presente expediente se encuentre a mi favor.
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- consiste en el cumulo de actuaciones que obren en el expediente a favor mío.

DERECHO
Lo anterior con fundamento en el artículo 8 y 35 fracciones IV de la Constitución en cuanto al fondo del negocio. En cuanto al procedimiento es de aplicarse lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit
Por lo antes expuesto y fundado a usted Secretario de la Contraloría General del Estado de Nayarit, atentamente solicito.
PRIMERO. Tenerme por presentado con el anterior escrito ante esta Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit en que se actúa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas que se detallan, admitirlas y desahogar tales probanzas.
TERCER. Previos los tramites dictar resolución declarando improcedente la responsabilidad administrativa que se presume tener por actos de omisión.

Documentación que se anexa: Escrito donde se envían justificaciones y aclaraciones signado por el subsecretario de educación básica".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que el origen de la observación es que no se ejerce como programa, no cuenta con reglas de operación y demás procedimientos; y el recurso se maneja en la cuenta bancaria 0674937677 denominada Obra Pública cuenta contable 111215112 de la Secretaría de Finanzas; y no como se expone en el argumento el ejercicio del gasto; esto se deriva que el recurso se ejercicio del presupuesto de la Secretaría de Educación Básica, en la partida 44203 paquetes de útiles escolares y es esta dependencia y específicamente en la subsecretaria la que tiene la facultad de coordinar la formulación de los anteproyectos de planes, programas, presupuestos de la Secretaría, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas adscritas a la Secretaria e informarle al Secretario de los avances y resultados obtenidos, así como las adecuaciones pertinentes.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subsecretario de Educación Básica del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural, se observó que los Programas de Desarrollo Forestal, Infraestructura Económica y Equipamiento para el Sector Agropecuario, Federalización, Fideicomiso Pesquero, Fomento a los Agronegocios, Fomento y Promoción de Actividades Pecuarias, Pesqueras, Acuícolas y Forestales fueron ejecutados sin reglas de operación que regulara el ejercicio del recurso 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 17, 18, 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 23 de junio del 2010; 7 fracción VIII, 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: subsecretario de desarrollo rural del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

los Servidores Públicos, 15 fracción IV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En relación a la observación hecha, las reglas de Operación que aplican a estos programas es la "GUIA DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2010, INVERSIÓN A LA COMPETITIVIDAD FONDO DE COMPETITIVIDAD FONDO DE COMPENSACIÓN (FISCAL), FONDO ESTRUCTURADO (BURSATILIZACIÓN) Y SUBSIDIOS FEDERALES (FONREGION Y FIEF)".

"En relación al Artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit que expresa textualmente lo siguiente:…"

Por lo cual menciono que ninguno de los programas mencionados en "Resultado Núm. 1 Observación Núm. 7.AGF.PE.02", trasgrede de lo que marca la constitución por ser programas operativos de la Secretaría de Desarrollo Rural.

"En cuanto a los Artículos y Fracciones que mencionan de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mencionan lo siguiente:…"

Por lo tanto la normatividad aplicable, ya está en función con "GUIA DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2010, INVERSIÓN A LA COMPETITIVIDAD FONDO DE COMPENSACIÓN (FISCAL), FONDO ESTRUCTURADO (BURSATILIZACIÓN) Y SUBSIDIOS FEDERALES (FONREGION Y FIEF)", en lo cual no es necesario regular lo que ya está regulado.

"En lo concurrente a lo que marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y lo expuesto en el documento de observaciones, marcan lo siguiente:…"

Lo cual la Observación no menciona ninguna "Regla Técnica, Procedimiento, Método y Sistema de Contabilidad y Archivo de los Libros", además, la observación hecha es sobre Reglamento de los Recursos, y no sobre los Registros Contables. Y en conclusión los artículos mencionados, informan más sobre las capacidades y obligaciones que tiene el Órgano de Fiscalización Superior.

"En cuanto los Dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y lo marcado en el Artículo 58 fracción II, que menciona lo siguiente:…"

Todo personal de la Secretaría de Desarrollo Rural, conoce y tiene en su poder "GUIA DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2010, INVERSIÓN A LA COMPETITIVIDAD FONDO DE COMPENSACIÓN (FISCAL), FONDO ESTRUCTURADO (BURSATILIZACIÓN) Y SUBSIDIOS FEDERALES (FONREGION Y FIEF)".

Por lo anterior mencionado, solicito a la Nulidad de la Observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan la observación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: : subsecretario de desarrollo rural del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural, se observa que las reglas de operación de los programas de Seguro Universal Campesino 2011, Arrecifes y Dragados, Desarrollo de la Acuacultura en Aguas Interiores, Desarrollo de la Pesca y Maricultivos no cuentan con la aprobación y publicación en el periódico oficial.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y a la Secretaría de Desarrollo Rural que se realicen las acciones necesarias tendientes a la autorización y publicación de las reglas presentadas.

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 3

La Secretaría de Desarrollo Rural en el Programa Seguro Universal Campesino 2011, se observó que existe duplicidad de beneficiarios de acuerdo a los expedientes unitarios.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tener un mejor control en cuanto a la recepción, registro y captura de la información de los beneficiarios del Seguro Universal Campesino en el sistema para evitar duplicidad de los mismos.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en la partida 44207 Programa Tarjeta de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior para el Ejercicio 2011, se observó que no cuenta con reglas de operación y demás procedimientos que regulen el ejercicio del gasto; no se tiene implementado un sistema contable para el registro de las operaciones del programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 10) Dualidad Económica del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2009; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos; y el punto 3.4 de la Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad, Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; sub Secretaría de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 fracciones II, IV y XIX; 10, fracciones XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Sobre las reglas de operación se cuenta con copia del oficio SPPP-DJ-128/10, asunto revisión de las reglas de operación, expedido el día 20 de agosto de 2010 por la Secretaria de Planeación Programación y Presupuesto, dirigida al Secretario General de Gobierno; con el objeto de que fueran revisadas y analizadas, y en caso de no existir inconveniente alguno fueran publicadas.
Se informa que para el ejercicio fiscal 2011, se opero el programa con las mismas reglas del 2010, se anexa copia de las mismas.
El programa de Internet Gratuito si contaba con un sistema contable, el cual consistía en un registro mediante base de datos en formato Excel donde se manejaban auxiliares, conciliaciones bancarias y el registro de las Cuentas por Liquidadas por certificar (C.L.C.)
Es importante mencionar que el responsable de contabilizar el recurso de este programa era la Secretaria de Administración y Finanzas, ya que se manejaba por cuentas liquidadas por certificar (C.L.C.)
Así mismo, se hace mención que a partir del 2012, dicho programa ya no está operando."

Argumento del presunto responsable al Pliego de Observaciones
Secretario

- *El programa de Internet Gratuito desde su creación en el año 2007, si contaba con reglas de Operación y demás procedimientos administrativos y contables (mismos que estaban en proceso de perfeccionamiento y formalización) que regulaban su operación y el ejercicio transparente de los recursos, proceso que de manera coordinada inicialmente llevaban a cabo la Coordinación General de Tecnologías de la Información y la Secretaria de Finanzas, las reglas de operación y los procedimientos (ANEXOS 1 y 2) estuvieron publicados en el portal oficial del Gobierno del Estado de Nayarit en la dirección http://www.nayarit.gob.mx/tarjetainternet/, y en la sección de transparencia hasta la conclusión de la gestión del gobierno en el sexenio pasado; cabe señalar que es hasta mediados del año 2009, y después de haber sido creada, que se incorpora a la SEMSSICyT al grupo de dependencias involucradas en la operación del programa de internet gratuito.*
- *Con respecto al proceso de la formalización de las reglas de operación del Programa de Internet Gratuito, primeramente se anexa copia del oficio numero SPPP-DJ-128/10 DE fecha 20 de agosto del 2010 (ANEXO 3), por medio del cual la Secretaria de Planeación, Programación y Presupuesto envía el proyecto de las reglas al Secretario General de Gobierno, con el propósito de que estas fueran autorizadas para la publicación correspondiente; así mismo, anexo el oficio numero SEMSSICyT/0410-BIS/08/2011 de fecha 8 de agosto del 2011 (ANEXO 4) enviado por un servidor al Secretario General de*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Gobierno solicitando información sobre el status de la formalización y publicación de las mencionadas reglas de operación del programa de internet gratuito.

- *En referencia a los procedimientos para la regulación del ejercicio del gasto, informo que SI SE CONTABA con un sistema contable que incluía un registro en Excel de los auxiliares, de las conciliaciones bancarias y de las cuentas liquidadas por certificar (CLC), siendo la Secretaria de Administración y Finanzas la encargada de contabilizar y regular el manejo del recursos a través de CLC; es muy importante destacar como antecedente que esta observación ya había sido atendida y solventada durante el proceso de revisión realizado a principios del 2011, por la Secretaria de la Contraloría General, e informado a un servidor mediante oficio numero SCG/DGCAG/1271/2011 de fecha 19 de julio del 2011. (ANEXO 5)*
- *Así mismo, es muy importante destacar que en el instrumento denominado "Acta administrativa por entrega-recepción de la unidad administrativa: despacho del ejecutivo o despacho de los secretarios o de los directores generales de entidades" correspondiente al despacho del Secretario de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica, instrumentada ante la presencia del Lic. Miguel Alberto Delgado Contreras y firmada el día 21 de septiembre de 2011, se registra en la relación de archivos de tramite y concentración formato CLAVE RM-08, hoja 4 de 11, numero consecutivo 36, la entrega del expediente CO-08 que contiene toda la información administrativa y contable del Programa de Internet Gratuito del primero de enero de 2011 a la fecha de entrega (Nota: En la SCG existe la copia correspondiente del documento mencionado.*

Documentación que se anexa:
Disco compacto que contiene
Anexo 1 Proyecto reglas de operación 2010.
Anexo 2 Procedimientos del programa
Anexo 3 *oficio numero SPPP-DJ-128/10 DE FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2010*
Anexo 4 *oficio numero SEMSSICyT/0410-BIS/08/2011 de fecha 8 de agosto del 2011*
Anexo 5 *oficio numero SCG/DGCAG/1271/2011 de fecha 19 de julio del 2011. (ANEXO 5)*

Argumento del presunto responsable al Pliego de Observaciones
Subsecretaria

Por lo anterior y de conformidad a las atribuciones que me confiere el Reglamento Interior de la SEMSSICYT publicado el 5 de septiembre del 2009 en el capítulo IV, articulo 10 y el Manual de funciones de la misma secretaria publicado el 13 de noviembre del 2010, informo que no es función a mi cargo la observación num.11.AGF.11.PE.02. Siendo esta responsabilidad de la coordinación administrativa y control presupuestal, así como del depto. de Recursos Humanos, Materiales y Financieros.
Manual General de Organización de la Secretaria de Educación Media Superior, Superior e investigación Científica y Tecnológica.
Coordinación de Administración y Control Presupuestal.
Objetivo…
Funciones…
Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Financieros.
Objetivo…
Funciones…"

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información y los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; al confirmar que las reglas de operación no han sido autorizadas y publicadas; en lo referente a que no se tiene implementado un sistema contable para el registro de las operaciones del programa, los archivos en que se hacían los registro en Excel de los auxiliares, de las conciliaciones bancarias y de las cuentas liquidadas por certificar (CLC), no es suficiente para considerarse sistema contable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; sub Secretaría de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría del Trabajo, en la partida 44209 Programa de Capacitación, se observó que no se realizó el cierre de ejercicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 46 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones II y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que cometen los actos; y la Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría del Trabajo en funciones del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2011; con fundamento en los artículos, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9, fracciones V, XI, y XXI; y 14 fracción IX; del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Secretaría del Trabajo

"Debido a trámites administrativos pendientes de resolver no se había presentado paro (sic) a la fecha ya se encuentra en trámite de firma el cierre de ejercicio correspondiente."

Coordinador administrativo de la Secretaría del Trabajo

"Con fecha 03 de octubre de 2011, fui dado de baja de la Secretaria del Trabajo, como lo compruebo con copia fotostática del formato de baja que obra en los archivos de la dependencia mencionada, por lo que considerando que los ejercicios presupuestales son anuales no me

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

corresponde por lógica elemental realizar dicho cierre, si no, a quien estaba en funciones como Coordinador administrativo en la fecha de terminación del ejercicio auditado".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información y los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; debido a que se reafirma que no se realizo el cierre del ejercicio del programa.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría del Trabajo en funciones del 4 de octubre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 13.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ejercicio de la partida 22101 Alimentos para Internos del CERESO, se observa que no cuenta con reglamento interior, no tiene establecido sistema contable, no elaboran conciliaciones bancarias para el control y registro del ejercicio de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 32, 35 segundo párrafo, 36 y 37 de la Ley de Presupuestación, contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 7, punto 1) Sustancia Económica, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de prevención y readaptación social; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de prevención y readaptación social; del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011, director del centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; administradora de la Secretaría de Seguridad pública; del 1 de enero al 19 de septiembre 2011; directora general de la contraloría interna de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011; con fundamento en los artículos 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 7, fracción VIII; 13, fracción IV; 14, fracción III inciso l); 18, fracción III; 24, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto del Reglamento Interior del Centro Preventivo de Readaptación Social "Venustiano Carranza", comunico a usted que en próximas fechas se estará presentando la iniciativa para la publicación del nuevo reglamento en mención: No omito mencionar a Usted, que el proceso de elaboración ha sufrido varias modificaciones apegadas al Nuevo Modelo del Sistema Penitenciario, así como a los lineamientos que marca la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario a Nivel Nacional.

-Se anexan Copias Simples de las Conciliaciones Bancarias del Ejercicio Fiscal (Ene-Dic) 2011, relativas al manejo de los recursos financieros para el pago de los proveedores que surten las materias primas para la preparación de los alimentos para internos y celadores del C.E.R.E.SO. "Venustiano Carranza"; no omito mencionar a Usted que fueron enviadas con anterioridad mediante nuestro oficio numero 0395/2012 de fecha 30 de mayo del presente año a la Dirección General de Control y Auditoria Gubernamental de la Secretaría a su digno cargo.

-Respecto de las Pólizas Contables correspondientes al registro y control de los recursos financiero para el pago a proveedores que surten las materias primas para la preparación de los alimentos para internos y celadores del CE.RE.SO. "Venustiano Carranza"; El día 05 de Octubre del presente año, fueron devueltas apenas por la Dirección General de Control y Auditoría Gubernamental de la Secretaría a su Digno Cargo, por lo que actualmente están siendo capturadas en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental por parte del Departamento Administrativo del CE.RE.SO. "Venustiano Carranza".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos manifestados confirman lo observado, al no existir registros contables y no contar con elementos para conciliar los saldos bancarios con los saldos en libros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de prevención y readaptación social; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; director general de prevención y readaptación social; del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011, director del centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; administradora de la Secretaría de Seguridad pública; del 1 de enero al 19 de septiembre 2011; directora general de la contraloría interna de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de las Secretarías General de Gobierno, Seguridad Pública, Planeación, Programación y Presupuesto, Hacienda, Administración, Turismo y Erogaciones Generales; se detectó un sobre ejercicio por $ 193, 257,772.01 (ciento noventa y tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos setenta y dos pesos 01/100 moneda nacional).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que se realicen las adecuaciones y autorizaciones al presupuesto de egresos antes del ejercicio del mismo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02
Del análisis a los recursos del programa; Becas para Alumnos de Centros de Atención Múltiple, se detectó que con póliza de egresos número E01210 de fecha 10 de marzo de 2011, con número de cheque 3404, por la cantidad de $190,500.00 (ciento noventa mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de remanentes de becas C.A.M., se anexa el recibo oficial número 6916500 de la Secretaría de Hacienda del Estado por concepto de reintegro; observándose que carece de justificación, ya que los reintegros por remanentes se realizan al finalizar el ejercicio presupuestal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.4, párrafo primero de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010; 54, fracción ll de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII y XXX.

Se establece como presunto responsable a: subdirectora general administrativa del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del 01 de enero al 15 de marzo de 2011; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 44, fracción I del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"El área encargada que lleva el control de los recursos no me fue notificada de la existencia de un remanente de becas CAM motivo por el cual no se había presentado en tiempo y forma."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirectora general administrativa del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit del 01 de enero al 15 de marzo de 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02
Con la documentación comprobatoria del programa de Pensiones Alimenticias para adultos Mayores de 70 años, ejercido por la Secretaría de Desarrollo Social, se detectaron reducciones presupuestales por $3,857,700.00 tres millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional); observándose que el oficio de aprobación por la reducción al presupuesto inicial, no fue proporcionado para su verificación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, fracción II y 46, fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; punto 3.2, incisos a) y b) párrafos tercero y sexto, de la Guía de Operación del Ejercicio Fiscal 2010; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social; con fundamento en los artículos 58, fracción II inciso a), en la parte conducente, del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, fracciones XII, XVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"El punto 3.2 de la Guía Operativa del Ejercicio Fiscal 2010, menciona "Cuando existan diferencias en montos contratados de obra con respecto a los montos aprobados; ya sean menores o mayores, inmediatamente después de la firma del contrato se deberá de solicitar el movimiento presupuestal".

En el presupuesto del Programa Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores de 70 Años del ejercicio fiscal 2011, no hubo movimientos presupuestales. El cierre de ejercicio aprobado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, muestra el saldo no ejercido del Programa, el cual en ningún momento la Secretaría de Desarrollo Solicito su liberación mediante documento alguno, por lo tanto no fue contratado el importe en mención.

Por lo anterior, se anexa copia de la Guía Operativa del Ejercicio Fiscal 2011, punto 3.2 Movimientos Presupuestales y copia del cierre de ejercicio del Programa de Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores de 70 Años."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no proporcionan el oficio de aprobación por el movimiento presupuestal de la reducción, misma que se menciona en los auxiliares contables, la cual debe existir derivado de la aprobación inicial del programa en comento, además no anexan la solicitud de justificación y el catálogo de conceptos; los cuadros comparativos debidamente validados por la entidad normativa, con lo cual se da cumplimiento al punto 3.2 de la Guía de Operación del Ejercicio Fiscal 2010.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02

De la revisión a los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural, se detectaron reducciones presupuestales, entre el presupuesto autorizado y el anexo de aprobación de obras y/o acciones; observándose que no coincide el importe autorizado por capítulo, con la documentación integrada en el expediente técnico del programa, así mismo no fueron proporcionados los oficios de autorización de reducción para su verificación; como se muestra a continuación:

Nombre Obra y/o Acción	No. De oficio de aprobación	Anexo de aprobación de obras y/o acción	Importe s/cierre de Ejercicio	Diferencias
Programa de Promoción Comercial	AP-IE-088/2011	950,000.00	874,262.00	-75,738.00
Programa de Reconversión Agropecuaria	AP-IE-090/2011	1,200,000.00	449,000.00	-751,000.00
Central de Maquinaria del Estado	AP-IE-184/2011	5,950,000.00	2,914,882.00	-3,035,118.00
Programa Arrecifes Artificiales y Dragados	AP-IE-086/2011	1,300,000.00	794,895.00	-505,105.00
Programa de fomento a los Agronegocios	AP-IE-185/2011	1,950,000.00	889,794.00	-1,060,206.00
Subsoleo de parcelas	AP-IE-031/2011	474,000.00	253,333.00	-220,667.00
Despiedre de parcelas	AP-IE-032/2011	500,400.00	270,000.00	-230,400.00
Programa de Apoyo al desarrollo rural y el empleo	AP-IE-048/2011	2,500,000.00	2,151,166.00	-348,834.00
Programa de fomento a la organización, capacitación, y asistencia técnica productiva	AP-IE-049/2011	700,000.00	448,971.00	-251,029.00
Operación y administración del programa de fomento a la producción y certificación de café orgánico	AP-IE-033/2011	9,800,000.00	2,812,280.00	-6,987,720.00
Fortalecimiento a la producción pecuaria	AP-IE-089/2011	3,500,000.00	1,713,874.00	-1,786,126.00
Construcción de bordos y jagüeyes	AP-IE-092/2011	675,000.00	337,500.00	-337,500.00
Construcción caminos saca cosechas	AP-IE-093/2011	850,500.00	455,835.00	-394,665.00
Gastos de operación para la supervisión del programa de infraestructura económica hidroagricola	AP-IE-094/2011	2,424,190.00	1,076,783.00	-1,347,407.00
Apoyo a la competitividad de granos básicos	AP-IE-105/2011	8,500,000.00	6,840,521.00	-1,659,479.00
Gastos de operación de la coordinación de planeación	AP-IE-106/2011	250,000.00	114,642.00	-135,358.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nombre Obra y/o Acción	No. De oficio de aprobación	Anexo de aprobación de obras y/o acción	Importe s/cierre de Ejercicio	Diferencias
Foto credencialización	AP-IE-180/2011	800,000.00	383,375.00	-416,625.00
Programa de comercialización agropecuaria y pesquera	AP-IE-186/2011	600,000.00	257,275.00	-342,725.00

Fuente: Oficios de aprobación y movimientos presupuestales recibidos en oficio número CGA/233/2012 del 09 de mayo del 2012 y en expedientes técnicos recibidos durante la ejecución del auditoría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal del año 2011; 25 de la Ley de Presupuestarían, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit, capitulo 3 punto 3.1 y 3.2 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad, Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF); 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 12, fracciones II y VIII; 20 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"El monto aprobado aparece en la Página 1 de los Oficios de Aprobación, si en la hoja de "Anexo de Aprobación de obras y/o acciones" comenta algo diferente, entonces la observación debe hacerse a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, que es la encargada de emitir dichos oficios, si no hay concordancia es porque la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto así los mando. Por lo tanto la Secretaría de Desarrollo Rural AJUSTO de forma interna sus Expedientes Técnicos al presupuesto aprobado en un inicio. Donde sí hay concordancia es entre la Hoja 1 de los Oficios de Aprobación y los Cierres de Ejercicio. Además, no se nos autorizó más presupuesto porque no había más de donde tomar los compromisos apoyos del Gobierno del Estado hacía los que más necesitan.

No es necesario enviar copias certificadas de los oficios de aprobación ya que el órgano de fiscalización ya cuenta con ellos por medio del oficio entregado el 27 de septiembre del presente año con no. de oficio CGA/FR.76/2012."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural debe tener actualizado el expediente técnico en el cual se anexan todas las modificaciones al presupuesto.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 2

De los registros contables y presupuestales de los programas con cargo de la Secretaría de Obras Públicas, se observó que existen saldos por pagar de obras aprobadas en 2011, afectando a la partida de adeudos fiscales de ejercicios anteriores por un importe de $136, 599,598.71 (ciento treinta y seis millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 71/100 moneda nacional).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y a la Secretaría de Obras Públicas que se realicen las acciones necesarias para depurar los saldos registrados en las cuentas de adeudos fiscales de ejercicios anteriores.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a los programas de Becas para Alumnos de Centros de Atención Múltiple en el análisis de a la información se constató que la cuenta de bancos donde se depositaron los recursos del programa, presentan errores en los registros contables.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que para en el ejercicio del programa de Becas para Alumnos de Centros de Atención Múltiple se realicen las acciones tendientes a corregir los errores contables.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02

Del análisis efectuado a las operaciones contables del programa 62202 Obras de infraestructura deportiva ejecutado por la Secretaria de Obras Públicas, se observó que la obra 2011-SOP-00187-0028, presentó saldo negativo (contrario a su naturaleza deudora) en los registros contables de pagado por un importe de $-5, 105,186.18 (menos cinco millones ciento cinco mil ciento ochenta y seis pesos 18/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Nombre de La Obra	Ejercido Según Auxiliar Contable (Secretaria de Finanzas y Administración) ($)	Pagado Según Auxiliar Contable (Secretaria de Finanzas y Administración) ($)	Diferencias ($)
		Programa 62202 Obras de Infraestructura Deportiva		
2011-SOP-00187-0028	Proyecto y Obra para la Construcción del Estadio Bicentenario en la Ciudad Satélite (Obra Bianual)	0.00	-5,105,186.18	-5,105,186.18

FUENTE: Auxiliares contables 822 ejercido y 827 de pagado de la obra 2011-SOP-00187-0028.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 16, 19, fracciones II, III y V, 22, 33, 36, 44, 56 y 57 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; los Postulado Básicos: 4) Revelación Suficiente, inciso b) y 5) Importancia Relativa del Acuerdo Por el que se Emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y 54, fracciones II, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de aplicación y seguimiento financiero por el periodo del 1 enero al 19 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Administración, coordinador general de administración, de la Secretaria de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre del 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, fracciones IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 29, fracciones IV, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 14, fracción III del Reglamento Interior de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas

Con respecto a la presente observación es preciso señalar que se cuentan con la información correspondiente por lo que Se anexan copias certificadas de los oficios números SAF/DGCP-061/2011 de fecha 7 de Diciembre de 2011 y SOP/DGPDU/DCP/2752/11 de fecha 27 de Diciembre de 2011, con los cuales se hicieron los trámites ante la Secretaria de Administración y Finanzas, para solicitar y notificar la Reclasificación de las Cuentas por Liquidar Certificadas (C.L.C.) números 17C17 y 18C18 correspondientes a la obra: Proyecto y Obra para la Construcción del Estadio Bicentenario en la Ciudad Satélite (Obra Bianual), las cuales fueron pagadas con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), por lo que será necesario aclarar con la Secretaría de Administración y Finanzas, el porqué no fueron descargadas contablemente del Fondo de Financiamiento.

Por lo anterior se considera que no existe vulneración alguna a los ordenamientos que menciona en lo que respecta a la Secretaría a mi cargo.

ANEXOS

Copias Certificadas De Los Oficios Números SAF/DGCP-061/2011 De Fecha 7 De Diciembre De 2011 Y OP/DGPDU/DCP/2752/11 De Fecha 27 De Diciembre De 2011."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación y argumentos confirman lo observado como lo demuestra el auxiliar contable de la cuenta 8270 0 2 011 01 24 02 000 02 06 622 02 2 11 11 00 00 30 066 0028 donde se ve reflejado el saldo negativo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora de aplicación y seguimiento financiero por el periodo del 1 enero al 19 de septiembre de 2011 de la Secretaría de Administración, coordinador general de administración, de la Secretaria de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre del 2011.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1

Del análisis realizado a las operaciones contables de las obras ejecutadas por la Secretaría de Obras Públicas, se detectó que las obras 2011-SOP-00234-0527, 2011-SOP-00239-0602 y 2011-SOP-00246-0632 presentaron diferencias entre los registros contables de ejercido y los cierres del ejercicio de 2011.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; la Secretaría de Obras Públicas, para realizarse el pago se afecte el momento contable de lo pagado y se formule el cierre del ejercicio.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en el Programa de Tarjeta de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior para el ejercicio 2011; en el que no fue creado el fondo revolvente.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para la ejecución del recurso primero se realice la creación del fondo revolvente.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de los programas ejecutados por la Secretaría de Obras Publicas, se observó que no se apertura una cuenta bancaria unitaria para la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

administración de los recursos que se otorgan a través de fondos revolventes en cada una de las obras.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo, presenten la información solicitada en tiempo y forma durante el periodo en que es practicada la auditoria.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 2

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de los programas ejecutados por la Secretaría de Obras Publicas, se observó que no se apertura una cuenta bancaria unitaria para la administración de los recursos que se otorgan a través de fondos revolventes en cada una de las obras.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; toda vez que la documentación y argumentos demuestran que para las obras objeto de la observación si fueron aperturadas las cuentas bancarias, sin embargo, se recomienda que en lo sucesivo, presenten la información solicitada en tiempo y forma durante el periodo en que es practicada la auditoria.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 3

En relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en el Programa de Tarjeta de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior para el ejercicio 2011; en el que se detectó en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 tiene saldo negativo por $ -2,354, 419.42 (dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos diez y nueve pesos 42/100), y cheques en tránsito por $2,423,026.00 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil veinte seis pesos 00/100 moneda nacional).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica que cuando se elaboren cheques se tenga el saldo suficiente para su expedición.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al gasto de Erogaciones Generales, en la partida 34101 comisiones bancarias, se detectaron pagos por $213,730.00 (doscientos trece mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); observándose que fueron registrados por concepto de comisiones bancarias cheques devueltos con cargo al gasto; no obstante se advierte que el mismo se origina por falta de control de las cuentas bancarias, los importes se detallan a continuación:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Conceptos	Banco	Núm. cuenta	Importe
Nomina burocracia	Banamex	1334719347	125,222.00
Caja 2	Banorte	603582198	28,362.00
Caja 1	Santander	65502396014	28,594.00
Convenio turismo	Banorte	642205272	986.00
Caja pagadora	Banorte	674085895	986.00
2 % sobre nominas	Santander	65502214535	986.00
Línea de crédito 100	Banorte	524125252	1,972.00
Línea de crédito 100 - 2011	Banorte	674937668	5,916.00
Obra Pública	Banorte	674937677	17,748.00
Becas	Banamex	1334719444	1,972.00
		Total	213,730.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en parte conducente, de la Constitución política del estado libre y soberano de Nayarit, 54 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XVII, XXVIII y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 213,730.00 (doscientos trece mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 02 de octubre de 2011, director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 24 de noviembre de 2011, y director de egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit; 16 fracción III y VIII; 17 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Sobre el particular, no existe descontrol alguno sobre las cuentas bancarias y mucho menos afectación a la Hacienda del Estado, pues las políticas internas de las instituciones Bancarias en general, prevén la bonificación de tales cargos siempre que medie solicitud escrita, pudiéndose solicitar su recuperación en forma trimestral o semestral, según el banco de que se trate, no sólo los cargos por cheques devueltos, sino algunos otros como comisiones por servicios de Banca Electrónica, y tal derecho se pierde a los seis meses siguientes del día en que se ejecutó el cobro siempre dentro del ejercicio fiscal en que fueron aplicados. A la fecha, se tiene recibida la bonificación de las instituciones bancarias "Banamex, Banorte y Santander" por el total de los $213,730.00 (doscientos trece mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que se refleja en los estados de cuenta que quedan a su disposición en los archivos de esta a mi cargo.

Se remite los oficios de las instituciones bancarias donde reconocen la situación expuestas así como los aclarando que su bonificación se recibe por la cantidad que en lo general reembolsa cada banco, y no con detalle de cada cargo que se bonifican.

Por tanto, si la cantidad ha sido recuperada en su totalidad, no se acredita la afectación a la hacienda del Estado puesto que contrario a lo señalado por el Órgano de Fiscalización los titulares

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de la Dirección General de Tesorería y Dirección de Egresos, cumplieron con la administración eficiente del recurso, en términos de lo establecido por los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracciones I, XVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presento documentación comprobatoria que acredite lo manifestado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $213,730.00 (doscientos trece mil setecientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 02 de octubre de 2011, director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 24 de noviembre de 2011, y director de egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1
Con relación a la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en el Programa de Tarjeta de internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior para el ejercicio 2011; en el que no que no existe evidencia que acredite el cumplimiento al párrafo cuarto, de la cuarta clausula del contrato No. S.A.D.G.A. 081/2011, que señala "deberá notificarse por escrito del Proveedor a la dirección de recursos materiales y servicios generales, con domicilio en Av. México esquina con Aba solo (Palacio de Gobierno Planta Alta) de la entrega de los artículos".

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que se dé cumplimiento a todas las formalidades establecidas en los contratos realizados.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en la partida 44203 paquete de útiles escolares con póliza 1211 de fecha 15 de septiembre de 2011, observándose que al 31 de diciembre de 2011, no se acredita que se hayan entregado paquetes de útiles escolares por un importe de $574,527.42 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 42 / 100 moneda nacional) tal como se describe en el cuadro inmediato posterior:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Paquetes de útiles escolares

0	Concepto	Adquisición	Entregadas	Diferencias	Costo $	Total $
a	Útiles escolares para alumnos de 1er. y segundo año de primaria.	8,000	5,739	2,261	66.22	149,723.42
b	Útiles escolares para alumnos de 3ro a 6to de primaria	13,000	11,459	1,541	93.95	144,776.95
c	Útiles escolares para alumnos de 1 a 3 ero de Secundaria	9,300	8,589	711	115.19	81,900.09
d	Útiles escolares para alumno de 1 a 3 ero de Tele secundaria	11,500	11,299	201	115.19	23,153.19
		41,800	37,086	4,714		399,553.65
					16 I.V.A.	63,928.58
					Suma	463,482.23

Diccionarios

		Adquisición	Entregados	Diferencia	Costo $	Total	$
	Primarias	6850	3786	3,064	33.8	103,563.20	
	Secundarias/Telesecundarias	7000	6,871	129	58	7,482.00	
	Suma Entregados	13850	10,657	3,193		111,045.20	

Nota: Se encuentra exento del Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 46 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF); 54 fracción XXIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $574,527.42 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 42/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora general de servicios administrativos del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; y directora general de servicios administrativos del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 y jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011, y jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; todos de la Secretaría de Educación Básica; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 21, fracciones I y XXI y 24 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Referente a la revisión efectuada a la Secretaria de Educación Básica, en la partida 44203 paquete de útiles escolares con póliza 1211 de fecha 15 de septiembre de 2011, le anexo al presente oficio firmado por el actual jefe de departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de educación, en la que notifica la existencia en almacén y entregas posteriores de paquetes de útiles escolares y diccionarios."

"Directora general de servicios administrativos
Para llevar a cabo la Solventación a dicha observación me permito poner a consideración las siguientes pruebas existentes:
Primero: La existen (sic) de paquetes de útiles escolares en el almacén de la Secretaria de Educación Básica, desconozco la cantidad pero solicitó a usted su intervención a fin de de que de manera oficiosa se le informe el número exacto.

Segundo: Los vales de salida en el cual consta la entrega de útiles escolares a la Escuela Primaria Alemán turno matutino y vespertino y de la Escuela Secundaria Alemán que operan en el mismo edificio.

"Jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales
Con referencia a esta observación lo que puedo responder es que yo deje de prestar mis servicios como Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales hasta el 15 de septiembre del 2011, y debido a la naturaleza misma de la entrega de los útiles escolares este proceso dura hasta el mes de octubre regularmente y en algunos casos hasta el mes de noviembre; los útiles escolares en el tiempo en el que yo desempeñaba ese puesto se empezaban a entregar a finales del mes de agosto tomando como base la última estadística del ciclo escolar anterior, lo cual se tomaba como primera entrega, esto se hacía para dar cumplimiento con el inicio de la entrega de los mismos, y tratar de cubrir al 100% las necesidades de los alumnos , solo que como es la naturaleza misma del ingreso de última hora de alumnos a las escuelas o en su caso de alumnos que entran ya iniciando el ciclo escolar para cumplir con la entrega de útiles escolares a estos niños que entraron ya iniciado el ciclo escolar algunas veces se les hacia una segunda entrega y en casos extraordinarios hasta una tercera entrega de útiles escolares, según eran las necesidades muy particulares de cada escuela en sus diferentes niveles escolares, por lo tanto a mi no me corresponde acreditar que se haya entregado los paquetes de útiles escolares ya que como lo menciones antes yo deje de prestar mis servicios el 15 de septiembre del 2011 por lo tanto a quien le corresponde acreditar la entrega de los mismos es a quien recibió la actual dirección general de servicios administrativos y la jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que la información y la documentación solventa de manera parcial que una parte se encuentra en el almacén, y el resto no se acredita la entrega de útiles debido a que se justifica en oficio RMSG/2012 signado por el jefe del departamento de recursos materiales y servicios que se realizaron entrega a algunas escuelas mencionándose que no existe un vale firmado o evidencia de haber entregado o la escuela que haya recibido, o su existencia física en el almacén, por un importe de $324,409.11 (trescientos veinte cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 11/100 moneda nacional) como se detalla en el cuadro inmediato posterior.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

		Paquetes de Útiles escolares					Solventaciòn	
		Por acreditar pliego	Costo $	Total $	Entregadas	Almacén	Por acreditar	Importe $
Paquete	Concepto							
a	Útiles escolares para alumnos de 1er. y segundo año de primaria.	2,261	66.22	149,723.42	12	1249	1,000	66,220.00
b	Útiles escolares para alumnos de 3ro a 6to de primaria	1,541	93.95	144,776.95	216	110	1,215	114,149.25
c	Útiles escolares para alumnos de 1 a 3 ero de Secundaria	711	115.19	81,900.09		50	661	76,140.59
d	Útiles escolares para alumno de 1 a 3 ero de Tele secundaria	201	115.19	23,153.19			201	23,153.19
		4,714		399,553.65		1409	3077	279,663.03
			16 I.V.A.	63,928.58				44,746.08
			Suma	463,482.23				324,409.11

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $324,409.11 (trescientos veinticuatro mil cuatrocientos nueve pesos 11/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora general de servicios administrativos del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; y directora general de servicios administrativos del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 y jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011, y jefe del departamento de recursos materiales y servicios generales del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; todos de la Secretaría de Educación Básica.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1

Del análisis efectuado a la cuenta de deudores diversos, se pudo detectar que al inicio del ejercicio presentaba un saldo total de $1,425,369,182.23 (mil cuatrocientos veinticinco millones trescientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional); de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

cuales no presentaron movimientos durante el ejercicio 2011, un importe de $132,231,864.26 (ciento treinta y dos millones doscientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional); se registró como comprobado $1,255,355,164.63 (mil doscientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos 63/100 moneda nacional); quedando sin comprobar $37,782,153.34 (treinta y siete millones setecientos ochenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 34/100 moneda nacional); observándose que al cierre del ejercicio no se justifica ni acredita el destino y la aplicación de los recursos otorgados como gastos a comprobar.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que realice las acciones necesarias para llevar a cabo el análisis para la comprobación, recuperación y depuración de los saldos de las cuentas de los diferentes deudores diversos.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la póliza de diario No. 690 del 28 de febrero de 2011, se advierte la cancelación de movimientos de las cuentas de deudores diversos 112392036, 112392037 y 112392038 en cantidades de $400,000,000.00, $320,000,000.00 y $280,000,000.00, respectivamente, mismas que fueron originadas al cierre del ejercicio 2010, mediante la póliza de diario No. 1290 del 31 de diciembre de 2010, cuya cancelación según quedo asentado, se realizó atendiendo la recomendación efectuada por el despacho de auditores externos de la Paz Costemalle-DFK, S.C., al haber registrado ingresos que no fueron efectivamente cobrados en el citado ejercicio, en contravención de las bases contables aplicables para el Estado de Nayarit, originando que en los estados financieros se presentara una situación financiera distinta a la real en cuanto a la recaudación del ingreso, alterando en consecuencia, la información financiera y contable de las finanzas públicas estatales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; artículos 1, 2, 3, 4 fracción XIX, 7, 16, 22, 33, 34, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54 fracciones I, II, III y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXI; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Integración Presupuestaria 8) Devengo Contable 10) Dualidad Económica del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: Secretario de Hacienda, del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; Secretario de Administración del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; Coordinador General de Contabilidad y Presupuesto del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 47 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit, 56 fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 fracción II inciso a), en la parte conducente, de la ley del Órgano

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Secretario de Hacienda, del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; Secretario de Administración del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; Coordinador General de Contabilidad y Presupuesto del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 2
De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos, se observó que de los recursos entregados como gastos a comprobar en el ejercicio 2011, al cierre del mismo quedó pendiente de comprobar un importe de $186,727,207.34 (ciento ochenta y seis millones setecientos veintisiete mil doscientos siete pesos 34/100 moneda nacional); del cual no se tiene la evidencia de su aplicación y destino.
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; realice las acciones necesarias para llevar a cabo el análisis para la comprobación, recuperación y depuración de los saldos de las cuentas de los diferentes deudores diversos.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que el deudor: 1123910010302, realizó comprobaciones de gastos por $415,000.00 (cuatrocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional), observándose que la documentación comprobatoria no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados por los siguientes proveedores:

NO. Deudor	R.F.C. del Proveedor	Total
1123910010302	OOVA-780804-6K5	40,000.00
1123910010302	SAEG-780123-TP3	375,000.00
	Total	415,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 415,000.00 (cuatrocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 15 de septiembre del 2011; con fundamento en los artículos: 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública
Se me imputan específicamente dos observaciones, Resultado 7 Observación 4 AGF.11.PE.02 y *Resultado 7 Observación 11 AGF.11.PE.02, en ambas se me señala como presunto responsable por haber desempeñado el cargo de director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública por el periodo 21 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, sin embargo resulta infundada tal acusación pues el suscrito deje el cargo en fecha 15 de septiembre de 2011, es decir seis días antes de que iniciara el periodo que se me imputa, por lo que jurídicamente no es factible que se me considere responsable por hechos ocurridos después de haber concluido mi encargo.*
En ese sentido obra en los archivos de esa Secretaria de la Contraloría General la copia de mi acta de entrega recepción en el cual consta la fecha en la que concluí el cargo así como mi escrito de renuncia el cual también obra en conjunto con la entrega recepción ya que tal documento es requisito para la realización del tal proceso.
En ese tenor, le solicito atentamente incluya mis argumentos en la contestación que se dará al ente fiscalizador a efecto de que sean ponderados por el auditor."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación no desvirtúan lo observado, ya que la temporalidad de las irregularidades observadas se encuentran dentro del periodo que comprendió del 1 de enero al 15 de septiembre del 2011, en el que se desempeño el presunto responsable señalado de origen el pliego de observaciones; mismos que se muestran en la documentación comprobatoria de los gastos observados; así mismo el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizo compulsas y visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $415,000.00 (cuatrocientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 15 de septiembre del 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que el deudor 1123910010608, realizó comprobaciones de gastos por $ 167,053.77 (ciento sesenta y siete mil cincuenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), observándose que la documentación comprobatoria no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados por los siguientes proveedores:

NO. Deudor	R.F.C. del Proveedor	Total
1123910010608	OOVA-780804-6K5	48,515.84
1123910010608	NAGS-771223-345	35,259.22
1123910010608	QUGC-890523-S66	61,006.71
1123910010608	SAEG-780123-TP3	22,272.00
	Total	167,053.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $ 167,053.77 (ciento sesenta y siete mil cincuenta y tres pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: directora general de Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; de la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; y coordinador administrativo del sistema de radio y televisión de la Secretaria General de Gobierno del 1 de enero al 28 de noviembre de 2011; con fundamento en los artículos: 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"*Directora general de SRTN (Sistema de Radio y Televisión de Nayarit) y*

Me sirvo de la presente para saludarlo y al mismo tiempo solicitar prórroga en el periodo que legalmente proceda, para la presentación de información que solvente o desvirtúe la observación No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED el cual se remite mediante el oficio No. SCG/DGCAG/1218/2012 de la Secretaría de la Contraloría General de fecha 8 de octubre de 2012.
Lo anterior derivado de que la información solicita y los documentos que solventan la observación se encuentra en los archivos del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (RTN) ahora Tele 10, mismos que fueron solicitados y se encuentran en proceso de entrega.
Agradeciendo de antemano la atención y respuesta al presente.

Coordinador administrativo de SRTN ambos de la Secretaria General de Gobierno.

A través de este conducto doy respuesta a su oficio número SGG/CGA/0385/2012, donde le informo sobre las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior.
Primero: donde se observa no justifica la erogación del gasto se le hace la aclaración, la comprobación se realizó de acuerdo a los lineamientos para el ejercicio y control del gasto de las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
Segundo: sobre la evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios, en ningún momento vinieron a revisar las entradas y salidas del almacén en cuestiones de papelería, cables uso rudo, servicio de renta de tarimas, renta de sonido, renta de unidad móvil en los eventos del VI informe de Gobierno, Trasmisión especial del grito de independencia y toma de protesta del nuevo Gobernador.

Proveedor Sandra Haidee Naranjo Guerrero
Se compro de diferentes cables necesario para trasmisiones especiales, que hasta el momento usan los ingenieros, hojas blancas que se utilizaron para realizar invitaciones y se encuentran registradas en la entrada y salidas de almacén, así mismo se rento un equipo de audio y video que se instaló en el palacio de Gobierno para la trasmisión del desfile.

Proveedor Adrián Gabriel Orozco Velázquez.
Renta de sillas para el evento del VI informe de gobierno para el área de medios. Compra de cajas para la entrega de la grabación del VI Informe Gobierno. Renta de tarima ya que se utilizan cinco en cada cámara, se rotuló 8 mantas el eslogan SRTN prensa. Renta de tablones, fueron utilizados por el área de ingeniería, camarógrafos, editores, etc. de prensa local y nacional en el sexto informe de gobierno.

Proveedor Cesar Michell Quintero García
Las pilas AA se utilizaron para reporteros y camarógrafos y se encuentran registradas en los vales de salida del material individual. Los tóner se utilizaron en las impresoras Code número de inventario 2153562 y 2153526.
Los cables p/micrófonos todavía se encuentran en el canal y se sigue usando en el área de producción.
La renta de tablones se utilizaron el 15 de septiembre y 16 de septiembre para los medios se pusieron tres módulos, uno en palacio, otro en la plaza de bicentenario y otro enfrente de catedral.
Proveedor Gerardo Sánchez Enríquez

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se rento la unidad móvil para el evento del desfile y grito de independencia, se encuentra el video hecho por ellos y no se ha podido trasmitir ya que la unidad móvil del SRTN se encuentra descompuesta desde hace tres años.
Sin otro particular por el momento me despido de usted con un cordial saludo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizo compulsas y visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $167,053.77 (ciento sesenta y siete mil cincuenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: directora general de Sistema de Radio y Televisión de Nayarit; de la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; y coordinador administrativo del sistema de radio y televisión de la Secretaria General de Gobierno del 1 de enero al 28 de noviembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que con póliza de diario 926 del 11 de agosto de 2011 se realizaron comprobaciones de gastos del deudor 1123910010801 por $86,710.00 (ochenta y seis mil setecientos diez pesos); con factura 990 del 18 de julio de 2011 del proveedor OOVA-780804-6K5; observándose que la documentación comprobatoria no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $86,710.00 (ochenta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaria de Turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos: 7 fracciones V, VII y VII del Reglamento Interior de Turismo; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado; así mismo el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizo compulsas y visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $86,710.00 (ochenta y seis mil setecientos diez pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaria de Turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que con póliza de diario 2952 del 30 de agosto de 2011 se realizaron comprobaciones de gastos del deudor 1123910011104 por $25,805,493.90 (veinticinco millones ochocientos cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 90/100 moneda nacional); con factura 549 del 22 de agosto de 2011 del proveedor GMP-1012125-6AA; observándose que la documentación comprobatoria no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $25,805,493.90 (veinticinco millones ochocientos cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de obras públicas del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; coordinador general de administración de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; director general de infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 septiembre de 2011; encargado del departamento de conservación y construcción de carreteras del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 14 fracciones III, IX y X y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 2112101 y 2112103 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas

De la lectura de la observación se advierte que la cuenta de deudores diversos número 1123910011104 le corresponde a la Lic…, quien a partir de 07 de Octubre de 2011 a la fecha ostenta el cargo de Coordinadora General de Administración, por lo que el cargo le corresponde al anterior Coordinador General de Administración de esta Secretaría el Lic…con número de cuenta 1123910011106.

A continuación, se informa que la justificación de la erogación se encuentra en la cláusula quinta del contrato número S.A.D.G.A. 105/2011 resultado de la licitación pública estatal L.P.S.A.D.G.A. 035/2011 realizada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración, para la compra de materiales destinados a esta Secretaría, la cual dispone que el trámite de pago al proveedor (grupo máxima del pacífico s. a de c. v.) lo efectuará la secretaría de obras públicas, a los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se presenten las facturas originales con sello de recibido de conformidad por parte del área usuaria. En ese entendido, posterior a la firma del contrato que fue el 19 de Agosto de 2011, el proveedor presentó la factura 549 de fecha 22 de agosto de 2011 por el importe de $25,805,493.90, la cual contiene acuse de recibido el área usuaria de esta Secretaría es decir, la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial, en la que se advierte que el material es puesto en el Km. 6+000 del Libramiento Carretero Tepic, Nayarit, de conformidad con la Cláusula cuarta del contrato antes referido, que a la letra dice: "El proveedor se obliga a entregar los materiales objeto de este contrato, a completa satisfacción de usuario de manera inmediata, puesto en km. 6+000 libramiento carretero, Tepic, Nayarit, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas".

En vista de lo anterior, la Coordinación General de Administración procede a realizar el pago con recursos que previamente fueron aprobados para este caso, mediante los oficios AP-IE-233/2011 y AP-IE-548/2011 de fechas 05 de Abril de 2011y 29 de junio de 2011 suscritos por el Ing. Felipe Prado Hopfner, en su carácter de Secretario de Planeación, Programación y Prepuesto y Coordinador General de Copladenay.

Para acreditar lo antes expuesto se anexa copia certificada de los Oficios de Aprobación oficios AP-IE-233/2011 y AP-IE-548/2011 de fechas 05 de Abril de 20111 y 29 de Junio 2011 suscritos por el Ing. Felipe Prado Hopfner, CLC de folio 468 por un monto de $25'000.000.00, CLC de folio 463 por un monto de $805,493.90, Oficios SOP/DGPDU/DCP/1535/2011, SOP/DGPDU/DCP/1556/2011,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

SOP/DGPDU/DCP/1567/2011 y SOP/DGPDU/DCP/1778/2011, Requerimientos con número de Folio 02044, 02045, 02046 y 02047, Acta de Fallo de la Licitación Pública Estatal L.P.S.A.D.G.A. 035/2011, Contrato de la Licitación número S.A.D.G.A. 105/2011 de fecha 19 de Agosto de 2011 suscrito entre la Dirección General de Administración y el proveedor Grupo Máxima del Pacífico S. A de C. V. para la compra de materiales destinados a la Secretaría de Obras Públicas y la Factura 549 de fecha 22 de agosto de 2011 requisitada por el área usuaria de la que se advierte el Programa mediante el cual se va a erogar y que tiene relación con el Oficio de Aprobación número AP-IE-548/2011.

Por cuanto a que no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados, resulta conveniente precisarle que adjudicada la licitación por el Comité de Adquisiciones de Administración y Finanzas, se suscribe el contrato quedando enterado el proveedor que le entregara los materiales directamente al área usuaria, el proveedor la entrega de los materiales adjudicados y así suministrarles al área usuaria en la Secretaria de Obras Públicas (en este caso, la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial) quien es la encargada de recibir los materiales para su aplicación como así desprende del contenido de la factura ofrecida como prueba, así como del sello y firmas de recibido en la misma por el área usuaria. Por lo que queda de manifiesto que ni la Coordinación General Administrativa y ninguno de los Departamentos que la integran, recibe los materiales que son requeridos por las diferentes áreas así como tampoco la aplicación de los mismos. La función del Departamento de Recursos Financieros es que se cuente con presupuesto y que sea aplicado en las partidas que le correspondan según la erogación así como llevar a cabo su pago de anticipo, desconociendo el uso, calidad, cantidad o aplicación que se le dé al material, lo cual como se dijo, corresponde al área usuaria."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan lo observado, ya que en el transcurso de la revisión el ente fiscalizador comprobó que el recurso transferido a la Secretaría de Obras Públicas para la realización del programa de mantenimiento carretero fue retirado de las cuentas bancarias número 4051285245 de la institución financiera HSBC y la cuenta número 6550244947-6 de la institución financiera Banco Santander S.A.de C.V., ambas a nombre de la Secretaria de Obras Públicas; los días 29 y 30 de junio de 2011; momento en el cual aun no se había celebrado el contrato con la empresa Grupo Máxima del Pacifico; así mismo no existe evidencia que dicho recurso haya sido entregado a la empresa antes citada, toda vez que los cheques se expidieron a nombre de funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas; en el mismo sentido, el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó compulsas y visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial, aunado a que posterior a la fecha de celebración del contrato, no se tiene registro de que los materiales facturados hayan sido entregados en el almacén de materiales y maquinaria de la secretaría de obras públicas del gobierno del estado, ubicado en km. 6+000 libramiento carretero, Tepic, Nayarit, además de que se comprobó documentalmente, que en dicho centro de almacenamiento no se cuenta con la capacidad suficiente para depositar el volumen del material manifestado en la citada factura.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $25,805,493.90 (veinticinco millones ochocientos cinco mil cuatrocientos noventa y tres pesos 90/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de obras públicas del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; coordinador general de administración de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; director general de infraestructura de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 septiembre de 2011; encargado del departamento de conservación y construcción de carreteras del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 8.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que el deudor: 1123910011604, realizó comprobaciones de gastos por $92,936,216.96 (noventa y dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional), observándose que la documentación comprobatoria no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados por los siguientes proveedores:

Proveedor	Importe $
MEMJ-331002-R33	1,106,640.00
GORG-691213-U11	2,251,221.11
ROCA-620129-G44	1,148,400.00
CALA-870620-GW7	1,284,120.00
ADI-020227-6V6	1,145,760.00
BALA-651214-AD8	2,261,418.84
BALI-791008-HK7	2,261,418.84
PME-090306-4M8	2,335,080.00
MUCC-600430-MA0	382,800.00
HEDF-670815-LY3	1,342,272.54
TAIG-540302-KN1	783,854.39
GUMG-690402-5M0	765,600.00
PEVG-710803-PM5	995,280.00
IPM-930518-TM9	908,868.58
GUGJ-6100927-4U3	831,560.00
CARJ-871130-6Y5	1,664,600.00
MEMA-621101-865	2,292,450.00
AUHJ-870827-KM2	1,192,307.68
OEIL731210-5F1	1,197,120.00
PIRL-580417-382	1,169,280.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Proveedor	Importe $
PECJ-621023-QE9	1,061,400.00
ROJK-890514-7X7	928,854.34
DACK-820914-6VA	1,163,849.99
JIVL-631003-RJ9	1,099,509.10
MAN-060227-P71	1,372,710.01
GEBM-690208-KU3	1,176,240.00
LOMM-880920-C3A	1,222,793.84
MACM-781003-PY4	1,375,500.00
TOCM-860907-NZ1	918,045.17
HEBM-8502144L6	1,126,260.00
MASN-670606-MU1	1,176,240.00
GARO-530305-JV8	415,779.99
OLA-070822-IZ4	1,031,436.92
LOOO-651119-Q55	961,499.99
PDI-090306-RA8	1,364,160.00
BAER-611024 UX4	1,128,716.70
HEVR-881122-160	1,286,079.99
MAMR-860816-768	919,999.99
TAAR-730903-KN7	1,099,680.00
RUQS-900223-TZ6	821,399.99
ROMV-681018-5EA	1,197,120.00
COCV-720207-G46	465,500.00
RASE-600522-E76	1,794,089.27
ELD-100324-2M9	2,000,000.00
VEGF-670501-1F2	2,304,500.02
VIHF-560228-NW3	1,854,015.98
GUPH-770725-KZ5	1,198,164.00
MUGI-760413-UW6	2,083,919.73
SAOA-820501-8C3	1,376,603.44
GUSA-690820-SC4	2,237,930.00
HELC-741024-2C4	1,186,680.00
SORC-750526-683	819,209.99
SALC-781214-9Z8	1,373,399.99
DPA-050510-L80	1,419,751.65
VEVF-710912-6H0	1,388,504.34
FGA-070509-TG7	1,318,920.00
ROGJ-590627-QD3	454,434.29
PIVA-420802-EX8	1,780,000.00
FUEJ-710513-U43	1,353,570.01

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Proveedor	Importe $
TOCJ-711018-M81	2,317,609.82
RASN-530417-5Q3	1,396,499.99
MMA-840229-M99	1,275,651.73
MDI-060922-AA5	931,642.40
PMG-101108-7L8	461,550.78
HECR-771024-780	1,054,287.17
AEDR-810924-R2A	1,367,280.03
SGU-940822-TQ1	1,229,655.95
TFL-100121-U63	1,703,701.98
MOHL-540104-Q89	881,306.52
OOVA-780804-6K5	62,109.88
GMP-101215-6AA	409,700.00
MCO-080820-DZ4	920,000.00
CIL-891030-7F4	360,000.00
AECB-810126-DS2	100,000.00
CIA-930911-289	797,000.00
CGE-090206-D87	1,091,700.00
Total	92,936,216.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una afectación a la hacienda pública por $92,936,216.96 (noventa y dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 20 de septiembre de 2011; coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011; directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; directora general de prensa del la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos: 13 fracciones XV, XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración; articulo 9 fracciones III, VIII, XXV; articulo 16 fracciones, VIII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 58 fracción I de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ley del Órgano de Fiscalización Superior; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no aportó elementos.

"Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas
Solventación:
Respecto a la comprobación de gastos de la cuenta deudora 1123910011604, la Dirección General de Administración únicamente fue tramitadora del gasto para pagar los servicios de difusión y publicidad, y la comprobación de los gastos se realizó con la documentación comprobatoria que fue proporcionada por el área usuaria, por el apoyo que dio a las dependencias del Poder Ejecutivo. Es importante aclarar que con los datos que proporciona el Órgano de Fiscalización en el cuadro de la observación que nos ocupa, no es posible detectar de que el trámite se trata, ya que para poder identificarlo es necesario que hagan referencia al número de póliza o bien a los números de oficio que comprenden dichos montos par estar en posibilidad de defender el punto de precisión."
En respuesta a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de Octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio Pliego.

Lo anterior, con el propósito del que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorables Congreso del Estado.

Sin otro en lo particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes.

En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:

Capítulo VII

De la Dirección General de Administración

Articulo 13…

De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

4. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

5. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*

6. *Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:*

d) *En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.*

e) *Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

f) Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes.

Respeto a la comprobación de gastos de la cuenta 1123910011604 , la Dirección General de Administración únicamente fue tramitadora del gasto para pagar los servicios de difusión y publicidad y la comprobación de los gastos se realizó con la documentación comprobatoria que fue proporcionada por el área usuaria, por el apoyo que dio a las dependencias del poder Ejecutivo, por lo que no es competencia de la Dirección General de Administración la revisión de la documentación comprobatoria, labor que le corresponde a la Dirección de Programación Presupuesto dentro de sus facultades según el manual de control y registro de las erogaciones diversas del gobierno del estado."

Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno

En atención a su oficio No. SCG/DGCAG/1204/2012, de fecha 08 de Octubre de 2012, mediante el cual se me notifican observaciones derivadas de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED me permito expresar lo siguiente:

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en lo que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puedo ser responsable de las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Directora General de Prensa de Gobierno del Estado.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, eran las siguientes:

a).- Informar al Público en general de manera directa y a través de los medios de comunicación masiva sobre las políticas públicas, obras y acciones, atender todas las demandas en materia informativa que expresen personas físicas y morales.

b).- Emitir comunicados y generar productos audiovisuales de las actividades oficiales, convocar a conferencias de prensa, concertar entrevistas y facilitar la cobertura de actividades oficiales a los representantes de los medios de comunicación.

c).- Coordinar con las instancias respectivas la programación estratégica de información que generen dependencias y organismos públicos descentralizados para difundirlos por diversos medios, actualizar y administrar el sitio de Internet del Estado con comunicados de instructivos de prensa, fotografía, síntesis informativa y demás que le sean encomendadas.

De esta suerte, por lo que ve a los resultados Números 1 y 2, de la Auditoría 17/SC/2011, ejercicio fiscal 2010, efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior; así como Resultados 3 y 4, del ejercicio fiscal 2011, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, manejo de recursos ni aprobación de convenios de publicidad.

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

1. El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento por escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.

2. Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:

3. Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:

a) En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala el por que se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

b) Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53, 54 fracciones I, XIV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

c) La fracción I contempla las obligaciones consistentes en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y (sic) abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

d) En la fracción XIV, contiene la obligación de desempeñar el empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el estado me otorga por el desempeño de mi función.

e) En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto.

f) Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

g) Lo mismo puede decirse en relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 27, 40, 41, y 47 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 62 y 72, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010; y, Numeral 1.4 de los Lineamientos Generales; 8.4.1, 8410 y 8.4.1.3 del Aparado de Gastos a Comprobar. Ambos Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

h) En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4. En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En él describen las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones partículares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, XIV y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cuál fue la intervención partícular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 27, 40, 41 y 47 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administraciones del Gobierno del Estado de Nayarit; 1, 62 y 72, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2010; Numerar 1.4 de los Lineamientos Generales; 8.4.1, 8.4.10 y 8.4.13 del Apartado de gastos a comprobar, ambos de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico

No se expresa, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresa, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas, directas e inmediatas , por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherente al cargo de Director General de Prensa de Gobierno del Estado.

4.- De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho porque deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptibles de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación de cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

<u>Fundamentación y Motivación, El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento</u>. Al establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

gobernado, a la cual la ley no exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.
Seminario Judicial de la Federación, Época IX, Tomo VI, Agosto de 1997. Pág. 538).”

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de los argumentos presentados por los presuntos responsables, se determina que la observación subsiste, toda vez que los escritos de solventación presentados por el entonces Director General de Administración de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 20 de septiembre de 2011 y la Directora General de Prensa de la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011, mediante los cuales pretenden dar contestación a la presente observación, derivada del pliego de observaciones que se tramita ante este Órgano de Fiscalización Superior, como consecuencia de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo, correspondiente al ejercicio 2011, no aportan elementos de convicción que desvirtúen lo observado, ya que sus argumentos van encaminados a combatir la inconstitucionalidad e ilegalidad del pliego de observaciones emitido por este ente fiscalizador, mismos que no pueden valorarse en esta instancia, por tratarse de una auditoría practicada al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Asimismo, es menester precisar que este ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó compulsas en los domicilios manifestados por los proveedores con registro federal de contribuyentes MOHL-540104-Q89, ROGJ-590627-QD3, PMG-101108-7L8, HELC-741024-2C4, RASE-600522-E76, SALC-781214-9Z8, HECR-771024-780, AEDR-810924-R2A, TOCJ-711018-M81, PIVA-420802-EX8, SGU-940822-TQ1, FUEJ-710513-U43, VEVF-710912-6H0, SAOA-820501-8C3, GUSA-690820-SC4, SORC-750526-683, DPA-050510-L80, FGA-070509-TG7, MMA-840229-M99, MDI-060922-AA5 y TFL-100121-U63, quienes manifestaron no haber tenido relación comercial con el Gobierno del Estado de Nayarit, durante el ejercicio fiscal 2011 sujeto a revisión por este Órgano de Fiscalización Superior; asimismo, no se encontró evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial respecto de los demás proveedores señalados con antelación en la presente observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $92,936,216.96 (noventa y dos millones novecientos treinta y seis mil doscientos dieciséis pesos 96/100 moneda nacional), estableciéndose como responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 20 de septiembre de 2011; coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011; directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; directora general de prensa del la Secretaría General de Gobierno del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos se detectó que el deudor: 1123910011106, realizó comprobaciones de gastos por $25,052,665.16 (veinticinco millones cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional), observándose que la documentación comprobatoria presentada no justifica la erogación, asimismo no se tiene evidencia de la aplicación y destino de los bienes y servicios otorgados por los siguientes proveedores:

Número de Deudor	Proveedor	Importe
1123910011106	SIO-090429-PU3	191,400.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	185,600.00
1123910011106	MIR-040804-FW0	194,880.00
1123910011106	DIR-090429-P74	197,200.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	182,120.00
1123910011106	OCS-080215-2E4	208,800.00
1123910011106	UOI-030722-3X5	230,381.92
1123910011106	CML-041208-QJ8	230,529.47
1123910011106	GTI-080222-CZ1	231,428.58
1123910011106	NIE-991117-T37	111,000.00
1123910011106	EDE-070521-HKA	207,640.00
1123910011106	CIV-080715-AB5	214,600.00
1123910011106	NIE-991117-T37	108,819.65
1123910011106	MIR-040804-FW0	231,848.16
1123910011106	RDM-030304-UE5	181,938.03
1123910011106	SEG-090518-D50	208,800.00
1123910011106	SIO-090429-PU3	228,520.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	225,040.00
1123910011106	DIR-090429-P74	197,200.00
1123910011106	GGA-090106-GZ3	203,000.00
1123910011106	ACR-100316-3S8	226,200.00
1123910011106	SSE-090901-GU1	220,400.00
1123910011106	DCL-090219-1Y0	222,720.00
1123910011106	MIR-040804-FW0	223,880.00
1123910011106	NIE-991117-T37	178,350.00
1123910011106	DCL-090219-1Y0	164,953.76
1123910011106	CIV-080715-AB5	231,482.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	228,980.90
1123910011106	SMC-090206-1B7	230,527.98
1123910011106	DIR-090429-P74	181,838.03
1123910011106	OCS-080215-2E4	230,731.17
1123910011106	SAN-090324-TP3	231,628.58
1123910011106	SEG-090518-D50	183,710.93
1123910011106	SIO090429PU3	231,942.15
1123910011106	BCO080911HD0	231,709.87
1123910011106	EDE-070521-HKA	230,494.62
1123910011106	ACO-040216-V89	231,267.00
1123910011106	PCM-060426-488	125,989.92
1123910011106	PCM-060426-488	199,450.68
1123910011106	UOI-030722-3X5	230,996.60
1123910011106	CML041208QJ8	228,618.90
1123910011106	RDM-030304-UE5	231,550.71
1123910011106	SMI-080813-7W7	215,760.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Deudor	Proveedor	Importe
1123910011106	EDE-070521-HKA	225,360.00
1123910011106	SIO-090429-PU3	226,432.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	218,032.00
1123910011106	OCS-080215-2E4	230,176.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	219,240.00
1123910011106	MIR-040804-FW0	230,800.00
1123910011106	DIR-090429-P74	223,200.00
1123910011106	GCI-080630-FP2	229,400.00
1123910011106	SIO090429PU3	211,120.00
1123910011106	NCI1003164R6	229,680.00
1123910011106	MIR-040804-FW0	219,240.00
1123910011106	SSE-090901-GU1	226,200.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	185,600.00
1123910011106	FOR-081202-PP4	222,720.00
1123910011106	EDE-070521-HKA	209,960.00
1123910011106	CIV-080715-AB5	212,280.00
1123910011106	GGA-090106-GZ3	218,080.00
1123910011106	SMC-090206-1B7	220,400.00
1123910011106	DCL-090219-1Y0	214,600.00
1123910011106	OCS-080215-2E4	199,520.00
1123910011106	SMC-090206-1B7	201,840.00
1123910011106	ATR-060614-284	154,280.00
1123910011106	ATR-060614-284	150,800.00
1123910011106	AENG-700425-156	209,148.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	225,620.00
1123910011106	DIR-090429-P74	219,071.80
1123910011106	SAN-090324-TP3	215,232.20
1123910011106	FOR-081202-PP4	203,696.00
1123910011106	AGL-090901-3KA	224,071.40
1123910011106	CPA-090127-LQA	228,328.00
1123910011106	SIO-090429-PU3	223,300.00
1123910011106	SEG-090518-D50	213,440.00
1123910011106	CIV-080715-AB5	200,680.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	197,200.00
1123910011106	AGL-090901-3KA	225,040.00
1123910011106	EDE-070521-HKA	203,000.00
1123910011106	ACR-100316-3S8	227,360.00
1123910011106	DIR-090429-P74	206,480.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	208,800.00
1123910011106	ATR-060614-284	70,760.00
1123910011106	ATR-060614-284	224,112.00
1123910011106	DCL-0902191Y0	164,953.76
1123910011106	CIV-080715-AB5	231,482.00
1123910011106	GCI-080630-FP2	228,980.90
1123910011106	SMC-090206-1B7	230,527.98
1123910011106	MIR040804FW0	231,848.16
1123910011106	RDM-030304-UE5	181,938.03
1123910011106	UOI-030722-3X5	230,381.92
1123910011106	CML-041208-QJ8	230,529.47
1123910011106	GTI-080222-CZ1	231,428.58
1123910011106	DIR-090429-P74	181,838.03
1123910011106	OCS-080215-2E4	230,731.17
1123910011106	SAN-090324-TP3	231,628.58
1123910011106	SEG-090518-D50	208,800.00
1123910011106	SIO00429PU3	228,520.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	225,040.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Deudor	Proveedor	Importe
1123910011106	DIR-090429-P74	197,200.00
1123910011106	GGA-090106-6Z3	203,000.00
1123910011106	ACR-100316-3S8	226,200.00
1123910011106	SSE-090901-GU1	220,400.00
1123910011106	DCL-0902191Y0	222,720.00
1123910011106	DCL-0902191Y0	223,880.00
1123910011106	SEG-090518-D50	183,710.93
1123910011106	SIO-090429-PU3	231,942.15
1123910011106	EDE-070521-HKA	230,494.62
1123910011106	EDE-070521-HKA	207,640.00
1123910011106	CIV-080715-AB5	214,600.00
1123910011106	NIE-991117T37	178,350.00
1123910011106	ATR060614284	215,180.00
1123910011106	ATR060614284	168,780.00
1123910011106	BCO080911HD0	231,709.87
1123910011106	SIO-090429-PU3	191,400.00
1123910011106	SAN-090324-TP3	165,600.00
1123910011106	MIR-040804-FW0	194,880.00
1123910011106	DIR-090429-P74	197,200.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	182,120.00
1123910011106	OCS-080215-2E4	208,800.00
	Total	25,052,665.16

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $25,052,665.16 (veinticinco millones cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Obras públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 14 fracciones III, IX y X y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 2112101 y 2112103 del Manual de Organización de la secretaría de obras públicas; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Argumento Presentado del Presunto Responsable

Jefe del departamento de recursos materiales de la Secretaría de Obras Públicas

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"Solventación al punto 7 Observación Núm. 9 AGF.11.PE.02: donde se me señala como presunto responsable.

El departamento de recursos materiales para iniciar un trámite de suministro de materiales y enviar a la Secretaria de Administración y Finanzas los requerimientos de recursos materiales, deben ser solicitados por las unidades administrativas (área o usuarios) de la Secretaría de Obras Publicas de acuerdo a los montos autorizados por la normatividad vigente como lo indica en el anual general de organización "funciones del departamento de recursos materiales 2112103.

En este punto en particular cada uno de los montos observados corresponden a oficios de gastos a comprobar solicitados a la dirección general de tesorería palacio de gobierno donde especifica el monto y la aplicación del mismo; siendo solicitados por el coordinador general administrativo de la Secretaría de Obras Públicas, como se indica en la tabla superior y en la documentación que se anexa a esta solventación.

Se hace de su conocimiento que una vez recibidas las solicitudes por el área usuaria el coordinador general administrativo de la Secretaría de Obras Públicas, conforme a sus atribuciones en el artículo 14 fracción VIII, entregaba a la oficina de adquisiciones o al jefe del departamento de recursos materiales de la Secretaría de Obras Públicas, las cotizaciones base para que se integraran a las solicitudes y fueran enviadas para su trámite correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su órgano ejecutor la dirección de recursos materiales y servicios generales para su adjudicación solicitando 2 cotizaciones mas a empresas que se encuentran en su padrón de proveedores como lo marca el presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en su artículo 72 y la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit artículo 2 fracción vi; articulo 6 y el articulo 27 y 48.

Una vez adjudicadas las solicitudes y elaborado el pedido por el suministro de los materiales por el órgano ejecutor (la dirección de recursos materiales y servicios generales) le hace entrega del pedido original al proveedor adjudicado para la entrega de los materiales y así suministrarles al área usuaria en la secretaría de obras publicas encargada de recibir los materiales para su aplicación como consta en la factura en donde el usuario recibe el bien y su director autoriza indicando en la misma la aplicación de los mismos como consta en la documentación anexa.

El órgano ejecutor entrega una copia del pedido a la oficina de adquisiciones de la secretaría de obras públicas que depende del departamento de recursos materiales y de la coordinación administrativa para su archivo interno para que tenga conocimiento de que la solicitud o requerimiento ya fue adjudicado se hace mención que en dicha oficina se encuentra el archivo de todas las compras realizadas a petición o solicitud de las diferentes áreas de la secretaría de obras públicas donde pueden verificar dicha documentación.

Posteriormente con la factura y pedido el coordinador general administrativo de la Secretaría de Obras Públicas, hace la comprobación de cada uno de sus oficios de gastos a comprobar solicitados a la directora general de tesorería Palacio de Gobierno , atreves del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas.

Se hace la aclaración por lo tanto que el departamento de Recursos Materiales no tiene injerencia en determinar a qué proveedor se le va a adjudicar la compra en los requerimientos con que se van a soportar las solicitudes de gastos a comprobar solicitados por el coordinador general administrativo de la Secretaria de Obras Publicas ya que solamente le da el trámite

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

correspondiente como lo marca el Manuel general de organización de la Secretaría de Obras Publicas departamento de Recursos Materiales 2112103 funciones enviar a la Secretaria de Administración y Finanzas los requerimientos de Recursos Materiales solicitados por las Unidades Administrativas de la Secretaria, de acuerdo a los montos autorizados por la normatividad vigente.

Además, no recibe los materiales solicitados por las diferentes áreas ni aplica tales materiales como lo pueden constatar en la misma Secretaria en las diferentes áreas, a las cuales se les suministra materiales a petición escrita a través de solicitudes.

No interviene en el pago a proveedores como lo marca el Manual General de Organización de Obras Publicas, es a través del departamento de Recursos Financieros 2112101 donde especifica sus funciones que son verificar que se realicen los pagos a proveedores por las adquisiciones de materiales y servicios generales de acuerdo a los montos autorizados por la normatividad vigente.

Como último se hace mención que en el cuadro de las observaciones se encontraron montos y RFC de proveedor duplicados, los cuales están indicados en el mismo cuadro, por lo tanto se solicita se especifique más información para su localización en los archivos del departamento de Recursos Materiales.

Se anexan copias de un ejemplo de facturas en el cual los materiales solicitados son recibidos en el almacén general de la Secretaria de Obras Publicas por lo cual la factura tiene sello de recibido con No. De entrada fecha y firma del encargado del mencionado almacén por lo cual en este caso si se tiene control de entrada y salida del material y si es facultad de la coordinación general de Administración. A través del Departamento de Recursos Materiales verificar sus entradas y salidas como lo estipula el Reglamento Interior de la Secretaria de Obras Públicas en su art. 14 fracción VIII. Y además en base al manual general de organización de la SOP del Departamento de Recursos Materiales; una de sus funciones es: autorizar las entradas y salidas del almacén a las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaria; si ingresa el material ha dicho almacén.

Se hace la aclaración que estas facturas observadas no tienen estradas al almacén general que depende de la Coordinación General de Administración de la Secretaria de Obras Publicas y del Departamento de Recursos Materiales ya que en base a las necesidades urgentes de las áreas operativas de esta Secretaria y conforme a la solicitud elaborada por ellos mismos, en las requisiciones especifican el lugar de la aplicación de los materiales y ellos son quienes reciben los materiales personalmente, por lo tanto el área usuaria en este caso la Dirección General de Construcción y Mantenimiento y el jefe del departamento correspondiente de la misma dirección son quienes aplican el sello en la factura en donde firman de recibe el bien y el director es quien autoriza la recepción de los materiales por su área. Aunado a esto, la Dirección General de Construcción cuenta con sus propios almacenes o bodegas como se puede constatar físicamente en las instalaciones de la Secretaria de Obras Públicas que son el almacén del departamento de eventos especiales y el almacén del departamento de mantenimiento de edificios públicos."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que $19,228,898.86 (diecinueve millones doscientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional); no se acredita ni

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

justifica la prestación del bien o servicio realizado por los proveedores que se detallan a continuación:

Deudor	R.F.C.	Importe
1123910011106	ACR-100316-3S8	672,220.00
1123910011106	ACO-040216-V89	231,267.00
1123910011106	AGL-090901-3KA	677,631.40
1123910011106	ATR-060614-284	983,912.00
1123910011106	BCO-080911-HDO	231,709.87
1123910011106	CIV-080715-AB5	859,042.00
1123910011106	CPA-090127-LQA	449,888.00
1123910011106	CML-041208-QJ8	459,148.37
1123910011106	DCL-090219-1Y0	821,513.76
1123910011106	DIR-090429-P74	1,001,789.83
1123910011106	EDE-070521-HKA	1,076,454.62
1123910011106	FOR-081202-PP4	653,776.00
1123910011106	GC1-080630-FP2	1,019,520.90
1123910011106	GGA-090106-GZ3	639,160.00
1123910011106	GTI-080222-CZ1	231,428.58
1123910011106	MIR-040804-FW0	1,100,648.16
1123910011106	MCI-100316-4R6	454,952.00
1123910011106	NIE-991117-T37	398,169.65
1123910011106	OCS-080215-2E4	869,227.17
1123910011106	PCM-060426-488	325,440.60
1123910011106	RDM-030304-UE5	413,488.74
1123910011106	SAN-090324-TP3	1,317,972.78
1123910011106	SIO-090429-PU3	1,080,772.00
1123910011106	SMC-090206-1B7	868,527.98
1123910011106	SEG-090518-D50	822,870.93
1123910011106	SMI-080813-7W7	430,708.00
1123910011106	SSE-090901-GU1	676,280.00
1123910011106	UOI-030722-3X5	461,378.52
	Total	$ 19,228,898.86

Asimismo, se precisa que el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó compulsas y visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $19,228,898.86 (diecinueve

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

millones doscientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Obras públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 10.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la cuenta bancaría número 04051285245 a nombre de la Secretaría de Obras Públicas, de la institución financiera HSBC se detectó que con cheques números 239 y 294 del 15 de septiembre el deudor 1123910011106; efectuó reintegros a la Secretaría de Administración por $6,919,640.*32* (seis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional); importe correspondiente a la observación resarcitoria a su cargo en el ejercicio 2010.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registro realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43, 56 y 57 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; y puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $6,919,640.32 (seis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinador general de administración de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 14 fracciones III, IX y X y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 2112101 y 2112103 del Manual de Organización de la secretaría de obras públicas; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas
(No aplica)
"En virtud de que se trata de un señalamiento personal y de que el presunto responsable no ha notificado la respuesta a esta Observación a la Secretaría, será ese Órgano quien determine en base a lo que tenga a bien exponer el C. Licenciado Héctor Manuel Montero Rodríguez, lo que proceda."

Es por lo anterior, desconociendo el monto que dio origen a esta contestación puesto que como lo señalé en el oficio que antecede al presente, estuvimos trabajando de forma conjunta y en colaboración con la Secretaría de Obras Públicas para dar respuesta a todas la observaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

mencionada en el pliego; de igual manera toda la documentación públicas originales se encuentran en poder de la Coordinación de Administración de la citada Secretaría. Sin embargo me permito dar contestación en lo individual al resultado número 7 Observación número 10.AGF.11.PE.02 anteriormente citado y anexar copia simple de las documentales públicas solicitando de ser necesario fueran certificadas por la Secretaría de Obras Públicas, pues ahí se encuentran las originales."

"En virtud de que se trata de un señalamiento personal y de que el presunto responsable no ha notificado la respuesta a esta Observación a la Secretaría, será ese Órgano quien determine en base a lo que tenga a bien exponer el C. Licenciado Héctor Manuel Montero Rodríguez, lo que proceda.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Coordinador General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas

"En alcance al oficio sin número con fechas 15 de octubre de 2012, firmado por el suscrito en contestación del oficio SCG/DGCAG/1270 con fecha del 20 de septiembre de 2012 en el cual me notifican las observaciones que hace el Órgano de Fiscalización Superior en relación al pliego de observaciones de la auditoria No. 11.PE-02AGF-AOP-AED, Mismo que fue remitido mediante oficio OFS/AG/473/2012 signado por el Lic. Salvador Ignacio Iñiguez Castillo, auditor general del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit Superior del Estado con fecha 28 de septiembre de 2012, correspondiente a la cuenta pública 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Me permito dar alcance al oficio antes citado, debido a que la contestación que hace la Secretaría de Obras Públicas, específicamente en el Resultado No. 7 Observación No. 10.AGF.11.PE.02 que a la letra dice:
"De la revisión efectuada a la cuenta bancaria No. 04051285245 a nombre de la Secretaría de Obras Publicas, de la Institución Financiera HSBC se detectó con chequea números 239 y 294 del 15 de septiembre el deudor 1123910011106; efectuaron reintegro a la Secretaría de Administración por $ 6,919,640.32 (seis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional), importe correspondiente a la observación resarcitoria a su cargo en el ejerció 2010.
Lo anterior lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración en el Estado de Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011, 54 fracciones I, II, V, VI, Y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio de la citada disposición legal, la fracción 33 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de N AYARIT; 3.- Fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 42, 43,56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y los puntos 8.4.1. y 8.4.7 de los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, vigentes a partir del 27 de junio del 2010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de 6,919,640.32 (seis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable al: Lic. Héctor Manuel Montero Rodríguez, coordinador general de administración de la Secretaría de Obras Públicas del 1º. De enero al 30 de septiembre de 2011 con fundamento en los artículos 14 fracciones III, IX, X y 16 del Reglamento

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Interior de la Secretaría de Obras Públicas; 21121012112103 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas; 54 fracción primera de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit."

"Derivado del resultado No. 5. Observación No. 3.AGF.10.PE.02, de la revisión efectuada a la cuenta pública de deudores diversos, de la cuenta del deudor 11100002001106 se presumió una posible afectación a la Hacienda Pública por la cantidad de $6,919,640.32 (SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.), establecen como presuntos responsables a: Lic. Héctor Manuel Montero Rodríguez, Coordinador General de Administración, C.F. Manuel Peña Valle, Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Esta observación fue contestada y solventada en el pliego de responsabilidades emitido por la Secretaría de Obras Públicas, en relación a la auditoria citada, adjuntando los recibos oficiales. No. 4132299 de fecha 26 de septiembre de 2011 por un monto de $6,919,640.32 (SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 32/100 M.N.) y un recibo oficial No. 4132297 por un monto de $ 3,000.32 (TRES MIL PESOS 32/100 M.N.), emitidos por la misma Secretaría de Hacienda, ambos con el concepto de reintegro de observación No. 3.AGF.10.P.02 de la cuenta deudora de Héctor Manuel Montero Rodríguez, por posible afectación a la hacienda pública. Los anteriores reintegros a la Secretaría de Administración están sustentados en un depósito con No. De serie 01041003 descripción depósito en efectivo del día 14 de Septiembre de 2011 por un monto de $11,684,320.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 reflejado en el citado estado de cuenta del periodo 01/09/2011 al 30/09/2011 de la cuenta de cheques de la Institución Financiera HSBC de la cuenta 4051285245 a nombre de CUENTA PUENTE Secretaría de Obras Públicas; este depósito se encuentra también sustentado en las pólizas de ingresos del día 18 de Septiembre de 2011 en el cual específica un ingreso con el nombre 1 "DEP./REINTEGROS HSBC,CTA-04051285245" depósito para reintegrarse que se deberían de hacer a la entonces Secretaría de Administración diversos montos por concepto de reintegro que se encuentran reflejados en el mismo estado de cuenta arriba citado, todos ellos emitidos con cheque a nombre de la Secretaría de Administración, los primeros tres, con fecha 15 de Septiembre, el primero por $2,570,262.15 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTS Y DOS PESOS 15/100 M.N.) con No. De referencia serial 43012431-281 el siguiente por $ 1,380,657.50 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) No. De referencia serial 430-12431-282 el tercero por la cantidad de $732,536.50 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N.) con un número de referencia serial 43012431-283; y por último 2 depósitos para los reintegros que atañen a esta observación, el primero con fecha 19 de Septiembre por la cantidad de $ 6,916,640.32 (SEIS MILONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PEOS 32/100 M.N.) con un número de referencia serial 43012353-294 y el siguiente con fecha 26 de Septiembre por un monto de $ 3,000.32 (TRES MIL PESOS 32/100 M.N.) con número continuo de referencia serial 43012305-289; ambos depósitos realizados a la cuenta de la Secretaría de Administración, el primer cheque con No. 294 y el siguiente con el cheque No. 289.

Queda entonces demostrado que el origen del recurso proviene de un particular y no del erario público como se presume comprobado, con el citado depósito de fecha 14 de Septiembre de 2011 sustentado en el propio estado de cuenta y en la póliza de ingresos de la cuenta No. 4051285245 a nombre de CUENTA PUENTE Secretaría de Obras Públicas, de los cuales me permito anexar copia simple recordando que los originales obran en los archivos de la manera más atenta si fuera el

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

caso sean solicitadas las copias certificadas ante la propia Secretaría. Me permito de la misma manera anexar copia simple de las pólizas de cheque No. 289 y 294, así como copia de los recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Hacienda, comprobándose los reintegros antes citados.

Por lo anterior solicito ante Usted sea desvirtuada y solventada la observación con Resultado No. 7 Observación No. 10.AGF.11.PE.02, ya que como se pudo observar los recursos con los que se reintegraron los fondos solicitados en el pliego de observaciones de la cuenta de la pública 2010 fueron hechos con recursos externos a la Secretaría de Obras Públicas, depositado a cuenta de la propia Secretaría de Obras Públicas, para posteriormente reintegrar a la Secretaría de Administración, demostrando tanto en las pólizas de ingresos como en los estados de cuenta arriba citados, aprovecho para mencionar que derivado de esa misma observación de la cuenta pública 2010, se tomó decisión de depositar directamente a la cuenta de la Secretaría de Obras Públicas y no así directamente a la cuenta de la Secretaría de Administración, ya que las observaciones fueron hechas a tres funcionarios en activo de la misma Secretaría de Obras Públicas, por lo que se acordó hacer el reintegro primero a la cuenta de la Secretaría de Obras Públicas para que en segundo término ese mismo recurso fueran depositados a la Secretaría de Administración.
Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida. "

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $6,919,640.32 (seis millones novecientos diecinueve mil seiscientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: coordinador general de administración de la Secretaría de Obras Públicas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la cuenta de Deudores Diversos, se encontró que se realizaron comprobaciones de gastos otorgados en ejercicios anteriores por $533,000.00 (quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); después del 31 de enero del año posterior, fecha límite que para efectos de comprobación señalan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar; observando que dichas comprobaciones se realizaron de manera extemporánea y no se tiene la evidencia de la prestación del bien o servicio como se detalla a continuación:

Deudor	Proveedor	Fecha	Factura	Importe $
1123910010302	SAEG-780123-TP3	26/11/2010	741	71,088.00
1123910010302	STU-090515-GI3	29/11/2010	4478	231,420.00
1123910010302	CIC-090210-3Q5	29/11/2010	3198	230,492.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Total	533,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado Nayarit; 29 párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracciones XXX y XXXI; 3 fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, inciso a) y 6) Registro e Integración Presupuestaria, inciso e) del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; puntos 8.4.1 y 8.4.7 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit vigentes a partir del 27 de junio de 2010.

Se presume una afectación a la hacienda pública por la cantidad de $533,000.00 (quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011; director general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 20 se septiembre de 2011; director de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 02 de octubre de 2011; y jefe del departamento de adquisiciones de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 15 de noviembre de 2011; con fundamento en los artículos 9 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 15 fracciones II, III, IV y V del reglamento interior de la Secretaría de Administración; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas del 1 de enero al 2 de octubre de 2011.

"*Por lo que se refiere a esta observación, esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, recibió las requisiciones Nos. 2764, 2765 y 2766, relativas a los conceptos de acondicionamiento del área de almacenamiento de aceites y aditivos, mantenimiento preventivo de equipo de aire acondicionado e impermeabilización y reparación de malla ciclónica, todos estos servicios para la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para lo cual se procedió de parte del área de adquisiciones solicitar cotizaciones con tres prestadores de servicio, una vez requisitadas se procedió a efectuar el cuadro comparativo para adjudicar al prestador de servicios que ofreciera las mejores condiciones de compra, quedando adjudicados los prestadores de servicios: ...(pedido 1553),..., ...(pedido 1552), y..., ...(pedido 1551), respectivamente.*

Con fecha 18 y 19 de Noviembre de 2010, se elaboraron los pedidos correspondientes, mismos que una vez requisitados fueron entregados los originales de los pedidos y requisiciones al área usuaria (Procuraduría General de Justicia) para que a su vez efectuaran el trámite de gastos a comprobar que habían efectuada a la Secretaría de Administración.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

De lo anterior se concluye que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez concluido el proceso de adjudicación y entregada la documentación correspondiente al área usuaria, dicho expediente es archivado en virtud de que la responsabilidad de comprobar los gastos corresponde para este caso a la Procuraduría General de Justicia en el Estado.

Asimismo y debido a que se menciona que no se tiene evidencia de la prestación del bien o servicio, cabe mencionar que para efectos de tramitar el pago correspondiente el área usuaria debe de confirmar que efectivamente si se prestó el servicio contratado sellando para estos efectos la factura correspondiente de recibo de conformidad de la prestación del servicio.

Finalmente cabe mencionar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, nunca tuvo evidencia documental que dichas contrataciones se efectuaran con gastos a comprobar, debido a que en las requisiciones solo se menciona la contratación que solicita."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Director General de Administración de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011.
"Se me imputan específicamente dos observaciones, Resultado 7 Observación 4 AGF.11.PE.02 y *Resultado 7 Observación 11 AGF.11.PE.02, en ambas se me señala como presunto responsable por haber desempeñado el cargo de director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública por el periodo 21 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, sin embargo resulta infundada tal acusación pues el suscrito deje el cargo en fecha 15 de septiembre de 2011, es decir seis días antes de que iniciara el periodo que se me imputa, por lo que jurídicamente no es factible que se me considere responsable por hechos ocurridos después de haber concluido mi encargo.*

En ese sentido obra en los archivos de esa Secretaria de la Contraloría General la copia de mi acta de entrega recepción en el cual consta la fecha en la que concluí el cargo así como mi escrito de renuncia el cual también obra en conjunto con la entrega recepción ya que tal documento es requisito para la realización del tal proceso.
En ese tenor, le solicito atentamente incluya mis argumentos en la contestación que se dará al ente fiscalizador a efecto de que sean ponderados por el auditor."

Jefe del Departamento de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 15 de noviembre de 2011.

De la Revisión efectuada a la cuenta de deudores diversos, se encontró que se realizaron comprobaciones de gastos otorgados en ejercicios, anteriores por $533,000.00 (Quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); después del 31 de enero del año posterior, fecha límite que para efectos de comprobación señalan los lineamientos para el otorgamiento de gastos a comprobar; observando que dichas comprobaciones se realizaron de manera extemporánea y no se tiene evidencia de la prestación del bien o servicio como se detalla a continuación:

				Importe
Deudor	*Proveedor*	*Fecha*	*Factura*	*$*
1123910010302	*SAEG-780123-TP3*	*26/11/2010*	*741*	*71,088.00*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Deudor	*Proveedor*	*Fecha*	*Factura*	*Importe*
1123910010302	*STU-090515-GI3*	*29/11/2010*	*4478*	*231,420.00*
1123910010302	*CIC-090210-3Q5*	*29/11/2010*	*3198*	*230,492.00*

En relación a esta observación, quiero manifestarle que en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se tramitan las requisiciones de bienes y servicios una vez verificada la existencia de la reserva presupuestal, por lo que se hizo el procedimiento de conformidad de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit previsto en el artículo 27 y el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2011, en su artículo 72; por lo que las requisiciones no. 2764, 2765 y 2766 relativas al acondicionamiento del área de almacenamiento de aceites y aditivos ubicado en el taller de base de la Procuraduría General de Justicia, mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado y limpieza general, mismo lugar e impermeabilización y reparación de malla ciclónica del corralón de la Procuraduría General de Justicia, bajo la modalidad de adjudicación directa. Por lo que hicieron pedidos no. 1553 al proveedor ...(pedido 1552), y... ..(pedido 1551), respectivamente. Por lo que no tenían conocimiento que la adjudicación a dichos oferentes se tenía que hacer por la vía de gastos a comprobar ya esto corresponde realizar a la dependencia usuaria (Procuraduría General de Justicia), en los tiempos que señalan los lineamientos para gastos a comprobar y referente a la evidencia de la prestación del bien y servicio adjudicado corresponde también a la dependencia usuaria verificar que se haya cumplido con dicho servicio o prestación.
Cabe hacer aclaración que ésta observación, no me es imputable, por lo que anteriormente citado y haber realizado el trámite administrativo de conformidad al Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 y Leyes vigentes."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
El sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación alguna para solventar la presente observación, y del análisis de la información presentada por los presuntos responsables se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo observado, ya que la temporalidad de las irregularidades observadas se encuentran dentro del periodo que comprendió del 1 de enero al 15 de septiembre del 2011, en el cual se desempeño el entonces director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública, así como en la fecha en la que se desempeñaron los demás presuntos responsables.

Asimismo, el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó compulsas y visita de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $533,000.00 (quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Seguridad Pública del 1 de enero al 15 de septiembre de 2011; director general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Administración del 1 de enero al 20 se septiembre de 2011; director de recursos materiales y servicios generales de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 02 de octubre de 2011; y jefe del departamento de adquisiciones de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 15 de noviembre de 2011.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02

Con la revisión efectuada a los programas cargados presupuestalmente a la Secretaría de Obras Públicas por las adquisiciones de bienes muebles, se observó que en las obras 2011-CEA-00094-0601 y 2011-CEA-00080-0460 ejecutadas por la Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado del Estado de Nayarit, los proveedores no detallan en las facturas las características, especificaciones técnicas, modelos y series de los bienes facturados como se señala en el cuadro siguiente:

Número y Nombre de la Obra	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Número de Factura	Importe de la Factura ($)	Importe de Aportación Estatal ($)
Programa 61401 Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado				
OBRA 2011-CEA-00094-0601 Gerencia Operativa de la Comisión de la Cuenca del Rio Mololoa	CUDD-810619-3G2	902	35,103.02	17,551.51
Programa 61402 Infraestructura Social de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento				
OBRA 2011-CEA-00080-0460 Indirectos de Supervisión Técnica Protar 2011	CUDD-810619-3G3	870	39,440.00	39,440.00
	CUDD-810619-3G4	860	70,992.00	70,992.00
Importes Totales			145,535.02	127,983.51

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas, pólizas de cheques, facturas de gastos y relación de Inventarios de Bienes Muebles propiedad de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 54, 57, 71 y 78, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 54, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII, XXVIII, XXX y XXX.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, y jefa del departamento de recursos humanos y materiales por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2011, ambos de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17, fracciones IV y XX, 29, fracciones I, VIII y XIV, y 30, fracciones IX y X Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, y jefa del departamento de recursos humanos y materiales por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2011, ambos de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02
De la revisión a la documentación comprobatoria por el ejercicio del gasto de la Secretaria de Administración, en la partida 51500 denominada Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información; mediante verificación física, se detectó que en el centro de computo de la dirección de sistemas y metodología administrativa, no fue localizado el bien adquirido con la factura 1034 del 23 de junio de 2011; del proveedor CAAE700210HLSND03 por $187,826.00 (ciento ochenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 42, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones , XXVIII, XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por un importe de $187,826.00 (ciento ochenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables a : director general de administración por el periodo del 1 enero al 19 septiembre de 2011 y director de recursos materiales y servicios generales, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, directora general de sistemas de metodología administrativa del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011, todos de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX, XXI, XII y XXX y 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumentación proporcionada por la Dirección de Metodología e Investigación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El bien si fue localizado posteriormente pero con características diferentes, ya que en la cotización fechada el 6 de mayo del 2012 de la empresa Eduardo Enrique Castillo Anaya (Extensión) con RFC CAAE 700210HLSND03, así como la requisición nº 1513, y pedido nº 2214 con factura nº 1034 de la empresa antes mencionada , en todos los documentos se refieren al bien con la siguiente descripción:

Equipo de seguridad perimetral marca fortinet modelo FG -800 con licenciamiento incluido por un año tipo bundle 4 10/100/1000 port.8x5 (4 10/100/1000 ports) indican la velocidad de los 4 puertos y 8x5 indica el soporte contratado 8 hrs 5 días a la semana)

En el oficio nº 188/211 fechado el 27 de mayo del 2011 remitido por la ingeniero. Hercy Guadalupe García López, directora general de sistemas de metodología administrativa al contador público Jesús Francisco Domínguez Hernández director de administración, solicita la adjudicación directa al proveedor Eduardo Enrique Castillo Anaya (Extensión) donde refiere textualmente lo siguiente "Solicita que se respeten todas las características ya que son muy necesarias"

Pero al hacer la entrega del bien, se entregó un equipo de la misma marca pero de modelo fortinet 310 B modelo que a simple vista pudiera parecer igual, pero difiere en sus características tanto técnicas como de precio siendo el modelo de este; menor, incumpliendo con ello los motivos de la adjudicación directa.

El equipo entregado muestra el nº de serie FG 30033910603285 mismo que fue verificado con el proveedor y este ratificó ese nº de serie como el entregado, cabe señalar que en ningún documento del proveedor como lo es la factura y la factura y la garantía del mismo, no hace referencia al número de serie.

Derivado de lo anterior el bien no fue inventariado por esta dirección de la administración anterior, quizás debido a las inconsistencias entre la factura y el equipo recibido , motivo por el cual al detectarse esta irregularidad por parte de esta nueva administración la Dirección a mi cargo, giré un oficio nº 242/2012 fechado el 25 de septiembre al maestro en ciencias Eduardo Enrique Castillo Anaya y fue enviado a su nuevo domicilio azucena # 27 col jardines de matatipac, municipio de Xalisco Nayarit, código postal . 63780, el cual se negó a recibir, y en el oficio se le está solicitando la entrega o sustitución del equipo que corresponda a lo solicitado, facturado y pagado.

Acorde a lo publicado en la página AVFirewalls.com para tener una referencia de los precios lo detallo a continuación:

Fortinet FortiGate -310 B 8X5 Enhanced Bundle	
Fortinet FortiGate -310 B 8X5 Enhanced Bundle, 1 year **Incluye equipo firmware actualizaciones, 8x5 soporte mejorado, Antivirus ,IPS, Web filtrado de contenidos, & antispam*	*F-G- 310 B –BDL* *Precio: $8,695.00*
Fortinet FortiGate -310 B 8X5 Enhanced Bundle	

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fortinet FortiGate -800 B 8X5 Enhanced Bundle,1 year **Incluye equipo Firmware Actualizaciones, 8x5 soporte mejorado, Antivirus , IPS, Web filtrado de contenidos,& Antispam*	*#FG-800-BDL* *Precio : $9,995.00*

Como se aprecia en la tabla anterior la descripción es muy similar mas no el equipo cuyas características técnicas difieren, que aunque el modelo entregado cumple y satisface las necesidades de esta dirección, no es lo que se cotizó, solicitó y facturó.

Los precios antes referidos son de un distribuidor de los Estados Unidos pero podemos inferir que existe un diferencial en el precio del 14.95%, además de las características técnicas.

De esta situación irregular, por parte de esta dirección general a mi cargo se le hizo de su conocimiento al .....Director General de Control y Auditoria Gubernamental de la secretaría de la contraloría, mediante oficio 0182/2012 fechado el 17 de julio del 2012, de igual manera al...director de contabilidad de la secretaría de finanzas mediante el oficio #0244/2012 fechado el 26 de septiembre del 2012, y al licenciado . director jurídico de la secretaría de administración y finanzas con copia para la licenciada .... jefa del departamento de bienes muebles e inmuebles, mediante el oficio # 262/2012 fechado el día 10 de octubre del 2012".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que confirma lo observado con los argumentos enviados.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $187,826.00 (ciento ochenta y siete mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a : director general de administración por el periodo del 1 enero al 19 septiembre de 2011 y director de recursos materiales y servicios generales, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, directora general de sistemas de metodología administrativa del 1 de enero al 19 de septiembre del 2011, todos de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02
Al efectuar el análisis de la deuda pública contratada por el Poder Ejecutivo del Estado Nayarit, durante el ejercicio 2011, se pudo comprobar que esta contó con la autorización correspondiente por parte del H. Congreso del Estado de Nayarit, tal como lo establece el decreto sin número del 20 de diciembre de 2010; asimismo se constató que esta se registro contablemente y se publicó el informe del cuarto trimestre del 2011, publicado el 15 de febrero de 2012; observándose que un 74.26% de los créditos contratados no fue aplicado para el fin que fue autorizado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit; 7 fracción IV del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental de la Ley General, publicado el día 20 de agosto de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de contabilidad y presupuesto; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011, y directora general de tesorería; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011, ambos de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 9, fracción XIII, 16, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de contabilidad y presupuesto; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011, y directora general de tesorería; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011, ambos de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la recaudación del Impuesto al Hospedaje y los reportes mensuales de ingresos correspondientes, enviados por la directora de ingresos a la Secretaria de Administración, se detectó que existen diferencias por $922,727.41 (novecientos veintidós mil setecientos veintisiete pesos 41/100 moneda nacional), entre el importe calculado por zona en los reportes mensuales y el importe del ingreso recaudado del impuesto al hospedaje; diferencias que se detallan a continuación:

IMPORTES MENSUALES DESTINADOS AL FIDEICOMISO DEL 3% DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Numero de Oficio y Fecha	Periodo	Zona y Subcuenta	Ingreso Total Recaudado según Reportes Mensuales	Importe Neto correspondiente a cada zona	Ingreso efectivamente Recaudado	Importe correcto que se debió de transferir	Diferencias
OF 15/11 23/02/2011	01 al 31 de Enero 2011	Bahía de Banderas (001)	9,705,215.84	7,764,172.67	9,702,215.84	7,761,772.67	(Transferido) $2,400.00
		20% Pro. Turística (005)	N/A	2,166,601.55	N/A	2,166,001.55	(No Transferido)

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

IMPORTES MENSUALES DESTINADOS AL FIDEICOMISO DEL 3% DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Numero de Oficio y Fecha	Periodo	Zona y Subcuenta	Ingreso Total Recaudado según Reportes	Importe Neto correspondiente a cada zona	Ingreso efectivamente Recaudado	Importe correcto que se debió de	Diferencias
							600
OF 26/11 09/06/2011	01 al 31 de Mayo 2011	Bahía de Banderas (001)	9,442,381.99	7,553,905.59	10,364,000.87	8,291,200.70	(No Transferido) -737,295.11
		Rincón de Guayabitos (002)	797,063.42	637,650.74	797,768.42	638,214.74	(No Transferido) -564
		20% Pro. Turística (005)	N/A	2,183,015.98	N/A	2,367,480.75	(No Transferido) -184,464.77
OF 27/11 12/07/2011	01 al 30 de Junio 2011	Rincón de Guayabitos (002)	11,563.70	9,250.96	12,099.20	9,679.36	(No Transferido) -428.4
		Tepic (003)	13,725.10	10,980.08	13,189.60	10,551.68	(No Transferido) 428.4
31/11 13/10/2011	01 al 30 de Septiembre 2011	Tepic (003)	621,093.48	496,874.78	624,497.01	499,597.61	(Transferido) -2,722.83
		20% Pro. Turística (005)	N/A	1,986,096.99	N/A	1,986,777.69	(Transferido) -680.7
	Total						-922,727.41

FUENTE: Of. 15/11 al 31 de Enero 2011, Of. 26/11 al 31 de Mayo 2011, Of. 27/11 al 30 Junio 2011, Of. 31/11 al 30 de Septiembre 2011 con sus respectivos reportes de la recaudación mensual.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 33 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 23 de junio 2010; 33 fracciones X, XI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 13 de agosto de 2011; 33 fracciones X, XI y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 19 de septiembre de 2011; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registrados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXVI; y lo establecido en el Acuerdo/FPT-407-PG/04/08/08.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y directora general de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; coordinador de recaudación de ingresos estales de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y director de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Administración y Finanzas; del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y del 20 de septiembre al 31 de diciembre del 2011, jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracciones II y VIII, 16 fracciones VI, XII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda; 7 fracciones II y VIII, 18 fracciones V, XI y XXVI; del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumentación proporcionada por la Dirección General de Ingresos

En cuanto al resultado Núm. 10 Observación Núm.1. AGF.11.PE.02
Me permito informar lo siguiente:

Diferencias de 1 al 31 de Enero 2011.- en el oficio 060/2012 de fecha 9 de Agosto de 2012, se hace del conocimiento que se hizo un ajuste en alcance al oficio 15/2011 que se refiere a los ingresos del mes de Enero del 2011, con lo cual se salda la diferencia encontrada, anexamos copia de oficio.

Diferencias de 1 al 31 de Mayo de 2011.- anexamos a la presente copia de oficio 053/2012 de fecha 11 de julio de 2012 así como tarjeta informativa de fecha 21 de Agosto de 2012 donde se aclara la diferencia.

Diferencias de 1 al 30 de Junio de 2011.- anexamos al presente copia de oficio 27/2011 de fecha 12 de julio de 2011 de la recaudación del mes de Junio del 2011 porque al revisar no encontramos ninguna diferencia.

Diferencias de 1 al 30 de Septiembre de 2011.- anexamos a la presente copia de oficio 054/2012 de fecha 11 de julio de 2012 así como tarjeta informativa de fecha 21 de Agosto de 2012 donde se aclara la diferencia".

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Directora General de Ingresos

"Argumentos:
Debido a que no tengo acceso a información y/o documentación, misma que se encuentra ubicada en las oficinas de palacio de gobierno de la Coordinación de Ingresos Estatales, así como de la Jefatura de Ingresos Estatales, ya que a partir del 9 de Julio hice entrega- recepción del Puesto como Directora General de Ingresos. Solicité por escrito (adjunto oficio) de dicha información adjuntándose a la Secretaría de la Contraloría, ya que los otros funcionarios mencionados en dicho resultado se encuentran laborando actualmente en la Dirección General de Ingresos".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que las correcciones realizadas con los oficios números 060/2012, 053/2012 y 054/2012 no se efectuaron en el ejercicio 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y directora general de ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; coordinador de recaudación de ingresos estales de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y director de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas; del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Hacienda; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y del 20 de septiembre al 31 de diciembre del 2011, jefa del departamento de recaudación de ingresos estatales de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al impuesto al hospedaje y a las transferencias de Recursos al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit; se detectó que las Secretarías de Administración, Administración y Finanzas no efectuaron las transferencias al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit; en las fechas estipuladas en el acuerdo /FPT-407-PG/04/08/08; observándose desfases en las transferencias, como se detalla a continuación:

TRANSFERENCIAS AL FIPROTUR DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Número de Oficio	Periodo de Recaudación	Zona y Subcuenta	Fecha Termino del Bimestre	Fecha de Recaudación del Impuesto al Hospedaje	Aportación al FIDUCIARIO los primeros 10 días Hábiles.	Fecha del Depósito	Retraso en días al 31 de Diciembre 2011
015/2011	1 al 31 de Enero 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	28 de Febrero 2011	10 de Marzo 2011	14 de Abril 2011	25/08/2011 EN TRANSITO	95 días 186 días
020/2011	01 al 28 de Febrero 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	28 de Febrero 2011	10 de Marzo 2011	14 de Abril 2011	25/08/2011 EN TRANSITO	95 días 186 días

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

TRANSFERENCIAS AL FIPROTUR DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Número de Oficio	Periodo de Recaudación	Zona y Subcuenta	Fecha Termino del Bimestre	Fecha de Recaudación del Impuesto al Hospedaje	Aportación al FIDUCIARIO los primeros 10 días Hábiles.	Fecha del Depósito	Retraso en días al 31 de Diciembre 2011
024/2011	01 al 31 de Marzo 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	30 de Abril 2011	10 de Mayo 2011	14 de Junio 2011	EN TRANSITO	143 días
025/2011	01 al 30 de Abril 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	30 de Abril 2011	10 de Mayo 2011	14 de Junio 2011	EN TRANSITO	143 días
026/2011	01 al 31 de Mayo 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	30 de Junio 2011	10 de Julio 2011	12 de Agosto 2011	EN TRANSITO	100 días
027/2011	01 al 30 de Junio 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	30 de Junio 2011	10 de Julio 2011	12 de Agosto 2011	EN TRANSITO	100 días
028/2011	01 al 31 de Julio 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	31 de Agosto 2011	10 de Septiembre 2011	14 de Octubre 2011	EN TRANSITO	55 días
029/2011	01 al 31 de Agosto 2011	Bahía de Banderas (001)	31 de Agosto 2011	10 de Septiembre 2011	14 de Octubre 2011	EN TRANSITO	55 días

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

TRANSFERENCIAS AL FIPROTUR DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

Número de Oficio	Periodo de Recaudación	Zona y Subcuenta	Fecha Termino del Bimestre	Fecha de Recaudación del Impuesto al Hospedaje	Aportación al FIDUCIARIO los primeros 10 días Hábiles.	Fecha del Depósito	Retraso en días al 31 de Diciembre 2011
		Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)					
031/2011	01 al 30 de Septiembre 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	31 de Octubre 2011	10 de Noviembre 2011	14 de Diciembre 2011	18/11/2011	Oportuno
033/2011	01 al 31 de Octubre 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	31 de Octubre 2011	10 de Noviembre 2011	14 de Diciembre 2011	Transito	12 días
034/2011	01 al 30 de Noviembre 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	31 de Diciembre 2011	10 de Enero 2012	14 de Febrero 2012	Transito 11/01/2012	N/A Oportuno
01/2012	01 al 31 de Diciembre 2011	Bahía de Banderas (001) Rincón de Guayabitos (002) Tepic (003) San Blas (004) 20% Prom. Turística (005)	31 de Diciembre 2011	10 de Enero 2012	14 de Febrero 2012	Transito	N/A

FUENTE: Acuses de Recibo de la Transferencia a FIPROTUR, Pólizas de Egresos, Oficios de la Dirección de Ingresos, Fichas de Depósito y Acuerdo/FPT-407-PG/04/08/08 para la recaudación del Impuesto al Hospedaje a las cuentas del FIPROTUR, calendario.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones II, V X, XXI, XXIX y XXXI; 41 cuarta fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 19 de septiembre del 2011; 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII; así como el Acuerdo/FPT-407-PG/04/08/08/, emitido por el comité técnico del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director de egresos de las Secretarías de Administración y Administración Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 16 fracciones VI y VII, 17 fracciones I y VIII Reglamento Interior de la Secretaría Administración; 33 fracciones VI y VII, 34 fracciones I y VIII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

"Sobre el particular, se destaca que el Contrato de fecha 30 de Abril de 1997 por el que se constituyó el Fideicomiso de Promoción Turística, en la Cláusula Segunda establece con claridad que el Fideicomitente realizaría las aportaciones del 100% de la recaudación que recibiera por concepto del impuesto del Hospedaje, a más tardar los días 25 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, por lo que los bimestres a recaudarse y enterarse a la Fiduciaria del FIPROTUR son los de diciembre-enero, febrero-marzo, abril-mayo, junio-julio, agosto-septiembre, noviembre-diciembre de cada ejercicio fiscal y no por los periodos que indebidamente señaló este Órgano.

En esta tesitura, los retardos de las transferencias indicadas en el ejercicio fiscal 2011, no corresponden a los tiempos que se indican en la tabla del resultado de la observación. Sin embargo, debe señalarse que la realización oportuna del pago a la Fiduciaria del Fideicomiso de Promoción Turística respecto de lo recaudado del impuesto sobre hospedaje, a cargo de la Dirección General de Tesorería y de la Dirección de Egresos depende de tres situaciones, una que la Unidad Administrativa competente determine la cantidad a enterarse al Fideicomiso, dos vez que se reciba la orden de pago con el tiempo necesario para su tramitación hasta antes del vencimiento, y tres, se cuente con recursos en la cuenta en que se administra el impuesto a que ha de cargarse tales recursos, situaciones que en el caso concreto no se cumplieron, en principio, porque la situación financiera de la administración pública impidió dar trámite a muchos pagos pendientes, en segundo, porque cuando por fin se pudo disponer de recurso, el monto a enterarse no se determino a tiempo y la órdenes de pago fueron recibidas extemporáneamente, así que éstos como algunos otros pagos se realizaron fuera de los tiempos debidos, sin que ello haya ocasionado un perjuicio a la hacienda estatal atribuible a las Direcciones involucradas, cuyos titulares han ejercido sus funciones en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente el operar las cuentas y ejecutar los pagos, en términos de los numerales 16 fracciones I, VI y VII y 17 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración publicado el 24 de junio del año 2010, 33 fracciones VI y VII y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el 21 de septiembre 2011 y reformado mediante decreto publicado el 19 de octubre del mismo año. "

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Directora general de tesorería de la Secretaría de Administración
Me permito hacer de su conocimiento que la solventación a esta observación por concepto de transferencias electrónicas se hará por conducto de la Dirección de Egresos por ser de su competencia."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos confirman que no se realizaron las aportaciones en los plazos contemplados en el acuerdo FPT-407-PG/04/08/08 objeto de la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director de egresos de las Secretarías de Administración y Administración Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la cuenta 4113-01-013-08-03 Impuesto al Hospedaje y a las transferencias realizadas al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit, se detectó que; la Secretarías de Administración y Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, al 31 de diciembre de 2011 no enteró al Fideicomiso de Promoción Turística del Estado de Nayarit un importe de $ 44,903,513.06 (cuarenta y cuatro millones novecientos tres mil quinientos trece pesos 06/100 moneda nacional).

Recaudación Pendiente de Transferir al FIPROTUR

Subcuenta	Zona	Recaudación Pendiente de Trasferir al FIPROTUR
(001)	Bahía de Banderas	$29,956,146.93
(002)	Rincón de Guayabitos	2,406,408.25
(003)	Tepic	2,383,132.33
(004)	San Blas	242,571.34

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Recaudación Pendiente de Transferir al FIPROTUR

Subcuenta	Zona	Recaudación Pendiente de Trasferir al FIPROTUR
(005)	20% para Promoción Turística	9,915,254.21
Total		44,903,513.06

FUENTE: Acuses de Recibo de la Transferencia a FIPROTUR, Pólizas de Egresos, Oficios de la Dirección de Ingresos y Fichas de Depósito

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones II, V X, XXI, XXIX y XXXI; 41 Cuarta fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 19 de septiembre del 2011; 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII; así como el Acuerdo/FPT-407-PG/04/08/08/, emitido por el comité técnico del Fideicomiso de Promoción Turística del estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director de egresos de la Secretaria de Administración; con fundamento en los artículos 16 fracciones VI y VII, 17 fracciones I y VIII Reglamento Interior de la Secretaría Administración; 33 fracciones VI y VII, 34 fracciones I y VIII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; y 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Cabe decir que la situación financiera en que se recibió la Administración Pública el 19 de septiembre del año 2011, imposibilito generar los enteros correspondientes, ya que la mayoría se generaron desde la Administración Pública 2005-2011, por lo que no era posible realizar el entero del impuesto a la Fiduciaria de Fideicomiso de Promoción Turística, sino se recibía la determinación del monto y orden de pago por parte de la unidad administrativa que contaba con dicha atribución, no solo por cuanto a los bimestres octubre-noviembre 2011 y diciembre 2011 y enero 2012, sino también de los bimestres anteriores que correspondía enterar a la Administración Pública 2005-2011, en términos que de lo disponían los numerales 16 fracciones I, VI y VII y 17 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración publicado el 24 de junio del año 2010, 33 fracciones VI y VII y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el 21 de septiembre 2011 y reformado mediante decreto publicado el 19 de octubre del mismo año y la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso celebrado el 30 de abril del año de 1997.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por tanto, la Dirección General de Tesorería por conducto de la Dirección de Egresos estará en condiciones de instrumentar y operar un sistema de pagos que permitan en forma diferida y constante cubrir el saldo adeudado al Fideicomiso de Promoción Turística, una vez que se reciba la orden de pago de la unidad administrativa competente, pues como se desprende de los artículos 16 fracciones I, VI y VII y 17 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración publicado el 24 de junio del año 2010, 33 fracciones VI y VII y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el 21 de septiembre 2011 y reformado mediante decreto publicado el 19 de octubre del mismo año, a las citadas Direcciones les correspondía y corresponde, únicamente operar las cuentas bancarias y ejecutar los pagos previa orden de diversa Unidad Administrativa.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería, ni al Director de Egresos en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se les exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea.

La Secretaría de Administración y Finanzas ha efectuado las trasferencias de impuesto al hospedaje del ejercicio 2012, por lo que se remiten las pólizas de cheques donde se demuestra el cumplimiento de las trasferencias de dicho impuesto. "

Directora general de tesorería de la Secretaría de Administración
"Resultado 10 Observación 2 y 3
Me permito hacer de su conocimiento que la solventación a esta observación por concepto de transferencias electrónicas se hará por conducto de la Dirección de Egresos por ser de su competencia."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se solventa por un importe de $7,757,797.66 (siete millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y siete pesos 66/100 moneda nacional) toda vez que en el ejercicio 2012 se realizaron los pagos de dicho importe; quedando pendiente de transferir la cantidad de $ 37,145,715.40 (treinta y siete millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos quince pesos 40/100 moneda nacional).

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director de egresos de la Secretaria de Administración.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1
De la revisión efectuada a la cuenta 4113-01-013-08-03 Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit, se detectó que al 31 de diciembre de 2011; las Secretarías de Administración y Administración Finanzas, respectivamente, no enteraron al patronato de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Universidad Autónoma de Nayarit un importe de $53,776,680.55 (cincuenta y tres millones setecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 55/100 moneda nacional).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se enteren de manera oportuna las retenciones realizadas en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 de Ley del Patronato para Administrar el Impuesto de la Universidad Autónoma de Nayarit

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de las Secretarías General de Gobierno y Hacienda, en la partida 32200 denominada arrendamiento de edificios se detectó que los contratos de arrendamiento celebrados por el Gobierno del Estado de Nayarit; señalan en la clausula cuarta del contrato, que "el termino del presente contrato será por un año; contado a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011"; observándose que estos se elaboran en fechas posteriores al 1 de enero del mismo año; señalando que surten efectos de manera retroactiva de enero de 2011

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo la elaboración de los contratos de arrendamiento se realicen en tiempo y forma al inicio de cada ejercicio presupuestal.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02

En la revisión efectuada al gasto de las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto y Educación Básica, en la partida 32500 de arrendamiento de equipo de transporte, se detectaron pagos por $1,371,148.55 (un millón trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional); observándose que no anexan documentación comprobatoria que justifiquen y acrediten las erogaciones efectuadas como se detalla a continuación:

Fecha	Póliza	Cargo	Forma de pago
30/04/11	E 1700	707,502.47	Transferencia 8511
30/04/11	E 1634	300,000.00	Transferencia 1242
30/04/11	E 1696	363,646.08	Transferencia 1604
	Suma	1,371,148.55	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, 41 de La Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado; 54 fracción II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se presume una afectación a la hacienda pública por la cantidad de $1,371,148.55 (un millón trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a directora general de tesorería; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director general de administración, del 1 de enero al 19 de septiembre de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2011; director de egresos, del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011, todos de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracción VI, 17 fracción I del Reglamento de la Secretaría General de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Secretaría de Administración y Finanzas

En éste caso la Coordinación Administrativa del Despacho del Ejecutivo quien era el área usuaria, remitía los trámites a ésta dirección para su trámite de pago, en base a la disposición estipulada en la fracción XXXIX del artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado con fecha 24 de junio de 2010 y vigente en ese momento, que a la letra dice: "Prestar servicios…". Posteriormente, dichos trámites fueron remitidos a la Dirección General de Tesorería con el soporte respectivo, quien en conjunto con la Coordinación General de Contabilidad y presupuesto revisan la documentación comprobatoria y si no cumple la regresa, de acuerdo al Manual de Control de Erogaciones Diversas."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el ente fiscalizado no proporciona la documentación comprobatoria del gasto efectuado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,371,148.55 (un millón trescientos setenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a directora general de tesorería; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; director general de administración, del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; director de egresos, del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011, todos de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 2
De la revisión efectuada a las Secretarias de Hacienda, Planeación, Programación y Presupuesto, General de Gobierno, y Erogaciones Generales; a las partidas 32500 arrendamiento de equipo de transporte, 33300 servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información, 38200 gastos de orden social y cultural; se detectó que a la fecha de la revisión existen en caja cheques por $3,894,404.83 (tres millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 83/100 moneda nacional).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ejecutivo del Estado de Nayarit; que se realicen las acciones necesarias para depurar los cheques emitidos en dichas partidas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 5.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación Básica, en la partida 44202 beca universal; se ejercieron recursos por $64,947,176.40 (sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ciento setenta y seis pesos 40/100); con oficio OFS/DAFPE/SDC-16/PE.02/2012, del 18 de abril de 2012 se solicito la documentación comprobatoria del ejercicio del recurso, manifestando la directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación mediante oficio DGASA/SE/0335/12; que la Secretaría de Administración fue la instancia ejecutora del programa; por consiguiente con oficio OFS/DAFEPE/SDC-70/PE.02/2012 de fecha 12 de junio de 2012, se solicitó al Secretario de Administración y Finanzas, la documentación e información comprobatoria; observándose que no existe el convenio de colaboración entre ambas Secretarías y no nos fue proporcionada la documentación comprobatoria.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; artículos 58 fracción II, inciso a), en la parte conducente de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 2 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos; y Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $64,947,176.40 (sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta siete mil ciento setenta y seis pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas; con fundamento en los artículos 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 34 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Cabe decir, que a la entonces Secretaría de Administración, le competía coordinar y aplicar la política del gasto, así como autorizar y vigilar el ejercicio del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Quater fracciones I, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, hasta antes de las reformas publicadas el 13 de Agosto del año 2011, y a la Dirección de Egresos, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de Junio del año 2010, le correspondía programar y registrar dichos pagos, mas no le correspondía ejercer por sí y comprobar los gastos que en lo particular realizaba cada Dependencia del Poder Ejecutivo, esto es, si la partida revisada es de las ejecutadas por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionada, antes de las reformas del 13 de Agosto del año 2011, era a ésta a la que correspondía su registro y comprobación incluso el resguardo del soporte documental de aquel, en acato a lo señalado por el numeral 22 de la misma Ley, pues a la Dirección de Egresos únicamente le correspondía la obligación de proveer los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

recursos financieros a la Dependencia de acuerdo a los presupuestos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011, mas la comprobación de los gastos observados quedan exclusivamente a cargo de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, a través de su Coordinación o Dirección Administrativa en con la diversa Coordinación o Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Administración y Finanzas, pero en nada tiene que porque involucrarse la Dirección de Egresos.

Por tanto, es infundada la observación que nos ocupa, ya que el titular de la Dirección de Egresos cumplió a cabalidad los mandamientos previstos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el ejercicio de su función, y de ser sin conceder que hubiere lugar a su procedencia la responsabilidad recaería directamente contra el entonces titular de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de de Planeación, Programación y Presupuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1 fracción XI del Reglamento interior de la citada Secretaría.

Asimismo se informa que se notificó a los servidores públicos de la administración 2005-2011 la observación antes señalada por lo que presentan los argumentos que presentaron como solventación. "

Respuesta.-
Sobre el particular, cabe señalar que a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección de Egresos, les corresponde únicamente la elaboración de los cheques, previa la verificación de presupuesto aprobado para ello, así como la programación y pago de éstos, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII y 17 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010, y establecen los numerales 33 fracciones VI, VII y VIII y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado el día 21 de septiembre del año 2011 y reformado mediante Decreto publicado el 19 de octubre del mismo año; mas es directamente el beneficiario de aquellos, el que debe hacer las gestiones necesarias para recibirlo y cobrarlo, siendo que en el particular, ninguno de los beneficiarios de los cheques o sus representantes legales se han presentado ni han realizado gestión alguna para solicitar su entrega y pago, respectivamente, situación que no constituye de forma alguna el incumplimiento de las atribuciones a cargo de la Dirección General de Tesorería y la Dirección de Egresos, máxime que se trata de cheques del ejercicio presupuestal 2011 con cargo a las Secretaría de Hacienda y Secretaría Planeación, Programación y Presupuesto, que directamente eran responsables del ejercicio de su presupuesto, su gasto y comprobación independiente de que la Secretaría de Administración era responsable de generar los pagos correspondientes. Por tanto, la conducta de los funcionarios públicos no ha contravenido de forma alguno lo previsto por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Por otro lado, cabe decir que la acumulación de cheques no entregados a sus beneficiarios la mayoría se generaron desde la Administración Pública 2005-2011, como se hizo constar en el acta de entrega-recepción de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha 03 de octubre 2011 y el oficio SAF/211/211 firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, recibido en la Secretaría de la Contraloría General, el 14 de Octubre 2011. Ambos se adjunta para prueba. No obstante, se menciona que aún y cuando no han sido entregados dichos cheques, la situación financiera en que se recibió la

Administración Pública el 19 de septiembre del año 2011, imposibilita generar su pago de forma inmediata, al haber dejado dicha administración cheques emitidos sin fondos en las cuentas bancarias.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería, ni al Director de Egresos en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se les exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable, así como de la documentación que fue presentada directamente ante las oficinas de este Órgano de Fiscalización Superior, se determina que la observación se solventa por un importe de $45,258,426.40 (cuarenta y cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 40/100 moneda nacional); no acreditando ni justificando el gasto por un importe de $16,424,500.00 (dieciséis millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $16,424,500.00 (dieciséis millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en la partida 61205 programa mantenimiento de escuelas y gastos de operación se ejerció un importe de $4,724,809.00 (cuatro millones setecientos veinticuatro mil ochocientos nueve pesos 00/100 moneda nacional); con oficio OFS/DAFPE/SDC-16/PE.02/2012, del 18 de abril de 2012 se solicito la documentación comprobatoria respondiendo mediante oficio DGASA/SE/0335/12 de la Secretaría de Educación, signado por la directora general de Servicios Administrativos; que la Secretaría de Administración fue la instancia ejecutora del programa; observándose que esté lo ejerció la Secretaría de Administración y no cuenta con el convenio respectivo.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que en lo sucesivo se celebren convenios entre la dependencia que tenga asignado presupuestalmente el programa con la instancia ejecutora que corresponda.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Básica, en la partida 61205, mantenimiento de escuelas y gastos de operación, para el ejercicio 2011; se observó que la Secretaría de Administración, al 31 de diciembre no entregó recursos de las cuentas por liquidar certificadas

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

presentadas a la coordinación de administración y control presupuestal del Instituto Nayarita para la Infraestructura Física Educativa de Nayarit

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se de cumplimiento a la entrega de los recursos presupuestales asignados al programa de mantenimiento de escuelas y gastos de operación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02

Del análisis a la documentación comprobatoria del gasto de la Secretaría de Turismo, en el programa Nayarit Hospitalario 2011, diversos cheques fueron pagados a personal que prestó sus servicios como informador turístico en varios municipios del estado, comprobando que estos fueron cobrados en institución bancaria el mismo día y en forma consecutiva, solicitándose al efecto copia certificada de estos cheques para una verificación documental, los cuales al término de la visita no fueron proporcionados, de acuerdo a lo siguiente:

CHEQUES NO PROPORCIONADOS PARA SU VERIFICACIÓN FÍSICA
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Fecha	No./ Ch.	N o m b r e	Importe $
05/08/2011	089	Nidia Alejandra Jiménez Millán	6,000.00
05/08/2011	090	Josué Iván Martínez Esparza	6,000.00
05/08/2011	091	Nayeli Patricia Delgado Jiménez	6,000.00
05/08/2011	092	Ossiel Andrés Olivo Martínez	6,000.00
05/08/2011	093	Ana Eva Duran Peña	6,000.00
05/08/2011	094	Yadira Becerra Rodríguez	6,000.00
05/08/2011	095	Yuridia Mariana López García	6,000.00
05/08/2011	096	Telma Otilia Palomares Barajas	6,000.00
05/08/2011	097	Héctor Rafael Lares Aguilar	6,000.00
05/08/2011	098	Sonia Elizabeth Pina Zazueta	6,000.00
05/08/2011	099	Sofía Gómez Siordia	6,000.00
05/08/2011	100	Alain Ramón Bermúdez González	6,000.00
05/08/2011	101	Marco Antonio Parra Salcedo	6,000.00
05/08/2011	102	Jorge Efrén Camacho Suarez	6,000.00
	T o t a l		84,000.00

FUENTE: Registros contables y pólizas de cheque.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; la directora de planeación y enlace designada por la Secretaría de Turismo para la auditoría correspondiente al ejercicio 2011; con fundamento en los artículos 8 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 58, fracción ll, inciso a), en la parte conducente, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al respecto me permito comentar que con fundamento en el artículo 8 fracciones I, VI, y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo el manejo, operación, control y resguardo de la documentación comprobatoria del gasto no es competencia de la Dirección de Planeación; No obstante se adjunta copia de oficio No. ST/1062/2012 suscrito por la Titular de la Coordinación General Administrativa, mediante el cual solicita la información a la Institución Bancaria, Anexo No. 1"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; la directora de planeación y enlace designada por la Secretaría de Turismo para la auditoría correspondiente al ejercicio 2011.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión a la documentación comprobatoria, se observó que la C.L.C. 849 a nombre de la Secretaría de Turismo para el pago de la factura No. 2352 proveedor OCM070409TK7, por $55,467.00 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), se constató que fue liberada por la Secretaria de Administración y Finanzas del Estado, ingresando el recurso a la cuenta bancaria 674085-970 del Programa de Promoción Turística el día 24 de agosto de 2011, observándose que la Secretaría expidió el cheque No. 46 de esta cuenta a nombre del arquitecto Edwin Hernández Quintero con fecha 24 de agosto de 2011, por la misma cantidad, no encontrándose la ficha bancaria del depósito, transferencia o constancia de pago en efectivo, a favor del proveedor.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo los cheques para pago a favor de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

proveedores sean expedidos de manera nominativa y recibidos por los mismos y no por los servidores públicos de la dependencia.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 11.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó que la factura 031 del 16 de mayo de 2011, por $230,248.40 (doscientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional), del proveedor MTE101014M61, se observa que la factura no cuenta con los siguientes requisitos; datos del impresor autorizado, fecha de la publicación en internet, folios que se imprimieron, fecha de la impresión de los folios, caducidad de los mismos y la autorización del sistema de administración tributario, para su impresión, requisitos indispensables que dan validez, al comprobante en términos de las leyes fiscales. Cabe mencionar que dicha factura se encuentra pendiente de pago en adeudos de ejercicios anteriores se cubierta con recursos del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones l y ll de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 9) Valuación del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 72, del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En referente a este me permito comentar que mediante oficio No. SECTUR/1040/2012, Se requirió a la Lic. Martha Leticia Martínez Vargas(Anexo No. 3) no recibiendo hasta el momento información al respecto."

"Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo"

Al respecto, me permito solicitar muy atentamente la revisión del documento original, así como la documentación legal y jurídica de dicho proveedor. Así como manifestar que dichos documentos se remiten a la Secretaría de Administración y finanzas para su validación procedimiento correspondiente, por lo que considero una investigación a detalle sobre el particular.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó el pago de factura 4566 del 04 de abril de 2011, por $3,151,728.00 (tres millones ciento cincuenta y un mil, setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), del proveedor AEN030730FP3, observando que no proporcionaron el contrato de adjudicación, únicamente el acuerdo número 043/2011 de sesión ordinaria 08/2011 del 24 de febrero de 2011; emitida por el comité de adquisiciones del poder ejecutivo, y relacionada con la adjudicación directa, misma acta que contiene conceptos diferentes a los facturados, además no se encontró la transferencia bancaria de pago al proveedor y no existe evidencia de la póliza de haberla registrado en el momento contable de pagado. No obstante lo anterior dicha factura se encuentra vencida debido a que el periodo de caducidad para los folios 4201 al 4700 fue del 22 de enero de 2009 al 22 de enero de 2011, cabe mencionar que este proveedor expidió otras dos facturas con fechas 22 de enero y 12 de mayo de 2011, vigentes en la modalidad de electrónicas con cadena original y sello digital.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Mitología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 34 fracción V, 54, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presuntos responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX y XXI, 17 fracción l del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Secretaría de Turismo

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Al respecto me permito adjuntar copia de la Factura enviada por el proveedor debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda (Anexo No. 4), así como copia de transferencia bancaria (Anexo No. 5"

Dirección General de Administración
"En lo que se refiere a la observación del pago de factura No. 4566 de fecha 4 de abril de 2011 tramitada por la Secretaría de Turismo para la Feria de la Mexicanidad 2011, la Dirección General de Administración no tuvo injerencia en éste trámite, por lo que la dependencia que solicita y realiza el trámite es la responsable de la aplicación de su presupuesto asignado así como también debe cumplir con todos los requisitos formales, además si se cumplió con las disposiciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XIX, y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

En lo referente a la observación de que no se proporcionó el contrato de adjudicación, se informa que con fecha 18 de febrero de 2011, se recibió en la Dirección de recursos materiales y servicios generales la requisición no. 467, solicitando la contratación de servicios especiales para cubrir la presentación de los espectáculos para la Feria nacional de la Mexicanidad 2011; para lo cual el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo mediante acuerdo no. 043/2011 de sesión ordinaria 08/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, autoriza la adjudicación directa a la empresa Acceso a Entretenimiento, S.A. de C.V., por un importe de: $ 3'151,728.00; derivado de esta autorización, la Dirección de recursos materiales y servicios generales formalizó el contrato no. S.A.D.G.A. 013-b/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, mismo que le fue entregado al área usuaria (secretaría de turismo) para que a su vez recabara la firma correspondiente del prestador de servicios adjudicado, contrato que a pesar de la insistencia de esa dirección no fue regresado debidamente firmado."

"Cabe señalar, que si bien, a la entonces Secretaría de Administración, le competía coordinar y aplicar la política del gasto, así como autorizar y vigilar el ejercicio del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Quater fracciones I. XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, hasta antes de las reformas publicadas el 13 de Agosto del año 2011, y a la Dirección de Egresos, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de Junio del año 2010, le correspondía programar y registrar dichos pagos, deben entenderse éstos en la justa dimisión de aquellos que con motivo de sus atribuciones legales no les corresponda ejercer por sí y en lo particular a cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo, esto es, si el Programa de la Feria de la Mexicanidad 2011 estaba a cargo de la Secretaría de Turismo en términos de las facultades que le eran conferidas en el artículo 39 Bis fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionada, era a esta a quien le correspondía el ejercicio del recurso pero también su registro, comprobación y resguardo del soporte documental de aquel, en acato a lo señalado por el numeral 22 de la misma Ley, pues para el caso, el artículo 41 Quater fracción XLI de la Ley y 17 fracción II del Reglamento, ambos ya citados, establecían a cargo de la Dirección de Egresos únicamente la obligación de proveer los recursos financieros a la Dependencia de acuerdo a los presupuestos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que el apego la normatividad aplicable de la documentación comprobatoria de los gastos erogados en la ejecución del Programa de la Feria quedaron exclusivamente a cargo de la Secretaría de Turismo y no de esta Unidad Administrativa y/o la Dependencia a que pertenece.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por tanto, es infundada la observación que nos ocupa, ya que el titular de la Dirección de Egresos cumplió a cabalidad los mandamientos previstos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el ejercicio de su función, esto es, enterar a la Secretaría de Turismo de los recursos presupuestados a su favor, y de ser sin conceder que hubiere lugar a su procedencia la responsabilidad recaería directamente contra el entonces titular de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública 2005-2011, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la citada dependencia."

"Cabe señalar, que si bien, a la entonces Secretaría de Administración, le competía coordinar y aplicar la política del gasto, así como autorizar y vigilar el ejercicio del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Quater fracciones I. XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, hasta antes de las reformas publicadas el 13 de Agosto del año 2011, y a la Dirección de Egresos, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de Junio del año 2010, le correspondía programar y registrar dichos pagos, deben entenderse éstos en la justa dimisión de aquellos que con motivo de sus atribuciones legales no les corresponda ejercer por sí y en lo particular a cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo, esto es, si el Programa de la Feria de la Mexicanidad 2011 estaba a cargo de la Secretaría de Turismo en términos de las facultades que le eran conferidas en el artículo 39 Bis fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionada, era a esta a quien le correspondía el ejercicio del recurso pero también su registro, comprobación y resguardo del soporte documental de aquel, en acato a lo señalado por el numeral 22 de la misma Ley, pues para el caso, el artículo 41 Quater fracción XLI de la Ley y 17 fracción II del Reglamento, ambos ya citados, establecían a cargo de la Dirección de Egresos únicamente la obligación de proveer los recursos financieros a la Dependencia de acuerdo a los presupuestos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que el apego la normatividad aplicable de la documentación comprobatoria de los gastos erogados en la ejecución del Programa de la Feria quedaron exclusivamente a cargo de la Secretaría de Turismo y no de esta Unidad Administrativa y/o la Dependencia a que pertenece.

Por tanto, es infundada la observación que nos ocupa, ya que el titular de la Dirección de Egresos cumplió a cabalidad los mandamientos previstos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el ejercicio de su función, esto es, enterar a la Secretaría de Turismo de los recursos presupuestados a su favor, y de ser sin conceder que hubiere lugar a su procedencia la responsabilidad recaería directamente contra el entonces titular de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública 2005-2011, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la citada dependencia."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos y argumentos presentados desvirtúan de manera parcial lo observado; subsistiendo lo relativo a la falta de formalización del contrato motivo de la observación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 13.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó el pago de la factura 0807 del 08 de abril de 2011, por $256,281.12 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional), del proveedor ROCY860118BZ5, observándose que no se encontró la evidencia del procedimiento de adjudicación, no se encontró la transferencia bancaria de pago al proveedor y no existe evidencia de la póliza de haberla registrado en el momento contable de pagado, además no anexan la justificación del gasto ni el evento en que fue utilizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 3 fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 34, fracción V, 54, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y Vl de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $256,281.12 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presunta responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referente a este me permito comentar que mediante oficio No. SECTUR/1040/2012, Se requiero a la Lic. Martha Leticia Martínez Vargas(Anexo No. 3) no recibiendo hasta el momento información al respecto."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"Sobre esta observación, que a la letra dice: La ley de Adquisiciones del Estado de Nayarit Titulo Cuarto de los Procedimientos de Contratos Capitulo 1 Generalidades Art. 27 los Actos relacionados con las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, se llevará a cabo por el Órgano Ejecutor, La Dirección de Recursos Materiales y Comité de Adquisiciones.

En lo que respecta a la transferencia bancaria de pago al proveedor, y la falta de evidencia de la póliza de haberla registrado en el momento contable pagado, corresponde la Secretaría de Administración y Finanzas.

Así mismo mediante documento establecido de Cuentas por Liquidar Certificadas (C:L:C:) Número 1073 número de Folio 93 de fecha 22 de Julio de 2011, signada por el titular, se manifiesta en que evento fue utilizado, y el Número de oficio de autorización para el evento que se aplica."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $256,281.12 (doscientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos 12/100 moneda nacional), estableciéndose como presunta responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 14.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, con factura 1039 del 08 de junio de 2011, por $220,400.00 (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), del proveedor PAS041008AG5, se observó que no anexan el formato de pedido ó requisición el cual por el monto debió de ser elaborado para su autorización por la dirección de recursos materiales y servicios generales; así mismo dicha factura se encuentra registrada en adeudos fiscales de ejercicios anteriores, para ser liquidada con recursos del ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 9) Valuación del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 7, fracciones II y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2011; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción ll, inciso a), en la parte conducente a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII, 14, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
"Al respecto, me permito solicitar muy atentamente, una búsqueda exhaustiva de la documentación de origen, lo anterior derivado de los registros interno de elaboración de los mismos, por lo solicitó muy atentamente la búsqueda de Requisición."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 15.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó que la factura 051 del 01 de abril de 2011, por $5,145,035.00 (cinco millones ciento cuarenta y cinco mil, treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), del proveedor CPD861231RX8, se encuentra registrada en adeudos de ejercicios fiscales anteriores; sin existir evidencia de la prestación del bien o servicio, aunado a que los conceptos descritos en dicha factura ya fueron pagados a los proveedores EEI090507M17, AEN030730FP3.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 9) Valuación del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3 fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 34, fracción V, 54, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y Vl de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción ll, inciso a), en la parte conducente a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII, 14, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"De la revisión de expediente técnico se encontró archivo electrónico de fotografías que evidencian la prestación de servicios mismos que se anexa(anexo No. 5)"

coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
"Dicha observación se solventa con el Pliego presentado por la Secretaría de Turismo"

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; debido a que la evidencia no es suficiente.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 17.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo del programa Desarrollo de la Cultura Turística y Mejora Regulatoria, se detectó que el cheque número 003 por $18,895.64 (dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional); se pago la factura 1240 del 25 de abril del 2011, del proveedor SOL9401281M7, detectándose que no se encuentra la evidencia documental que acredite la prestación del bien o servicio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; fracción XII de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, del Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 7, fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y Vl de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $18,895.64 (dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional); estableciéndose como presunta responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Al respecto me permito comentar que se reviso la información resguardada en esta secretaría encontrándose únicamente como evidencia del servicio prestado la siguiente documentación: Contenido Temático del Curso denominado Personal de Contacto para la Atención y evaluación de los cuales se anexa copia como Anexo No. 2"

coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
Me permito solicitarles reconsiderar dicha observación, ya que dicho documento registra un sello que dice Recibí el Bien o Servicio, así como firmado y validado, mismo que garantiza que dicho servicio se realizó.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado ya que no proporcionaron documentación que soporte respecto del ejercicio del gasto.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $18,895.64 (dieciocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presunta responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 18.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del programa Desarrollo de la Cultura Turística y Mejora Regulatoria, se detectó que del recurso autorizado para el programa se expidieron cheques por gastos a comprobar a nombre del director de competitividad turística por $67,900.00 (sesenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); se observó que los cheques fueron cambiados en efectivo no quedando constancia en la documentación que soporta el gasto que los proveedores, hayan recibido los pagos los cuales se detallan a continuación:

FALTA DE DOCUMENTOS COMPROBATORIOS EN EL PAGOS DIRECTOS A PROVEEDORES
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

C.L.C	No/ch	Fecha/ch	Factura (s)	R.F.C. Proveedor	Subtotal	IVA	Total
389	28	28/10/2011	85833-86037	CDM910828JT3	18,908.72	2,937.28	21,846.00
389	31	03/11/2011	85833-86037	CDM910828JT3	12,378.18	1,922.82	14,301.00
					31,286.90	4,860.10	36,147.00
389	34	11/11/2011	1728-1732	EIVI710411PS7	14,426.00		14,426.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

C.L.C	No/ch	Fecha/ch	Factura (s)	R.F.C. Proveedor	Subtotal	IVA	Total
			1738-1750				
			1758-1760				
			1782				
389	35	11/11/2011	245	COTE510107AM2	3,000.00		3,000.00
389	36	11/11/2011	86036	CDM910828JT3	5,626.05	873.95	6,500.00
564	44	29/11/2011	26747	CDM910828JT3	6,747.41	1,079.59	7,827.00
					29,799.46	1,953.54	31,753.00
					61,086.36	**6,813.64**	**67,900.00**

FUENTE: C.L.C. y su documentación soporte, pólizas de cheque y registro de bancos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 9) Valuación del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XXIV, 7, fracciones II y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; párrafos seis y siete del Manual de Procedimientos del Estado de Nayarit, en el apartado de Pago de Erogaciones Diversas; 54, fracciones l y lll de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $67,900.00 (sesenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsables a: director de competitividad turística de la Secretaría de Turismo; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Derivado del análisis de la información comprobatorio relativa a las facturas No. 86036 por la cantidad de $6,500.00 (Seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), Factura No. 14,301.00 (Catorce mil trescientos un peso 00/100 m.n.) Factura No. 85833 por la cantidad de $21,846.00 (Veinte un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) se adjunta copia de constancia de No adeudo emitido por el Conjunto Desarrollo Marina Mar, S.A. de C.V., en las que se acredita que dichas facturas fueron pagadas en tiempo y forma, de igual manera se anexa constancia de las Facturas No. 221644 por la cantidad de $1,063.10 (Mil sesenta y tres pesos 10/100 m.n.) como Anexo No. 3 solicitándole la solventación de la observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, por un importe de $10 ,827.00 (diez mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional); toda vez que los argumentos presentados desvirtúan de manera parcial lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $10,827.00 (diez mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsables a: director de competitividad turística de la Secretaría de Turismo.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 19.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó el pago de la factura 205 del 01 de abril de 2011, por $2,232,837.60 (dos millones doscientos treinta y dos mil, ochocientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional), del proveedor YEN101110B32, por concepto de pago de renta de camerinos, equipo sanitario móvil para camerinos y sala de prensa en explanada de la feria, observando que la factura con la que se comprueba el gasto es copia fotostática certificada.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, fracciones l y ll de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 3, fracción XXIV, 46, fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; punto 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010; 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $ 2,232,837.60 (dos millones doscientos treinta y dos mil, ochocientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX y XXI, 17 fracción l del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Dirección General de Administración
del 01 de enero al 20 de septiembre de 2011

Respecto a la presente observación de que se detectó que el trámite de pago de la factura 205 del 01 de abril de 2011 efectuado por la Secretaría de Turismo para la Feria de la Mexicanidad 2011; se manifiesta que la Dirección General de Administración no tuvo injerencia en el trámite referido y por lo tanto se desconoce el curso que se le dio a dicho trámite."

"En lo referente al Programa Feria de la Mexicanidad 2011 por el pago de la factura 205 del abril 2011, cabe decir que si bien, a la entonces Secretaría de Administración, le competía coordinar y aplicar la política del gasto, así como autorizar y vigilar el ejercicio del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Quater fracciones I, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, hasta antes de las reformas publicadas el 13 de Agosto del año 2011, y a la Dirección de Egresos, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I, II y III del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de Junio del año 2010, le correspondía programar y registrar dichos pagos, deben entenderse éstos en la justa dimisión de aquellos que con motivo de sus atribuciones legales no les corresponda ejercer por sí y en lo particular a cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo, esto es, si el Programa de la Feria de la Mexicanidad 2011 estaba a cargo de la Secretaría de Turismo en términos de las facultades que le eran conferidas en el artículo 39 Bis fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionada, era a esta a quien le correspondía el ejercicio del recurso pero también su registro, comprobación y resguardo del soporte documental de aquel, en acato a lo señalado por el numeral 22 de la misma Ley, pues para el caso, el artículo 41 Quater fracción de la Ley y 17 fracción II del Reglamento, ambos ya citados, establecían a cargo de la Dirección de Egresos únicamente la obligación de proveer los recursos financieros a la Dependencia de acuerdo a los presupuestos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que el apego la normatividad aplicable de la documentación comprobatoria de los gastos erogados en la ejecución del Programa de la Feria quedaron exclusivamente a cargo de la Secretaría de Turismo y no de esta Unidad Administrativa y/o la Dependencia a que pertenece.

Por tanto, es infundada la observación que nos ocupa, ya que el titular de la Dirección de Egresos cumplió a cabalidad los mandamientos previstos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el ejercicio de su función, esto es, enterar a la Secretaría de Turismo de los recursos presupuestados a su favor, y de ser sin conceder que hubiere lugar a su procedencia la responsabilidad recaería directamente contra el entonces titular de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública 2005-2011, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la citada dependencia."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
"Dicha Observación se solventa con el Pliego presentado por la Secretaría de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, al no haberse presentado la factura original requerida, a fin de descartar que se trate de un documento apócrifo.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $2,232,837.60 (dos millones doscientos treinta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 20.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011, se detectó el pago de la factura 1050 del 01 de abril de 2011, por $1,832,800.00 (un millón ochocientos treinta y dos mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), del proveedor EEI090507M17, por concepto de pago renta escenarios y gran sport para la presentación de grupos, bandas y eventos masivos en la explanada de la feria, sin embargo, de la compulsa realizada por esté Órgano de Fiscalización con el citado proveedor, este manifestó en su respuesta que durante el ejercicio 2011 no tuvo relación comercial con el gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción VIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones l y lll de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $1,832,800.00 (un millón ochocientos treinta y dos mil, ochocientos pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX y XXI, 17 fracción l del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Secretaría de Turismo

"Al respecto me permito comentar que esta observación forma parte del Pliego presentado a la Hoy Secretaría de Administración y Finanzas y que esta secretaria que mediante oficio No. SECTUR/1040/2012, Se requiero a la Lic. Martha Leticia Martínez Vargas (Anexo No. 3) no recibiendo hasta el momento información al respecto.

Dirección General de Administración

"Respecto a la observación de que no existe evidencia física y documental que acredite la prestación del bien o servicio solicitado por la Secretaría de Obras Públicas, me permito manifestar que el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit publicada con fecha 4 de junio de 2003 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, especifica que el órgano usuario (en este caso la Secretaría de Obras Públicas), al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Por lo anterior la Secretaría referida deberá solventar la presente observación por ser de su competencia."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 20 de septiembre de 2011

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"En cuanto al trámite de pago de la factura 1050 del 01 de abril de 20112 efectuado por la Secretaría de Turismo para la Feria de la Mexicanidad 2011, se manifiesta que la Dirección General de Administración no tuvo injerencia en el trámite referido y en consecuencia no se sabe que cause tomó dicho trámite."

"En lo referente al Programa Feria de la Mexicanidad 2011 por el pago de la factura 1050 01 del abril 2011, cabe decir que si bien, a la entonces Secretaría de Administración, le competía coordinar y aplicar la política del gasto, así como autorizar y vigilar el ejercicio del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 41 Quater fracciones I, XXVIII y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, hasta antes de las reformas publicadas el 13 de Agosto del año 2011, y a la Dirección de Egresos, conforme a lo establecido por el artículo 17 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado el 24 de Junio del año 2010, le correspondía programar y registrar dichos pagos, deben entenderse éstos en la justa dimisión de aquellos que con motivo de sus atribuciones legales no les corresponda ejercer por sí y en lo particular a cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo, esto es, si el Programa de la Feria de la Mexicanidad 2011 estaba a cargo de la Secretaría de Turismo en términos de las facultades que le eran conferidas en el artículo 39 Bis fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo mencionada, era a esta a quien le correspondía el ejercicio del recurso pero también su registro, comprobación y resguardo del soporte documental de aquel, en acato a lo señalado por el numeral 22 de la misma Ley, pues para el caso, el artículo 41 Quater fracción de la Ley y 17 fracción II del Reglamento, ambos ya citados, establecían a cargo de la Dirección de Egresos únicamente la obligación de proveer los recursos financieros a la Dependencia de acuerdo a los presupuestos autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que el apego la normatividad aplicable de la documentación comprobatoria de los gastos erogados en la ejecución del Programa de la Feria quedaron exclusivamente a cargo de la Secretaría de Turismo y no de esta Unidad Administrativa y/o la Dependencia a que pertenece.

Por tanto, es infundada la observación que nos ocupa, ya que el titular de la Dirección de Egresos cumplió a cabalidad los mandamientos previstos en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el ejercicio de su función, esto es, enterar a la Secretaría de Turismo de los recursos presupuestados a su favor, y de ser sin conceder que hubiere lugar a su procedencia la responsabilidad recaería directamente contra el entonces titular de la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública 2005-2011, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la citada dependencia."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Coordinadora General Administrativa de la Secretaría de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
"Se adjunta copia del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte el Director General de Administración de Gobierno del Estado de Nayarit; y por otra la Empresa que se señala No. S.A.D.G.A. 018-A/2011.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que esté ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizo compulsa con el proveedor

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del bien o servicio quien manifestó que no tuvo relación comercial con el Gobierno del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,832,800.00 (un millón ochocientos treinta y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 21.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo, del Programa Feria de la Mexicanidad 2011; al efectuar al análisis de los auxiliares de bancos, pólizas y facturas, se constató la existencia del pago de gastos por $261,290.00 (doscientos sesenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales no se encuentra la evidencia de haber recibido el bien o servicio proporcionado por parte del proveedor, los cuales se enumeran a continuación:

PAGOS A PROVEEDORES SIN EVIDENCIA DE RECIBIR EL BIEN O SERVICIO
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Fecha	Fact.	Cheque	Importe	Proveedor	Concepto	Programa
06/04/2011	1654	c.l.c.	26,680.00	OOVA7808046K5	Renta de 6 sanitarios portátiles del 11 al 15 de marzo en las instalaciones de la feria.	Feria de la mexicanidad
06/06/2011	493	31 y 48	147,900.00	OOVA7808046K5	Servicio de banquete para 250 personas, incluye alimentos en 3 tiempos	Promoción turística
18/07/2011	990	53	86,710.00	OOVA7808046K5	Servicio de banquete para 230 personas, incluye alimentos en 3 tiempos	Promoción turística
		Total	261,290.00			

FUENTE: C.L.C. y su documentación soporte, pólizas de cheque y registro de bancos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46, fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Postulados Básicos 6) Registro e Información Presupuestaria y 9) Valuación, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones l y lll de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $261,290.00 (doscientos sesenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Secretaría de Turismo

"Al respecto me permito comentar que esta observación forma parte del Pliego presentado a la Hoy Secretaría de Administración y Finanzas y que esta secretaria que mediante oficio No. SECTUR/1040/2012, Se requiero a la Lic. Martha Leticia Martínez Vargas (Anexo No. 3) no recibiendo hasta el momento información al respecto.

Dirección General de Administración

"Respecto a la observación de que no existe evidencia física y documental que acredite la prestación del bien o servicio solicitado por la Secretaría de Obras Públicas, me permito manifestar que el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit publicada con fecha 4 de junio de 2003 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, especifica que el órgano usuario (en este caso la Secretaría de Obras Públicas), al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Por lo anterior la Secretaría referida deberá solventar la presente observación por ser de su competencia."

Secretaría de Turismo

"Al respecto me permito comentar que esta observación forma parte del Pliego presentado a la Hoy Secretaría de Administración y Finanzas y que esta secretaria que mediante oficio No. SECTUR/1040/2012, Se requiero a la Lic. Martha Leticia Martínez Vargas (Anexo No. 3) no recibiendo hasta el momento información al respecto.

Dirección General de Administración

"Respecto a la observación de que no existe evidencia física y documental que acredite la prestación del bien o servicio solicitado por la Secretaría de Obras Públicas, me permito manifestar que el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit publicada con fecha 4 de junio de 2003 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, especifica que el órgano usuario (en este caso la Secretaría de Obras Públicas), al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos. Por lo anterior la Secretaría referida deberá solventar la presente observación por ser de su competencia."

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"Se adjunta copia del Contrato de Prestación de Servicio que celebran por una parte el Director General de Administración de Gobierno del Estado de Nayarit; y por otra la Empresa que se señala No. S.A.D.G.A. 018-A/2011.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado; asimismo, el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó visita de inspección en el domicilio manifestado por el proveedor, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $261,290.00 (doscientos sesenta y un mil doscientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 22.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Turismo; en la partida 38300 Congresos y Convenciones, se detectaron pagos por $2,275,647.48 (dos millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 moneda nacional) observándose que no se encontró evidencia de la prestación del bien o servicio proporcionado por los proveedores; así mismo el gasto se encuentra contabilizado como pagado y a la fecha de la revisión los cheques no han sido entregados a sus beneficiarios como se detalla a continuación:

Fecha	No. Póliza	Factura No.	Fecha	Importe
15/09/2011	1302	966	15/08/2011	607,747.50
15/09/2011	1298	887	18/06/2011	804,999.98
15/09/2011	1299	2382	09/05/2011	444,900.00
15/09/2011	1300	4039	01/08/2011	230,000.00
15/09/2011	1301	452	18/07/2011	188,000.00
				2,275,647.48

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Interpretación Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que

sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establece como presunto responsable al: secretario de turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; y coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 5, fracciones III y XXII del reglamento interior de la Secretaria de Turismo, 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
El sujeto Fiscalizado no remitió argumentos.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones
Secretario de Turismo
del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011
"De la revisión efectuada a la Secretaria de Turismo; en la partida 38300 Congresos y Convenciones, se detectaron pagos por $2,275,647.48 (dos millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesos 48/100 moneda nacional) observándose que no se encontró evidencia de la prestación del bien o servicio proporcionado por los proveedores; así mismo el gasto se encuentra contabilizado como pagado y a la fecha de la revisión los cheques no han sido entregados a sus beneficiarios.

Me permito comentar:
Que las actividades de integración de los expedientes para documentar la contratación o el pago de la prestación de un bien o servicio proporcionado por los proveedores, el seguimiento administrativo de los mismos, así como la administración de los recursos públicos asignados a la Secretaria de Turismo, son competencia exclusiva del titular de la Coordinación General Administrativa ,conforme se establece en el Articulo 8, Fracciones I y IX del Reglamento Interior de la citada dependencia, mismo que a la letra dice:

Al frente de la Coordinación General Administrativa habrá un titular que tendrá las atribuciones genéricas establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento y que no se opongan a las siguientes atribuciones específicas:
I.- Administrar los recursos públicos asignados a la Secretaria y suministrar los apoyos humanos, materiales y financieros que requieren las unidades administrativas de la Secretaria y que previamente hayan sido autorizados;
…IX. Realizar las adquisiciones de bienes, arrendamientos, contratación de servicios, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la Secretaria con apego a la ley y demás deposiciones administrativas que de ella emanen;…

Por lo anterior, me permito manifestarle que no era competencia de su servidor, como Secretario de Turismo, la integración de los expedientes para documentar la contratación o el pago de la prestación de un bien o servicio proporcionado por los proveedores, así como tampoco era una competencia de su servidor el seguimiento del mismo.

Asimismo, manifiesto que las actividades de registro y/o contabilización del gasto a que se refiere la citada observación, no son actividades ni propias ni directas que hayan recaído en mi función".

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el Presunto Responsable**,** se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado; ya que la documentación objeto de la observación fue autorizada y remitida para su pago directamente por el presunto responsable.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable al: secretario de turismo del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; y coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 23.AGF.11.PE.02
Derivado de la revisión efectuada a la Secretaria de Turismo en la partida 38300 Congresos y Convenciones; con póliza de cheque 20388 del 30 de marzo de 2011; se detectó la factura 868 del 10 de marzo por $11,050.62 (once mil cincuenta pesos 62/100 moneda nacional), del proveedor SAEG780123TP3; observándose que no se encontró evidencia de la prestación del bien o servicio proporcionado por el proveedor.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Interpretación Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $11,050.62 (once mil cincuenta pesos 62/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsables a : directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $11,050.62 (once mil cincuenta pesos 62/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsables a : directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 24.AGF.11.PE.02
Derivado de la revisión efectuada a la Secretaria de Turismo en la partida 38300 Congresos y Convenciones; con póliza de diario 2629 del 29 de agosto del 2011; se detecto la factura 932 del 14 de julio de 2011, del proveedor SAEG780123TP3; por $11,136.00 (once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), observándose que no se encontró evidencia de la prestación del bien o servicio proporcionado por el proveedor.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Interpretación Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $11,136.00 (once mil ciento treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $11,136.00 (once mil ciento

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 25.AGF.11.PE.02
Derivado de la revisión efectuada a la Secretaria de Turismo en la partida 38300 Congresos y Convenciones; con póliza E3327 del 30 de agosto de 2011 por la cantidad de $72,430.40 (setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 moneda nacional), del proveedor MAGL4309288X5; observándose que no se encontró evidencia de la prestación del bien o servicio proporcionado por el proveedor.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Interpretación Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $72,430.40 (setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a : directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $72,430.40 (setenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 40/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a : directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; coordinadora general administrativa de la Secretaría de Turismo; del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 26.AGF.11.PE.02

De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural al Programa Infraestructura Económica y Equipamiento para el Sector Agropecuario; en el análisis de los auxiliares contables del Poder Ejecutivo ejerció $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); observándose que la Secretaría de Desarrollo Rural no cuenta con la documentación que justifique y acredite los registros del gasto, con cargo al programa efectuados con las pólizas siguientes:

Fecha	Tipo	Progresivo	Cargos
01/03/2011	E	1071	10,000,000.00
23/06/2011	E	3328	10,000,000.00
30/12/2011	D	4555	- 10,000,000.00
	Total		10,000,000.00

Fuente: Pólizas de egresos y auxiliares del Poder Ejecutivo

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 Bis., 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, capítulo 3 punto 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF), 54, fracciones II, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe de departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011; con fundamento en los artículos; 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12, fracciones II, III, VI, VIII y XVI, 20 fracciones II, V, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En un principio consideramos que esta observación debe ser hecha hacía la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que nosotros no tenemos acceso a sus Auxiliares Contables, que es donde se determina la fuente de información.

"Cabe mencionar que el Auditor menciona el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, el cual solamente contiene 25 (veinte y cinco) fracciones, lo que hace creer que el Auditor tiene desconocimiento total de la leyes aplicables, lo cual es una falta de Legalidad y hago referencia a nuestra Carta Marga en especifico el artículo 14 que menciona lo siguiente:…"

Lo cual solicito la nulidad de la Observación, hacia esta Secretaría."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el personal competente no presentó documentación para desvirtuar la observación, ya que el presupuesto autorizado del programa en cuestión está ejercido con cargo a la Secretaría de Desarrollo Rural por lo que deben tener conocimiento del destino de dicho recurso.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe de departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 27.AGF.11.PE.02

De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural al programa Cadenas Productivas en el análisis de los auxiliares contables del Poder Ejecutivo se detectó que este programa ejerció $1,107,774.38 (un millón ciento siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional); observándose que la Secretaría de Desarrollo Rural no proporcionó la documentación que justifica y acredita los registros del gasto, con cargo al programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 7 Bis. de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, capítulo 3 punto 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF), 54, fracciones II, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011; con fundamento en los artículos 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 fracciones II, V, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Si bien es cierto aparece dentro del Presupuesto de Egresos 2011 en la Secretaría de Desarrollo Rural, el Programa de Cadenas Productivas pertenece al Organismo Descentralizado COMISIÓN

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

FORESTAL DE NAYARIT (COFONAY), y el responsable de dicho Organismo es el Ing. Miguel A. Tello Flores (Director General), por lo cual solicito que esta observación sea retirada de la Secretaría de Desarrollo Rural y sea Cargada a la COFONAY.

"Por parte del Artículo 7 Bis. de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, menciona lo siguiente de manera textual…"

Y con relación inexistente con la observación hecha, se solicita que se retire como Presunto Responsable al L.AE. Trinidad Paúl Ramírez Martínez, además de no ser el encargado de Ejecutar el Programa. El presunto Responsable que menciona el Auditor funcionó como enlace entre el Auditor del Órgano de Fiscalización Superior y la Secretaría de Desarrollo Rural, además que el artículo menciona sobre las medias que tomará el órgano de Fiscalización y no sobre que se está trasgrediendo.

"Sobre lo que dice el Capitulo 3 en los puntos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la GUIA DE OPERACIÓN EJERCICIO FISCAL 2010, INVERSIÓN A LA COMPETITIVIDAD FONDO DE COMPENSACIÓN (FISCAL), FONDO ESTRUCTURADO (BURSATILIZACIÓN) Y SUBSIDIOS FEDERALES (FONREGION Y FIEF), menciona textualmente lo siguiente:…"

Lo anterior habla sobre la Aprobación de los Recursos, Movimientos Presupuestales, Modalidad de Ejecución y sobre el Ejercicio y Comprobación del Gasto, por las instancias Ejecutoras, por lo tanto la Secretaría de Desarrollo Rural no es Ejecutor de este Recurso y en contraste tampoco acreedor de la Observación recibida."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el personal competente no presentó documentación para desvirtuar la observación, asimismo independientemente de la instancia ejecutora, el recurso está ejercido con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Rural el enlace no dio respuesta a la solicitud de la información requerida.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,107,774.38 (un millón ciento siete mil setecientos setenta y cuatro pesos 38/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe de departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 28.AGF.11.PE.02
De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural del Convenio SEDER-SAGARPA, en el análisis efectuado a los auxiliares contables del Poder Ejecutivo se detectó que este programa ejerció

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

$11,115,909.00 (once millones ciento quince mil novecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional) observándose que la Secretaría de Desarrollo Rural no proporcionó la documentación que justifique y acredite los registros del gasto, con cargo al programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 7 Bis. de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, capítulo 3 punto 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF), 54, fracciones II, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $11,115,909.00 (once millones ciento quince mil novecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe de departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011; con fundamento en los artículos 58 fracción II inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 fracciones II, V, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En relación a la Observación hecha, esta debe ser dirigida al Coordinador del FOFAE (Fideicomiso Fondo de Administración Agropecuario del Estado de Nayarit), por lo tanto ellos son los responsables de la Administración y ejecución de los recursos."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el personal competente no presentó documentación para desvirtuar la observación, asimismo independientemente de la instancia ejecutora, el recurso está ejercido con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Rural y siendo esté el ente auditado, el enlace no dio respuesta a la solicitud de la información requerida.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $11,115,909.00 (once millones ciento quince mil novecientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 15 de noviembre del 2011; jefe de departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 29.AGF.11.PE.02

De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural, al Programa de Desarrollo Forestal, se constató que las cuentas por liquidar certificadas por $1,005,866.59 (un millón cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 59/100 moneda nacional), no fueron respaldadas con documentación que compruebe y justifique el gasto según se detalla a continuación:

Póliza			No. de C.L.C.	Importe
Fecha	Tipo	Número		$
02/06/2011	E	3159	CLC 0526	107,740.56
10/06/2011	E	3169	CLC 0609	63,000.00
10/06/2011	E	3170	CLC 0608	147,235.19
08/07/2011	E	2256	CLC 847	245,824.52
17/08/2011	D	1569	CLC 1566	157,762.70
10/10/2011	E	126	CLC 0005	141,254.95
28/11/2011	E	1487	CLC 0333	115,869.18
01/12/2011	E	57	CLC 0334	27,179.49
		Total		1,005,866.59

Fuente: Pólizas de egresos y auxiliares contables del Poder Ejecutivo

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XXIV, 41 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y en el capítulo 3 punto 3.5 párrafos 4 y 5 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF); 54, fracciones II, VI y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXI, XXVII y XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $1,005,866.59 (un millón cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 59/100 moneda nacional); se establece como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; coordinador general de administración, del 1 de octubre al 31 de diciembre; de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 13 de octubre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2011; de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 12 fracción II, XVI y XXII, 20 fracciones II, V, VII, VIII, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Esta observación corresponde a la COFONAY (Comisión Forestal de Nayarit), Organismo Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo cual solicito que la Observación sea Retirada de esta Secretaría.

"Nos encontramos en total desconocimiento de las Fracciones XXVII y XXX del Artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, lo que hace creer que por

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

parte de los Auditores hay un desconocimiento de la normatividad aplicable. Así mismo es notorio notoria LA FALTA DE LEGALIDAD CON LA QUE SE CONDUCE ÉSTA AUTORIDAD EN EL PRESENTE PLIEGO DE OBSERVACIONES, toda vez que en el presente, se mencionan supuestas irregularidades cometidas por servidores públicos, dando con esto, violación a los dispuesto en nuestra Carta Magna, en lo estipulado en el artículo 14, que a la letra dicen:…""

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó documentación para desvirtuar la observación; asimismo, independientemente de la instancia ejecutora, el recurso está ejercido con cargo al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Rural y el enlace no dio respuesta a la solicitud de la información requerida.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $1,005,866.59 (un millón cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 59/100 moneda nacional), se establece como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; coordinador general de administración, del 1 de octubre al 31 de diciembre; de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural; del 01 de enero al 13 de octubre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2011; de la Secretaría de Desarrollo Rural y enlace de la auditoría 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 30.AGF.11.PE.02

De la revisión a la Secretaría de Desarrollo Rural, y en específico al ejercicio de los programas, se realizó una conciliación entre lo registrado en el auxiliar contable del Poder Ejecutivo y los cierres de ejercicio, detectándose diferencias entre los registros contables del ejercido y los cierres del ejercicio de 2011, como se muestra a continuación:

Programa	Importe de adefas en cierre de ejercicio	Importe de adefas en auxiliar	Diferencias
Seguro Universal Campesino 2011	9,428,474.47	9,426,878.27	1,596.20
Arrecifes y dragados	73,730.86	7,532.49	66,198.37
Programa de Reconversión Agropecuaria	15,000.00	0.00	15,000.00
Acuacultura y aguas interiores	392,448.13	375,322.16	17,125.97
Apoyo a la competitividad de cultivos hortofrutícolas	348,513.06	246,363.00	102,150.06
Fideicomiso pesquero	21,433.24	14,433.24	7,000.00
Pesca y maricultivos	397,880.85	316,049.00	81,831.85
Apoyo a la competitividad de granos básicos	1,284,835.62	1,247,438.43	37,397.19
Fortalecimiento a la producción pecuaria	808,350.04	274,782.50	533,567.54
Infraestructura económica hidroagricola	105,435.51	53,791.54	51,643.97

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Programa	Importe de adefas en cierre de ejercicio	Importe de adefas en auxiliar	Diferencias
Gastos de operación de la coordinación de planeación	371.20	0.00	371.20
Central de maquinaria del estado	1,216,365.94	611,178.39	605,187.55
Programas de apoyo al desarrollo rural y el empleo	415,326.89	388,790.00	26,536.89
Programa de fomento a la organización, capacitación y asistencia técnica productiva	187,875.78	150,000.00	37,875.78
Programa de promoción comercial	154,108.40	130,727.08	23,381.32
Foto credencialización	78,916.85	58,172.59	20,744.26
Agro negocios	746,072.41	743,603.93	2,468.48
Programa de comercialización agropecuaria y pesquera	31,026.58	0.00	31,026.58
Aportación al programa de sustentabilidad de los recursos naturales componente reconversión productiva	1,033,333.00	375,757.44	657,575.56
Apoyo al programa prevención y manejo de riesgos componente sanidades	6,514,412.00	5,922,192.70	592,219.30
Aportación al programa sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable	931,139.00	423,245.00	507,894.00
Aportación al programa de apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura componente pesca	1,635,920.36	1,454,151.44	181,768.92
Aportación al programa de desarrollo de capacidades, innovación tecnológica y extencionismo rural componente desarrollo de capacidades y extencionismo rural	4,766,667.00	3,033,333.56	1,733,333.44
Federalización	402,424.83	2,141,204.30	-1,738,779.47

Fuente: Cierres de ejercicio recibidos en el oficio número CGA/233/2012 del 09 de mayo del 2012, auxiliares contables del Poder Ejecutivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el capítulo 3 punto 3.1, 3.2 de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Inversión para la Competitividad Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado bursatilización y Subsidios Federales (FONREGION Y FIEF), 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011, de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2011; con fundamento en los artículos 12, fracciones VI y VIII, 20 fracciones II, V, VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"De la conciliación que marca la Auditora, desconocemos la diferencia entre lo que Nosotros contamos como importe en ADEFAS, ya que nosotros no contamos con los Auxiliares que maneja la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas. Nuestros Cierres de Ejercicio están validados por el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Planeación, Programación y Presupuestación, y en tanto a los Auxiliares que se les facilitaron por la Secretaría de Administración y Finanzas desconocemos quien los haya validado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan evidencia documental que acredite que se hayan realizado conciliaciones tendientes a desvirtuar las diferencias observadas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011, de la Secretaría de Desarrollo Rural; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2011.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a la Secretaría de Desarrollo Rural a los programas de Desarrollo de Pesca y Maricultivos; Fomento a los Agronegocios, se detectó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al 31 de diciembre no entregó recursos por $959,573.65 (novecientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos 65/100 moneda nacional) los cuales se registraron en adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS) para pagarse con recursos del ejercicio fiscal 2012.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se de cumplimiento a la entrega de los recursos presupuestales asignados a los programas de desarrollo de pesca y maricultivos, así como de fomento a los agronegocios.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 32.AGF.11.PE.02

De la revisión al ejercicio del gasto de la Secretaría de Desarrollo Rural, a los programas Arrecifes Artificiales y Dragados, Desarrollo de la Acuacultura en Aguas Interiores, Desarrollo de la Pesca y Maricultivos, Federalización se detectaron pagos indebidos por concepto de viáticos por la cantidad de $55,541.45 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 45/100 moneda nacional) a personal de dicha Secretaría que no está contratado para la operación de dichos programas:

Nombre del programa	No. Empleado	Cantidad autorizada $
Programa de Arrecifes Artificiales y Dragados	21777	5,911.00
Programa Desarrollo de la Acuacultura en Aguas Interiores	21050	8,089.00
Programa Desarrollo de la Pesca y Maricultivos	16941	8,590.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nombre del programa	No. Empleado	Cantidad autorizada $
	22826	1,487.00
	19794	6,767.45
	12008	2,948.00
	19091	7,211.00
	19211	1,213.00
	21778	10,134.00
Federalización	22825	2,976.00
	21658	215.00
Total		55,541.45

Fuente: cuentas por liquidar certificadas de los programas

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit, artículo 3 y 18 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $55,541.45 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 45/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011, coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 13 de octubre del 2011, jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 14 de octubre al 31 de diciembre del 2011; con fundamento en los artículos 12, fracciones III, VI y VII, 20 fracciones II, V, VII, VIII, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"El pago indebido por concepto de Viáticos es improcedente debido a que el personal que se menciona en los Programas de Arrecifes Artificiales y Dragado, Desarrollo de la Acuacultura en Aguas Interiores y Desarrollo de la Pesca y Maricultivos, es personal que está adscrita a la Dirección de Pesca, que es donde se lleva a cabo los dichos programas. Por parte del programa de Federalización el personal al cual se le pagó Viáticos están adscritos al área de Coordinación de Distritos misma que es encargada del programa.

"En relación a los Artículos 7 y 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, menciona textualmente lo siguiente:…"

Por lo cual no hay trasgresión a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, ya que no se excedió del presupuesto autorizado.

"Por parte el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 menciona textualmente lo siguiente:…"

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo cual nuevamente nos encontramos que el Auditor muestra un total desconocimiento de las Leyes Aplicables, y por lo tanto solicito la nulidad de la Observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez los programas tienen en su presupuesto la autorización para la contratación del personal necesario para su ejecución.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $55,541.45 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y un pesos 45/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 30 de septiembre del 2011, coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2011; jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 01 de enero al 13 de octubre del 2011, jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Desarrollo Rural del 14 de octubre al 31 de diciembre del 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 33.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas en sus estados de cuenta bancarios y las cuentas por liquidar certificadas, se constato que no se efectuaron pagos a proveedores mediante cheques nominativos por importes superiores a $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	Programa 61403 Obras de Urbanización		
	1248	4162	8,926.20
	1248	4336	2,575.00
	1248	644	7,540.00
	1665	5408	3,384.88
	1665	4355	4,015.00
	1665	4354	3,535.00
	1665	B 3207	5,266.47
	310	2185	8,320.04
	310	4899	6,113.93
	227	2135	7,830.10
2011-SOP-00151-0025	227	4889	8,314.53

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	633	5079	4,619.41
2011-SOP-00148-0027	633	5054	10,691.08
	333	4771	3,366.00
	333	4944	2,983.00
	333	4798	5,267.00
	333	4468	4,164.00
	309	CO145	1,889.00
	309	CO272	1,117.47
	309	C1004	1,499.93
	309	B0960	979.04
	309	C0995	1,722.30
	309	C1003	1,463.83
	309	70234	6,960.00
	1398	254	9,002.76
	1398	262	9,280.00
	1398	5420	10,830.00
	1398	5428	4,278.00
	1398	5395	11,597.08
	1398	166	5,700.77
	1398	158	11,328.99
	1398	2635	5,340.00
	1398	2639	1,810.00
	1398	2649	3,100.00
	1398	2636	1,550.00
	1398	158382	2,140.01
	1398	523	5,568.00
	1398	522	5,452.00
	1398	597	11,078.00
	978	520	4,060.00
	752	161	4,408.00
2011-SOP-00180-0036	752	2074	5,220.00
	Programa 61502 Programas Procop (convenios sociales)		
	217	974	4,872.00
	217	975	4,872.00
	217	978	2,436.00
	217	979	4,872.00
	217	10855	9,651.20
	217	10856	5,011.20
OBRA: 2011-SOP-00189-0218	217	10857	3,712.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	217	10873	3,340.80
	217	10876	9,465.60
	217	10879	10,996.80
	457	10936	6,438.00
	457	5439	9,465.60
	457	5448	10,788.00
	457	893	3,317.00
	457	144	5,744.99
	457	145	7,659.99
	457	257	7,659.99
	457	259	5,744.99
	457	7041	11,435.56
	457	15891	4,117.85
	457	12728	3,297.03
	457	1925	3,000.00
	778	988	2,436.00
	778	989	4,872.00
	778	985	4,872.00
	778	6569	2,100.00
	778	10974	11,600.00
	778	5457	5,568.00
	778	5459	5,568.00
	976	11510	2,900.00
	976	11511	2,080.00
	976	5427	3,100.00
	976	5407	560
	1032	991	4,872.00
	1032	7338	9,449.97
	1032	7339	5,399.99
	1032	344688	2,051.92
	1032	344695	1,187.96
	1245	4329	9,697.60
	1245	800000715	9384.72
	1245	A2592	25231.98
	1245	40497	2982.02
	1460	4344	11,356.40
	1460	996	4,872.00
	1460	997	4,872.00
	1460	998	4,872.00
	1460	999	3,654.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1460	1000	4,872.00
	1460	11109	6,960.00
	1460	11106	8,862.40
	1460	11078	7,516.80
	1460	11111	4,732.80
	Programa 61503 Conservación Rutinaria		
	65	5498	2,550.00
	65	5508	1,950.00
	65	5479	1,050.00
	65	16940	5,300.00
	65	16943	6,400.00
	644	4401	2,844.00
	644	4419	696
	644	4420	603.2
	644	70232	6,287.20
	644	874	4,049.56
	896	4421	3,300.00
	953	139	8,584.00
	1028	138	8,300.00
2011/SOP/00191-0184	1028	141	4,060.00
	Programa 61504 Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Carretera		
	933	734	10,851.80
	933	813	4,600.00
	933	5057	685
	933	5006	2,087.76
	933	5003	850
	933	4995	3,383.99
	933	4998	1,550.00
	933	7068	6,000.00
	933	MITEP3229	2,206.58
	933	7078	1,731.62
	933	7345	470
	933	7351	116.93
	933	6269	2,865.00
	933	4344	3,016.00
	933	3674	5,800.00
	934	MITEP6105	2,655.59
	934	19879	4,872.00
	934	19880	1,276.00
	934	348	6,055.20
2011-SOP-00215-00238	1065	682	171,997.28

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1112	1964	3,665.60
	1112	71872	11,291.72
	1135	455	11,062.92
	1135	803	8,242.50
	1135	803	8,242.50
	1135	455	11,062.92
	1140	140	125,000.00
	1140	177	175,000.00
	1140	12	179,999.97
	1140	38	19,999.99
	1250	4068	2,289.55
	1250	995	4,872.00
	1250	994	4,872.00
	1250	993	3,654.00
	1250	674	11,400.00
	1250	875	3,976.00
	1250	967	3,818.00
	1250	1375	6,050.58
	1250	5078	2,300.00
	1250	5093	2,300.00
	1250	5034	1,188.00
	1250	5035	1,500.00
	1250	5065	696
	1250	1426	3,480.00
	1250	5168	410
	1250	5180	1,550.00
	1250	5241	469.99
	1250	5210	215
	1250	5252	749.99
	1250	4325	10,590.80
	1250	4319	8,804.40
	1250	4335	11,228.80
	1250	7368	10,800.02
	1250	7364	10,800.02
	1250	7369	1,350.00
	1250	10890	7,424.00
	1250	1426	3,480.00
	1250	1410	3,986.92
	1250	1411	4,302.44
	1250	1428	2,948.72

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1250	5091	2,043.92
	1250	74	11,020.00
	1250	97	11,544.32
	1250	522	3,480.00
	1250	524	4,176.00
	1250	7104	8,700.00
	1250	5527	5,428.80
	1250	2899	9,800.00
	1250	2786	11,368.00
	1250	2590	18,500.00
	1250	2647	2,595.00
	1250	2331	11,140.00
	1250	2658	11,500.00
	1250	1458	4,900.00
	1250	1460	5,300.00
	1250	1462	6,491.00
	1250	14277	6,180.48
	1250	14286	6,180.48
	1250	14264	11,595.36
	1250	14315	3,000.92
	1250	13869	10,479.44
	1250	14130	10,479.44
	1250	13864	11,590.72
	1250	14138	11,590.72
	1250	16672	11,600.00
	1250	16273	9,400.00
	1250	9006	3,765.64
	1250	1919	11,368.00
	1250	1201	2,958.00
	1250	1191	2,088.00
	1250	11333	2,378.00
	1250	674	11,400.00
	1250	875	3,976.00
	1668	2676	2,552.05
	1668	5281	5,677.99
	1668	5254	2,348.00
	1668	5268	749.99
	1668	5291	6,461.20
	1668	5295	5,776.80
	1668	5293	7,143.28
	1668	5284	2,782.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1668	5280	1,449.00
	1668	5312	603.2
	1668	79	11,600.00
	1668	528	4,176.00
	1668	530	7,308.00
	1668	5622	11,576.80
	1668	5620	6,333.60
	1668	5645	6,356.80
	1668	5646	8,556.16
	1668	2895	9,500.00
	1668	3128	2,600.00
	1668	14324	7,946.00
	1668	14328	2,151.80
	1668	12125	5,822.04
	1668	14153	9,389.04
	1668	14169	11,590.72
	1668	14332	4,071.60
	1668	16689	7,250.00
	1668	215	8,850.00
	1668	219	8,850.00
	1668	13156	11,498.12
	1668	12016	11,368.00
	1668	9297	3,937.64
	1668	9349	1,055.93
	1668	10000	3,658.49
	1668	622	11,600.00
	1668	8840	11,252.00
	1668	6370	755
	1668	778	5,637.60
	1668	A000525	9,800.00
	1668	2410	9,200.00
	1787	533	7,540.00
	1787	532	8,352.00
	1787	461	11,484.00
	1787	24047	3,184.00
	1837	A 3662	6,600.00
	1837	1252	2,088.00
	1837	627	11,600.00
	1837	139881	1,400.00
	1837	139880	1,320.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1837	1193	2,350.00
	Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos		
	358	6320	6,380.00
	358	7203	4,138.88
	358	1508	8,220.00
	536	29077	4,045.70
	536	181	2,500.14
	1140	140	125,000.00
	1140	177	175,000.00
	1140	12	179,999.97
	1140	38	19,999.99
2011-SOP-00194-0038	1126	1306	5,801.16
	Programa 63116 Acciones de Fomento		
	950	1649	4,320.00
	950	1649	2,590.00
	950	1650	3,583.00
	950	1846	4,606.13
	991	118	9,280.00
	991	108	9,280.00
	991	113	8,120.00
	1113	1144	9,686.00
	1113	1150	8,892.64
2011-SOP-00200-0205	1113	1148	11,421.36
Importe Global de las Facturas			2,680,826.10

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 31, fracción I, inciso a) y fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable en el ejercicio de 2011; 54, fracciones II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVIII, XXX y XXXIII; lineamiento 8 de los Lineamientos del Fondo Fijo del Gobierno del Estado de Nayarit y numeral 3.4 "Ejercicio y Comprobación del gasto, página 14, de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010 "Inversión para la Competitividad Fondo Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Federales (FONREGIÓN y FIEF).

Se establecen como presuntos responsables: a coordinador general de administración, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, jefe del departamento de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011ambos de la Secretaría de Obras Publicas; con fundamento en los artículos 14, fracción III y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Publicas; 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras Publicas.

"En lo referente al Resultado Num. 11 Observación Num.33.AGF.11.PE.02, En lo que respecta a las observaciones donde se menciona que la Secretaria no realizo pagos a proveedores mediante cheques nominativos por importes superiores a $ 2,000.00 me permito informarle que tal y como lo establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit en su Artículo 70 donde se menciona que las cantidades menores a $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n) se pagaron con los Fondos asignados a la Secretaria los cuales son autorizados por la Secretaria de Finanzas tanto en gasto corriente como en cada uno de los Programas asignados a la Secretaria, los montos que excedan dicha cantidad se tramitan ante la Secretaria de Finanzas, si bien existen cantidades que sobre pasan los montos y los cuales se deberían de haber tramitado para adjudicación, contratación y pago ante la Secretaria de Finanzas estos pagos se efectuaban en la Secretaria a través del Departamento de Recursos Financieros por indicaciones precisas de quien fungía en su momento como Coordinador General de Administración, por lo que me deslindo de cualquier responsabilidad al respecto, ya que no incumplo en ninguno de los supuestos que se imputa."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que solo aclaran documentalmente con pólizas de cheques nominativos un importe de $672,692.08 (seiscientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos pesos 08/100 moneda nacional), quedando un importe no solventado de $2,008,134.02 (dos millones ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional); los cuales se describen en el siguiente cuadro:

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
Programa 61403 Obras de Urbanización			
	333	4771	3,366.00
	333	4944	2,983.00
	333	4798	5,267.00
	333	4468	4,164.00
	309	CO145	1,889.00
	309	CO272	1,117.47
	309	C1004	1,499.93
2011-SOP-00180-0036	309	B0960	979.04
	309	C0995	1,722.30
	309	C1003	1,463.83
	309	70234	6,960.00
	1398	5420	10,830.00
	1398	5428	4,278.00
	1398	5395	11,597.08
	1398	166	5,700.77

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1398	158	11,328.99
	1398	2635	5,340.00
	1398	2639	1,810.00
	1398	2649	3,100.00
	1398	2636	1,550.00
	1398	158382	2,140.01
	1398	523	5,568.00
	1398	522	5,452.00
	978	520	4,060.00
	752	161	4,408.00
	752	2074	5,220.00
Programa 61502 Programas Procop (convenios sociales)			
	217	974	4,872.00
	217	975	4,872.00
	217	978	2,436.00
	217	979	4,872.00
	217	10855	9,651.20
	217	10856	5,011.20
	217	10857	3,712.00
	217	10873	3,340.80
	217	10876	9,465.60
	217	10879	10,996.80
	457	10936	6,438.00
	457	5439	9,465.60
	457	5448	10,788.00
OBRA: 2011-SOP-00189-0218	457	893	3,317.00
	457	144	5,744.99
	457	145	7,659.99
	457	257	7,659.99
	457	259	5,744.99
	457	7041	11,435.56
	457	15891	4,117.85
	457	12728	3,297.03
	457	1925	3,000.00
	778	988	2,436.00
	778	989	4,872.00
	778	985	4,872.00
	778	6569	2,100.00
	778	10974	11,600.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	778	5457	5,568.00
	778	5459	5,568.00
	976	11510	2,900.00
	976	11511	2,080.00
	976	5427	3,100.00
	976	5407	560
	1032	991	4,872.00
	1032	7338	9,449.97
	1032	7339	5,399.99
	1032	344688	2,051.92
	1032	344695	1,187.96
	1245	4329	9,697.60
	1245	40497	2982.02
	1460	4344	11,356.40
	1460	996	4,872.00
	1460	997	4,872.00
	1460	998	4,872.00
	1460	999	3,654.00
	1460	1000	4,872.00
	1460	11109	6,960.00
	1460	11106	8,862.40
	1460	11078	7,516.80
	1460	11111	4,732.80
Programa 61503 Conservación Rutinaria			
	65	5498	2,550.00
	65	5508	1,950.00
	65	5479	1,050.00
	65	16940	5,300.00
	65	16943	6,400.00
2011/SOP/00191-0184	644	4401	2,844.00
	644	4419	696
	644	4420	603.2
	644	70232	6,287.20
	644	874	4,049.56
	896	4421	3,300.00
Programa 61504 Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Carretera			
2011-SOP-00215-00238	933	734	10,851.80
	933	813	4,600.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	933	5057	685
	933	5006	2,087.76
	933	5003	850
	933	4995	3,383.99
	933	4998	1,550.00
	933	7068	6,000.00
	933	MITEP3229	2,206.58
	933	7078	1,731.62
	933	7345	470
	933	7351	116.93
	933	6269	2,865.00
	933	4344	3,016.00
	933	3674	5,800.00
	934	MITEP6105	2,655.59
	934	19879	4,872.00
	934	19880	1,276.00
	934	348	6,055.20
	1065	682	171,997.28
	1112	1964	3,665.60
	1112	71872	11,291.72
	1135	455	11,062.92
	1135	803	8,242.50
	1135	803	8,242.50
	1135	455	11,062.92
	1250	4068	2,289.55
	1250	995	4,872.00
	1250	994	4,872.00
	1250	993	3,654.00
	1250	674	11,400.00
	1250	875	3,976.00
	1250	967	3,818.00
	1250	1375	6,050.58
	1250	5078	2,300.00
	1250	5093	2,300.00
	1250	5034	1,188.00
	1250	5035	1,500.00
	1250	5065	696
	1250	1426	3,480.00
	1250	5168	410
	1250	5180	1,550.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1250	5241	469.99
	1250	5210	215
	1250	5252	749.99
	1250	4325	10,590.80
	1250	4319	8,804.40
	1250	4335	11,228.80
	1250	7368	10,800.02
	1250	7364	10,800.02
	1250	7369	1,350.00
	1250	10890	7,424.00
	1250	1426	3,480.00
	1250	1410	3,986.92
	1250	1411	4,302.44
	1250	1428	2,948.72
	1250	5091	2,043.92
	1250	74	11,020.00
	1250	97	11,544.32
	1250	522	3,480.00
	1250	524	4,176.00
	1250	7104	8,700.00
	1250	5527	5,428.80
	1250	2899	9,800.00
	1250	2786	11,368.00
	1250	2590	18,500.00
	1250	2647	2,595.00
	1250	2331	11,140.00
	1250	2658	11,500.00
	1250	1458	4,900.00
	1250	1460	5,300.00
	1250	1462	6,491.00
	1250	14277	6,180.48
	1250	14286	6,180.48
	1250	14264	11,595.36
	1250	14315	3,000.92
	1250	13869	10,479.44
	1250	14130	10,479.44
	1250	13864	11,590.72
	1250	14138	11,590.72
	1250	16672	11,600.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1250	16273	9,400.00
	1250	9006	3,765.64
	1250	1919	11,368.00
	1250	1201	2,958.00
	1250	1191	2,088.00
	1250	11333	2,378.00
	1250	674	11,400.00
	1250	875	3,976.00
	1668	2676	2,552.05
	1668	5281	5,677.99
	1668	5254	2,348.00
	1668	5268	749.99
	1668	5291	6,461.20
	1668	5295	5,776.80
	1668	5293	7,143.28
	1668	5284	2,782.00
	1668	5280	1,449.00
	1668	5312	603.2
	1668	79	11,600.00
	1668	528	4,176.00
	1668	530	7,308.00
	1668	5622	11,576.80
	1668	5620	6,333.60
	1668	5645	6,356.80
	1668	5646	8,556.16
	1668	2895	9,500.00
	1668	3128	2,600.00
	1668	14324	7,946.00
	1668	14328	2,151.80
	1668	12125	5,822.04
	1668	14153	9,389.04
	1668	14169	11,590.72
	1668	14332	4,071.60
	1668	16689	7,250.00
	1668	215	8,850.00
	1668	219	8,850.00
	1668	13156	11,498.12
	1668	12016	11,368.00
	1668	9297	3,937.64
	1668	9349	1,055.93

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)
	1668	10000	3,658.49
	1668	622	11,600.00
	1668	8840	11,252.00
	1668	6370	755
	1668	778	5,637.60
	1668	A000525	9,800.00
	1668	2410	9,200.00
	1787	533	7,540.00
	1787	532	8,352.00
	1787	461	11,484.00
	1787	24047	3,184.00
	1837	A 3662	6,600.00
	1837	1252	2,088.00
	1837	627	11,600.00
	1837	139881	1,400.00
	1837	139880	1,320.00
	1837	1193	2,350.00
Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos			
	358	6320	6,380.00
	358	1508	8,220.00
	536	29077	4,045.70
2011-SOP-00194-0038	1140	140	125,000.00
	1140	177	175,000.00
	1140	12	179,999.97
	1140	38	19,999.99
	1126	1306	5,801.16
Programa 63116 Acciones de Fomento			
	950	1649	4,320.00
	950	1649	2,590.00
	950	1650	3,583.00
	950	1846	4,606.13
2011-SOP-00200-0205	991	118	9,280.00
	991	108	9,280.00
	991	113	8,120.00
	1113	1144	9,686.00
	1113	1150	8,892.64
	1113	1148	11,421.36
Importe Global de las Facturas			2,008,134.02

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de Obra	Número de Cuenta Por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Importe de la Factura ($)

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables: a coordinador general de administración, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, jefe del departamento de recursos financieros, por el periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011ambos de la Secretaría de Obras Publicas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 34.AGF.11.PE.02

Del análisis realizado a las operaciones contables de los programas asignados a la Secretaría de Obras Publicas, se constato que las cuentas por liquidar certificadas números 706 de la obra 2011-SOP-00189-0218 y 13 de la obra 2011-SOP-00200-0205 por un importe total de $908,357.31 (novecientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 31/100 moneda nacional) no fueron respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique el registro del gasto, como se detalla en el cuadro siguiente:

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Folio de la Factura	Fecha de Factura	Concepto de la Adquisición	Importe Total De La Factura ($)
Programa 61502 Programas Procop (Convenios Sociales)						
	706	CCO0000905QB2	1161	15/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	156,600.00
	706	CCO0000905QB2	1157	13/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	156,600.00
2011-SOP-00189-0218	706	CCO0000905QB2	1155	11/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	163,216.35
	706	CCO0000905QB2	1140	08/04/2011	Tuberia de polietileno	218,475.93
	706	CCO0000905QB2	1128	06/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	209,581.35
Programa 63116 Acciones de Fomento						

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

2011-SOP-00200-0205	0013	AENG700425156	427	29/08/2011	Madera	3,883.68
Total de facturas en copias						908,357.31

FUENTE: Cuentas por liquidar Certificadas de la Secretaria de Obras Públicas y facturas de proveedores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por un importe de $908,357.31 (novecientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 31/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración; del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; ambos de la Secretaría de Obras Publicas; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14, fracciones I, III y VIII, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Publicas; 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas
Se anexa cuenta por liquidar certificadas número 706 con documentación soporte de la obra 2011-SOP-00189-0218."

Jefe del Departamento de Recursos Financieros de la Secretaría de Obras Publicas.
"En lo referente al Resultado Num. 11 Observación Num.34.AGF.11.PE.02
Derivado de la observación donde se realizaron análisis a operaciones contables de las cuentas por liquidar certificadas 2011-SOP-00189-218 y 13 de la Obra 2011-SOP-00200-205, que amparan un importe de $ 908,357.31 las cuales no fueron respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique el registro del gasto, al respecto me permito comunicar que durante el periodo que fungía como Jefe del Departamento de Recursos Financieros, se tramito ante la Dirección de Planeación (Departamento de Control Presupuestal),lo cual justifico con copia del Oficio así como copia de las Facturas que amparan dicha erogación por lo que solicito que una vez analizada, se me deslinde de las posibles responsabilidades que se me imputan, ya que no incumplí en ninguno de los supuestos que se me imputan."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la documentación en copia certificada, no fue suficiente para acreditar la justificación y comprobación del gasto, ya que en su lugar se debió presentar la documentación original.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $908,357.31 (novecientos ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos 31/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración; del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; ambos de la Secretaría de Obras Publicas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 35.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Obras Públicas y del análisis al ejercicio del gasto de los programas ejecutados se detectó que no existe evidencia física y documental que acredite la prestación del bien o servicio por $44,973,660.70 (cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 70/100 moneda nacional); asimismo se efectuaron compulsas y verificaciones domiciliarias con los proveedores prestadores del bien o del servicio, no siendo posible su localización en el domicilio de las facturas y registros manifestados en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado, mismos que se detallan en el cuadro siguiente:

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Concepto de la Adquisición	Importe total de la Factura ($)
			Programa 61403 Obras de Urbanización			
SOP-00212-0596	1840	548	22/08/2011	GMP1012156AA	Emulsión Cationica de rompimiento rápido E.C.R.R. y medio E.C.R.M. y material de sello 3-A	44,015,340.75
	1065	682	09/06/2011	GACA730310SW2	Emulsión Cationica de rompimiento medio E.C.R.M.	199,516.84
						138,800.00
61	27/12/2011	AECB810126DS2	Ladrillo rojo, block, arena y alambre recocido			138,800.00
	746	184	15/03/2011	QUGC890523S66	Pintura Vinilica y material para pintar	216,033.76
	1406	183	13/06/2011	QUGC890523S66	varilla, armex y alambre recocido	11,136.00
	1869	188	15/07/2011	QUGC890523S66	varilla, armex, malla y alambre recocido	192,100.35
	1785	195	27/07/2011	QUGC890523S66	Cal y yeso	10,672.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Concepto de la Adquisición	Importe total de la Factura ($)
Programa 63116 Acciones de Fomento	1406	93	18/07/2011	NAGS771223345	Pintura Vinilica y material para pintar	11,553.60
2011-SOP-00200-0205	1786	191	21/07/2011	QUGC890523S66	Triplay	6,612.00
	1784	99	26/07/2011	NAGS771223345	Triplay y postes de madera	6,913.00
	1716	96	21/07/2011	NAGS771223345	Triplay y postes de madera	11,182.40
	1139	96	21/07/2011	OOVA7808046K5	Renta de toldo, tablones, sillas, manteles y fundas.	15,000.00
						44,973,660.7

FUENTE: Cuentas por liquidar Certificadas expedidas por la Secretaria de Obras Públicas, facturas de proveedores y visitas domiciliarias de Verificaciones físicas a proveedores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 42, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones II, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones , XXVIII, XXX y XXXIII.

presidente suplente del comité de adquisiciones del poder ejecutivo, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, secretario técnico del de adquisiciones del poder ejecutivo y director de recursos materiales y servicios generales, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, director general de administración por el periodo del 1 enero al 20 septiembre de 2011 todos de la Secretaría de Administración; coordinador general de administración, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; jefe del departamento de recursos financieros, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; director general de infraestructura del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; encargado del departamento de conservación y construcción de carreteras del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; todos de la Secretaría de Obras Públicas; en la parte que corresponda a su responsabilidad de acuerdo a la documentación soporte motivo de la observación.; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; clausulas Decima y Onceava del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Federal; 15 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV y XV y 13, fracciones XV, XVI, XIX, XXI, XII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 30, fracciones XIII, ,XIV, XV, XIX y XXI y 32, fracciones II,III,IV, V, VI, VII, XIV y XV del Reglamento

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 14, fracciones I, III y VIII, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Publicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se hace la aclaración a continuación como fue la adjudicación de las solicitudes recibidas por parte de los usuarios ya que el departamento de recursos materiales como lo marca el Manual General de Organización de la Secretaria de Obras Publicas departamento de recursos materiales "2112103 funciones…"

Por lo tanto no es el Órgano Ejecutor, tal facultad le corresponde a la Secretaria de Administración y Finanzas a través del Comité de Adquisiciones y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de acuerdo a los montos establecidos en el presupuesto de egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en articulo 72 y en la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit articulo 27 y 28; ellos basan sus invitaciones en su padrón de proveedores como lo marca la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit en su Artículo 23; se hace de su conocimiento como se puede constatar en la oficina de adquisiciones de la Secretaria de Obras Publicas área que depende tanto como del departamento de recursos materiales y de la Coordinación Administrativa que el registro de proveedores con el que se cuenta es copia del antes mencionado y es proporcionado por la Secretaria de Administración y Finanzas; ya que no se cuenta con un registro propio de proveedores en la Coordinación General Administrativa de la Secretaria de Obras Publicas. Numero de la obra SOP-0012-0596 1840 emulsión cationica de rompimiento rápido e.c.r.r. y medio e.c.r.m. y material de sello 3-a por un importe de $ 44'015,340.75

Al respecto me permito informar que este importe es derivado del proceso de la licitación pública no. L.P.S.A.D.G.A.035/2011 y es por un importe de $ 69, 820,834.65 (sesenta y nueve millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 65/100 mn). Dicho proceso que se llevo a través del Comité de Adquisiciones de la Secretaria de Administración y Finanzas; en el cual la Secretaria de Obras Publicas a través de la Coordinación General de Administración y el Departamento de Recursos Materiales envió previo solicitud por medio de requerimiento del área usuaria (Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial) para su adjudicación.

Al respecto informo que el procedimiento inicia al recibir la requisición y solicitar la cotización base para verificar que cuente con presupuesto en área de Recursos Financieros y así poderse enviar a la Secretaría de Administración y Finanzas al modulo de recepción, el cual es enviado a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas. Y decidir de acuerdo a los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en articulo 72 y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit articulo 27 y 28 para que el Comité de adquisiciones inicie el procedimiento con el cual se adjudicaran los materiales solicitados y publicar la convocatoria para la venta de las bases de dicha licitación en la cual puede participar cualquier proveedor adquiriendo dichas bases, esto es facultad de la Secretaria de Administración y Finanzas (comité de adquisiciones) como lo marca La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit en sus artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43,44 y 45 y sus fracciones correspondientes a cada uno de estos artículos; y la Secretaria de Obras Publicas no tiene ninguna injerencia en la misma.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Asimismo la Secretaria de Obras Publicas como área usuaria no tiene la facultad de verificar los datos proporcionados por el proveedor al registrarse en el padrón de proveedores de la Secretaria de Administración y Finanzas en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ya que es responsabilidad de ellos su verificación como lo marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit en su artículo 23.
La recepción de los materiales y la aplicación de los mismos es responsabilidad del área usuaria en este caso la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial quien firma en la factura de autorizado y el Departamento de Conservación de Carreteras de recibido el bien. Se hace la aclaración que la recepción de los bienes viene especificada en la requisición y en el contrato no. S.A.D.G.A. 106/2011 de dicha licitación en donde señala el domicilio en que se entregará el material (puesto en km. 6+000 libramiento carretero Tepic, entregas parciales según necesidades de la Secretaria de Obras Publicas en un periodo de hasta 3 meses después del fallo); se anexa la documentación de dicho expediente.

En los siguientes montos observados en la tabla superior que son, $199,516.84 ; $ 138,800.00 ; $ 216,033.76 ; $ 192,100.35 ; $15,000.00 como se podrá constatar en la documentación anexa son solicitudes de requerimientos enviados por el área usuaria para su suministro de materiales y que fueron enviados como fueron siendo recibidos por el Departamento de Recursos Materiales como lo marca El Manual General de Organización de la Secretaria de Obras Publicas, Departamento de Recursos Materiales "2112103 funciones…", Para su trámite de adjudicación a la Secretaria de Administración y Finanzas a través de su órgano ejecutor la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para su adjudicación como lo marca el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en su artículo 72 y la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit artículo 2 fracción vi; articulo 6 y sus artículos 27; 48 y 49; derivado de esto en su faculta como órgano ejecutor ellos hacen invitaciones a cotizar a empresas que se encuentran en su padrón de proveedores como se indica en la parte superior de esta solventación.

Una vez adjudicadas las solicitudes y elaborado el pedido por el órgano ejecutor La Secretaria de Administración y Finanzas (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales) le hace entrega del pedido original al proveedor adjudicado para la entrega de los materiales y así suministrarles al área usuaria encargada de recibir los materiales para su aplicación como consta en las facturas en donde el usuario recibe el bien y su director autoriza indicando en la misma la aplicación de los mismos como se puede constatar en la documentación anexa referente a estas adquisiciones.

se hace la aclaración por lo tanto que el Departamento de Recursos Materiales no tiene injerencia en determinar a qué proveedor se le va a adjudicar la compra en los requerimientos ya que no es facultad de la Secretaria de Obras Publicas; además no recibe los materiales solicitados por las diferentes áreas ni aplica tales materiales como lo pueden constatar en la misma Secretaria en las diferentes áreas, a las cuales se les suministra materiales a petición escrita a través de solicitudes de requisición.

No interviene en el pago a proveedores como lo marca el Manual General de Organización de Obras Publicas, es a través del Departamento de Recursos Financieros "2112101 donde especifica sus funciones que son…" Se anexa copia de ejemplos de facturas en el cual los materiales solicitados son recibidos en el almacén general de la Secretaría de Obras Publicas por lo cual la factura tiene sello de recibido con no. de entrada fecha y firma del encargado del mencionado

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

almacén por lo cual en este caso si se tiene control de entrada y salida del material y si es facultad de la Coordinación Gral. De Admon. a través del Departamento de Recursos Materiales verificar sus entradas y salidas como lo estipula el reglamento interior de la Secretaria de Obras públicas en su art. 14 fracción VIII. Y además en base al Manual General de Organización de la Secretaria de Obras Publicas del Departamento de Recursos Materiales una de sus funciones es: autorizar las entradas y salidas del almacén a las diferentes unidades administrativas de la secretaria si ingresa el material a dicho almacén.

Se hace la aclaración que estas facturas observadas no tienen estradas a almacén ya que en base a las necesidades urgentes de las áreas operativas de esta secretaria y conforme a la solicitud de requerimiento elaborada por ellos mismos, en donde especifican la aplicación de los materiales solicitados, ellos son quienes reciben los materiales personalmente, por lo tanto las áreas usuarias directores y jefes de departamento aplican el sello en la factura correspondiente en donde firman quien recibe el bien (jefe del departamento. correspondiente) y su director que quien autoriza la recepción de los materiales por su área. Aunado a esto, las direcciones generales cuentan con sus propios almacenes o bodegas como se puede constatar físicamente en las instalaciones de la Secretaria de Obras Públicas y el km. 6+000 libramiento carretero Tepic donde resguardan materiales que reciben directamente como se hace constar en las facturas correspondientes.

Se aclara que la observación de la solicitud de requerimiento y factura correspondiente al monto $ 138,800.00 con fecha 27/12/2011 no corresponde al periodo en el que elaboraba como jefe del departamento de recursos materiales ya que la fecha de entrega del cargo como jefe del mismo fue el 31 de octubre del 2011 como se hace constar en los archivos del departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Obras Publicas por lo tanto la observación corresponde a la administración actual.

Sobre los montos observados en la tabla superior que son, $11,136.00; $ 10,676.00; $ 11,553.60; $6,612.00; $ 6,913.00; $ 11, 182.00 se anexa la documentación correspondiente(facturas) a estas compras que fueron hechas a empresas que se encuentran en la copia del padrón de proveedores, en la oficina de Adquisiciones que depende tanto como del Departamento de Recursos Materiales y de la Coordinación Administrativa de la Secretaria de Obras Publicas como lo marca el Manual General de Organización de Obras Publicas, Departamento de Recursos Materiales "2112103 funciones …" así mismo en las facturas correspondientes a esta observación se puede constatar quien recibe el bien y el lugar de su aplicación por parte del área usuaria.

Se hace la aclaración que el pago de las mismas como lo marca el Manual General de Organización de Obras Publicas, es a través del Departamento de Recursos Financieros "2112101 donde especifica sus funciones que son..."

De igual manera se anexa en copia certificada las facturas del Programa 61403 Obras de Urbanización (8 fojas) con la finalidad de indicar donde fueron aplicados los materiales suministrados".

Respuesta de la Secretaria de Administración y Finanzas Nayarit
"En cuanto a la evidencia documental, nos permitimos anexar copia certificada de la documentación que acredita la adquisición de los materiales descrito anteriormente.
En cuanto a la evidencia física, cabe mencionar que la entrega de los materiales fue en el domicilio designado por el área usuaria, siendo esta misma la responsable de la verificación de la entrega,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

no existiendo en esta dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, documento alguno en donde la Secretaria de Obras Públicas informe del incumplimiento en la entrega de los materiales, según lo establece el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

En cuanto a los proveedores que se le adjudico importes hasta por la cantidad de $10,000.00 pesos antes del I.V.A. y que vienen señalados en la observación de referencia como lo son QUINTERO GARCIA CESAR MICHEL (QUGC890523S66), y NARANJO GUERRERO SANDRA AIDE (NAGS771223345), fueron efectuados directamente por la dependencia usuaria, por tal motivo no se cuenta con la evidencia documental.

En lo referente a las verificaciones domiciliarias con los proveedores prestadores del bien o del servicio, nos permitimos informar que esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales cuenta con un padrón de proveedores en donde se registraron los datos de los mismos, pero debido a que el pago por la adquisición de bienes o prestación de servicios se efectuaron mediante C.L.C., mismas que fueron tramitadas por el área usuaria, nunca se tuvieron a la vista en esta Dirección las facturas, con la finalidad de que las mismas fueran verificadas en cuanto al domicilio en el padrón proveedores.

Asimismo se hace la aclaración que si algún proveedor efectúa cambio de domicilio fiscal y el mismo no sea comunicado a esta Dirección para efectos de hacer la actualización correspondiente, no es responsabilidad de esta Dirección de la omisión."

Jefe del Departamento de Recursos Financieros
"En lo referente al Resultado Núm. 11 Observación Num.35.AGF.11.PE.02. En lo que respecta a la revisión del ejercicio del gasto por un importe de $ 44,973,660.70 , donde no se detecto que exista evidencia física y documental que acredite la prestación del bien o servicio así como la compulsa y verificación domiciliaria, de los proveedores prestadores del bien o servicio, no localizándolos en el domicilio de las facturas y registrados dentro del Padrón de proveedores de Gobierno del Estado, me permito comunicarle que el Departamento de Recursos Financieros no se encuentra dentro de sus funciones la compra, adjudicación y contratación de bienes y servicios, ni a su vez es el encargado del registro del padrón de proveedores, para eso existen las instancias correspondientes como lo son el Comité de Adquisiciones, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales todos dependientes de la Secretaria de Administración, quienes son los que deben de responder a dichas observaciones, derivado de lo anterior me deslindo de las responsabilidades que se me imputa ya que no me encuentro en ninguno de los supuestos mencionados en dicha observación."

Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Obras Públicas.
"Solventacion al punto 11 Observación Núm. 35 AGF.11PE.02: donde se me señala como presunto responsable

Se hace la aclaración a continuación como fue la adjudicación de las solicitudes recibidas por parte de los usuarios ya que el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) como lo marca el manual general de organización de la secretaría de obras publicas departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) "2112103 funciones…".

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo tanto no es el órgano ejecutor, tal faculta le corresponde a la secretaría de administración y finanzas a través del comité de adquisiciones y la dirección de recursos materiales y servicios generales de acuerdo a los montos establecidos en el presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en articulo 72 y en la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit articulo 27; 28; ellos basan sus invitaciones en el padrón de proveedores como lo marca la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit en su artículo 23; se hace de su conocimiento como se puede constatar en la oficina de adquisiciones de la secretaría de obras publicas área que depende tanto como del departamento de recursos materiales y de la coordinación administrativa que el registro de proveedores con el que se cuenta es copia del antes mencionado y es proporcionado por la secretaría de administración y finanzas; ya que no se cuenta con un registro propio de proveedores en la coordinación general administrativa de la secretaría de obras publicas..
Numero de la obra SOP-0012-0596 1840
Emulsión cationica de rompimiento rápido E.C.R.R. y medio E.C.R.M. y material de sello 3-A
Por un importe de $ 44'015,340.75
Al respecto me permito informar que este importe es derivado del proceso de la licitación pública No. L.P.S.A.D.G.A.035/2011 y es por un importe de $ 69,820,834.65 (sesenta y nueve millones ochocientos veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 65/100 mn).

Dicho proceso que se llevo a través del comité de adquisiciones de la secretaría de administración y finanzas; en el cual la secretaría de obras públicas a través de la coordinación general de administración y el departamento de recursos materiales(José Luis Nova Castro); envió previa solicitud por medio de requerimiento del área usuaria (dirección general de infraestructura urbana y vial); para su adjudicación y posteriormente hace la invitación a asistir a dicha licitación a el área solicitante como consta en el expediente en mención con el memorándum numero DRM/461/2011.
Del departamento de recursos materiales como se estipula en la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit en su artículo 2 fracción VII y el manual general de organización de la secretaría de obras publicas departamento de recursos materiales "2112103 funciones …"
Al respecto informo que el procedimiento inicia al recibir la requisición y solicitar la cotización base para verificar que cuente con presupuesto en área de recursos financieros y así poderse enviar a la secretaría de administración y finanzas al modulo de recepción, el cual es enviado a la dirección de recursos materiales y servicios generales de la secretaría de administración y finanzas. Y decidir de acuerdo a los montos establecidos en el presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en articulo 72 y en la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit articulo 27; 28 para que el comité de adquisiciones inicie el procedimiento con el cual se adjudicaran los materiales solicitados y publicar la convocatoria para la venta de las bases de dicha licitación en la cual puede participar cualquier proveedor adquiriendo dichas bases, esto es faculta de la secretaría de administración y finanzas(comité de adquisiciones) como lo marca la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit en su artículo 38, 39, 40, 41, 42, 43,44, 45 y sus fracciones correspondientes a cada uno de estos artículos; y la secretaría de obras públicas no tiene ninguna injerencia en la misma.
Asimismo la secretaría de obras públicas como área usuaria no tiene la facultad de verificar los datos proporcionados por el proveedor al registrarse en el padrón de proveedores de la secretaría de administración y finanzas en la dirección de recursos materiales y servicios generales ya que es responsabilidad de ellos su verificación como lo marca la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit en su artículo 23.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

La recepción de los materiales y la aplicación de los mismos es responsabilidad del área usuario en este caso la dirección general de infraestructura urbana y vial quien firma en la factura de autorizado y el departamento de conservación de carreteras de recibido el bien. Se hace la aclaración que la recepción de los bienes viene especificada en la requisición y en el contrato No. S.A.D.F.A. 106/2011 de dicha licitación en donde señala el domicilio en que se entregará el material (puesto en km. 6+000 libramiento carretero Tepic, entregas parciales según necesidades de la secretaría de obras públicas en un periodo de hasta 3 meses después del fallo); se anexa la documentación de dicho expediente.

En los siguientes montos observados en la tabla superior que son, $199,516.84 ; $ 216,033.76 ; $ 192,100.35 ; $15,000.00 como se podrá constatar en la documentación anexa son solicitudes de re3querimientos enviados como fueron siendo recibidos por el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) "2112103 funciones…"

Para su trámite de adjudicación a la secretaría de administración y finanzas atreves de su órgano ejecutor la dirección de recursos materiales y servicios generales para su adjudicación como lo marca el presupuesto de egresos del estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en su artículo 72 y la ley de adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del estado de Nayarit artículo 2 fracción VI; articulo 6 y sus artículos 27; 48; 49; derivado de estos en su faculta como órgano ejecutor ellos hacen invitaciones a cotizar a empresas que se encuentran en el padrón de proveedores como se indica en la parte superior de esta solventacion.

Una vez adjudicadas las solicitudes y elaborado el pedido por el órgano ejecutor la secretaría de administración y finanzas (dirección de recursos materiales y servicios generales) le hace entrega el pedido original al proveedor adjudicado para la entrega de los materiales y así suministrarles al área usuaria encargada de recibir los materiales para su aplicación como consta en las facturas en donde el usuario recibe el bien y su director autoriza indicando en la misma la aplicación de los mismos como se puede constatar en la documentación anexa referente a estas adquisiciones.

Se hace la aclaración por lo tanto que el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) no tiene injerencia en determinar a qué proveedor se le va a adjudicar la compra en los requerimientos ya que no es faculta de la secretaría de obras públicas; además no recibe los materiales solicitados por las diferentes aéreas, a las cuales se les suministra materiales a petición escrita a través de solicitudes de requisición.

No interviene en el pago a proveedores como lo marca el manual general de organización de obras públicas, es a través del departamento de recursos financieros "2112101…"

Se anexa copia de ejemplos de facturas en el cual los materiales solicitados son recibidos en el almacén general de la secretaría de obras públicas por lo cual la factura tiene sello de recibido con No. De entrada fecha y firma del encargado del mencionado almacén por lo cual en este caso si se tiene control de entrada y salida del material y si es facultad de la coordinación Gral. De de admón.

A través del departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) verificar sus entradas y salidas como lo estipula el reglamento interior de la secretaría de obras públicas en su art. 14 fracción VIII. Y además en base al manual general de organización de la secretaría de obras públicas del departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) una de sus funciones es: autorizar las entradas y salidas del almacén a las diferentes unidades administrativas de la secretaria si ingresa el material ha dicho almacén.

Se hace la aclaración que estas facturas observadas no tienen estradas a almacén ya que en base a las necesidades urgentes de las aéreas operativas de esta secretaria y conforme a la solicitud de requerimiento elaborada por ellos mismos, en donde especifican la aplicación de los materiales solicitados, ellos son quienes reciben los materiales personalmente, por lo tanto las aéreas usuarias directores y jefes de departamento aplican el sello en la factura correspondiente en donde firman

quien recibe el bien (jefe del departamento. correspondiente) y su director que quien autoriza la recepción de los materiales por su área.
Aunado a esto, las direcciones generales cuentan con sus propios almacenes o bodegas como se puede constatar físicamente en las instalaciones de la secretaría de obras públicas y el km. 6+000 libramiento carretero Tepic donde resguardan materiales que reciben directamente como se hace constar en las facturas correspondientes.
Se aclara que la observación de la solicitud de requerimiento y factura correspondiente al monto $ 138,800.00 con fecha 27/12/2011 no corresponde al periodo en el que labora como jefe del departamento de recursos materiales(José Luis Nova Castro) ya que la fecha de entrega de mi cargo como jefe del mismo fue el 31 de octubre del 2011 como se hace constar en los archivos del departamento de recursos humanos de la secretaría de obras públicas por lo tanto la observación corresponde a la administración actual.
Sobre los montos observados en la tabla superior que son, $11,136.00; $10,676.00; $ 11,553.60; $6,612.00; $ 6,913.00; $ 11, 182.00 se anexa la documentación correspondiente(facturas) a estas compras que fueron hechas a empresas que se encuentran en la copia del padrón de proveedores, en el área de adquisiciones que depende tanto como del departamento de recursos materiales y de la coordinación administrativa de la secretaría de obras públicas como lo marca el manual general de organización de obras públicas, departamento de recursos materiales "2112103 funciones…"
Estas compras se derivan de las necesidades urgentes de las diferentes aéreas operativas, así mismo en las facturas correspondientes a esta observación se puede constatar quien recibe el bien y el lugar de su aplicación por parte del área usuaria.
Se hace la aclaración que el pago de las mismas como lo marca el manual general de organización de obras públicas, es a través del departamento de recursos financieros "2112101…"

Director general de administración de la Secretaria de Administración.
"Resultado Núm. 11. Observación 35.AGF.11.PE.02
Por lo que corresponde a esta observación me permito manifestar a esa H. autoridad revisora que el "artículo 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit publicada con fecha 4 de junio de 2003 en el Periódico Óficial Organo del Gobierno del Estado de Nayarit especifica que…"Por lo anterior la Secretaria referida deberá solventar la presente observación por ser de su competencia."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación remitida no fue suficiente para acreditar la prestación del bien o servicio; asimismo, el ente fiscalizador en el marco de sus atribuciones realizó visitas de inspección en los domicilios manifestados por los proveedores, no encontrando evidencia física de su existencia como empresa o establecimiento comercial.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $44,973,660.70 (cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil seiscientos sesenta pesos 70/100 moneda nacional), coordinador general de administración, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011;

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

jefe del departamento de recursos financieros, del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; director general de infraestructura del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; encargado del departamento de conservación y construcción de carreteras del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; todos de la Secretaría de Obras Públicas; en la parte que corresponda a su responsabilidad de acuerdo a la documentación soporte motivo de la observación.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 36.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a Erogaciones Generales en la partida 18202 Regularización de Pago ISPT, se detectaron pagos complementarios por $32,993,825.03 (treinta y dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos veinticinco pesos 03/100 moneda nacional); observándose que los documentos comprobatorios del cálculo realizado, anexos a los pagos efectuados no acreditan ni justifican dichos importes a cargo del impuesto sobre la renta por retenciones por salarios y asimilados, para el cálculo del ajuste del ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 33 fracciones XXIV y XLVIII, XL y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVII y XXX; clausula primera del Convenio a la compensación de adeudos en el impuesto sobre la renta; artículo primero del decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta de derechos y de aprovechamientos.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración; director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracciones II y XLIV del reglamento interior de la secretaría de Administración publicada 24 de junio 2010; 14 fracciones XXII y XXV Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicada el 24 de junio 2010; 31 fracciones XXI y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumentación proporcionada por la Dirección General de Ingresos

Po lo que respecta a este punto es preciso informar a la autoridad fiscalizadora, que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal junto con la Dirección de Sistemas Informáticos, solo imprimen los reportes de impuestos y retenciones y lo envían a la Dirección de Contabilidad, y que de acuerdo al Manual de entero de impuestos y pagos institucionales de fecha de autorización 30 de abril de 2008 vigente en la fecha de la revisión, esta es la encargada de analizar movimientos, cotejar cifras, y determinar el entero de los impuestos o pagos institucionales correspondientes.

Así como también cabe aclarar que el monto de los pagos complementarios que se efectuaron en el ejercicio fiscal de 2011, corresponde a pagos provisionales por concepto de Retenciones por Salarios y Asimilados a Salarios por los meses de Julio a Diciembre del ejercicio fiscal de 2010, que fueron pagados en el ejercicio fiscal 2011 por insuficiencia de flujos de efectivo, motivo por el cual se optó por solicitar al Servicio de Administración Tributaria pagos en parcialidades por medio de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

los Formularios Múltiples de Pago FMP-1; razón por la cual los pagos complementarios no coinciden en forma individual con los pagos de retenciones determinados por la Dirección de Contabilidad.

Por todo lo anterior cabe mencionar, que tanto la Dirección General de Administración como la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solo sirvieron de apoyo técnico a la Dirección de Contabilidad en la elaboración de los cálculos de ISR Retenido por Salarios y Asimilados para efectos de la aplicación del Decreto de Beneficios Fiscales en materia de Impuestos Retenidos por Salarios y Asimilados sobre la fuente de base de datos proporcionada por el área de sistemas informáticos, pero en realidad el área encargada de cotejar, analizar, revisar, determinar los cálculos para efectos de este impuesto, así como su entero correspondiente en las instituciones bancarias autorizadas, es la propia Dirección de Contabilidad".

Argumento del sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Dirección general de administración
"En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.
Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.
Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.
Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.
En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:
Capítulo VII
De la Dirección General de Administración
Articulo 13…
De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.
Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

7. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

8. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*
9. *Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:*

g) *En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.*

h) *Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.*

La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

i) *Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes."

Argumento del sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración.

"Resultado Núm. 11 Observación Núm. 36

Al respecto se menciona que la participación tanto de recursos humanos como de la dirección general de administración es únicamente de apoyo técnico, la cual proporciona información a través del sistema de nomina donde se manifiesta el importe retenido a los trabajadores por concepto del Impuesto sobre Producto del Trabajo (ISPT), sin embargo la regularización de pagos corresponde al área de contabilidad (pago a terceros) misma que emite el memorándum solicitando la suficiencia de recursos o la elaboración del cheque para su pago.

Así como también me permito precisar e informar a esa H. autoridad fiscalizadora que la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal junto con la Dirección de Sistemas Informáticos, solo imprimen reportes de impuestos y retenciones y lo envían a la Dirección de Contabilidad y de acuerdo al manual del entero de impuestos y pagos institucionales de fecha de autorización 30 de abril de 2008 mismo que sigue vigente a la fecha de revisión, esta es la encargada de analizar, cotejar, revisar, determinar y enterar los impuestos correspondientes.

Por todo lo anterior cabe mencionar, que tanto la Dirección General de Administración como la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, solo sirvieron de apoyo a la Dirección de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contabilidad en la elaboración de los cálculos de ISR Retenido por Salarios y Asimilados para efectos de la aplicación del Decreto de Beneficios Fiscales en materia del Impuestos Retenidos por Salarios y Asimilados, pero la encargada de cotejar, analizar, revisar, determinar los cálculos para efectos de este impuesto, así como su entero correspondiente en las instituciones financieras autorizadas, es la Dirección de Contabilidad como lo hago de su conocimiento en el párrafo anterior."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento remitido no desvirtúa lo señalado respecto a la justificación de la Regularización del ISPT, ya que no aportan documentos comprobatorios que acrediten los importes a cargo del impuesto sobre la renta por retenciones por salarios y asimilados, para el cálculo del ajuste del ejercicio 2011.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Administración; director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 37.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a Erogaciones Generales en la partida 34102 Recargos y Actualizaciones se efectuaron pagos por $3,197,062.61 (tres millones ciento noventa y siete mil sesenta y dos pesos 61/100 moneda nacional) y actualizaciones por $545,190.53 (quinientos cuarenta y cinco mil ciento noventa pesos 53/100 moneda nacional); observándose que dichos gastos se generaron por no realizar en tiempo y forma el envió del saldo a favor de la federación por las compensaciones efectuadas entre la recaudación de impuestos coordinados en el estado y sus respectivas participaciones federales durante el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones II, V, X y XXI y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Nayarit; vigente al 31 de diciembre de 2011; 15 párrafo 2 Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas vigésima primera, vigésima cuarta fracción II y vigésima quinta del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal 2 de diciembre 2008; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $3,742,253.14 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director general de participaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; 13 VII y XIV, 24 fracciones VII y XIV, 17 fracciones I y VIII, 34 fracciones I y VIII; 34 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente al 31 de diciembre 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se considera que no existe ninguna afectación a la hacienda pública imputable a ningún servidor público de la Secretaría de Administración y Finanzas, por el hecho de no haber enterado a la Tesorería de la Federación el saldo a su favor, derivado de la liquidación mensual de las Participaciones en el año 2011. La razón de lo ocurrido es explicable por la mecánica establecida y acordada de cómo funciona el Sistema de Anticipos que envía la Federación al Estado de Nayarit, a saber: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación, cubre cada mes al Estado de Nayarit los anticipos a cuenta de participaciones en los Fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal. El cálculo lo realiza mediante la aplicación de un coeficiente determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados. Estas ministraciones son radicadas a más tardar el día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

Posteriormente, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectúa la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes a favor o en contra de la Entidad. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la Entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal. (Se anexa un ejemplo de cálculo de saldo a cargo de la Entidad, una copia de la Ley de Coordinación Fiscal y copia del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal).

Asimismo, es importante mencionar que tanto la Ley de Coordinación Fiscal como el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal prevén un Sistema de Compensación de Fondos para compensar mensualmente los créditos y adeudos que se deriven entre la Federación y la Entidad por los conceptos antes señalados. Para estos efectos, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entrega a la Entidad la constancia de participaciones del mes corriente (a través de un oficio dirigido al Secretario de Administración y Finanzas) y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior (documento signado por el Secretario de Administración y Finanzas). Si de la confrontación de ambos documentos la Entidad resulta deudora neta de la Federación, deberá concentrar el saldo a cargo por la diferencia resultante. Ahora bien, si la Federación resulta deudora neta de la Entidad, entonces le entregará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

En el caso que nos ocupa, durante el ejercicio fiscal revisado de 2011, resultaron saldos a cargo del Estado en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre. Estos saldos a cargo no pudieron concentrarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debido a la difícil situación financiera que imperaba en las finanzas Estatales, no atribuible a un servidor

público en particular; es decir, el Estado no dispuso de la liquidez suficiente para hacer frente a este compromiso, no obstante que se tuvo conocimiento de la obligación en tiempo y forma. Lo anterior, generó las actualizaciones y recargos objeto de la observación, determinados de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. Tanto los saldos a cargo como sus respectivos accesorios fueron cubiertos en su totalidad a través del sistema de compensación de fondos que la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal prevén en los artículos 15 y en la Sección IV respectivamente, no existiendo a la fecha adeudo alguno con la Federación por estos conceptos.

Al respecto, es conveniente aclarar que la decisión de concentrar o no concentrar a la Federación los saldos a cargo se toma en base a la disponibilidad de recursos financieros con los que cuenta el Estado en ese momento para solventar sus compromisos (pago de nómina, servicio de la deuda, proveedores, etc.), que a finales de cada mes resulta ser más complicada. Las actualizaciones y recargos generados por no concentrar en tiempo los saldos a cargo no se generaron por negligencia u omisión de los funcionarios de la Secretaría de Administración y Finanzas o por el incumplimiento de algún procedimiento de comunicación entre las áreas involucradas, sino por la falta de liquidez y de recursos financieros del Gobierno del Estado al momento de tener que hacer el entero del recurso, por lo que no se considera que exista afectación alguna a la hacienda pública estatal por la cantidad de $3,742,253.14 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil cincuenta y tres pesos 14/100). Por el contrario, se aprovecha la opción que otorga la misma Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, vía el Sistema de Compensación ya mencionado, lo cual equivale a obtener un financiamiento transitorio por cuestiones de liquidez.

En efecto, al aprovechar dicha opción que prevé la Ley, resulta más barato que acudir a una institución financiera a tomar un préstamo de los denominados "Call Money" para cubrir el saldo a cargo del Estado. Cabe mencionar que el uso de esta opción de financiamiento ha sido una práctica usual de la Secretaría de Administración y Finanzas durante varios años, al igual que de todos los órganos hacendarios de las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Finalmente se ratifica que la decisión de concentrar o no concentrar el saldo a cargo del estado no está dentro de las atribuciones de la Dirección General de Participaciones Federales, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, según se puede corroborar en lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas aplicable durante el ejercicio fiscal 2011. Como ya se dijo anteriormente, la decisión de concentrar o no a la Tesorería de la Federación, se toma en base a la disponibilidad de recursos financieros en el momento de conocer el resultado de la compensación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se justifica que por falta de liquidez se haya utilizado un recurso que no le correspondía al estado y no le haya sido enviado el saldo a favor a la federación en el tiempo correspondiente; ocasionando con esto una afectación al erario estatal al pagar recargos por la cantidad no enterada en tiempo y forma.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $3,742,253.14 (tres millones setecientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 14/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director general de participaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanza del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 38.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se identificó que con cargo al presupuesto en el capítulo 6000 Inversión Estatal, se destinan recursos por $2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), para el recurso denominado Convenio CECAN-CONACULTA, en cual se desprenden varios programas y aportaciones, el cual fue ejecutado por el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, observando que no se tuvo evidencia documental de que exista convenio de dicha institución con la citada Secretaría, en cuyo convenio se ejercieron $2,336,475.00 (dos millones tres cientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra de manera detallada en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza		Concepto	Importe $
23/05/2011	E	2631	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00002-0240 aportaciones al fondo regional para la cultura y las artes de la zona centro occidente. C.L.C. 0468. \	388,800.00
23/05/2011	E	2634	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00005-0241 aportación al programa de apoyo a las culturas municipales y comunitarias. C.L.C 471. \	600,000.00
23/05/2011	E	2633	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00001-0242 aportación al programa de desarrollo cultural infantil. C.L.C. 0470. \	360,000.00
23/05/2011	E	2635	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00004-0243 aportación al programa de fomento a la lectura. C.LC. 467. \	360,000.00
23/05/2011	E	2632	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00006-0244 aportación al programa de estimulo a la creación y desarrollo artístico. C.L.C.. 469.	627,675.00
			Suma	2,336,475.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 3 fracción XXIV y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometieron los hechos; y el punto 3.4

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal de la Secretaría de Educación Media Superior , Superior e Investigación Científica y Tecnológica; del 1 de enero al 16 de diciembre de 2011; directora de administración, del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; 9 fracciones, I y XII, y 10, fracción I del Reglamento Interno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal de la Secretaría de Educación Media Superior , Superior e Investigación Científica y Tecnológica; del 1 de enero al 16 de diciembre de 2011; directora de administración, del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit del 1 de enero al 18 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 39.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada al ejercicio del gasto de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se identificó que la Secretaría de Administración con póliza de egresos 2632 del 23 de mayo de 2011 aportó la cantidad de $627,675.00 (seiscientos veintisiete mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); al programa estimulo a la creación y desarrollo artístico, del recurso denominado Convenio CECAN-CONACULTA, con un desfase de 28 días al cumplimiento en el plazo establecido en el convenio.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos; y el punto 3.4 Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII y VIII; y 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Cabe decir, que si bien es cierto que hubo un desfase entre la fecha de pago y la establecida para ello en el Convenio, es importante mencionar que el retardo en el pago se debió a situaciones no imputables a la Dirección General de Tesorería y/o la Dirección de Egresos, pues la posibilidad de que las órdenes de pago se generen en tiempo y forma depende de que la orden se reciba en las mismas condiciones de la Unidad Administrativa encargada de verificar la procedencia o no del pago, pues a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección de Egresos correspondía, y sigue correspondiendo, únicamente la programación y ejecución del pago, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII y 17 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010; y el tiempo en que se logre o efectúe éste estriba solamente en el tiempo en que se resuelva autorizarlo, situación que, como se dijo, competía a otra Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración de Administración Pública 2005-2011 y no a las Direcciones que se citan en este punto.

Por otro lado, es de mencionar, que el objetivo final es la ejecución del Programa de estímulos para la creación y desarrollo artístico que en su momento se logro, puesto que el pago finalmente, se hizo, tal como lo reconoce este Órgano, que erróneamente cita el incumplimiento de la guía de Operación ejercicio fiscal 2010 Inversión para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF), que en nada aplican al programa pues el recurso no proviene de esos Fondos, sino de recursos otorgados por Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y el entonces, Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.

Por lo expuesto, no ha lugar a señalar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, titulares de la Dirección General de Tesorería y la Dirección de Egresos. Se anexa diversos pagos realizados por el concepto observado.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se le exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 40.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, se detectó que la Secretaría de Administración al cierre del ejercicio fiscal no entregó los cheques correspondientes a las aportaciones entregados al estado de los programas del Convenio CECAN-CONACULTA, cantidad fue considerada en su cierre de ejercicio aun cuando no habían sido entregados a la secretaría como se detalla en el cuadro inmediato posterior:

Fecha	Póliza	Concepto	Importe $	Fecha aportación	Días desfasamiento (31-dic-11)
23/05/2011	E 2634	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-CECAN-00005-0241 aportación al programa de apoyo a las culturas municipales y comunitarias. C.L.C. 471.	600,000.00		
				13-Jul-11	171
23/05/2011	E 2633	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-cecan-00001-0242 aportación al programa de desarrollo cultural infantil. C.L.C. 0470.	360,000.00		
				16-Jun-11	198
23/05/2011	E 2635	Póliza de ejercido: aportación estatal. Obra: 2011-cecan-00004-0243 aportación al programa de fomento a la lectura. C.L.C. 467.	360,000.00		
				15-Jun-11	197
		Suma	1,320,000.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 39 y 46 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos; y el punto 3.4 Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII y VIII; y 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Este punto será solventado por la dirección de egresos por ser de su competencia.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; director de egresos de la Secretaría de Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit, del recurso denominado CECAN- CONACULTA, se observó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, al 31 de diciembre no libero recursos de las cuentas por liquidar certificadas presentados por la coordinación de administración del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit dependencia ejecutora del programa, por $1,708,800.00 (un millón setecientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) los cuales se registraron en adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se de cumplimiento a la entrega de los recursos presupuestales asignados al convenio denominado cecan- conaculta.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en la partida 44207 del programa tarjeta de internet gratuito para estudiantes de instituciones públicas del nivel medio superior y superior para el ejercicio 2011, se detectó que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se de cumplimiento a la entrega de los recursos presupuestales asignados al programa tarjeta de internet gratuito para estudiantes de instituciones públicas del nivel medio superior y superior.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 43.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en la partida 44207 Programa Tarjeta de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior, el objetivo del programa es otorgar tarjetas a estudiantes de educación media y superior puedan hacer uso de Internet gratuito en establecimientos comerciales denominados CIBER; en el ejercicio 2010 se adquirieron 130 computadoras Laptops; mismas que al cierre de dicho ejercicio no habían sido entregadas por el proveedor; y por consecuente ni a los alumnos; al efectuar la el análisis de la entrega de los equipos se detectó que al 31 de diciembre de 2011 se tienen en bodega 36 y 3 en uso del personal de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 39 y 46 fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones II, III, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se comente los hechos; así como el Postulado Básico 6) Registro e integración presupuestaria, del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal de la secretaría de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; jefe de departamento de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9 fracciones I y III y 16 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Referente a la compra las laptops se adquirió de acuerdo al oficio de aprobación No. AP-IC-FC-210/2010 1, en donde señala una ampliación de presupuesto e indica la distribución de dicho recurso, entre ellas la partida 5000 Bienes Muebles e Inmuebles, con su sub partida 5206 Equipos de Computación Electrónica; por un monto den $1,158,876.89 (se anexan oficios)
En el contrato No. S.A.D.G.A 266/2010, por la compra de las 130 laptops, estipula en su clausula tercera que "El proveedor" se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato a completa satisfacción del área usuaria, a más tardar el 25 de diciembre de 2010, mismos que serán entregados en Avenida del Valle No.133 Fraccionamiento Ciudad del valle (Plaza San Rafael) Local 211 C.P. 63157, en Tepic, Nayarit; es señalar que en esas fechas el personal se encontraba en periodo vacacional, motivo principal por el que no se recibieron los equipos de computo en el año 2010 y fue a inicios del año 2011 en que se recibieron de conformidad.

Respecto a los 3 equipos que estaban en uso del personal se informa que ya se encuentran resguardados en el almacén. Se anexa oficio en donde se solicito a los tres usuarios que tengan a bien entregar las laptops para su resguardo en almacén.
Del total de los equipos resguardados en el almacén, se está en espera de recibir la indicación de parte de las autoridades para el destino de dichos equipos de cómputo. Se anexa vale de resguardo en donde se constata que los 39 equipos se encuentran salvaguardados en bodega ubicada en la Subsecretaria de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica.

Documentación que se anexa: Escrito donde se envían justificaciones y aclaraciones
Copia simple del Oficio de aprobación No. AP-IC-FC-210/2010 1
Copia simple del Contrato No. S.A.D.G.A. 266/2010.
Copia simple de los oficios SSEMSICYT/121-bis/09/2012, SSEMSICYT/122-bis/09/2012 y SSEMSICYT/123-bis/09/2012
Vale de resguardo de almacén. .

Jefe de departamento de recursos humanos, materiales y financieros
Al terminar el trámite de la adquisición de las Lap tops la entrega cayó en el periodo vacacional de la Secretaria y por tal motivo no hubo quien las pudiera recibir, siendo esto que a principios de año el proveedor las entregara a la secretaria, y se entregaron a los alumnos de la Universidad

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Tecnológica de la Sierra y el resto quedo en bodega, por que se presentaron bajas de alumnos por tal motivo se encuentran en el almacén de la coordinación administrativa de la Secretaria de Educación Media Superior y Superior."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que no se justifica la adquisición de equipos de computo y maletines dentro del ejercicio del recurso denominado Programa Especial de Tarjetas de Internet Gratuito para la Educación Media Superior y Superior en apoyo a estudiantes de educación media superior y superior, de lo anterior se deriva que no se implementa algún mecanismo para su entrega.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal de la secretaría de educación media superior, superior e investigación científica y tecnológica; jefe de departamento de recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 44.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, en la partida 44207 Programa de Tarjeta de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas del Nivel Medio Superior y Superior para el ejercicio 2011, mediante solicitud OFS/DAFPE/SDC-12/PE02/2012, se requirió al sub secretario de educación media superior y superior e investigación tecnológica, información y documentación complementaria entre otros, padrón de beneficiarios, padrón de proveedores del servicio, y reporte semanal del uso de Internet por alumno, durante el ejercicio fiscal 2011; que cuando menos contenga los datos generales del beneficiado, así como del Ciber que le prestó el servicio, y en contestación mediante oficio SE/SSEMSSICyT/083/05/2012 del 29 de mayo del 2012, señala que la coordinación de tecnologías de la información, es donde se administraba la información, y señalando esta que no se encontró dato alguno sobre la información requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30 fracción V y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 39 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, vigente a la fecha en que se cometen los hechos; y el punto 3.4 de la Guía de operación ejercicio fiscal 2010 Inversión Para la Competitividad, Fondo de Compensación Fiscal, Fondo Estructurado Bursatilización y Subsidios Especiales (FONREGION, FIES Y FEIEF).

Se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal subsecretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 6 fracciones II, y XIX; 9 fracción III, y 10, fracciones XV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Debido a que el programa de Internet Gratuito se operaba de manera conjunta con la Coordinación de Tecnologías de la Información que era la instancia que concentraba y validaba la información de beneficiarios y reportes semanales para el uso de Internet Gratuito, se solicito por escrito proporcionaran dicha información con oficio SE/SSEMSSICYT/066/04/2012 con fecha 27 de abril, respuesta giraron oficio S.T./C.G.T.I/30/12 con fecha 17 de Mayo de 2012 informando que no encontraron dato alguno sobre el padrón de beneficiarios y de proveedores, así como tampoco reporte semanal del uso de internet gratuito.
Así mismo se hace mención que a partir del 2012, dicho programa ya no está operando."

Anexo padrón de relación de proveedores del Servicio de Internet Gratuito ya que es la información con la que cuenta esta Subsecretaria.

Secretario
En base a lo establecido en los "Considerandos" de las Reglas de Carácter General para otorgar los apoyos Sociales del Programa "Tarjeta de Internet Gratuito para estudiantes de instituciones públicas de Niveles Medio Superior y Superior" Anexo 1) que a la dice……, correspondiendo a la coordinación de tecnologías y comunicación del Gobierno estatal llevar a cabo los registros tecnológicos de los beneficiarios, de los proveedores y del uso del servicio de internet gratuito a través de las tecnologías de la información y comunicaciones a su alcance, actividad que realizo desde el inicio del programa y cuya información estaba publicada en el portal web del Gobierno del Estado (www.nayarit.gob.mx) en las paginas correspondientes a tarjeta de internet y en la de transparencia; por lo que, en archivo digital en CD anexo al presente muestro el último reporte recibido en el departamento de informática de la SEMSSICyT, que incluye 2153 hojas en Excel con 38,755 beneficiarios registrados, así como también anexo copia fotostática simple (ANEXO 6 en CD) del listado de proveedores del servicio de internet registrados al 19 de septiembre del 2011.

- *Es muy importante destacar que a la llegada del nuevo gobierno se renovó el portal web (www.nayarit.gob.mx) quedando deshabilitados los accesos a los archivos históricos de www.nayarit.gob.mx/tarjetainternet y de www.nayarit.gob.mx/transparencia/, imposibilitando consultar los registros actualizados del programa.*

Subsecretaria
Informo que el programa de Tarjetas de Internet Gratuito para Estudiantes de Instituciones Públicas de Nivel Medio Superior y Superior era operado en su totalidad por la coordinación de Administración y Control Presupuestal de la SEMSSICYT, por lo que considero que la información solicitada a la actual sub secretaria tuvo que haber quedado plasmada en la entrega recepción de la coordinación de Administración y Control Presupuestal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo observado, debido a que se solventa en lo referente al padrón de beneficiarios, y al padrón de proveedores del servicio, quedando en firme lo correspondiente al reporte semanal del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

uso de Internet por alumno, durante el ejercicio fiscal 2011; que cuando menos contenga los datos generales del beneficiado, así como del Ciber que le prestó el servicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: coordinadora de administración y control presupuestal subsecretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 46.AGF.11.PE.02

De la revisión efectuada al gasto de Erogaciones Generales, en la partida 38200 gastos de orden social y cultural, se detectaron cargos a esta partida por comprobaciones de gastos por $4,564,449.89 (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional); observándose que no existe evidencia documental que acredite la recepción de los materiales adquiridos, como se detalla a continuación:

Póliza				Factura		
Fecha	Tipo	Número	Proveedor	Fecha	Número	Importe
14/04/2011	D	1395	CGE090206D87	07/04/2011	462	125,200.00
29/04/2011	D	1393	CGE090206D87	29/04/2011	463	180,000.00
10/05/2011	D	2105	MCO080820DZ4	10/05/2011	1023	190,000.00
16/05/2011	D	2096	CIL8910307F4	12/05/2011	717	160,000.00
16/05/2011	D	2113	CGE090206D87	16/05/2011	480	130,000.00
17/05/2011	D	2099	CIA930911289	11/05/2011	2296	190,000.00
23/05/2011	D	2111	CIA930911289	23/05/2011	2297	185,000.00
23/05/2011	D	2111	MCO080820DZ4	23/05/2011	1022	195,000.00
27/05/2011	D	2106	CIA930911289	27/05/2011	2298	181,000.00
31/05/2011	D	2094	MCO080820DZ4	26/05/2011	1025	199,000.00
06/06/2011	D	2597	CGE090206D87	06/06/2011	494	140,000.00
08/06/2011	D	2577	CIL8910307F4	06/06/2011	731	150,000.00
17/06/2011	D	2601	MCO080820DZ4	17/06/2011	1029	186,000.00
30/06/2011	D	2570	CIA930911289	23/06/2011	2337	186,000.00
30/06/2011	D	2582	MCO080820DZ4	02/05/2011	1020	150,000.00
04/08/2011	E	303	CGE090206D87	15/07/2011	515	189,000.00
04/08/2011	E	304	CGE090206D87	02/08/2011	525	189,000.00
04/08/2011	E	305	CIA930911289	29/07/2011	2371	189,000.00
04/08/2011	E	306	MCO080820DZ4	22/07/2011	1045	189,000.00
09/05/2011	D	2126	CGE090206D87	02/05/2011	495	230,000.00
19/05/2011	D	1256	UOSA8006163F0	17/02/2011	248	163,850.00
19/05/2011	D	1258	MEPE610720DV3	22/03/2011	676 A	162,400.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza					Factura	
Fecha	Tipo	Número	Proveedor	Fecha	Número	Importe
27/05/2011	D	2103	OOVA7808046K5	24/05/2011	950	62,109.88
31/05/2011	D	2107	CIA930911289	02/05/2011	2299	55,000.00
31/05/2011	D	2107	CGE090206D87	02/05/2011	484	165,000.00
30/06/2011	D	2404	RME831207DR4	31/05/2011	FC-887	170,450.01
15/09/2011	D	386	DIDJ831019317	14/09/2011	285	10,440.00
15/09/2011	D	386	AEOS670227EP5	15/09/2011	A000760	10,500.00
01/04/2011	D	1473	PCA090623PP2	01/04/2011	105	60,000.00
01/04/2011	D	1473	CIL8910307F4	06/06/2011	691	50,000.00
01/04/2011	D	1473	CGE090206D87	01/04/2011	466	40,000.00
27/04/2011	D	1394	CGE090206D87	18/04/2011	465	31,500.00
03/05/2011	D	2101	CGE090206D87	02/05/2011	482	50,000.00
			Total			4,564,449.89

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 54, fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones como XXVIII, XXX y XXXIII; 8.4.1. de los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de las unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Se presume una afectación a la hacienda pública por $4,564,449.89 (cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 89/100 moneda nacional); se establece como presunto responsable a: director general de administración del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV y XLIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Secretaría de Administración y Finanzas

Respecto a la observación de que "no existe evidencia documental que acredite la recepción de los materiales adquiridos", al respecto se informa que una vez analizadas las pólizas a que hace referencia, se hace la aclaración de que todas esas pólizas tienen anexa la factura original con el sello de recibido del área usuaria, lo que demuestra que fueron recibidos los bienes y servicios allí especificados, mismos que fueron solicitados para ser utilizados y entregados en los diferentes eventos organizados por el Ejecutivo del Estado, tales como la Feria de la Mexicanidad, Iluminación y sonorización de edificios parlantes ubicados en el centro de la ciudad, Festejo del Día del Niño, Festejo del Día de la Madre, Celebración del día del burócrata y Celebración del día del niño.

Asimismo, se aclara que las pólizas D-1256 y D-1258 ambas de fecha 19/05/2011, corresponde a trámites efectuados por la Secretaría General de gobierno y no a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración."

"Director General de Administración

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo que respecta a este punto, me permito aclarar que la evidencia documental es responsabilidad del área usuaria, debido a que se debe cerciorar del cumplimiento de la entrega de los bienes o servicios contratados por lo que no es facultad de esta Dirección General de Administración la revisión de facturas documentos o la recepción de los bienes o servicios erogados por cada dependencia ya que solo se les da servicio a las mismas.
Asimismo cabe mencionar que esta Dirección no es competente para distribuir, pagar, dar suficiencia presupuestal al gasto de las dependencias ni para revisar la documentación comprobatoria de los tramites efectuados, ya que esa labor le corresponde a la Coordinación General de Contabilidad y Presupuesto."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se solventan las pólizas D-1256 y D-1258 por un importe de $326,250.00 (trescientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional; al acreditarse que no corresponden a la dirección general de administración de la secretaría de administración; sin embargo, en las pólizas restantes no se acredita la recepción de los bienes y servicios contratados las cuales se describen a continuación:

Póliza				Factura		
Fecha	Tipo	Número	Proveedor	Fecha	Número	Importe
14/04/2011	D	1395	CGE090206D87	07/04/2011	462	125,200.00
29/04/2011	D	1393	CGE090206D87	29/04/2011	463	180,000.00
10/05/2011	D	2105	MCO080820DZ4	10/05/2011	1023	190,000.00
16/05/2011	D	2096	CIL8910307F4	12/05/2011	717	160,000.00
16/05/2011	D	2113	CGE090206D87	16/05/2011	480	130,000.00
17/05/2011	D	2099	CIA930911289	11/05/2011	2296	190,000.00
23/05/2011	D	2111	CIA930911289	23/05/2011	2297	185,000.00
23/05/2011	D	2111	MCO080820DZ4	23/05/2011	1022	195,000.00
27/05/2011	D	2106	CIA930911289	27/05/2011	2298	181,000.00
31/05/2011	D	2094	MCO080820DZ4	26/05/2011	1025	199,000.00
06/06/2011	D	2597	CGE090206D87	06/06/2011	494	140,000.00
08/06/2011	D	2577	CIL8910307F4	06/06/2011	731	150,000.00
17/06/2011	D	2601	MCO080820DZ4	17/06/2011	1029	186,000.00
30/06/2011	D	2570	CIA930911289	23/06/2011	2337	186,000.00
30/06/2011	D	2582	MCO080820DZ4	02/05/2011	1020	150,000.00
04/08/2011	E	303	CGE090206D87	15/07/2011	515	189,000.00
04/08/2011	E	304	CGE090206D87	02/08/2011	525	189,000.00
04/08/2011	E	305	CIA930911289	29/07/2011	2371	189,000.00
04/08/2011	E	306	MCO080820DZ4	22/07/2011	1045	189,000.00
09/05/2011	D	2126	CGE090206D87	02/05/2011	495	230,000.00
27/05/2011	D	2103	OOVA7808046K5	24/05/2011	950	62,109.88
31/05/2011	D	2107	CIA930911289	02/05/2011	2299	55,000.00
31/05/2011	D	2107	CGE090206D87	02/05/2011	484	165,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Póliza				Factura		
Fecha	Tipo	Número	Proveedor	Fecha	Número	Importe
30/06/2011	D	2404	RME831207DR4	31/05/2011	FC-887	170,450.01
15/09/2011	D	386	DIDJ831019317	14/09/2011	285	10,440.00
15/09/2011	D	386	AEOS670227EP5	15/09/2011	A000760	10,500.00
01/04/2011	D	1473	PCA090623PP2	01/04/2011	105	60,000.00
01/04/2011	D	1473	CIL8910307F4	06/06/2011	691	50,000.00
01/04/2011	D	1473	CGE090206D87	01/04/2011	466	40,000.00
27/04/2011	D	1394	CGE090206D87	18/04/2011	465	31,500.00
03/05/2011	D	2101	CGE090206D87	02/05/2011	482	50,000.00
			Total			4,238,199.89

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $4,238,199.89 (cuatro millones doscientos treinta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 89/100 moneda nacional), se establece como presunto responsable a: director general de administración del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 47.AGF.11.PE.02
Derivado de la revisión efectuada a Erogaciones Generales; en la partida 39900 Otros Servicios Generales, el cheque número 17653 del 17 de junio de 2011, de la cuenta número 603582198 de Banorte por $27,400.00 (veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional); se observa que el gasto se encuentra contabilizado como pagado y a la fecha de la revisión el cheque no ha sido entregado a su beneficiario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6)Registro e Interpretación Presupuestaria y 8) Devengo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXXIII.

Se establece como responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como responsable a: directora general de tesorería de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1

De la revisión efectuada al ejercicio del Gasto de las Secretarías de Hacienda y Secretaría de Seguridad Publica; en la partida 37500 de viáticos en el país.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que se realicen las acciones necesarias tendientes a no incurrir en el incumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02

De la revisión a las nóminas de pago de los trabajadores encargados del armado de las despensas y a los documentos aportados del programa Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores de 70 años, de la Secretaría de Desarrollo Social, se constató que no fueron proporcionados para su análisis los contratos de los trabajadores.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 30, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7, fracción II y 46, fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; apartado "B" del Acuerdo por el que se Emite el Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 10 de junio de 2010; 54, fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social; con fundamento en los artículos 58, fracción II inciso a), en la parte conducente, del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, fracciones XII, XVI y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Las Reglas de Operación del Programa Pensiones Alimenticias para Adultos Mayores aún no se publican, sin embargo las que han sido utilizadas hasta el momento no hacen mención respecto a la relación de trabajo con el personal que apoya en el Programa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Para el ejercicio fiscal 2011 los pagos a los trabajadores eventuales se realizaron vía lista de raya, considerando los turnos de asistencia, los empacadores variaron mes con mes, su sueldo fue de $100.00 por turno, pudiendo trabajar más turnos día, dependiendo de las necesidades de empacamiento para la distribución de la Pensión Alimenticia. No hubo contrato, se pago por listas de raya, de las que anexamos los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que al no existir contrato laboral demerita las relaciones y condiciones de los trabajadores.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: coordinador administrativo de la Secretaría de Desarrollo Social.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02
Del análisis realizado a Erogaciones Generales en la partida 34102 Recargos y Actualizaciones, se detectó que se generaron gastos por $2,964,737.00(Dos millones novecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional); observándose que la Secretaría de Administración no enteró en tiempo las retenciones de impuesto sobre la renta efectuados por salarios y asimilados correspondientes al ejercicio 2010; originando créditos fiscales por dicha omisión, como se muestra en la siguiente tabla:

Recargos generados por adeudos en el Pago de ISR Retenciones por Salarios y Asimilados

Fecha de Pago	Periodo del Entero de los Recargos	Concepto	Numero	Importe
17/03/2011	Jul-10	Crédito Fiscal	211712	$868,828.00
31/05/2011	Ago-10	Crédito Fiscal	211713	1,347,545.00
31/08/2011	Jun-10	Crédito Fiscal	210631	748,364.00
Total				2,964,737.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33 fracciones I, II, V, XXI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 23 de junio 2010; 33 fracciones II, V, X, XXIX, XXXI y LXXVIII publicada el 13 de agosto 2011; 34 de la Ley de presupuestación, contabilidad y gastos público de la administración de gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 8) Periodo Contable del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaria Administración; directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; del 1 de enero al 2 de octubre de 2011; con fundamento en con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16, fracciones II y VIII; 17 fracciones I y VIII del reglamento interior de la secretaría de administración del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Cabe decir, que el retardo en el entero se debió a situaciones que de ninguna forma son imputables a la Dirección General de Tesorería, pues la posibilidad de que las órdenes de pago o entero de impuestos o cuotas sociales, se generen en tiempo y forma depende de que la orden se reciba en las mismas condiciones, esto es, que la Unidad Administrativa encargada de verificar la procedencia y monto del pago, ordene este en tiempo y forma, pues a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección de Egresos correspondía, y sigue correspondiendo, únicamente la programación y ejecución del pago, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010; y el tiempo en que se logre o efectúe éste estriba solamente en que se autorice oportunamente, situación que, como se dijo, competía a otra Unidad Administrativa y no a éstas sujetas a observación.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se le exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea.

Por lo expuesto, no ha lugar a señalar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades del titular de la Dirección General de Tesorería. "

Directora general de tesorería de la Secretaría de Administración
"Resultado 12 Observación 2
En contestación a su observación, me permito informar que la Dirección General de Tesorería no es la encargada de autorizar el pago de gastos por este concepto, por el contrario esa labor es responsabilidad de la Dirección de Contabilidad debido a que ellos emiten el memorándum solicitando los recursos económicos a la Dirección de Egresos para efectuar la mencionada erogación, de conformidad con el manual de entero de impuestos y pagos institucionales vigente en esa fecha."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina procedente el deslinde de la Dirección General de Tesorería; no obstante, la observación subsiste, al no justificarse el retraso en el cumplimiento del entero de las retenciones de impuesto sobre la renta efectuados por salarios y asimilados.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaria Administración; tesorera general de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02
Del análisis realizado a Erogaciones Generales en la partida 34102 Recargos y Actualizaciones, se detectaron gastos por retenciones de impuesto sobre la renta de salarios y asimilados correspondiente al mes de diciembre 2009 por $ 10,848.00 (diez mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); observándose que estos se generaron porque la Secretaría de Administración no determinó y enteró en tiempo y forma las retenciones realizadas; el detalle del pago se muestra a continuación:

Recargos generados por adeudos en el Pago de ISR Retenciones por Salarios y Asimilados

Fecha de Pago	Periodo del Entero de los Recargos	Concepto	Numero de Operación	Importe
30/04/2011	Dic-09	Pago Complementario	4534	$ 10,848.00
Total				10,848.00

FUENTE: Pólizas de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 33 fracciones II, V, XXI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada el 23 de junio 2010; 34 de la Ley de presupuestación, contabilidad y gastos público de la administración de gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 8) Periodo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Nayarit , vigente a la fecha en que se cometieron los hechos.

Se establece como presunto responsable a: director general de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 14 fracciones XXII y XXV Reglamento Interior de la Secretaria de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración.
"Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

La Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, no tiene facultades para realizar pagos por concepto de retenciones de ISR ni normales ni extemporáneas, ya que le corresponde a la dirección de contabilidad el entero de los mismos; de aquí se desprende que según el manual de entero de impuestos y pagos institucionales de fecha de autorización 30 de abril de 2008 y que a la fecha sigue vigente, el área encargada de determinar y enterar los impuestos retenidos es la "Dirección de Contabilidad" y no la Dirección que estaba a mi cargo en ese entonces."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina procedente el deslinde de la Dirección General de Tesorería; no obstante, la observación subsiste, al no justificarse el retraso en el cumplimiento del entero de las retenciones de impuesto sobre la renta de salarios y asimilados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director general de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02

Del análisis realizado a Erogaciones Generales en la partida 34102 Recargos y Actualizaciones, se detectó que se generaron penalizaciones por $1,590,431.28 (un millón quinientos noventa mil cuatrocientos treinta y un pesos 28/100 moneda nacional); observándose que la Secretaría de Administración, no cumplió con la obligación del pago de cuotas ISSSTE; como se muestra en la tabla siguiente:

Recargos y Actualizaciones generados por Adeudos de Cuotas ISSSTE

Fecha de Pago	Número de Quincena vencida	Nómina de Burocracia	Nómina de Jubilados	Nómina de Magisterio	Total por Quincena
31/03/2011	16-2010	$80,819.60	$9,603.49	$58,422.13	$148,845.22
31/03/2011	17-2010	80,361.28	9,672.96	58,481.22	148,515.46
31/03/2011	18-2010	66,372.05	7,896.52	49,221.74	123,490.31
31/03/2011	19-2010	66,192.51	7,883.15	47,854.14	121,929.80
31/03/2011	20-2010	50,135.45	5,695.54	41,243.62	97,074.61
31/03/2011	21-2010	49,995.40	5,933.32	35,491.09	91,419.81
31/03/2011	22-2010	27,184.02	3,138.95	20,113.63	50,436.60
30/04/2011	23-2010	38,378.79	4,330.45	27,919.36	70,628.60
30/04/2011	24-2010	149,238.34	16,839.25	108,566.20	274,643.79
30/04/2011	01-2011	24,310.32	2,743.04	17,684.99	44,738.35
30/04/2011	02-2011	0.00	1,190.56	7,675.78	8,866.34
31/05/2011	02-2011	15,981.79	0.00	0.00	15,981.79
31/05/2011	03-2011	15,981.79	1,803.30	11,626.25	29,411.34
30/06/2011	04-2011	5,445.59	594.55	3,608.36	9,648.50
31/10/2011	10-2011	14,767.94	1,522.82	9,846.32	26,137.08

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Recargos y Actualizaciones generados por Adeudos de Cuotas ISSSTE

Fecha de Pago	Número de Quincena vencida	Nómina de Burocracia	Nómina de Jubilados	Nómina de Magisterio	Total por Quincena
31/10/2011	11-2011	15,716.78	1,522.82	9,420.73	26,660.33
31/10/2011	12-2011	15,439.88	1,539.87	9,901.40	26,881.15
31/10/2011	13-2011	15,477.70	1,825.79	12,749.90	30,053.39
30/11/2011	14-2011	14,004.64	1,536.71	10,731.17	26,272.52
30/11/2011	15-2011	14,409.92	1,402.58	8,302.16	24,114.66
31/12/2011	16-2011	33,115.46	3,083.63	18,947.01	55,146.10
31/12/2011	17-2011	35,081.18	3,128.96	19,832.29	58,042.43
31/12/2011	18-2011	25,513.24	2,290.63	13,593.90	41,397.77
31/12/2011	19-2011	24,397.63	2,163.17	13,534.53	40,095.33
Total					1,590,431.28

FUENTE: Pólizas de diario y convenio modificatorio de ISSSTE de fecha 1 de noviembre del 2000.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 33 fracciones I, II, V, XXI X, XXIX y XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 34 de la Ley de presupuestación, contabilidad y gasto público de la administración del gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria 8) Periodo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX; y la cláusula sexta párrafo primero del convenio modificatorio de ISSSTE de fecha 1 de noviembre del 2000.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos de la Secretaria Administración y de la Secretaria Administración y Finanzas; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración publicada el 24 de junio 2010; 34 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"La falta del entero de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, no son imputables a la Dirección General de Tesorería, pues su pago como todas las cuotas sociales y los recargos y penalización que se generaron por no efectuarlos de manera oportuna, depende de que se reciban la orden de pago que determine el monto a enterarse, misma función que corresponde a diversas Unidad Administrativa y no a la Dirección General de Tesorería, a la que, únicamente, compete la programación y ejecución del pago, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por otro lado, cabe decir que la situación financiera en que se recibió la Administración Pública el 19 de septiembre del año 2011, imposibilito generar los enteros correspondientes, ya que la mayoría se generaron desde la Administración Pública 2005-2011, como se hizo constar en el acta de entrega-recepción de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha 03 de octubre 2011 y el oficio SAF/211/211 firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, recibido en la Secretaría de la Contraloría General, el 14 de Octubre 2011.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se le exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea.

Por lo expuesto, no ha lugar a señalar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades a cargo de el titular de la Dirección General de Tesorería, sino en todo caso de la Unidad Administrativa que tiene encomendada la determinación de la cantidad a enterarse por el concepto y de generar la orden de pago correspondiente."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina procedente el deslinde de la Dirección General de Tesorería; no obstante, la observación subsiste, al no justificarse el retraso en el cumplimiento del pago de cuotas ISSSTE.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de egresos de la Secretaria Administración y de la Secretaria Administración y Finanzas.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02
Al efectuar la revisión a Erogaciones Generales en la partida 34103 Intereses Moratorios, se detectaron pagos por $2,680,137.01 (dos millones seiscientos ochenta mil ciento treinta y siete pesos 01/100 moneda nacional) observándose que estos se generaron al no cumplir en tiempo con la obligación del pago de las cuotas ISSSTE; como se detalla en la tabla siguiente:

Intereses Moratorios generados por Adeudos de Cuotas ISSSTE

Fecha de Pago	No. De Quincena	Nómina de Burocracia	Nómina de Jubilados	Nómina de Magisterio	Total por Quincena
31/03/2011	16-2010	83,576.64	9,931.11	60,415.11	$153,922.86
31/03/2011	17-2010	77,034.95	9,272.58	56,060.55	142,368.08
31/03/2011	18-2010	70,926.68	8,438.41	52,599.47	131,964.56
31/03/2011	19-2010	64,716.62	7,707.38	46,787.14	119,211.14
31/03/2011	20-2010	59,569.14	6,767.23	49,004.18	115,340.55
31/03/2011	21-2010	52,878.08	6,275.43	37,537.48	96,690.99

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Intereses Moratorios generados por Adeudos de Cuotas ISSSTE

Fecha de Pago	No. De Quincena	Nómina de Burocracia	Nómina de Jubilados	Nómina de Magisterio	Total por Quincena
31/03/2011	22-2010	46,236.06	5,338.90	34,210.33	85,785.29
30/04/2011	23-2010	54,645.72	6,165.93	39,753.04	100,564.69
30/04/2011	24-2010	49,540.23	5,589.85	36,038.96	91,169.04
30/04/2011	01-2011	41,264.58	4,656.08	30,018.68	75,939.34
30/04/2011	02-2011	0.00	3,824.08	24,654.60	28,478.68
31/05/2011	02-2011	46,831.14	0.00	0.00	46,831.14
31/05/2011	03-2011	41,313.27	4,661.57	30,054.11	76,028.95
30/06/2011	04-2011	51,176.02	5,587.40	33,910.23	90,673.65
31/07/2011	05-2011	59,048.08	6,397.88	37,226.09	102,672.05
31/07/2011	06-2011	52,237.95	5,677.31	33,353.90	91,269.16
31/07/2011	07-2011	47,056.36	4,956.73	33,166.84	85,179.93
31/08/2011	08-2011	52,281.96	5,557.73	37,253.24	95,092.93
31/08/2011	09-2011	48,849.25	4,875.60	34,087.93	87,812.78
31/10/2011	10-2011	52,448.74	5,408.32	34,969.46	92,826.52
31/10/2011	11-2011	48,737.37	4,722.21	29,213.47	82,673.05
31/10/2011	12-2011	40,077.80	3,997.08	25,701.41	69,776.29
31/10/2011	13-2011	33,112.78	3,906.08	27,276.98	64,295.84
30/11/2011	14-2011	60,212.63	6,607.05	46,138.43	112,958.11
30/11/2011	15-2011	53,467.64	5,204.25	30,804.95	89,476.84
31/12/2011	16-2011	63,869.23	5,947.35	36,542.77	106,359.35
31/12/2011	17-2011	59,250.92	5,284.70	33,496.06	98,031.68
31/12/2011	18-2011	50,191.09	4,506.46	26,742.79	81,440.34
31/12/2011	19-2011	39,736.37	3,523.15	22,043.66	65,303.18
Total					2,680,137.01

FUENTE: Pólizas de diario y convenio modificatorio de ISSSTE de fecha 1 de noviembre del 2000.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos; 33 fracciones I, II, V, XXI X, XXIX y XXXI y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 34 de la Ley de presupuestación, contabilidad y gasto público de la administración del gobierno del Estado de Nayarit; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria 8) Periodo Contable del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54 fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX; y la cláusula sexta párrafo primero del convenio modificatorio de ISSSTE de fecha 1 de noviembre del 2000.

Se establece como presunto responsable a: director de egresos de la Secretaria Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas.; con fundamento en los artículos 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 17 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Secretaria de Administración publicada el 24 de junio 2010; 34 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
Se destaca que los interese moratorios generados a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, se genera como consecuencia de la falta del entero de las cuotas en el ejercicio fiscal 2011, no son imputables a la Dirección General de Tesorería, pues su pago como todas las cuotas sociales, la penalización e intereses moratorios que se generaron por no efectuarlos de manera oportuna, depende de que se reciban la orden de pago que determine el monto a enterarse, misma función que corresponde a diversas Unidad Administrativa y no a la Dirección General de Tesorería, a la que, únicamente, compete la programación y ejecución del pago, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010.

Por otro lado, cabe decir que la situación financiera en que se recibió la Administración Pública el 19 de septiembre del año 2011, imposibilito generar los enteros correspondientes, ya que la mayoría se generaron desde la Administración Pública 2005-2011, como se hizo constar en el acta de entrega-recepción de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha 03 de octubre 2011 y el oficio SAF/211/211 firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, recibido en la Secretaría de la Contraloría General, el 14 de Octubre 2011.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se le exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea.

Por tanto, el actuar del titular de la Unidad Administrativa citada ha sido ajustado a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado se determina procedente el deslinde de la Dirección General de Tesorería; no obstante, la observación subsiste, al no justificarse el retraso en el cumplimiento del pago de cuotas ISSSTE.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, director de egresos de la Secretaria Administración y de la Secretaría de Administración y Finanzas..

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 8.AGF.11.PE.02
De la revisión efectuada a la cuenta 2117 Retenciones de ISR, se detectó que las Secretarías de Administración y Administración y finanzas respectivamente durante el ejercicio 2011 no

enteraron al Servicio de Administración Tributaria, un importe de $329,328,368.59 (trescientos veintinueve millones trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 33 fracciones I, II, V X y XXIX, XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 13 y 15 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaria de Administración; director de egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracción VI y VII Reglamento Interior de la Secretaría Administración; 33 fracciones VI y VII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 21 de septiembre 2011; 33 fracciones VI y VII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 19 de octubre del 2011; 17 fracciones I y VIII del reglamento interior de la secretaría de administración; 34 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre 2011; 34 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"De la revisión efectuada a la cuenta 2117 Retenciones de ISR, se detectó que las Secretarías de Administración y Administración y Finanzas respectivamente durante el ejercicio 2011 no enteraron al Servicio de Administración Tributaria, un importe de $329,328,368.59 (trescientos veintinueve millones trescientos veintiocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 33 fracciones I, II, V X y XXIX, XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 13 y 15 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Estado; 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 4) Revelación Suficiente del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: contadora pública Alma Lorena Orozco Santos, directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; licenciado Marco Antonio Arnulfo Ulloa García, director general de tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas; licenciado Manuel Ahumada Hernández, director de egresos de la Secretaria de Administración; director de egresos de la secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nayarit; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracción VI y VII Reglamento Interior de la Secretaría Administración; 33 fracciones VI y VII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 21 de septiembre 2011; 33 fracciones VI y VII del reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicada el 19 de octubre del 2011; 17 fracciones I y VIII del reglamento interior de la secretaría de administración; 34 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 21 de septiembre 2011; 34 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado el 19 de octubre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit."

Respuesta.-

"La falta de entero a la cuenta 2117 se debió a la situación financiera en que se recibió la Administración Pública el 19 de septiembre del año 2011, imposibilito generar los enteros correspondientes, ya que la mayoría se generaron desde la Administración Pública 2005-2011, como se hizo constar en el acta de entrega-recepción de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas, en fecha 03 de octubre 2011 y el oficio SAF/211/211 firmado por el Secretario de Administración y Finanzas, recibido en la Secretaría de la Contraloría General, el 14 de Octubre 2011.

Asimismo son situaciones que de ninguna forma son imputables a la Dirección General de Tesorería, pues la posibilidad de que las órdenes de pago o entero de impuestos, se genere y se realiza en tiempo y forma depende de que la orden se reciba en las mismas condiciones, esto es, que la Unidad Administrativa encargada de verificar la procedencia y monto del pago, ordene este en tiempo y forma, pues a la Dirección General de Tesorería y a la Dirección de Egresos correspondía, y sigue correspondiendo, únicamente la programación y ejecución del pago, de conformidad con lo que disponían los artículos 16 fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Administración, publicado el 24 de junio del año 2010; y el tiempo en que se logre o efectúe éste estriba solamente en que se autorice oportunamente, situación que, como se dijo, competía a otra Unidad Administrativa y no a éstas sujetas a observación.

Por lo expuesto, no ha lugar a señalar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades del titular de la Dirección General de Tesorería

Asimismo es importante señalar que con la intención de regularizar las obligaciones fiscales y evitar sanciones mayores, se han realizado pagos de las retenciones observadas del ejercicio 2011 conforme a las posibilidades financieras de esta administración, en cantidad de $56,678,212.00 (cincuenta y seis millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos doce pesos 00/100 m.n.), tal y como se acredita con las constancias documentales que se acompañan al presente oficio.

En razón de lo anterior y debido a que la falta de recursos en la hacienda estatal no es imputable al Director General de Tesorería y al Director de Egresos en funciones a partir de 19 de septiembre de 2011, se solicita se les exima de la presunta responsabilidad que ese ente fiscalizador plantea. "

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada se acredita que se realizaron enteros de retenciones en cantidad de $56,678,212.00 (cincuenta y seis millones seiscientos setenta y

ocho mil doscientos doce pesos 00/100 m.n.); no obstante ello, se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado no comprobó que se haya realizado totalmente el respectivo entero de Retenciones de ISR al Servicio de Administración Tributaria.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaria de Administración; director de egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 9.AGF.11.PE.02
Con la revisión de los expedientes del personal y la base generadora de la nómina del ejercicio 2011 proporcionada por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se detectó al trabajador con registro federal de contribuyentes MOSR690521E6A, que contó con dos números de empleado; el 17959 con alta a partir del 19/10/2005 y el 22652 a partir del 16/08/2011, aparece en las bajas el día 15/10/2011; constatando en su expediente que no contiene documento que ampare la baja del trabajador. Así mismo se observa que se le pago con sueldo base con las dos claves en la quincena 16 y 17 según la base generadora de la nómina con la clave 17959 $6,300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), y con la 22652 $4,943.14 (cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 14/100 moneda nacional) respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 55 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011; 33 fracción L de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 54, fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracción VI y VII y 14 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Por la Dirección General de Administración.- La solventación a la observación relativa a expedientes de personal y base generadora de la nómina del ejercicio 2011 en la que se detectó que un trabajador contó con dos números de empleado, será remitida por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal por ser de su competencia operativa.

Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.- Se va a revisar el expediente y se va requerir al trabajador.
Se aplicará en la segunda quincena de octubre del año en curso ajuste de sueldo en el concepto 556 por la cantidad de $10,402.46 recuperable a seis pagos quincenales, se anexa copia del oficio recibido por la oficina de nóminas."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Director General de Administración de la Secretaría de Administración:
"En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:

Capítulo VII

De la Dirección General de Administración

Articulo 13…

De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

10. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

11. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

12. Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:

j) En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.

k) Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

l) Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos no desvirtúan lo señalado, ya que el oficio y formato remitido no subsana la irregularidad en tanto no se realice el descuento al trabajador.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1

Los expedientes del personal, se detectó que no se encuentran actualizados y con la documentación que se requiere para el ingreso al servicio de la administración pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit como se especifica en su manual de procedimientos.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; en lo sucesivo se implemente y mejore los elementos de control para actualizar la integración y depuración de los expedientes de personal en base a la normatividad y lineamientos establecidos.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 2

Del análisis efectuado al comparativo analítico de las bajas y la plantilla de personal del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit durante el ejercicio 2011.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se implemente mecanismos de control interno para eficientar el cotejo de la información en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 12.AGF.11.PE.02

Del análisis efectuado al comparativo analítico del comportamiento de bases transitorias y a la plantilla de personal transitorio del ejercicio 2011, proporcionados por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se detectó que existen diferencias entre ambas, toda vez que se encontró a 180 empleados en la plantilla de las bases transitorias y sin localizarse en la relación de las bases transitorias, como se describe a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE PLANTILLA Y RELACIÓN DE BASES TRANSITORIAS
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Lista de Trabajadores con BT en Plantilla y que no se encuentran en la Relación de Bases Transitorias Proporcionada

No. Secretaría	No. Empleado	Comentarios
01	21856	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lista de Trabajadores con BT en Plantilla y que no se encuentran en la Relación de Bases Transitorias Proporcionada

No. Secretaría	No. Empleado	Comentarios
02	21821	Dado de baja el 09/30/2011.
02	21388	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	17848	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	17854	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	16176	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	18654	Dado de baja el 09/30/2011.
02	19150	Dado de baja el 09/30/2011.
02	22644	Dado de baja el 08/16/2011.
02	20536	Dado de baja el 09/30/2011.
02	18592	Dado de baja el 09/30/2011.
02	19342	Dado de baja el 09/30/2011.
02	22725	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	21465	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
02	19182	Dado de baja el 09/30/2011.
02	22494	Dado de baja el 07/16/2011.
02	21258	Dado de baja el 09/30/2011.
02	17851	Dado de baja el 09/30/2011.
02	20573	Dado de baja el 09/30/2011.
02	20968	Dado de baja el 07/01/2011.
03	22338	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
03	18680	Dado de baja el 09/30/2011.
03	17921	Dado de baja el 09/30/2011.
04	22565	Dado de baja el 11/30/2011.
04	22566	Dado de baja el 11/30/2011.
04	21482	Dado de baja el 09/30/2011.
04	20564	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
04	16367	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
04	17932	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
04	10856	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
04	17908	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
04	15250	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
05	14370	Dado de baja el 09/30/2011.
05	22576	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
05	22720	Dado de baja el 09/30/2011.
05	18575	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
05	4280	Dado de baja el 09/30/2011.
05	16423	Dado de baja el 09/30/2011.
06	18253	Dado de baja el 09/30/2011.
06	18145	Dado de baja el 09/30/2011.
06	17285	Dado de baja el 09/30/2011.
07	12153	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
07	17905	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
08	21763	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
08	22290	Dado de baja el 06/16/2011.
08	19279	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
08	21672	Dado de baja el 02/28/2011.
08	18033	Dado de baja el 09/30/2011.
08	21974	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
08	17839	Dado de baja el 08/15/2011.
08	21783	Dado de baja el 09/30/2011.
09	20581	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
09	18602	Dado de baja el 09/30/2011...
09	18923	Dado de baja el 09/30/2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lista de Trabajadores con BT en Plantilla y que no se encuentran en la Relación de Bases Transitorias Proporcionada

No. Secretaría	No. Empleado	Comentarios
09	17839	Dado de baja el 09/30/2011.
09	20464	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
10	21656	Dado de baja el 08/15/2011.
10	12779	Dado de baja el 09/30/2011.
10	18351	Dado de baja el 09/30/2011.
10	17981	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	14319	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	21741	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	18762	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	15553	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	21391	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	18385	Dado de baja el 09/30/2011.
11	4377	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	17834	Dado de baja el 09/30/2011.
11	21735	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	18816	Dado de baja el 09/30/2011.
11	19568	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	20993	Dado de baja el 12/31/2011.
11	17931	Dado de baja el 09/30/2011.
11	21748	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	17935	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
11	22703	Dado de baja el 08/16/2011.
12	18687	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
12	14606	Dado de baja el 09/30/2011.
12	19701	Dado de baja el 09/30/2011.
12	22528	Dado de baja el 09/30/2011.
13	20907	Dado de baja el 09/30/2011.
13	22392	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
13	20578	Dado de baja el 09/30/2011.
13	22743	Dado de baja el 09/30/2011.
13	20580	Dado de baja el 09/30/2011.
13	22393	Dado de baja el 07/17/2011.
14	15203	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
14	21377	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
15	17154	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
16	20799	Dado de baja el 11/16/2011.
16	22677	Dado de baja el 10/16/2011.
16	21611	Dado de baja el 09/30/2011.
16	22341	Dado de baja el 11/16/2011.
16	17319	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
16	17975	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
16	18289	Dado de baja el 09/30/2011.
16	18104	Dado de baja el 09/30/2011.
16	20558	Dado de baja el 09/30/2011.
16	22365	Dado de baja el 11/16/2011.
16	21803	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
16	21418	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
16	22660	Dado de baja el 11/28/2011.
16	20610	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22259	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22255	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	18008	Dado de baja el 09/30/2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lista de Trabajadores con BT en Plantilla y que no se encuentran en la Relación de Bases Transitorias Proporcionada

No. Secretaría	No. Empleado	Comentarios
17	22256	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22079	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	12010	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22254	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22265	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22252	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22267	Dado de baja el 06/16/2011.
17	22263	Dado de baja el 07/31/2011.
17	22716	Dado de baja el 09/30/2011.
17	22253	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	12297	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22270	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22314	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22421	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	18265	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22261	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22251	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	21505	Dado de baja el 09/30/2011.
17	21704	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	14305	Dado de baja el 09/30/2011.
17	20282	Dado de baja el 09/30/2011.
17	22250	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22264	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22257	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22268	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22262	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22130	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	22260	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	18316	Dado de baja el 09/30/2011.
17	22266	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	21497	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
17	18027	Dado de baja el 09/30/2011.
17	22269	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19101	Dado de baja el 09/30/2011.
18	19981	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	18505	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	20169	Dado de baja el 09/30/2011.
18	14571	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19545	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	20006	Dado de baja el 09/30/2011.
18	21423	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	21430	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	20131	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	20211	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	15635	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	15294	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	20220	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	13468	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	18828	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	21428	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19110	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19627	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	14445	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lista de Trabajadores con BT en Plantilla y que no se encuentran en la Relación de Bases Transitorias Proporcionada

No. Secretaría	No. Empleado	Comentarios
18	21118	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	14531	Dado de baja el 09/30/2011.
18	15304	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	12079	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19507	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	7588	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	18312	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	6405	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	18388	Dado de baja el 09/30/2011.
18	13970	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	18810	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	21233	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	22621	Dado de baja el 11/15/2011.
18	14453	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	21089	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	15063	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	9879	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	22433	Dado de baja el 07/30/2011.
18	19540	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	19106	No aparece dado de baja en la información que se nos proporcionó.
18	21982	Dado de baja el 09/30/2011.

FUENTE: Relación de Bases Transitorias y Plantilla de Personal proporcionada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit durante el ejercicio 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la federación el 20 de agosto de 2009; en la fracción III de las funciones del objetivo general en el apartado de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración aprobado el día 08 de febrero de 2011; 54, fracción XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXX y XXXIII.

Se establece como presunto responsable a director administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración, del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 30 fracción VI, 14 fracciones II y III; 31 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Por la Dirección General de Administración.- La solventación a la presente observación, será remitida por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal por ser de su competencia operativa directa.

Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.- La actual administración hizo un análisis de las bases transitorias y fueron dadas de baja las que no tenían justificación alguna.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Verificar a que fecha que se les entrego la relación de las bases transitorias, ya que quincena a quincena variaba lo que fue del periodo de enero al 15 de septiembre del 2011."
Director General de Administración de la Secretaría de Administración:
"En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:

Capítulo VII

De la Dirección General de Administración

Articulo 13…

De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

13. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

14. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

15. Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:

m) En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.

n) Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

o) Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competentes.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos descritos anteriormente no desvirtúan lo observado al no remitir documentación comprobatoria.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a director administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración, del 1 de enero al 19 de septiembre de 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 20 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 3
Del análisis efectuado al comparativo de la base generada de la nómina y a la plantilla del personal de todas las Secretarías del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, se detectó que en la nómina se encuentran trabajadores que no están en la plantilla proporcionada y viceversa.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que en lo sucesivo se implemente mecanismos de control interno para eficientar el cotejo de la información en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1
De la revisión física a 75 contratos de honorarios asimilables a salarios de diversas secretarías del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, se detectó que existen inconsistencias en la información referente al puesto tanto en la base generadora de los contratos como en los originales y que los importes percibidos rebasan el límite máximo expresamente autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para efecto de que se realicen las acciones necesarias a fin de que se elaboren y aprueben los lineamientos específicos, el tabulador sobre la remuneración para el personal contratado bajo éste régimen y demás mecanismos de control que les permita detectar oportunamente las inconsistencias en los datos señalados en los contratos.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1
Con la revisión de la base generadora de contratos por honorarios asimilables a salarios y Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2011, se detectó que existen contratos por honorarios asimilables a salarios correspondientes al Consejo Estatal de Seguridad Pública de la dependencia 20 Subsidios y Transferencias dentro de la base de pagos de contratos asimilables a salarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para efecto de que se realicen las acciones necesarias a fin de que los contratos por honorarios asimilables a salarios correspondientes al Consejo Estatal de Seguridad Pública, se controlen de manera independiente de la base de pagos de contratos asimilables a salarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 18.AGF.11.PE.02

Derivado de la revisión efectuada a las plazas de las 18 secretarías correspondientes a la base generadora de la nómina del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit proporcionada y las plazas estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, se observó que fueron pagadas excedentes a las plazas autorizadas; a continuación se muestra un resumen mensual de las diferencias detectadas:

DIFERENCIA DE PLAZAS PAGADAS CONTRA LAS AUTORIZADAS
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Plazas pagadas de mas según Presupuesto Autorizado y Base Generadora de la Nómina del ejercicio 2011

Sría.	Meses																							
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Oct		Nov		Dic	
	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas
01 Of. del C. Gob.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73	1	N/A	N/A	N/A	N/A	73	1	73	2	73	2	73	2	73	2	73	2
	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3B	2
	48	2	48	2	48	2	4C	2	4C	2	3B	1	3B	2	3B	2	3B	1	4C	2	3B	2	4C	2
	4C	4	4C	4	4C	4	4D	2	4D	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4D	2	4C	2	55	2
	4D	3	4D	2	4D	2	6G	2	6G	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	1	6G	2	4D	2	6X	50
02 Sría. Gral. Gob.	6G	2	6G	2	6G	2	6X	37	6X	12	6G	2	6G	2	6G	2	6G	2	6X	56	55	1	73	318
	6X	5	6X	19	6X	34	73	58	73	94	6X	22	6X	40	6X	52	6X	56	73	316	6G	2	7Q	6
	73	25	73	47	73	51	7Q	2	7Q	1	73	134	73	184	73	300	73	342	7Q	4	6X	53	8E	2
	7Q	2	7Q	3	7Q	3	80	1	80	10	7Q	4	7Q	4	7Q	4	7Q	4			73	308		
	80	12			80	3	82	2	82	1	80	20	80	46	80	3	8E	2			7Q	4		
					82	1	8E	1	8E	2	8E	2	8E	2	8E	2					8E	2		
03 PGJ	4C	1	4D	2	4D	1	55	4	2G	10	1E	1	2G	10	1E	1	2G	10	2G	10	1R	1	2G	10
	4D	2	55	5	55	5	6G	4	4D	2	2G	10	4D	4	2G	9	4D	2	4D	2	2G	10	4X	6
	55	4	6G	3	6G	4	6X	4	4X	6	4D	4	4X	8	4D	3	4K	1	4X	4	4D	2	6G	2
	6G	2	6X	4	6X	4	73	10	55	2	4X	7	55	3	4X	6	4X	4	55	2	4X	6	6X	20
	6X	4	73	4	73	6	82	2	6G	3	55	2	6G	1	55	1	6G	2	6G	2	55	2	73	118
	73	2	82	2	82	2	8P	117	6X	4	6G	2	6X	15	6X	22	6X	22	6X	22	6G	3	7Q	8
	80	1							73	19	6X	9	73	50	73	67	73	126	73	122	6X	22	82	2

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Plazas pagadas de mas según Presupuesto Autorizado y Base Generadora de la Nómina del ejercicio 2011

Sría.	Meses																							
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Oct		Nov		Dic	
	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas
	82	2							80	10	73	38	7Q	1	7Q	3	7Q	8	7Q	8	73	122	8O	10
									82	2	80	58	80	5	80	19	82	2	82	2	7Q	82	8P	92
									8O	4	82	2	82	2	82	2	8O	4	8O	4	82	2		
									8P	101	8O	6	8O	7	8O	6	8P	100	8P	105	8O	6		
											8P	105	8P	108	8P	111					8P	94		
	3A	4	3A	4	3A	4	3A	4	3A	4	3A	4	3A	3	3A	3	3A	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	3B	1	3B	2	3B	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	55	2	55	2	55	5	55	6	55	5	5U	2	4D	2	4D	2	4D	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	5U	3	5U	1	6X	3	5U	1	5U	2	6G	1	4U	2	4U	2	4U	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6X	2	6X	2	73	10	6G	2	6G	2	6X	8	5U	2	55	1	55	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
04 Sría. Hac.	73	6	73	8	7Q	2	6X	3	6X	6	73	18	6X	14	5U	1	5U	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	7Q	2	7Q	2	80	5	73	17	73	15	7Q	4	73	31	6X	18	6X	10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	80	1	80	4	8E	2	7Q	2	7Q	2	80	2	7Q	6	73	79	73	50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	8E	2	8E	2	8I	2	8I	2	80	5	8I	12	80	16	7Q	9	7Q	5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	8I	2	8I	2			8E	2	8E	3			8I	10	80	4	8I	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
									8I	2					8I	7			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
05 Sría. Plan., Prog. y Presup.	4C	1	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	1	6X	15	6X	20	6X	20	6X	20	6X	20	6X	20
	6X	1	6X	12	6X	22	6X	13	6X	2	6X	6	73	40	73	60	73	80	73	70	73	70	73	68
	73	1	73	2	73	2	73	16	73	28	73	32	80	4	80	1								
	8I	1			80	2	80	1					8I	1	8I	6								
06 Sría. Edu. Bás.	6X	46	6X	57	6X	61	6X	63	6X	58	6X	88	6X	97	6X	108	6X	108	6X	110	6X	110	6X	112
	73	11	73	13	73	14	73	15	73	24	73	28	73	39	73	76	73	82	73	79	73	78	73	74
	8E	2	8E	2	8E	2	8E	2	8E	2	80	2	80	2	7Q	4	7Q	8	7Q	6	7Q	6	7Q	4
											8E	2	8E	2	8E	2	8E	2	8E	1			8E	2
07 Sría. de la Cont. Gral.	73	6	73	8	73	8	73	8	73	8	6X	1	6X	2	6X	2	6X	2	6X	2	6X	2	6X	2
	80	1									73	9	73	17	73	25	73	31	73	28	73	29	73	38
											80	2	7Q	1	7Q	2	7Q	2	7Q	2	7Q	2		
													80	2	80	1								
08 Sría.	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	4C	2	5Z	2
	6X	8	6X	15	6X	21	6X	22	6X	10	6X	12	6X	15	5Z	1	5Z	2	5Z	2	5Z	2	6X	18

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Plazas pagadas de mas según Presupuesto Autorizado y Base Generadora de la Nómina del ejercicio 2011

Sría.	Meses																					
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Oct		Nov		Dic	
	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas
Turis.	73	7	73	4	73	11	73	16	73	28	73	29	73	29	6X	25	6X	22	6X	20	6X	18	73	56
					7Q	1	7Q	2	7Q	2	7Q	2	7Q	2	73	46	73	57	73	55	73	56	7Q	4
															7Q	3	7Q	4	7Q	4	7Q	4		
															80	2								
09	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2
Sría.	73	9	73	10	73	11	6X	1	6X	2	6X	4	6X	10	6X	21	6X	22	6X	22	6X	22	6X	22
Des.					80	3	73	19	73	22	73	22	73	28	73	35	73	39	73	30	73	30	73	30
Econ.							80	1			80	1	80	1										
	4C	2	4C	2	4C	2	4C	1	6X	18	6X	20	6X	24	6X	25	6X	24	6X	24	6X	24	6X	24
	73	3	6X	7	6X	16	6X	18	73	46	73	57	73	62	73	83	73	10 2	73	10 2	73	10 2	73	10 2
	80	1	73	4	73	20	73	41	RG	1	80	3	80	3	Q Q	1								
	Q Q	1			80	2					RG	2	RG	2	RG	1								
	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	2	3A	3	3A	4	3A	2
	6 M	3	6J	1	57	2	57	4	57	3	6 M	2	6P	11 7	6P	13 4	6P	14 2	57	1	6P	13 1	6P	13 0
	6P	38	6 M	3	6J	2	6 M	4	6 M	4	6P	10 5	6X	34	6X	47	6X	44	6P	13 9	6X	44	6X	44
	6X	6	6P	40	6 M	3	6P	97	6P	98	6X	32	73	12 2	73	14 6	73	17 1	6X	44	73	14 5	73	14 4
10 Sría.	73	13	6X	6	6P	65	6X	22	6X	25	73	10 7	7G	14	7G	14	7G	14	73	14 8	7G	15	7G	14
Obras Pub.	80	1	73	16	6X	14	73	18	73	81	7G	14	7Q	1	7Q	1	7Q	2	7G	15	7Q	2	7Q	2
					73	16	7Q	2	7G	14	7Q	2	80	5	80	3	Q O	8	7Q	2	Q O	6	Q O	6
							80	2	7Q	2	80	6	Q O	6	Q O	6			Q O	7				
									80	16	Q O	5												
									Q O	3														
	6X	1	6X	12	6X	22	6X	22	6X	16	6X	18	6X	21	6X	25	6X	26	6X	26	6X	26	6X	26
11 Sría.	Q Q	1			80	1	73	4	73	12	73	13	73	17	73	26	73	31	73	21	73	20	73	22
Med. Amb.											80	1	7Q	1	7Q	2	7Q	2	7Q	2	7Q	2	7Q	2
													80	4	Q Q	1								
12 S. Educ.	73	11	73	12	73	12	73	12	73	12	73	16	6X	7	6X	16	6X	14	6X	14	6X	14	6X	14
Med. S.											80	3	73	30	73	42	73	54	73	47	73	46	73	46
13 Sría. del Trab.	4C	4	4C	4	4C	4	4C	4	4C	4	4C	6	4C	6	4C	4	4C	4	4C	4	4C	4	4C	2
	55	2	55	2	55	2	53	4	53	4	53	4	53	4	53	4	53	3	53	2	53	2	53	4
	5U	6	5U	6	5U	6	55	4	55	4	55	4	55	3	55	2	55	2	5U	6	5U	6	5U	6
	6X	2	6X	2	6X	2	5U	2	5U	4	5U	4	5U	4	5U	4	5U	4	6G	2	6G	2	63	2
	73	3	73	6	73	6	6X	3	6X	4	6X	4	6X	5	6G	2	6G	2	6X	8	6X	6	6G	2

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Plazas pagadas de mas según Presupuesto Autorizado y Base Generadora de la Nómina del ejercicio 2011

Sría.	Meses																							
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Oct		Nov		Dic	
	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas
	7Q	2	7Q	2	7Q	4	73	3	73	28	73	46	73	71	6X	6	6X	7	73	104	73	104	6X	6
							7Q	4	7Q	4	7Q	3	7Q	4	73	105	73	105	7Q	6	7Q	4	73	104
													80	8	7Q	4	7Q	5					7Q	4
14 Erog. Gral.	36	3	36	1	55	2	55	2	55	2	55	2	55	2	36	1	36	4	36	4	36	4	36	4
	55	4	55	4	80	1	6x	1	6x	2	6x	2	6x	2	55	2	55	1	55	2	55	2	6x	2
					73	3	73	5	73	4	73	2	73	1	6x	2	6x	2	6x	2	6x	2	73	2
															73	1	73	2	73	2	73	2		
	36	4	36	4	36	6	36	6	36	6	36	4	36	4	36	4	36	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	4D	5	4D	2	4D	2	4D	2	4D	4	4D	4	4D	4	3A	1	3A	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	55	2	55	2	55	2	55	4	55	4	55	4	55	5	4D	6	4D	3	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6L	2	6L	2	6L	2	6L	2	6L	1	6X	19	6X	40	55	6	55	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
15 Sría. Adm.	6X	8	6X	8	6X	8	6X	8	6X	8	73	53	73	78	6X	54	6X	28	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	73	11	73	16	73	18	73	21	73	33	7Q	8	7Q	7	73	98	73	58	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	7Q	6	7Q	6	7Q	7	7Q	9	7Q	8	80	3	82	4	7Q	8	7Q	5	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	80	1	Q7	2	Q7	2	80	1	80	3	82	1			80	2	82	2	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Q7	2													82	4			N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
16 Sría. Des. Soc.	80	1	80	3	80	3	N/A	N/A	6X	2	6X	26	6X	46	6X	6	6X	4	6X	4	6X	4	6X	4
									80	1	80	3			73	13	73	17						
	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	4	36	2
	4C	3	4C	3	4D	2	4C	2	4C	1	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2	4D	2
	4D	2	4D	2	4C	2	4D	2	4D	2	5Z	2	5Z	2	5Z	2	5Z	2	5Z	2	5Z	2	6X	96
	5Z	1	5Z	1	5Z	2	5Z	2	5Z	2	6X	43	6X	72	6X	99	6X	102	6X	102	6X	100	73	56
17 Sría. Seg. Púb.	6X	14	6X	23	6X	25	6X	27	6X	28	73	60	73	125	73	249	73	266	73	249	73	244	R9	388
	73	8	73	12	73	13	73	20	73	29	80	12	80	46	80	16	R9	358	R9	359	R9	394		
	80	22	80	1	80	2	80	2	80	3	R9	487	R9	449	R8	2								
	R9	276	R9	243	R9	378	R9	511	R9	507	RG	1			R9	377								
							RG	2	RG	2														
18 Sría. Adm. y Fin.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	OI	1	OI	2	OI	2	OI	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3A	3	3A	6	3A	6	3A	2
	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	N/	3B	1	3B	2	3O	2	3O	2

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Plazas pagadas de mas según Presupuesto Autorizado y Base Generadora de la Nómina del ejercicio 2011

Sría.	Meses																							
	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Sept		Oct		Nov		Dic	
	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas	Clave	Plazas
	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A								
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	3O	1	3O	2	48	2	48	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4C	1	4C	2	4C	2	4C	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4D	3	4D	7	4D	8	4D	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4U	1	4U	1	55	6	4U	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	55	5	55	6	5U	2	55	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5U	1	5U	2	6X	76	6X	70
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	6X	38	6X	76	73	195	73	180
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	73	111	73	201	7M	2	7M	2
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	7M	1	7M	7	7Q	21	7Q	20
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	7Q	16	7Q	24	8E	4	8I	12
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	82	2	8E	6	8I	12		
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8E	2	8I	12				
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	8I	6						

FUENTE: Base generadora de la Nómina de los Trabajadores de Base y Confianza del ejercicio 2011, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto que Reforma el Presupuesto de Egresos del Estado, ejercicio fiscal 2011, para adecuar presupuestalmente la Fusión de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Creación de la Secretaría de Cultura. (Los datos reflejados en la tabla anterior se muestran de manera acumulada mensual aclarando que se suman las dos quincenas)

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, 19 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y en la fracción I, VI, VIII de las funciones del objetivo general de la Dirección General de Administración, II y III de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, VII, XVII de la Dirección de Tesorería y I de la Dirección de Egresos del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración aprobado el día 08 de febrero del 2011; 54, fracción II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 20 de septiembre del 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; con

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracciones I, VI y VIII; 14 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 30 fracciones I, IV y VI, 33 fracción VII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Por la Dirección General de Administración.-La solventación a la observación relativa a que fueron pagadas plazas excendentes a las plazas autorizadas, será remitida por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, por ser de su competencia operativa.

Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal. -Por eso se etiquetaron como base transitoria por no estar consideradas en el presupuesto vigente, ya que los formatos de movimientos de dichas plazas están firmados por los administrativos de cada secretaria del poder ejecutivo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo señalado al no remitir documentación comprobatoria que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 20 de septiembre del 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 19.AGF.11.PE.02

Derivado de la revisión efectuada a los importes erogados por el pago de las plazas no autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, se constató que éste rebasa las asignaciones presupuestales por $63,072,454.37 (sesenta y tres millones setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional); según se detalla a continuación:

DIFERENCIA EN IMPORTES DE LAS PLAZAS PAGADAS CONTRA LAS AUTORIZADAS
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Núm. Secretaría	Nombre de la Secretaría	Importe Total de Plazas por Secretaría no Autorizado $
1	Oficina del C. Gobernador	29,658.78
2	Secretaría General de Gobierno	7,114,566.85
3	Procuraduría General de Justicia	7,425,791.38

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Núm. Secretaría	Nombre de la Secretaría	Importe Total de Plazas por Secretaría no Autorizado $
4	Secretaría de Hacienda	1,372,366.81
5	Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto	1,630,511.78
6	Secretaría de Educación Básica	3,834,193.67
7	Secretaría de la Contraloría General	595,173.05
8	Secretaría de Turismo	1,605,767.49
9	Secretaría de Desarrollo Económico	1,091,289.14
10	Secretaría de Desarrollo Rural	2,371,049.99
11	Secretaría de Obras Públicas	7,201,758.35
12	Secretaría del Medio Ambiente	1,020,863.38
13	Secretaría de Educ. Media Sup., Superior e Invest. Científica y Tecnológica	1,031,286.21
14	Secretaría del Trabajo	2,462,864.61
15	Erogaciones Generales	247,354.49
16	Secretaría de Administración	1,966,471.78
17	Secretaría de Desarrollo Social	321,510.16
18	Secretaría de Seguridad Pública	18,639,261.37
	Secretaría de Administración y Finanzas	3,110,715.10
Total de Importes de las Plazas que se pagaron de más a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit durante el ejercicio 2011		63,072,454.37

FUENTE: Base generadora de la Nómina de los Trabajadores de Base y Confianza del ejercicio 2011 proporcionada por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nayarit, Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 y Decreto que Reforma el Presupuesto de Egresos del Estado, ejercicio fiscal 2011, para adecuar presupuestalmente la Fusión de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Creación de la Secretaría de Cultura.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit; para el ejercicio fiscal 2011, 19 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit y en la fracción I, VI, VIII de las funciones del objetivo general de la Dirección General de Administración, II y III de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, VII, XVII de la Dirección de Tesorería y I de la Dirección de Egresos del Manual General de Organización de la Secretaría de Administración aprobado el día 08 de febrero del 2011; 54, fracción II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII.

Se establecen como presuntos responsables a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 20 de septiembre del 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13 fracción I, VI y VIII, 16 fracción VII y XVII, 17 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración 14 fracciones II y III del Reglamento; 31 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"La solventación a la observación relativa a que el pago de plazas no autorizadas rebasó las asignaciones presupuestales, será remitida por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal entre otras, por ser de su competencia operativa.
Por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.- En relación a las bases transitorias de las que hace mención que no se encuentran presupuestadas, existe el formato único de personal en cada uno de los trabajadores, firmado por el Coordinador Administrado de cada Secretaria del Poder ejecutivo."

Director General de Administración de la Secretaría de Administración:
"En contestación a su oficio No. SCG/DGCAG/1201/2012, de fecha 08 de octubre del año en curso, derivado del Pliego de Observaciones de la Auditoría No. 11-PE-02-AGF-AOP-AED efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, anexo al presente, me permito hacer llegar escrito que contiene los argumentos para solventar las observaciones realizadas en el propio pliego.

Los artículos 122, 123, párrafo III, 124, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, establecen que los servidores públicos son responsables por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el desempeño de sus empleos, cargos y omisiones.

Similar criterio estable el numeral 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Atento al contenido literal de los dispositivos referidos en los que dice: "en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones e interpretado a contrario censu, sólo puede ser responsable de las atribuciones y obligaciones derivadas de mi desempeño como Director General de Administración de Gobierno del Estado.

En este sentido, mis atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, entre otras eran las siguientes:

Capítulo VII

De la Dirección General de Administración

Articulo 13…

De esta suerte, por lo que ve a los resultados de la Auditoría efectuada por el Órgano de Fiscalización Superior: por el ejercicio fiscal 2011 al Poder Ejecutivo, mismos que me fueron notificados por esa H. Secretaría a su digno cargo, no tienen que ver con mis atribuciones contenidas en el Reglamento señalado; es decir, no está dentro de mis funciones verificar contratos, facturas, pólizas, y demás documentación comprobatoria que contengan los tramites de solicitud de gastos realizados por las dependencias del Ejecutivo, sino más bien cada área o dependencia es responsable de su presupuesto asignado y de la comprobación de los gastos efectuados.

Con independencia de lo señalado, me permito hacer los siguientes comentarios:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

16. *El artículo 16 Constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

17. *Acorde a la Jurisprudencia Definida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía constitucional en cita debe ser interpretada de acuerdo a los siguientes criterios rectores:*

18. *Respecto al requisito de la debida fundamentación del acto de autoridad se observa lo siguiente:*

p) En el citatorio se mencionan diversas disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades de servidores públicos. Sin embargo, en ninguno de los casos se señala por qué se considera que tales fundamentos normativos son precisamente aplicables a las presuntas irregularidades. De ello se sigue que la citación no está debidamente fundada, pues la invocación que se hace de los preceptos jurídicos es enteramente genérica y no está articulada en forma particular y concreta con los hechos específicos objeto de la imputación. Esto es, no se razona ni se acredita que las circunstancias a que se refiere el citatorio son tipificatorias de las hipótesis normativas consagradas en los numerales que se están aplicando en el caso que nos ocupa.

q) Lo anterior cobra particular relevancia cuando se advierte que como parte de la fundamentación jurídica en el citatorio se invocan los artículos 53 y 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

La fracción I contempla las obligaciones consistente en cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia del servicio, y, y abstenerse de cualquier acto y omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Finalmente, la cita que se hace de la fracción XXXIII, es igualmente ambigua e improcedente ya que en ella se prescribe la obligación de abstenerse de cualquier acto y omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. En el citatorio no se precisa cuál de esas hipótesis normativas es la que específicamente se está aplicando al caso concreto. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

r) Lo mismo puede decirse relación a la imputación que se me hace en el sentido de que supuestamente incumplí los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII, XL, L y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22 y 34 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29 primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la ley del Órgano Superior del Estado, 6, 14, 18 26 párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V, 38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control de Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual general de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5)importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. En el citatorio no se señala por qué ni en qué forma se estima que la suscrita infringió tales disposiciones. Es obligación constitucional de la autoridad fundar la razón de su dicho acusatorio porque a ella corresponde esencialmente la carga de la prueba.

4.- En relación al requisito constitucional de la debida motivación del acto de la autoridad, cabe decir lo siguiente:

a) Esta exigencia constitucional es recogida al pie de la letra por el artículo 67, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, al preceptuar como formalidad esencial del procedimiento disciplinario que se citaría al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber los actos y omisiones que se le imputen.

b) De la evaluación del citatorio a la luz de las disposiciones jurídicas y los criterios jurisprudenciales mencionados se llega a la conclusión de que se trata de un acto administrativo que no satisface el requisito de la debida motivación legal, a saber:

En él que se describe las presuntas irregularidades en forma totalmente etérea o genérica pues no se detallan en forma analítica o circunstanciada los hechos, motivos especiales, razones particulares, antecedentes o causas inmediatas concretas que sirvieron de base para llegar a la conclusión de que se incurrió en violación a los mandatos emanados de la legislación de referencia.

c).- No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de las presuntas violaciones a los deberes consagrados en los artículos 53, 54 fracciones I, II, III, V, VI, XXV, XXXIII y XXX , de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; es decir, no se indica cual fue la intervención particular y concreta de la suscrita en la supuesta transgresión de este dispositivo jurídico.

d) No se precisan las condiciones de tiempo, lugar y modo de ejecución de los hechos constitutivos de la presunta infracción a los artículos 133 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30 fracción V y 33 fracciones XXIV, XLVIII Y LXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 19, 22, y 34 de la Ley de Presuspuestación, Contabilidad, y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 4, 29, primer párrafo, 39, 51, 53 fracción IV lineamiento a), 55 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 7, 33, 42, 43, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3 fracción XXIV, 7 fracciones II y V, 13 fracciones II, III y V y 46 fracciones VII y VIII de la Ley del Órgano Superior del Estado; 6, 14, 18, 26 primer párrafo fracciones I, II, III, IX y X, 28, 34 fracción V,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

38, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; puntos 8.4.1 y 8.4.7 del Apartado de Gastos a Comprobar de los Lineamientos para el Ejercicio y control del Gasto de las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; fracciones I, II, VI, VII, IX y XI de las funciones del objetivo general del manual de organización de la Secretaría de Administración; 4) revelación suficiente, 5) importancia relativa, 6) registro e información presupuestaria, 9) valuación y 11) consistencia de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y fracción XII de las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos. Es decir, no se indica cuál fue la intervención particular y concreta del suscrito en la supuesta transgresión a este dispositivo jurídico.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancial las condiciones, motivos, causas o razones particulares y concretas requeridas a fin de identificar en forma puntual y precisa en base a qué procedimientos de auditoría, papeles de trabajo, documentación fuente, compulsas a terceros, etc., se llegó a la conclusión de que interviene en los actos materia de las presuntas irregularidades.

No se expresan, ni detallan, ni circunstancian las condiciones, motivos, causas, o razones particulares y concretas, directas e inmediatas, por las que se llegó a la conclusión de que los deberes supuestamente incumplidos son parte integrante de la esfera de funciones, responsabilidades y obligaciones oficiales inherentes al cargo de Director General de Administración de Gobierno del Estado.

4.-De lo expuesto se concluye que el procedimiento disciplinario es nulo de pleno derecho deriva de un citatorio que ostenta vicios de origen que no son susceptible de convalidación a posterior, ni siquiera a través de la posibilidad de consultar el correspondiente sumario administrativo, ya que, como lo ha puntualizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de la debida fundamentación y motivación debe cumplimentarse en el cuerpo de la resolución misma en la que se plasma el acto de autoridad, y no a través de documentos distintos.

Fundamentación y Motivación. El cumplimiento de tales requisitos no se limitan a las resoluciones definitivas o que pongan fin al procedimiento. A l establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, la familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad complemente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recaída a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley exime de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

(Semanario Judicial de la Federación, Época IX. Tomo VI, agosto de 1997, Pág. 538)

Lo anterior, con el propósito de que por su conducto, se integren al expediente elaborado por el Ente Auditor del Honorable Congreso del Estado.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Sin otro particular, le manifiesto mi entera disposición para colaborar en los esfuerzos de fiscalización y transparencia en el ejercicio de la función pública, que llevan a cabo las autoridades competente."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar lo señalado al no remitir documentación comprobatoria que lo acredite.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de administración y desarrollo de personal de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre del 2011 y del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Administración y Finanzas; director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 20 de septiembre del 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 21 de septiembre al 31 de diciembre de 2011.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02

De la revisión del gasto de las Secretarías de Administración, Hacienda, Planeación, Programación y presupuesto; en las partidas 33100 de Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados; 33300 servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la información se detectaron pagos por $62,304,000.00 (sesenta y dos millones trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional); observándose que no se proporcionó la evidencia documental que acredite la prestación del servicio contratado según se detalla a continuación:

Numero de contrato	RFC	Fecha de firma	Importe total contratado
S.A.D.G.A. 031-A/2011	JAC970417LYA	28/04/2011	5,510,000.00
S.A.D.G.A. 032-A/2011	OIS1003162N9	06/05/2011	8,120,000.00
S.A.D.G.A. 117/2011	AES1007295QA	05/08/2011	1,000,000.00
S.F.D.G.A. 003-B/2010	GCO0907169B7	08/01/2010	15,000,000.00
S.F.D.G.A. 025-A/2010	GTC070207GF1	04/02/2010	20,000,000.00
S.A.D.G.A. 009-A/2011	TES970115FL0	07/01/2011	1,664,000.00
S.A.D.G.A. 004-B/2011	ESE101216EE8	07/01/2011	11,010,000.00
		Suma	$62,304,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por $62,304,000.00 (sesenta y dos millones trescientos cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), estableciendo como presuntos responsables a: director de recursos materiales y servicios generales; directora general de Tesorería de la Secretaría de Administración; director general de administración; coordinador general de tecnologías de la información; directora general de ingresos; coordinador general de contabilidad y presupuesto todos de la Secretaría de Administración; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 16 fracciones VI, VII, VIII y XIX, 17 fracciones I, III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Dirección General de Administración

Al respecto cabe manifestar que el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, publicada con fecha 4 de junio de 2003 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, especifica que el órgano usuario, al recibir los bienes o servicios, deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de éstos en los términos pactados en los contratos.

Aunado a lo anterior, fueron proporcionados mediante oficio de ésta dirección a la Secretaría de la Contraloría para ser proporcionados al Órgano de Fiscalización, los entregables de diversos proveedores como a continuación se describe:

Oficio Numero	*Nombre del proveedor*
DGA/426/12	*Juan Antonio Cedillo y Cía. , S.C.*
DGA/412/12	*Fitch Ratings de México, S.A. de C.V. y Moody`s de México, S.A. de C.V.*
DGA/407/12	*Aregional, S.A. de C.V.*
DGA/405/12	*Operadora Integral de Servicios N&S, S.A. de C.V., Profesionales en Administración Pública, S.C., Evyena Servicios, S.A. de C.V., Genefi Consultores, S.A. de C.V., Global Tech Consultores, S.C.*

Se anexa copia de los oficios referidos, a través de los cuáles se muestra la evidencia de que fueron recibidos en la Secretaría de la Contraloría General.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solventación al resultado numero 13, observación número 1.AGF.11.PE.02

Contrato	*RFC*	*Importe*	*Observaciones*
SADGA 031-A/2011	*JAC970417LYA*	*5'510,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios profesionales al prestador de servicios Juan Antonio Cedillo y Cia., S.C., siendo el área usuaria la Dirección General De Administración De La Secretaría De Administración, se solicitó mediante la requisición 1245.*
SADGA 032-A/2011	*OIS1003162N9*	*8'120,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios a la empresa Operadora Integral de Servicios, N&S, S.A., siendo el área usuaria el Despacho del Ejecutivo (Coordinación De*

			Tecnologías de la Información). Se solicito mediante la requisición 1260-A.
SADGA 117/2011	*AES1007295QA*	*1'000,000.00*	*Se adjudico la prestación de Servicios a la Empresa APS Estrategia, S.C., siendo el área usuaria la secretaría de desarrollo social, se solicito mediante la requisición 2273.*
SFDGA 003-B/2010	*GCO0907169B7*	*15'000,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios a la empresa Genefi Consultores, S.A. de C.V., siendo el área usuaria la Dirección General de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, se solicito mediante la requisición 26-B.*
SFDGA 025-A/2010	*GTC070207GF1*	*20'000,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios a la empresa Global Tech Consultores, S.C., siendo el área usuaria la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto de la Oficialía Mayor. Se solicito mediante la requisición 72-b.*
SADGA 009-A/2011	*TES970115FL0*	*1'664,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios la empresa Tecnología Estadística, S.C., siendo el área usuaria la Secretaría General de Gobierno, se solicito mediante la requisición 42-A.*
SADGA 004-B/2011	*ESE101216EE8*	*11'010,000.00*	*Se adjudico la prestación de servicios a la empresa Operadora Integral de Servicios, N&S, S.A., siendo el área usuaria la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración.*

Cabe mencionar que en los contratos formalizados con todos los prestadores de servicios descritos anteriormente, establecen en una de sus cláusulas, que los reportes deberían de presentarse de manera semanal, anual, semestral, etc. en las áreas usuarias, es por ese motivo que en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no existe evidencia documental de la entrega de dichos reportes, así como tampoco existe documento alguno en donde las Dependencias usuarias hayan informado del incumpliendo en la entrega de los informes, según lo establece el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda
Se hace constar que la Dirección General de Ingresos es un área recaudatoria en constante movimiento y transformación y su principal objetivo es impulsar la generación de recursos propios que ayuden a mejorar la operatividad de la administración pública estatal, motivo por el cual la contratación de los servicios de consultoría con la empresa Genefi Consultores, S.A. de C.V. se hizo con el ánimo de propiciar una mejora continua de la operación y de la administración de los recursos recaudados, así como incentivar el incremento de los ingresos propios recaudatorios para cumplir con las metas deseadas.
Los entregables, se cuenta con el acuse en el área correspondiente, obra en expedientes.
Con relación a las facultades señaladas en el Artículo 16 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración no son atribuciones de la Dirección General de Ingresos, por lo que no es ámbito de mi competencia."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se solventa un importe de $ 5,510,000.00 (cinco

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

millones quinientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al contrato SADGA 031-A/2011, quedando como no solventado un importe de $56,794,000.00 (cincuenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) ya que no presentan documentación que acredite la recepción del servicio de los contratos que se detallan a continuación:

Numero de contrato	RFC	Fecha de firma	Importe total contratado
S.A.D.G.A. 032-A/2011	OIS1003162N9	06/05/2011	8,120,000.00
S.A.D.G.A. 117/2011	AES1007295QA	05/08/2011	1,000,000.00
S.F.D.G.A. 003-B/2010	GCO0907169B7	08/01/2010	15,000,000.00
S.F.D.G.A. 025-A/2010	GTC070207GF1	04/02/2010	20,000,000.00
S.A.D.G.A. 009-A/2011	TES970115FL0	07/01/2011	1,664,000.00
S.A.D.G.A. 004-B/2011	ESE101216EE8	07/01/2011	11,010,000.00
		Suma	$56,794,000.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $56,794,000.00 (cincuenta y seis millones setecientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), directora general de Tesorería de la Secretaría de Administración; director general de administración; coordinador general de tecnologías de la información; directora general de ingresos; coordinador general de contabilidad y presupuesto todos de la Secretaría de Administración.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02

Del análisis efectuado a la documentación en las secretarías sujetas a revisión, específicamente a las que afectan las partidas 33100 de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, así como a la partida 33300 servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información del presupuesto, relativa a los procesos de licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, se observó que no se llevó a cabo el procedimiento correspondiente, como se detalla a continuación:

Numero de contrato	Proveedor	RFC	Fecha de firma	Importe total contratado
33100 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados				
S.A.D.G.A. 003-A/2011	De la Paz, Costemalle-DFK SC	PCO710727RK2	06/01/2011	1,276,000.00
S.A.D.G.A. 031-A/2011	Juan Antonio Cedillo y Cía. SC	JAC970417LYA	28/04/2011	5,510,000.00
S.A.D.G.A. 032-A/2011	Operadora integral de servicios N&S SA	OIS1003162N9	06/05/2011	8,120,000.00
S.A.D.G.A. 117/2011	APS estrategia SC	AES1007295QA	05/08/2011	1,000,000.00
			Suma	15,906,000.00
33300 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información				

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Numero de contrato	Proveedor	RFC	Fecha de firma	Importe total contratado
S.F.D.G.A. 003-B/2010	Genefi Consultores SA de CV	GCO0907169B7	08/01/2010	15,000,000.00
S.F.D.G.A. 025-A/2010	Global Tech consultores SC	GTC070207GF1	04/02/2010	20,000,000.00
S.A.D.G.A. 002-A/2011	Profesionales en Administración pública SC	PAP02031125A	07/01/2011	3,204,693.20
S.A.D.G.A. 009-A/2011	Tecnología Estadística SC	TES970115FL0	07/01/2011	1,664,000.00
S.A.D.G.A. 004-B/2011	Evyena Servicios SA de CV	ESE101216EE8	07/01/2011	11,010,000.00
S.A.D.G.A. 005-A/2011	Aregional SA de CV	ARE00100278A	10/01/2011	2,447,250.04
S.A.D.G.A. 011-A/2011	Mody`s de México SA de CV	MSM000331K72	18/02/2011	509,424.70
SIN NUMERO	Maribel Esquivel Armenta	EUAM7101207J4	11/04/2011	$1,407,766.99
SIN NUMERO	Grupo empresarial innobba S de RL de CV	GEI110217NF9	11/07/2011	1,500,000.00
S/N	HR ratings de México SA de CV	HRM070625DW1	19/07/2011	528,220.83
S.A.D.G.A. 120/2011	Mody`s de México SA de CV	MSM000331K72	13/09/2011	281,019.28
S.A.F.D.G.A. 124-A/2011	Protego asesores S de RL	PAS010402PL0	20/10/2011	3,132,000.00
S.A.F.D.G.A. 132-A/2011	Delgadillo Pérez Consultores SC	DPC0902204P9	24/10/2011	6,670,000.00
			Suma	$67,354,375.04

Lo anterior incumplió lo establecido en los articulo 133, en la parte conducente, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Nayarit; 6, 14, 18, 28 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos sucesos realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones XXV y XXXIII; y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Finanzas; presidente suplente del comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo; representante de la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ambos en la fecha de los contratos observados.; con fundamento en los artículos 25 fracción IV, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; cláusula novena, fracciones III, V, VI, VII, IX y X del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas

En relación a los citados contratos S.F.D.G.A 003-B/2010 de la empresa Genefi Consultores S.A. de C.V. por la cantidad $ 15,000,000.00 Y S.F.D.G.A. 025-A/2010 de la empresa Global Tech Consultores SC por la cantidad de $20,000,000.00. Me permito señalar en principio, que todo procedimiento para la adquisición de un bien o servicio involucra a varias áreas administrativas hasta llegar cuando es el caso, con el vinculo del proceso de la Adquisición del bien o servicio entre la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (considerado como órgano ejecutor) y el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; todo procedimiento que competa al Comité en mención, se debe llevar en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Estado de Nayarit y al manual para la integración y funcionamiento del comité en mención entre otros ordenamientos legales y administrativos y requiere pues, del análisis particular de cada caso dentro del pleno del Comité, para poder así concluir en la emisión de un acuerdo y dictamen colegiado sobre los casos sometidos a su conocimiento. la Dirección que tuve a mi cargo designo un suplente en el Comité de Adquisiciones, con fundamento en lo establecido por el articulo segundo del acuerdo administrativo que crea dicho Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo publicado en el periódico oficial del 2 de julio del 2003, así como también a la Novena disposición fracción I del Manual para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el Secretario técnico del Comité recae en la figura del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y responsable de la elaboración de los contratos como órgano ejecutor. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tuve intervención en los actos relativos a las presuntas irregularidades detectadas en los contratos observados presumiblemente imputadas al suscrito, ello en razón de que nunca fui convocado para el inicio de los procedimientos administrativos respectivos en mención, desconociendo las razones de tales omisiones, por tal motivo no tuve nunca a mi disposición los elementos de juicio para haber sustentado y fundamentado una toma de decisión apegada a la normatividad vigente y a la legalidad, responsabilidad y honradez, en la emisión de los acuerdos y dictámenes colegiados del Comité sobre los actos motivo de estas observaciones; por lo que si en dichos actos intervinieron servidores públicos, las responsabilidades en que hayan incurrido con eso son imputables a ellos y No formalice con mi firma los contratos, pues reitero que nunca fui enterado del inicio del proceso de tales adquisiciones de los servicios, ni de los acuerdos ni dictámenes del comité de Adquisiciones correspondientes a los servicios motivo de las observaciones señaladas y mucho menos de la existencia de los contratos que amparan las mismas. Por otra parte, jamás autorice con mi firma las requisiciones del bien o servicio para su afectación presupuestal y posterior liberación de la disponibilidad de los recursos, ni firme en las facturas la conformidad donde constaba haberse recibido el bien o servicio y mucho menos gestione los trámites para las ordenes de pagos que amparaban el costo de los servicios materia u objeto de los contratos, lo que puede comprobarse con la revisión que se haga a la documentación relacionada con dichos servicios que debe obrar en las distintas áreas administrativas involucradas.

Consecuentemente, al ser el suscrito ajeno a los procedimientos de las adquisiciones de servicios que amparan los contratos observados, es evidente que no comprometí, ni afecte recursos públicos y por lo tanto no me resulta responsabilidad administrativa alguna, puesto que no autorice, valide ni finque los contratos observados, ni sus correspondientes pagos.

En cuanto al resto de los contratos referenciados en el Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02, éstos no fueron de mi injerencia ni competencia por haber concluido mi cargo como Director General de Administración de la entonces Oficialía Mayor al 15 de mayo del 2010.

Con lo expuesto, se demuestra que el suscrito no incurrió en la violación de la normatividad aplicable ni las demás disposiciones legales que se señalan en las observaciones, derivadas de la fiscalización del ejercicio fiscal 2011: Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 y Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02, ya que en los diversos cargos públicos que he desempañado en la Administración Pública, he procurado hacerlo siempre con apego a la normatividad y a las disposiciones legales aplicables, respetando en todo momento los principios que rigen la administración pública."

PRUEBAS:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se anexa copia certificada de los siguientes documentos:
Nombramiento certificado como Titular de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, expedido por el Ing. Florencio Román Messina, Oficial Mayor con fecha 16 de Enero de 2010.
Nombramiento certificado como Titular de la Coordinación General Administrativa y de Recursos Financieros de la Secretaría de Hacienda, expedido por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Hacienda con fecha 16 de mayo de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

SOLICITO:

PRIMERO.- Se me tenga presentando en tiempo y forma las solventaciones para desvirtuar las observaciones que se me atribuyen, derivadas de la fiscalización del ejercicio 2011: Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 y Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02

SEGUNDO.- Se me excluya y absuelva de la presunta responsabilidad administrativa y afectación a la hacienda pública que derivan de las observaciones antes señaladas."

Director General de Administración de la Secretaría de Administración

Si bien es cierto que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece que las adquisiciones y arrendamiento de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cuaquier naturaleza, se adjudicarán o llevaran a cabo a través de licitaciones públicas, también es cierto que los artículos 48, 49 y 51 de la citada ley establecen los casos en los que se podrá optar por el procedimiento de adjudicación directa, específicamente en el artículo 51 donde se describe específicamente los casos en los cuales será procedente una adjudicación directa, como es el caso que nos ocupa, en donde la mayoría de los procedimientos se fundamentaron en las fracciones V y VI, por tratarse de servicios de consultoría y asesoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los entes públicos, así como también existieron razones suficientes para ejecutar la adquisición o arrendamiento de bienes de una marca específica o con persona determinada respectivamente.

Por todo lo anterior se hace constar que la Dirección General de Administración no es competente para determinar si un procedimiento esta bien o no debido a que es un simple tramitador de apoyo a las dependencias del Poder Ejecutivo, mismo procedimiento que se cumplió de acuerdo a cada caso concreto."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, por lo correspondiente a $35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) toda vez que no se acredita el proceso de adjudicación correspondiente a lo que se describe a continuación:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Numero de contrato	RFC	Fecha	Importe
S.F.D.G.A. 003-B/2010	GCO0907169B7	08/01/2010	15,000,000.00
S.F.D.G.A. 025-A/2010	GTC070207GF1	04/02/2010	20,000,000.00
		Suma	$35,000,000.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de administración de la Secretaría de Finanzas; presidente suplente del comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo; representante de la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ambos en la fecha de los contratos observados.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02

De la revisión realizada a la Secretaría de Hacienda y Erogaciones generales, en la partida 33300 servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de le información, se detectó que realizaron pagos por $35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), observándose que no fueron formalizados con la firma correspondiente, los contratos que se detallan a continuación:

Numero de contrato	RFC	Fecha	Importe
S.F.D.G.A. 003-B/2010	GCO0907169B7	08/01/2010	15,000,000.00
S.F.D.G.A. 025-A/2010	GTC070207GF1	04/02/2010	20,000,000.00
		Suma	$35,000,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 133, en la parte conducente, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit; 56, 57, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente al momento que sucedieron los hechos.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional); se establecen como presuntos responsables a director general de administración de la Secretaría de Finanzas; director de recursos materiales y servicios generales; jefe del departamento de adquisiciones; directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y cláusula novena, fracciones III, V, VI, VII, IX y X del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Solventación al resultado numero 13 observación número 3.AGF.11.PE.02

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"En referencia al contrato S.F.D.G.A. 003-B/2010, formalizado con el prestador de Servicios Genefi Consultores, S.A. de C.V., para la contratación de consultoría de recaudación de ingresos propios del Gobierno del Estado durante el periodo del 15 de Enero de 2010 al 15 de Agosto de 2011, para esta contratación la requisición se recibió en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día 04 de Enero de 2010 para efectos de su trámite correspondiente, asimismo con fecha 08 de Enero de 2010 se procedió a la elaboración del contrato con la finalidad de formalizar la contratación del servicio, enviándose en esa misma fecha al área usuaria para que a su vez fuera reenviado para su firma con el prestador de servicios adjudicado, pero sin embargo y pesar de la insistencia de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de que se nos regresara firmado, el contrato no fue entregado a esta Dirección.

En referencia al contrato S.F.D.G.A. 025-A/2010, formalizado con el prestador de Servicios Global Tech Consultores, S.C., para la contratación de asesoría en impuestos relativos a relaciones laborales durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, para esta contratación la requisición se recibió en esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el día 01 de Febrero de 2010 para efectos de su trámite correspondiente, asimismo con fecha 04 de Febrero de 2010 se procedió a la elaboración del contrato con la finalidad de formalizar la contratación del servicio, enviándose en esa misma fecha al área usuaria para que a su vez fuera reenviado para su firma con el prestador de servicios adjudicado, pero sin embargo y pesar de la insistencia de esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de que se nos regresara firmado, el contrato no fue entregado a esta Dirección, asimismo con fecha 18 de Agosto de 2011, por indicaciones del titular de la Dirección General de Administración se efectúo el pago correspondiente indicándosenos el número de acuerdo de comité y la sesión ordinaria en que se autorizo dicha contratación de servicio."

Director Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas

"En relación a los citados contratos S.F.D.G.A 003-B/2010 de la empresa Genefi Consultores S.A. de C.V. por la cantidad $ 15,000,000.00 Y S.F.D.G.A. 025-A/2010 de la empresa Global Tech Consultores SC por la cantidad de $20,000,000.00. Me permito señalar en principio, que todo procedimiento para la adquisición de un bien o servicio involucra a varias áreas administrativas hasta llegar cuando es el caso, con el vinculo del proceso de la Adquisición del bien o servicio entre la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (considerado como órgano ejecutor) y el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; todo procedimiento que competa al Comité en mención, se debe llevar en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y al manual para la integración y funcionamiento del comité en mención entre otros ordenamientos legales y administrativos y requiere pues, del análisis particular de cada caso dentro del pleno del Comité, para poder así concluir en la emisión de un acuerdo y dictamen colegiado sobre los casos sometidos a su conocimiento. la Dirección que tuve a mi cargo designo un suplente en el Comité de Adquisiciones, con fundamento en lo establecido por el artículo segundo del acuerdo administrativo que crea dicho Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo publicado en el periódico oficial del 2 de julio del 2003, así como también a la Novena disposición fracción I del Manual para la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, el Secretario técnico del Comité recae en la figura del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y responsable de la elaboración de los contratos como órgano ejecutor. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no tuve intervención en los actos relativos a las presuntas irregularidades detectadas en los contratos observados presumiblemente imputadas

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

al suscrito, ello en razón de que nunca fui convocado para el inicio de los procedimientos administrativos respectivos en mención, desconociendo las razones de tales omisiones, por tal motivo no tuve nunca a mi disposición los elementos de juicio para haber sustentado y fundamentado una toma de decisión apegada a la normatividad vigente y a la legalidad, responsabilidad y honradez, en la emisión de los acuerdos y dictámenes colegiados del Comité sobre los actos motivo de estas observaciones; por lo que si en dichos actos intervinieron servidores públicos, las responsabilidades en que hayan incurrido con eso son imputables a ellos y No formalice con mi firma los contratos, pues reitero que nunca fui enterado del inicio del proceso de tales adquisiciones de los servicios, ni de los acuerdos ni dictámenes del comité de Adquisiciones correspondientes a los servicios motivo de las observaciones señaladas y mucho menos de la existencia de los contratos que amparan las mismas. Por otra parte, jamás autorice con mi firma las requisiciones del bien o servicio para su afectación presupuestal y posterior liberación de la disponibilidad de los recursos, ni firme en las facturas la conformidad donde constaba haberse recibido el bien o servicio y mucho menos gestione los trámites para las ordenes de pagos que amparaban el costo de los servicios materia u objeto de los contratos, lo que puede comprobarse con la revisión que se haga a la documentación relacionada con dichos servicios que debe obrar en las distintas áreas administrativas involucradas.

Consecuentemente, al ser el suscrito ajeno a los procedimientos de las adquisiciones de servicios que amparan los contratos observados, es evidente que no comprometí, ni afecte recursos públicos y por lo tanto no me resulta responsabilidad administrativa alguna, puesto que no autorice, valide ni finque los contratos observados, ni sus correspondientes pagos.

En cuanto al resto de los contratos referenciados en el Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02, éstos no fueron de mi injerencia ni competencia por haber concluido mi cargo como Director General de Administración de la entonces Oficialía Mayor al 15 de mayo del 2010.

Con lo expuesto, se demuestra que el suscrito no incurrió en la violación de la normatividad aplicable ni las demás disposiciones legales que se señalan en las observaciones, derivadas de la fiscalización del ejercicio fiscal 2011: Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 y Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02, ya que en los diversos cargos públicos que he desempañado en la Administración Pública, he procurado hacerlo siempre con apego a la normatividad y a las disposiciones legales aplicables, respetando en todo momento los principios que rigen la administración pública.

PRUEBAS:

Se anexa copia certificada de los siguientes documentos:
Nombramiento certificado como Titular de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, expedido por el Ing. Florencio Román Messina, Oficial Mayor con fecha 16 de Enero de 2010.
Nombramiento certificado como Titular de la Coordinación General Administrativa y de Recursos Financieros de la Secretaría de Hacienda, expedido por el C.P. Gerardo Gangoiti Ruíz, Secretario de Hacienda con fecha 16 de mayo de 2010.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

SOLICITO:

PRIMERO.- Se me tenga presentando en tiempo y forma las solventaciones para desvirtuar las observaciones que se me atribuyen, derivadas de la fiscalización del ejercicio 2011: Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02 y Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AGF.11.PE.02

SEGUNDO.- Se me excluya y absuelva de la presunta responsabilidad administrativa y afectación a la hacienda pública que derivan de las observaciones antes señaladas."

Directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda
Por lo que se refiere a este punto, cabe señalar que la suscrita si firmo debidamente el contrato de prestación de servicios numero S.F.D.G.A.003-B/2010 de fecha 08 de enero 2010, celebrado con el proveedor Genefi Consultores, SA de CV como testigo de parte de la Secretaría de Finanzas, mismo que fue entregado al área correspondiente de la Dirección de Recursos Materiales y que obra en sus archivos."

"Directora general de tesorería de la Secretaría de Administración

Como ustedes bien lo mencionan, esta observación le corresponde al área que debe formalizar el trámite de los documentos respectivos en su caso, por lo que esta Dirección General no tiene nada que ver en esta determinación; situación que deberán considerar para desvirtuar esta observación.]"

Jefe del departamento de adquisiciones

En relación a esta observación quiero manifestar que la formalización de los contratos, corresponde al Comité de Adquisiciones con las firmas de los Integrantes del mismo, de conformidad al artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 13 y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, publicado en Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el día 24 de junio del año dos mil diez vigente hasta el día 18 de Octubre del año dos mil Once, Artículo Primero del Acuerdo Administrativo que crea el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado el 02 de Julio del año Dos Mil Tres y Novena del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; por lo que no soy Integrante o Miembro del Comité de Adquisiciones, por lo que no me corresponde formalizar y firmar contratos de prestación o contratación de servicios a través de las Licitaciones Públicas o Invitación a cuando menos Tres Oferentes; por lo tanto no me es imputable ésta observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos manifestados no desvirtúan lo observado al no presentarse los contratos formalizados.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), se establecen como presuntos responsables a director general de administración de la Secretaría de Finanzas; director de recursos materiales y servicios generales; jefe del departamento de adquisiciones; directora general de tesorería de la Secretaría de Administración; directora general de ingresos de la Secretaría de Hacienda.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AGF.11.PE.02

Con la revisión a las Cuentas por Liquidar Certificadas, de la Secretaría de Turismo, correspondiente al programa Feria de la Mexicanidad 2011, se observó que existen anticipos y pagos a proveedores registrados contablemente, sin embargo no se encontró el contrato de adjudicación firmado por las partes involucradas, no existiendo evidencia del proceso de licitación realizado para estas adquisiciones.

FALTA DE CONTRATO DE ADJUDICACIÓN EN ADQUISICIONES
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Cuenta Pública 2011

Fecha	Fact.	Proveedor / Domicilio	Anticipo	Finiquito	Total	No. Contrato	C.L.C.
12/05/2011	35 A	Acceso a Entretenimiento, S.A. de C.V./	5,060,924.50	3,151,728.00	8,212,652.50	NO EXISTE	0421
04/04/2011	4566	Isabel Prieto 800 Col. Italia Providencia Guadalajara Jal.					0615
01/04/2011	051	Comercializadora de Productos Diversos del Toro, S.A. de C.V. / Rusia 1054 Col. Americana, Guadalajara, Jal.	1,286,258.75	3,858,776.25	5,145,035.00	NO EXISTE	663,664, 665 Y 666
01/04/2011	205	Entrepenur, S.A. de C.V. / Mariano Matamoros 758 Col Vicente Guerrero, Puebla, Puebla.	781,565.60	1,451,272.00	2,232,837.60	NO EXISTE	667-668
23/05/2011	380	Construcciones Lisboa, S.A. de C.V./ Lisboa No. 10 Cd. del Valle, Tepic, Nayarit.	477,450.48		477,450.48	NO EXISTE	0662
08/04/2011	0807	Yolanda Cristel Rodríguez Cruz/ Av.	256,281.12		256,281.12	NO EXISTE	1073

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

	Universidad 69, Fracc. Cd. del Valle Tepic, Nayarit.	
	T o t a l	16,324,256.70

FUENTE: C.L.C. con su respectiva documentación soporte y auxiliares contables.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 3, fracción XXIV, 7 fracciones ll y V de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 26, fracciones l y ll, 34, fracción V, 54, 55 y 56, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Almacenes, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones V y Vl de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

coordinadora general administrativa del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Turismo; los miembros del comité de adquisiciones del poder ejecutivo del 01 de enero al 19 de septiembre del ejercicio fiscal 2011, siendo estos: presidente suplente, secretario técnico, suplente del representante del área financiera; suplente del representante de la Secretaría de Turismo ante el comité como órgano usuario; con fundamento en los artículos 58, fracción ll, inciso a), en la parte conducente a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 8, fracciones VI, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Se anexa copia de los contratos localizados (Anexo No.9), así mismo señalar que en referente a los servicios proporcionados por el proveedor denominado Comercializadora de Productos Diversos del Toro S.A., se localizo evidencia fotográfica de los Servicios el cual se adjunta como Anexo 5"

Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Turismo
"Dicha Observación se solventa con el Pliego presentado por la Secretaría de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos presentados no desvirtúan lo observado, ya que el anexo 9 al que se refiere solo contiene dos contratos de adjudicación que pertenecen a un solo proveedor, el cual no cuenta con la firma del director general de administración.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, coordinadora general administrativa del 01 de enero al 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Turismo; los miembros del comité de adquisiciones del poder ejecutivo del 01 de enero al 19 de septiembre del ejercicio fiscal 2011, siendo estos: presidente suplente, secretario técnico, suplente del representante del área financiera; suplente del representante de la Secretaría de Turismo ante el comité como órgano usuario.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.11.PE.02

Del análisis realizado a los procedimientos para la contratación de bienes y servicios realizados por la Secretaría de Obras Públicas, se determinaron compras fraccionadas evitando ser sometidas a los procedimientos correspondientes de licitación de conformidad con los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y Ley de Adquisiciones aplicable para cada procedimiento de contratación, mismos que se detallan a continuación:

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
			Programa 61502 Programas Procop (Convenios Sociales)			
	706	1161	15/04/2011	CCO000905QB2	Emulsión Cationica de rompimiento	135,000.00
	706	1157	13/04/2011	CCO000905QB2	Emulsión Cationica de rompimiento	135,000.00
	706	1155	11/04/2011	CCO000905QB2	Emulsión Cationica de rompimiento	140,703.75
	706	1128	06/04/2011	CCO000905QB2	Emulsión Cationica de rompimiento	180,673.58
2011-SOP-00189-0218	708	7346	10/06/2011	PRM940629KB8	M3 Material de Sello 3-A	164,090.00
	708	7328	13/05/2011	PRM940629KB8	M3 Material de Sello 3-A	164,090.00
	708	7332	16/05/2011	PRM940629KB8	M3 Material de Sello 3-A	135,715.26
	708	7341	08/06/2011	PRM940629KB8	M3 Material de Sello 3-A	169,935.36
	708	7343	09/06/2011	PRM940629KB8	M3 material Tezontle	78,821.28
	708	7350	11/06/2011	PRM940629KB8	Piedra de Banco	57,279.70
	708	7352	13/06/2011	PRM940629KB8	Piedra de Banco	150,516.00
	708	7354	14/06/2011	PRM940629KB8	Piedra de Banco	150,516.00
	708	7357	15/06/2011	PRM940629KB8	Piedra de Banco	150,516.00
	1032	7338	07/06/2011	PRM940629KB8	Arena y piedra	8,146.53
	1032	7339	07/06/2011	PRM940629KB8	Arena y piedra	4,655.16
	778	7322	06/05/2011	PRM940629KB8	Grava	9,956.66
	778	7327	11/05/2011	PRM940629KB8	Grava	9,051.50
			Programa 61503 Conservación Rutinaria			
2011/SOP/00191-0184	680	3226	16/05/2011	SAD091223KK7	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	178,020.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
	680	3227	20/05/2011	SAD091223KK7	Emulsión Cationica de Rompimiento Rápido	104,120.00
	680	3228	24/05/2011	SAD091223KK7	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	194,580.00
	680	3229	27/05/2011	SAD091223KK7	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	192,441.00
	680	3230	01/06/2011	SAD091223KK7	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	186,300.00
TOTAL DE COMPRAS FRACCIONADAS						2,700,127.78

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 6, 26 párrafo primero, fracciones I, II, III, IX y X, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011 y 54, fracciones II, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre de 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; directora general de tesorería del 01 de enero al 02 de octubre de 2011; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX, XXI, XII y XXX y 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 14, fracciones I, III y VIII, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Publicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas

Dicha observación es improcedente, toda vez que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios no son realizados por esta Secretaría, sino por la Secretaría de Administración y Finanzas a través de su Órgano Ejecutor, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en relación con el artículo 6º y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Consecuentemente esta Secretaría no determina el procedimiento de contratación por el cual se va a realizar la compra ni a que proveedor, ya que solamente le da el trámite a los requerimientos solicitados por sus unidades administrativas a través del Departamento de Recursos Materiales y la Coordinación General de Administración, correspondiendo al Departamento de Recursos Financieros verificar que se realicen los pagos a los proveedores, de conformidad con lo dispuesto por el Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas publicado el 02 de Septiembre de 2009 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado que a la letra dice:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"2111200 COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA. FUNCIONES:…"
"2111203 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES. FUNCIONES:…"
"2111201 DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS. FUNCIONES:…"

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría procede al trámite de requerimientos solicitados por sus unidades administrativas (usuario) de la siguiente manera:

Una vez recibidos en el Departamento de Recursos Materiales los requerimientos elaborados por el área solicitante (la usuaria), se solicitan las cotizaciones base de la copia del Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado a través de la Oficina de Adquisiciones de la Secretaria para que se integren a los requerimientos y previamente autorizados por el Coordinador General de Administración de la Secretaría, sean enviadas para su trámite correspondiente a la Secretaría de Administración y Finanzas para que a través del Órgano Ejecutor (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales), determine según el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que procedimiento de contratación aplica, ya sea el de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres oferentes y Adjudicación Directa, que se encuentren en su padrón de proveedores; por lo tanto es la responsabilidad de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del Comité de Adquisiciones el procedimiento que llevará a cabo para la contratación y no de la Secretaría de Obras Públicas del Estado."

"Respuesta de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Solventación: No es posible para la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de ésta Dirección General de Administración, detener las requisiciones con el fin de concentrar las que sean del mismo ramo o la misma familia de compra, ya que por la operatividad de las diferentes secretarías, es necesario atender las solicitudes de compra efectuadas a través de requisiciones tal y como se reciben por parte de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto."

"Solventación al Resultado Núm. 13 Observación Número 6.AGF.11.PE.02

Dentro de las funciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de finanzas, se encuentra la de realizar adquisición de bienes o contratación de servicios de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, para estar en posibilidades de llevar a cabo esta función, es necesario que las requisiciones antes de llegar aquí, pasen por una serie de requisitos para su autorización por distintas oficinas de gobierno del Estado, cuando llegan a esta Dirección y una vez revisadas, son turnadas de manera inmediata para su cotización o para realizar algún proceso licitatorio, con relación a esta observación, cabe señalar que para esta Dirección es muy difícil saber de qué manera están planeadas las compras de adquisiciones de bienes o prestación de las distintas dependencias del poder Ejecutivo, por lo que es impredecible saber en qué momento llegaran requisiciones de un mismo giro, ya que siempre se observa que existe una diferencia entre una y otra, de varios días, por lo que no es posible retrasar una requisición para esperar si llega otra o no , aunado a esto cabe aclarar que no es responsabilidad de esta Dirección el que las diferentes Secretarias no manden al mismo tiempo las requisiciones, para con esto estar en posibilidades de realizar compras de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Asimismo y aunado a lo anterior, "en el artículo 4° del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2011, señala lo siguiente2: …"

"Así como el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala:…"

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Como se observa en los artículos anteriores, es importante destacar que se señala como responsables para ejercer el presupuesto a los Titulares de las Dependencias, Directores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal."

Jefe del Departamento de Recursos Financieros
"En lo referente al Resultado Núm. 13 Observación Num.6AGF.11.PE.02.
Donde se señala que la contratación de bienes y servicios se realizo mediante compras fraccionadas evadiendo los procedimientos correspondientes, al respecto me permito informarle que derivado de los montos máximos y mínimos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dichas contrataciones fueron realizadas por la Dirección General de Administración y Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, conjuntamente con las Áreas involucradas (Dirección de Infraestructura Urbana y Vial) de la Secretaria de Obras Publicas, el Departamento de Recursos Financieros no es quien realiza el procedimiento de adjudicación ni contratación de los bienes o la prestación de servicios, ya que sus funciones quedan muy claras dentro del Manual de Organización de la propia Secretaria por lo antes señalado me deslindo de cualquier responsabilidad al respecto ya que en ningún momento participe en los procedimientos anteriormente señalados, dado que el Departamento de Recursos Financieros no es quien cotiza, compra y adjudica la prestación de Bienes y Servicios."

Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Obras Públicas.
"Solventación al punto Núm. 13 Observación Núm. 6.AGF.PE.02: Donde se me señala como presunto responsable (José Luis Nova Castro)
El departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) para iniciar un trámite de suministro de materiales deben ser solicitados por requerimientos por las unidades administrativas (áreas o usuarios) de la secretaría de obras públicas y así enviarlos a la secretaría de administración y finanzas (dirección de recursos materiales y servicios generales) para su adjudicación ya que es faculta de ellos y no del departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) de la secretaría de obras publicas .
Se hace de su conocimiento del procedimiento que se lleva a cabo; que una vez recibidos los requerimientos elaborados por el área usuaria, el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) como lo marca el manual general de organización de obras publicas departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) "2112103 funciones dice…" por lo tanto es la responsabilidad del órgano ejecutor el procedimiento que llevara a cabo para la adjudicación y no del departamento de recursos materias (José Luis Nova Castro) de la secretaría de obras publicas.
Una vez adjudicadas las solicitudes y elaborado el pedido para el suministro de los materiales por el órgano ejecutor (la dirección de recursos materiales y servicios generales) le hace la entrega del pedido original al proveedor adjudicado para la entrega de los materiales y así suministrarles al área usuaria en la secretaría de obras publicas encargada de recibir los materiales para su aplicación como consta en la factura en donde el usuario recibe el bien y su director autoriza indicando en la misma la aplicación de los mismos como consta en la documentación anexa.
El órgano ejecutor entrega una copia del pedido a la oficina de adquisiciones de la secretaría de obras públicas que depende del departamento de recursos materiales y de la coordinación administrativa para su archivo interno para que tenga conocimiento de que la solicitud o requerimiento ya fue adjudicado se hace mención que en dicha oficina se encuentra el archivo de todas las compras realizadas a petición o solicitud de las diferentes áreas de la secretaría de obras publicas donde pueden verificar dicha documentación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se hace la aclaración por lo tanto que el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) no tiene injerencia en determinar el procedimiento por el cual se va a adjudicar la compra ni a que proveedor en los requerimientos ya que solamente le da el trámite correspondiente como lo marca el manual general de organización de la secretaría de obras publicas departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) "2112103 funciones…"
Además no recibe los materiales solicitados por las diferentes áreas ni aplica tales materiales como lo pueden constatar en la misma secretaria en las diferentes áreas, a las cuales se les suministrara materiales a petición escrita a través de solicitudes.
Sobre los montos observados en la tabla superior que son $8,146.58; $4,655.16; $9,956.66; $9,051.50; se anexa la documentación correspondiente a facturas y pedidos interno elaborado por la oficina de adquisiciones la cual depende tanto como de la coordinación general administrativa como del departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro); estas compras fueron hechas a empresas que se encuentran en la copia del padrón de proveedores, en el área de adquisiciones como lo marca manual general de organización de obras públicas, departamento de recursos materiales "2112103 funciones…"
Así mismo en las facturas correspondientes a esta observación se puede constatar quien recibe el bien y el lugar de su aplicación por parte del are usuaria.
No interviene en el pago a proveedores como la marca el manual general de organización de obras públicas, es a través del departamento de recursos financieros "2112101 donde se especifica…"
Se hace la aclaración que derivado de la secretaría de obras públicas es 100% operativa las áreas van solicitando los materiales conforme los va a necesitar y aplicar ya que en ocasiones no se cuenta con suficiencia presupuestal en el departamento de recursos financieros para poder hacer compras consolidadas por lo tanto el departamento de recursos financieros para poder hacer compras consolidadas por lo tanto el departamento de recursos materiales (José Luis Nova Castro) envía a la secretaría de administración y finanzas los requerimientos conforme los recibe por parte de los usuarios de la secretaría de obras publicas previa autorización del coordinador general administrativo como lo marca el manual de organización de obras publicas."

Director general de administración de la Secretaria de Administración.
"Resultado Núm. 13. Observación 6.AGF.11.PE.02
Solventación: No es posible para la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de ésta Dirección General de Administración, detener las requisiciones con el fin de concentrar las que sean del mismo ramo o la misma familia de compra, ya que por la operatividad de las diferentes secretarias, es necesario atender las solicitudes de compra efectuadas a través de requisiciones tal y como se reciben por parte de la Coordinación General de Contabilidad y Presupuesto."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentación remitida no fue suficiente para desvirtuar que se hayan efectuado compras fraccionadas.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de egresos de la Secretaría de Administración del 01 de enero al 18 de septiembre de 2011 y de la Secretaría de Administración y Finanzas del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2011; directora general de tesorería del 01 de enero al 02 de octubre de 2011.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02

Del análisis realizado a los procedimientos para la contratación de bienes y prestación de servicios de los programas ejercidos por la Secretaria de Obras Públicas, se observaron procedimientos que no fueron realizados de conformidad con los montos máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado y demás normativa aplicable, mismos que se detallan a continuación en tres cuadros a), b) y c): de acuerdo al procedimiento correspondiente.

Cuadro a)

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Adjudicación Directa					
		Programa 61403 Obras de Urbanización			
2011-SOP-00180-0036	1398	5420	28/07/2011	consumibles de computo	9,336.21
	1398	5428	29/07/2011	consumibles de computo	3,687.93
	1398	5395	22/07/2011	consumibles de computo	9,997.48
	1398	166	28/07/2011	consumibles de computo	4,914.46
	1398	158	20/07/2011	consumibles de computo	9,766.37
	978	5232	22/06/2011	consumibles de computo	2,613.45
	978	5267	28/06/2011	consumibles de computo	5,618.96
	660	4994	27/04/2011	consumibles de computo	5,336.21
	660	5076	20/05/2011	consumibles de computo	1,186.52
	660	5053	16/05/2011	consumibles de computo	1,021.28
	660	5019	04/05/2011	consumibles de computo	1,720.10
	660	5940	09/12/2011	consumibles de computo	8,618.97
	593	5903	02/12/2011	consumibles de computo	9,027.65
2011-SOP-00148-0027	975	2873	05/12/2011	consumibles de computo	8,612.00
	975	2876	08/12/2011	consumibles de computo	3,105.24
	978	5778	01/11/2011	consumibles de computo	9,119.68
	978	5781	14/11/2011	consumibles de computo	8,689.17
	978	5888	01/12/2011	consumibles de computo	9,919.42
	978	5901	05/12/2011	consumibles de computo	1,639.12
	978	5937	08/12/2011	consumibles de computo	9,261.93
	978	5950	09/12/2011	consumibles de computo	9,630.51

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Adjudicación Directa					
2011-SOP-00163-0024	956	3698	25/11/2011	consumibles de computo	470.88
	59	5600	14/09/2011	consumibles de computo	1,422.41
	1193	5381	21/07/2011	consumibles de computo	1,596.96
	1193	5382	21/07/2011	consumibles de computo	7,955.85
	1004	5294	05/07/2011	consumibles de computo	8,145.91
Programa 61502 Programas Procop (Convenios Sociales)					
2011-SOP-00189-0218	1460	4344	08/08/2011	cemento	9,790.00
	1032	4317	20/06/2011	cemento	5,500.00
	1032	4318	22/06/2011	cemento	8,250.00
	1032	4314	13/06/2011	cemento	8,140.00
	1032	4315	13/06/2011	cemento	8,250.00
	1032	344688	17/06/2011	cemento	1,768.90
	1032	344695	17/06/2011	cemento	1,024.10
	778	4302	25/05/2011	cemento	2,100.00
	778	4304	26/05/2011	cemento	4,200.00
	778	4305	30/05/2011	cemento	2,100.00
	778	4306	31/05/2011	cemento	4,200.00
	778	6569	19/05/2011	Cemento	1,810.34
	1836	4368	26/08/2011	cemento	9,570.00
	1836	4352	15/08/2011	cemento	9,020.00
	1460	996	15/07/2011	clavos para durmientes	4,200.00
	1460	997	20/07/2011	clavos para durmientes	4,200.00
	1460	998	27/07/2011	clavos para durmientes	4,200.00
	1032	991	30/05/2011	clavos para durmientes	4,200.00
	778	988	03/05/2011	clavos para durmientes	2,100.00
	778	989	11/05/2011	clavos para durmientes	4,200.00
	1460	11109	01/08/2011	durmientes 17 x17	6,000.00
	1460	11106	26/07/2011	durmientes 17 x17	7,640.00
	1460	11078	07/07/2011	durmientes 17 x17	6,480.00
	1460	11111	01/08/2011	durmientes 17 x17	4,080.00
	217	10855	05/02/2011	durmientes 17 x17	8,320.00
	217	10856	05/02/2011	durmientes 17 x17	4,320.00
	217	10857	08/02/2011	durmientes 17 x17	3,200.00
	217	10873	17/02/2011	durmientes 17 x17	2,880.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Adjudicación Directa					
	217	10876	18/02/2011	durmientes 17 x17	8,160.00
	217	10879	21/02/2011	durmientes 17 x17	9,480.00
Programa 61503 Conservación Rutinaria					
	1023	11953	07/12/2011	Material de construcción	2,758.60
2011/SOP/00191-0184	1023	11955	07/12/2011	Material de construcción	3,103.45
	1023	11957	08/12/2011	Material de construcción	3,103.45
	1023	11960	08/12/2011	Material de construcción	3,103.45
Programa 61504 Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Carretera					
	1135	455	26/12/2011	madera y Triplay	9,537.00
	1135	803	29/12/2011	madera y Triplay	7,105.60
	1250	4325	05/07/2011	Sacos de Cemento	9,130.00
	1250	4335	27/07/2011	Sacos de Cemento	9,680.00
	1250	7368	01/07/2011	arena y piedra	9,262.45
	1250	7364	28/06/2011	arena y piedra	9,262.45
	1250	7369	04/07/2011	arena y piedra	1,157.80
	1112	091	09/12/2011	arena	7,162.95
	1112	111	19/12/2011	arena	7,262.44
	1112	135	19/12/2011	arena	6,963.98
2011-SOP-00215-00238	1112	143	21/12/2011	arena	4,775.30
	1112	201	07/12/2011	arena	8,356.78
	1112	212	09/12/2011	arena	7,958.83
	1112	220	13/12/2011	arena	8,157.80
	1112	11954	07/12/2011	arena	3,087.48
	1112	11956	07/12/2011	arena	3,087.48
	1112	11959	08/12/2011	arena	3,087.48
	1112	11961	08/12/2011	arena	3,087.48
	1112	11963	08/12/2011	arena	3,087.48
	1250	55	31/05/2011	micro esfera anti reflejante	8,478.18
	1250	60	01/06/2011	micro esfera anti reflejante	8,436.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Adjudicación Directa					
	1250	17062	29/07/2011	Tuercas y Tornillo	7,456.10
	1250	17061	29/07/2011	Tuercas y Tornillo	4,982.43
	1250	16864	07/07/2011	Tuercas y Tornillo	4,982.43
	1250	11646	07/07/2011	Tuercas y Tornillo	3,897.80
	Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos				
	141	4252	14/03/2011	Ladrillo	3,800.00
	141	4248	09/03/2011	loseta	4,560.00
	141	4246	07/03/2011	ladrillo y block	9,701.00
	141	4254	16/03/2011	block y loseta	5,600.00
	141	4241	02/03/2011	loseta	8,400.00
	536	4273	11/04/2011	block	8,800.00
	536	4280	28/04/2011	block	4,400.00
	536	4282	29/04/2011	block	6,600.00
	1414	4337	03/08/2011	block	2,200.00
	1708	4345	09/08/2011	block	8,925.00
	140	589	08/03/2011	loseta, teja y ladrillo	9,892.50
	536	612	28/03/2011	Teja	4,896.00
2011-SOP-00194-0038	1414	721	25/05/2011	loseta	2,431.00
	140	4738	01/03/2011	tablarroca	9,135.00
	140	4745	14/03/2011	tablarroca	9,450.00
	349	4785	30/03/2011	tablarroca	9,839.40
	349	4789	01/04/2011	tablarroca	2,681.25
	349	4769	22/03/2011	tablarroca	7,300.20
	349	4780	30/03/2011	plafón	1,443.75
	349	4775	25/03/2011	plafón	9,900.00
	1710	6323	09/08/2011	Material de fontanería	5,467.62
	1710	6325	09/08/2011	Material de fontanería	3,030.62
	1710	6324	09/08/2011	Material de fontanería	3,743.20
Total de facturas no ejecutadas por adjudicación directa					625,507.22

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cuadro b)

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Invitación a por lo Menos Tres Proveedores					
	Programa 61504 Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Carretera				
	1925	4331	10/08/2011	Llantas	137,931.03
	1112	A7367	27/11/2011	Llantas	7,396.55
	1112	A7370	17/12/2011	Llantas	7,396.55
	1250	14277	29/08/2011	Llantas	5,328.00
	1250	14286	03/09/2011	Llantas	5,328.00
	1250	14264	27/08/2011	Llantas	9,996.00
	1250	13869	02/05/2011	Llantas	9,034.00
	1250	14130	13/05/2011	Llantas	9,034.00
	1250	13864	29/04/2011	Llantas	9,992.00
	1250	14138	31/05/2011	Llantas	9,992.00
	1668	14125	27/05/2011	Llantas	5,019.00
	1668	14153	07/06/2011	Llantas	8,094.00
	1668	14169	15/06/2011	Llantas	9,992.00
	1668	14332	19/09/2011	Llantas	3,510.00
2011-SOP-00215-00238	1668	14331	18/09/2011	Llantas	7,327.00
	1250	16672	18/07/2011	Llantas	10,000.00
	1250	16273	13/05/2011	Llantas	8,103.45
	1668	16689	22/07/2011	Llantas	6,250.00
	1668	149	08/06/2011	Llantas	8,551.72
	1668	207	06/07/2011	Llantas	4,275.86
	1668	160	19/06/2011	Llantas	8,551.72
	1668	164	22/06/2011	Llantas	8,551.72
	1668	215	07/07/2011	Llantas	7,629.31
	1668	219	09/07/2011	Llantas	7,629.31
	1668	MITEP4308	04/08/2011	Llantas	7,437.39
	1668	MITEP4306	04/08/2011	Llantas	6,528.57
	1668	MITEP4307	04/08/2011	Llantas	9,525.12
	933	MITEP3483	21/06/2011	Llantas	9,970.00
	933	MITEP3122	01/06/2011	Llantas	9,445.07
	1250	MITEP3912	13/07/2011	Llantas	6,553.81

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Invitación a por lo Menos Tres Proveedores					
	1668	11972	04/08/2011	Llantas	9,900.00
	933	16741	23/06/2011	Llantas	3,268.86
	1668	11972	04/08/2011	Llantas	9,900.00
	1668	8844	04/08/2011	Llantas	3,800.00
	1668	A000525	22/07/2011	Llantas	8,448.28
	Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos				
	141	4244	04/03/2011	mortero y cemento	5,400.00
	140	1419	02/03/2011	cemento	6,500.00
	140	1423	08/03/2011	mortero	9,500.00
	140	1427	11/03/2011	cemento	6,500.00
	140	1429	16/03/2011	Yeso	4,750.00
	1414	1689	30/05/2011	cemento	8,620.26
	536	33985	28/03/2011	mortero	4,551.60
	536	340273	04/04/2011	mortero	8,243.25
	536	339898	29/03/2011	mortero	6,594.60
	536	339899	29/03/2011	mortero	1,618.80
	345	339804	26/03/2011	cemento	6,465.60
	345	339800	10/03/2011	cemento y mortero	9,233.44
	345	339704	24/03/2011	cal y yeso	3,620.20
	345	339706	24/03/2011	cemento y mortero	2,198.20
2011-SOP-00194-0038	345	339205	14/03/2011	cemento y mortero	5,390.50
	345	338631	01/03/2011	cemento y mortero	8,812.40
	345	339337	16/03/2011	cemento y mortero	1,500.00
	345	339288	15/03/2011	cemento y mortero	9,000.00
	345	339567	22/03/2011	cemento y mortero	5,812.40
	1406	1157	21/07/2011	yeso	7,091.55
	1406	341711	20/04/2011	cal	1,671.20
	1406	340425	08/04/2011	cal	2,023.50
	1876	2485	29/07/2011	cal	10,221.60
	1909	A-2675	28/07/2011	cemento	87,928.00
	1882	A-340406	28/04/2011	cemento y mortero	198,000.00
	140	592	11/03/2011	yeso y cal	9,886.00
	536	646	24/04/2011	cemento	7,762.40
	536	604	26/03/2011	cemento	7,560.00
	536	608	28/03/2011	cal	2,432.50
	1414	729	30/05/2011	cemento	5,640.50

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Invitación a por lo Menos Tres Proveedores					
	1414	725	28/05/2011	yeso y cal	2,757.54
	1414	718	18/05/2011	cemento	9,642.00
	1414	704	06/05/2011	mortero	9,845.00
	1414	5680	27/04/2011	mortero	3,584.00
	536	7258	14/03/2011	Viajes arena y grava	9,310.32
	536	7262	15/03/2011	Viajes arena y jal	9,094.83
	536	7274	22/03/2011	Viajes arena y jal	9,439.65
	536	7271	18/03/2011	Viajes arena y jal	9,094.83
	536	7267	17/03/2011	Viajes arena y jal	9,784.47
	1414	7371	11/07/2011	Viajes arena y jal	9,310.32
	1414	7378	18/07/2011	Viajes arena y jal	9,310.32
	1414	7381	19/07/2011	Viajes arena y jal	8,146.53
	1414	7385	20/07/2011	Viajes arena y jal	7,801.71
	1414	7388	21/07/2011	Viajes arena y jal	4,655.16
	1714	11 ELECT	10/08/2011	Viajes arena y jal	2,006.54
	944	64 ELECT	02/12/2011	Viajes arena y jal	1,163.79
	944	63 ELECT	02/12/2011	Viajes arena y jal	2,327.58
	944	62 ELECT	02/12/2011	Viajes arena y jal	1,163.79
	944	61 ELECT	01/12/2011	Viajes arena y jal	4,655.16
	1866	7392	02/08/2011	Viajes arena y grava	19,784.43
	1871	12026	10/08/2011	Arena triturada	199,500.00
	345	339775	02/03/2011	polín y solera	8,201.38
	345	339758	25/03/2011	tubular galvanizado y lamina negra	9,866.31
	345	339761	11/03/2011	tubular galvanizado	6,477.31
	345	339391	17/03/2011	tubular galvanizado	1,105.45
	632	330	14/03/2011	montenes y ángulos	190,000.00
Programa 63116 Acciones de Fomento					
2011-SOP-00200-0205	1246	13027	02/05/2011	Lonas Impresas	9,900.00
	1246	13049	09/05/2011	Lonas Impresas	9,300.00
	1246	13108	23/05/2011	Lonas Impresas	9,300.00
	1246	13109	23/05/2011	Lonas Impresas	5,780.00
	1246	13005	25/05/2011	Lonas Impresas	9,000.00
	1246	48 ELEC	27/06/2011	Lonas Impresas	8,500.00
	1246	91 ELEC	05/07/2011	Lonas Impresas	8,450.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Invitación a por lo Menos Tres Proveedores					
	1712	134	18/07/2011	Lonas Impresas	8,414.00
	1031	12901	17/03/2011	Lonas Impresas	7,200.00
	1031	12825	21/02/2011	Lonas Impresas	10,100.00
	1031	12905	22/03/2011	Lonas Impresas	9,900.00
	1031	12936	28/03/2011	Lonas Impresas	9,800.00
	1031	12957	04/04/2011	Lonas Impresas	9,900.00
	1031	12980	12/04/2011	Lonas Impresas	9,900.00
	1863	18992	29/07/2011	Lonas Impresas	172,500.00
Total de Facturas no Realizadas por el Procedimiento de Invitación a 3 Proveedores					1,710,191.24

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Cuadro c)

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
Programa 61502 Programas Procop (Convenios Sociales)					
	706	1161	15/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	135,000.00
	706	1157	13/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	135,000.00
	706	1155	11/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	140,703.75
	706	1128	06/04/2011	Emulsión Cationica de rompimiento	180,673.58
2011-SOP-00189-0218	708	7346	10/06/2011	M3 Material de Sello 3-A	164,090.00
	708	7328	13/05/2011	M3 Material de Sello 3-A	164,090.00
	708	7332	16/05/2011	M3 Material de Sello 3-A	135,715.26
	708	7341	08/06/2011	M3 Material de Sello 3-A	169,935.36
	708	7343	09/06/2011	M3 material Tezontle	78,821.28
	708	7350	11/06/2011	Piedra de Banco	57,279.70
	708	7352	13/06/2011	Piedra de Banco	150,516.00
	708	7354	14/06/2011	Piedra de Banco	150,516.00
	708	7357	15/06/2011	Piedra de Banco	150,516.00
	1032	7338	07/06/2011	Arena y piedra	8,146.53

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1032	7339	07/06/2011	Arena y piedra	4,655.16
	778	7322	06/05/2011	Grava	9,956.66
	778	7327	11/05/2011	Grava	9,051.50
Programa 61503 Conservación Rutinaria					
2011/SOP/00191-0184	680	3226	16/05/2011	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	178,020.00
	680	3227	20/05/2011	Emulsión Cationica de Rompimiento Rápido	104,120.00
	680	3228	24/05/2011	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	194,580.00
	680	3229	27/05/2011	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	192,441.00
	680	3230	01/06/2011	Emulsión Cationica de Rompimiento Medio	186,300.00
Programa 61504 Conservación y Mantenimiento de Infraestructura Carretera					
2011-SOP-00215-00238	1250	2658	14/07/2011	Tambos de aceite	9,913.79
	1853	4225 y 4222	10/08/2011	Tambos de aceite	273,793.02
	1112	A7369	15/12/2011	Tambos de aceite	6,724.14
	1250	12986	21/06/2011	Aceite de motor y filtros	8,913.85
	1250	13017	21/06/2011	Aceite de motor y filtros	8,913.85
	1250	13115	27/07/2011	Aceite de motor y filtros	9,967.35
	1250	13105	25/07/2011	Aceite de motor y filtros	9,864.82
	1250	13123	29/07/2011	Aceite de motor y filtros	9,982.90
	1250	13132	01/08/2011	Aceite de motor y filtros	9,693.22
	1250	13140	03/08/2011	Aceite de motor y filtros	9,632.03
	1250	13138	02/08/2011	Aceite de motor y filtros	9,725.97
	1854	13236	10/08/2010	Aceite de motor	180,131.16
	1668	13151	04/08/2011	Aceites y filtros	9,808.70
	1668	13156	05/08/2011	Aceite de motor y filtros	9,912.17
	1112	192898	08/12/2011	Cubetas de aceites y diesel	1,741.38
	1112	192903	08/12/2011	Tambo de aceite y diesel	6,034.48
	1112	192908	08/12/2011	Tambo de aceite y diesel	6,034.48
Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos					

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	536	29077	26/04/2011	Pintura y/o materiales para pintar	3,487.67
	140	237	24/03/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	9,070.00
	140	225	22/03/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	9,070.00
	536	325	18/04/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	6,802.50
	536	293	06/04/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	9,070.00
	347	261	29/03/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	9,070.00
	347	282	04/04/2011	Impermeabilizante prefabricado rollo	9,070.00
	140	4740	22/03/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,728.59
	140	4742	07/03/2011	Pintura y/o materiales para pintar	8,500.00
	346	1658	05/04/2011	Pintura y/o materiales para pintar	3,536.30
	943	5970	01/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	4,951.85
	943	5973	01/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	6,876.46
2011-SOP-00194-0038	943	5991	02/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	2,468.28
	943	5983	02/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	1,812.80
	943	6008	03/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	108.06
	943	6005	03/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	8,119.60
	943	5978	02/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,433.01
	1711	3973	09/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,356.48
	1711	3774	28/07/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,901.64
	1711	3770	27/07/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,990.18
	942	103416	01/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,591.67
	1875	064	20/05/2011	Pintura y/o materiales para pintar	197,059.48
	1905	4311	09/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	11,895.57
	1885	4276	02/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	197,040.50
	1885	4279	03/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	197,040.50

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1885	4294	08/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	199,119.24
	678	2807	07/06/2011	Pintura y/o materiales para pintar	199,388.12
	652	2685	31/05/2011	Pintura y/o materiales para pintar	192,645.81
	1874	4272	01/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	198,344.05
	1874	4283	04/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	199,569.51
	1783	4031	11/08/2011	Pintura e impermeabilizante	8,029.62
	1783	3818	30/07/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,901.64
	140	598	18/03/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,672.10
	140	605	22/03/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,998.15
	636	655	17/03/2011	Pintura y/o materiales para pintar	197,000.00
	1881	758	18/07/2011	Pintura y/o materiales para pintar	199,137.00
	1877	791	05/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	192,000.19
	1414	658	09/05/2011	Pintura y/o materiales para pintar	3,930.00
	1414	656	06/05/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,000.00
	1414	381	25/07/2011	Pintura y/o materiales para pintar	9,875.25
	1867	170	05/08/2011	Pintura y/o materiales para pintar	165,800.00
	1126	1306	27/12/2011	Pintura y/o materiales para pintar	5,001.00
	1406	1793	28/06/2011	varilla	8,621.00
	345	339779	04/03/2011	varilla	8,577.90
	345	339782	07/03/2011	varilla	9,492.91
	345	339705	24/03/2011	varilla	1,330.95
	1876	2563	28/07/2011	varilla	70,103.99
	1709	A-1730	10/08/2011	varilla	5,823.10
	949	A-5465	05/12/2011	varilla	23,772.40
	1882	A-2382	29/07/2011	varilla	12,918.00
	750	70726	15/03/2011	varilla	96,500.50
	1414	71298	06/07/2011	varilla	9,720.00
	1414	71301	14/07/2011	varilla	8,897.50
	1414	71284	07/06/2011	varilla	8,683.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1414	71287	16/06/2011	varilla	9,015.00
	1414	71291	22/06/2011	varilla	9,912.45
	1414	71281	26/05/2011	varilla	9,720.00
	1414	71294	30/06/2011	varilla	8,583.80
	1414	663	13/05/2011	varilla	2,415.00
	1414	748	13/06/2011	varilla y armex	4,171.10
	1414	714	18/05/2011	varilla y armex	4,354.00
	1870	14778	03/08/2011	varilla	199,935.34
	1883	332602	01/08/2011	varilla	123,945.86
	1876	2562	15/07/2011	Material Eléctrico	199,999.20
	1026	07432	09/12/2011	Material Eléctrico	96,827.00
	1414	6449	27/05/2011	Material Eléctrico	8,749.20
	1414	6457	10/06/2011	Material Eléctrico	8,738.50
	1414	6457	11/06/2011	Material Eléctrico	8,738.50
	1414	6445	16/05/2011	Material Eléctrico	1,624.80
	1414	6439	11/05/2011	Material Eléctrico	6,997.55
	1953	06731	08/08/2011	Material Eléctrico	32,570.69
	50	06720, 6721, 6725	02/08/2011	Material Eléctrico	159,571.55
	748	6253 y 6252	28/03/2011	Material Eléctrico	91,292.55
	651	6207	22/03/2011	Material Eléctrico	85,150.50
	1911	073	01/08/2011	Material Eléctrico	194,258.62
	1875	067	10/08/2011	Material Eléctrico	98,730.59
	974	180	05/08/2011	Material Eléctrico	195,578.47
	1910	199		Material Eléctrico	198,996.00
	974	2639	15-jun-11	Material Eléctrico	198,848.73
	1406	2776	28-jul-11	Material Eléctrico	9,795.00
	1406	2790	30-jul-11	Material Eléctrico	9,803.20
	1406	2801	04-ago-11	Material Eléctrico	9,579.00
	140	585	04/03/2011	Material Eléctrico	9,884.00
	749	668	16/03/2011	Material Eléctrico	157,680.00
	636	662	23/03/2011	Material Eléctrico	196,000.00
	1877	787	04/08/2011	Material Eléctrico	128,958.46
	1877	784	03/08/2011	Material Eléctrico	197,594.26
	1414	744	09/06/2011	Material Eléctrico	3,945.75
	1414	755	18/06/2011	Material Eléctrico	5,974.50
	1414	751	15/06/2011	Material Eléctrico	5,984.07

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1714	720	01/08/2011	Material Eléctrico	2,924.46
	1872	405	01/08/2011	Material Eléctrico	195,000.01
	1414	387	27/07/2011	Material Eléctrico	9,455.00
	1865	201363	27/04/2011	Material Eléctrico	103,646.80
	635	1000047, 100046 y 100045	02/05/2011	Madera y Triplay	199,908.16
	1873	101687	03/08/2011	Madera y Triplay	189,574.00
	1873	101709	04/08/2011	Madera y Triplay	22,388.20
	1714	101279	09/08/2011	Madera	1,581.66
	1875	060	11/05/2011	Madera y Triplay	197,059.48
Programa 63116 Acciones de Fomento					
	991	118	09/12/2011	Madera	8,000.00
	991	108	01/12/2011	Madera	8,000.00
	991	113	05/12/2011	Madera	7,000.00
	1024	103589	05/12/2011	Madera	199,634.90
	1024	103598	09/12/2011	Madera	197,944.20
	1914	101784 y 101785	08/08/2011	Madera	102,475.06
	1914	101779	05/08/2011	Madera	168,435.00
	1715	101035	29/07/2011	Madera	9,979.60
	1856	101639	01/08/2011	Madera	106,320.00
	1246	100890	04/07/2011	Madera	10,000.00
	1246	100893	06/07/2011	Madera	10,000.00
	1246	100898	08/07/2011	Madera	9,999.69
2011-SOP-00200-0205	1246	100886	01/07/2011	Madera	10,000.00
	710	99704	13/05/2011	Madera	9,037.50
	710	99692	04/05/2011	Madera	9,947.60
	710	99695	06/05/2011	Madera	9,844.00
	710	99702	11/05/2011	Madera	9,246.00
	710	99689	02/05/2011	Madera	9,037.50
	710	99698	09/05/2011	Madera	9,037.50
	1860	769	26/07/2011	Madera	189,000.00
	1717	750	09/08/2011	Madera	7,462.72
	1717	711	01/07/2011	Madera	9,214.00
	0710	653	04/05/2011	Madera	7,327.56
	1859	428	29/07/2011	Madera	197,000.40
	1859	422	27/07/2011	Madera	190,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1718	398	06/08/2011	Madera	7,537.30
	1718	389	23/07/2011	Madera	9,716.00
	0710	339	02/05/2011	Madera	7,327.61
	1371	476	01/08/2011	Madera	8,447.10
	1371	459	27/08/2011	Madera	7,727.60
	1371	467	29/07/2011	Madera	7,951.38
	1371	455	26/07/2011	Madera	7,908.30
	962	3663	13/06/2011	Madera	52,583.32
	1113	1144	09/12/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	8,350.00
	1113	1150	28/12/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,666.07
	1113	1148	26/12/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,846.00
	1926	962	01/08/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	146,435.00
	1926	963	01/08/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	40,915.00
	1861	959	27/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	27,326.00
	1861	957	27/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	155,909.00
	1719	832	19/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,500.00
	1719	829	15/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,700.00
	1719	820	08/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,990.00
	1719	824	12/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,650.00
	1719	804	01/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,765.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1719	814	05/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,040.00
	1719	810	03/07/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,285.00
	1246	714	24/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1246	717	26/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1246	720	29/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	5,780.00
	1246	722	02/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,540.00
	1246	724	11/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,999.00
	1246	727	14/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,600.00
	1246	735	19/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1246	730	16/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	337.93
	1246	738	20/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	3,120.00
	1246	757	30/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	1,330.00
	1246	768	31/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	1,700.00
	1136	1146	29/12/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	8,250.00
	1031	0661	11/02/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0664	14/02/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0667	18/02/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	1031	0671	21/02/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	9,920.00
	1031	0688	04/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,890.00
	1031	0689	01/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0693	04/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0696	07/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0699	10/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0703	12/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0706	15/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0708	18/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	1031	0711	21/04/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	10,000.00
	0710	657	11/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,339.50
	0710	660	13/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	7,354.50
	0710	352	12/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	8,596.80
	0710	356	09/05/2011	Renta de Sillas, Mesas, Tablones y Manteles para eventos	6,019.54
	1904	4306	09/08/2011	Pintura	114,471.08
	1864	4288	05/08/2011	Pintura	99,594.00
	1858	4300	08/08/2011	Pintura	44,490.45
	961	2819	08/06/2011	Pintura	179,820.81
	961	2848	09/06/2011	Pintura	199,248.12

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Número de la Obra	Número de Cuenta por Liquidar Certificada	Folio de la Factura	Fecha de la Factura	Concepto de la Adquisición	Importe sin Incluir I.V.A. ($)
Adquisiciones no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					
	710	1840	14/04/2011	Pintura	6,195.90
	710	1861	15/04/2011	Pintura	6,904.50
	537	637	18/04/2011	Pintura	9,890.40
	537	641	20/04/2011	Pintura	9,846.15
	1860	773	28/07/2011	Pintura	198,000.84
	1908	A48	10/08/2011	Placas Metálicas	158,956.10
	1912	A49	10/08/2011	Placas Metálicas	137,795.98
	1912	A50	10/08/2011	Placas Metálicas	168,674.00
	1907	1003	08/08/2011	Placas Metálicas	163,045.14
	1907	1001	01/08/2011	Placas Metálicas	98,425.70
	1913	1005	10/08/2011	Placas Metálicas	163,045.14
	1880	0564	08/08/2011	Placas Metálicas	157,481.12
	1880	0562	01/08/2011	Placas Metálicas	168,674.00
Total de Facturas no Realizadas por el Procedimiento de Licitación Pública					14,116,135.78

FUENTE: Cuentas bancarias aperturadas a favor de la Secretaria de Obras Públicas, Cuentas por Liquidar Certificadas y Facturas de Gastos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos: 72 del decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011; 6, 14, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 54, fracciones II, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además para los registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, las fracciones, XXVIII, XXX y XXXIII.

director general de administración por el periodo del 1 enero al 20 septiembre de 2011 director de recursos materiales y servicios generales, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, ambos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; coordinador general de administración, jefe del departamento de recursos financieros del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, y jefe del departamento de recursos materiales del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; todos de la Secretaría de Obras Publicas; con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 13, fracciones XV, XVI, XIX, XXI, XII y XXX y 15, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 30, fracciones XIII, , XIV, XV, XIX y XXI y 32, fracciones II,III,IV, V, VI, VII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 14, fracciones I, III y VIII, 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Publicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respuesta de la Secretaria de Obras Públicas

Dicha observación es improcedente, toda vez que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios no son realizados por esta Secretaría, sino por la Secretaría de Administración y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Finanzas a través de su Órgano Ejecutor, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68 y 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011 en relación con el 6º y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Consecuentemente esta Secretaría no determina el procedimiento de contratación por el cual se va a realizar la compra ni a que proveedor, ya que solamente le da el trámite a los requerimientos solicitados por sus unidades administrativas través del Departamento de Recursos Materiales y la Coordinación General de Administración, correspondiendo al Departamento de Recursos Financieros verificar que se realicen los pagos a los proveedores, de conformidad con lo dispuesto por el Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas publicado el 02 de Septiembre de 2009 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado que a la letra dice: …

con fundamento en lo anterior, la Secretaría procede al trámite de requerimientos solicitados por sus unidades administrativas (usuario) de la siguiente manera:

Una vez recibidos en el Departamento de Recursos Materiales los requerimientos elaborados por el área solicitante (la usuaria), se solicitan las cotizaciones base de la copia del Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado a través de la Oficina de Adquisiciones de la Secretaria para que se integren a los requerimientos y previamente autorizados por el Coordinador general de Administración de la Secretaría, sean enviadas para su trámite correspondiente a la Secretaría de administración y Finanzas para que a través del Órgano Ejecutor (Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales), determine según el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, que procedimiento de contratación aplica, ya sea el de Licitación Pública, Invitación a más empresas que se encuentran en su padrón de proveedores ó el de Adjudicación Directa; por lo tanto es la responsabilidad del Órgano ejecutor el procedimiento que llevara a cabo para la contratación y no de la Secretaría de Obras Públicas del Estado.

Adjudicadas por el Órgano Ejecutor las solicitudes de requerimientos y elaborado el pedido para el suministro de los materiales, le hace entrega del pedido original al proveedor adjudicado para la entrega de los materiales y así suministrarles a la usuaria en la Secretaria de Obras Públicas los materiales para su aplicación. Así mismo, el Órgano Ejecutor entrega una copia del pedido a la Oficina de Adquisiciones de la Secretaria que depende del Departamento de Recursos Materiales y de la Coordinación Administrativa para su archivo interno, a efecto de que tenga conocimiento que la solicitud o requerimiento ya fue adjudicado. Se hace mención que en dicha Oficina se encuentra el archivo de todas las compras realizadas a petición o requerimiento de las diferentes áreas usuarias de la Secretaria donde pueden verificar dicha documentación.

Lo anterior se sustenta:

1.- Con las copias certificadas de los requerimientos presentados por las áreas usuarias para el suministro de materiales solicitados (materia de la observación) y los anexos a cada requerimiento generados con la tramitación ante la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado que comprenden: requerimientos, cotizaciones con los proveedores, pedidos que refieren el número de requisición, el proveedor, la dependencia solicitante, la descripción de los materiales y el monto a pagar al proveedor, suscrito por servidores públicos de la Secretaría de Administración para el caso de los montos observados mayores a los $10,000.00 (diez mil pesos m.n.).

2.- Para el caso de los montos observados de hasta $10,000.00 (diez mil pesos m.n.), con las copias certificadas correspondientes a facturas y pedidos internos elaborados por la Oficina de Adquisiciones la cual depende tanto de la Coordinación General Administrativa como del Departamento de Recursos Materiales; estas compras que fueron hechas a empresas que se encuentran en el padrón de proveedores en el área de adquisiciones, fueron pagadas a través de los fondos fijos que son otorgados por la Secretaría de Administración y Finanzas al Departamento

de Recursos Financieros que depende de la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, de conformidad con la primera parte del artículo 72 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2011, que dice que las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que requieran las diferentes Dependencias de Gobierno del Estado, cuyo costo sea de hasta $10,000.00, se deberá hacer a través de los fondos fijos, asignados por la Secretaría. Conviene aquí puntualizar que derivado de que la Secretaría de Obras Públicas es 100% operativa, estas compras obedecen a las necesidades urgentes de las diferentes áreas operativas para su buen funcionamiento juntamente de que en ocasiones no se cuenta con suficiencia presupuestal en el Departamento de Recursos Financieros para poder hacer compras consolidadas.
Respecto a las compras realizadas de los conceptos llantas, aceites y filtros; el mantenimiento preventivo y correctivo le corresponde como lo marca el Manual General de Organización de la Secretaría de Obras Públicas al Departamento de Maquinaria y Equipo "2111402 DEPARTAMENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO. FUNCIONES:.."

Se hace la aclaración que la siguiente:

Número de la Obra	*Número de Cuenta por Liquidar Certificada*	*Folio de la Factura*	*Fecha de la Factura*	*Concepto de la Adquisición*	*Importe sin Incluir I.V.A. ($)*
2011-SOP-00215-002381668		*11972*	*04/08/2011*	*Llantas*	*9,900.00*

Se encuentran duplicados en el cuadro presentado por ese Órgano fiscalizador en esta Observación que se responde, al igual que en estos casos fueron pagados por fondos fijos.
Por último conviene precisar a ese Órgano fiscalizador que ésta Secretaría se encuentra legalmente imposibilitada para aplicar los procedimientos de contratación a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, dado que no cuenta con un Comité de Adquisiciones ni con un Órgano Ejecutor, por lo que la compras de materiales solicitados por esta Secretaría a petición de las áreas usuarias solicitantes, dependen única y exclusivamente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales (Órgano Ejecutor) de la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, lo cual queda plenamente acreditado de las documentales que se ofrecieron como pruebas a la presente respuesta, para el caso de la adquisición de materiales a esta Secretaría por montos mayores a los $10,000.00.
Anexo Copias certificadas de facturas del Programa 62201 Mantenimiento de Edificios Públicos (223 fojas), con la finalidad de indicar donde fueron aplicados los materiales suministrados".

"Respuesta de la Secretaria de Administración y Finanzas
Solventación al resultado Núm. 13 Observación Número 7.AGF.11.PE.02 En cuanto a los proveedores que se le adjudico importes hasta por la cantidad de $10,000.00 pesos antes de I.V.A. y que vienen señalados en la observación de referencia, fueron efectuados directamente por la dependencia usuaria, por tal motivo no se tiene evidencia que se hayan efectuado por esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
Por lo que respecta a los importes adjudicados arriba de los $10,000.01, cabe mencionar que dentro de las funciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaria de finanzas, se encuentra la de realizar adquisición de bienes o contratación de servicios de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo, para estar en posibilidades de llevar a cabo esta función, es necesario que las requisiciones antes de llegar aquí, pasen por una serie de requisitos para su autorización por distintas oficinas de gobierno del Estado, cuando llegan a esta Dirección y una vez revisadas, son turnadas de manera inmediata para su cotización o para realizar algún

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

proceso licitatorio, con relación a esta observación, cabe señalar que para esta Dirección es muy difícil saber de qué manera están planeadas las compras de adquisiciones de bienes o prestación de servicios de las distintas dependencias del poder Ejecutivo, por lo que es impredecible saber en qué momento llegaran requisiciones de un mismo giro, ya que siempre observa que existe una diferencia entre una y otra, de varios días, por lo que no es posible retrasar una requisición para esperar si llega otra o no, aunado a esto cabe aclarar que no es responsabilidad de esta Dirección el que las diferentes Secretarias no manden al mismo tiempo las requisiciones, para con esto estar en posibilidades de realizar las compras de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.
Asimismo y aunado a lo anterior, "en el Artículo 4° del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit, ejercicio fiscal 2011, señala lo siguiente:…"
"Así como el "artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala:…"
Como se observa en los artículos anteriores, es importante destacar que se señala como responsables para ejercer el presupuesto a los Titulares de las Dependencias, Directores o sus equivalentes de la Administración Pública Paraestatal".

"Solventación: Al igual que en la observación anterior, se informa que no es posible para la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de ésta Dirección General de Administración, detener los trámites de las requisiciones con el fin de concentrar las que sean del mismo ramo o la misma familia de compra, ya que por la operatividad de las diferentes secretarias, es necesario atender las solicitudes de compra efectuadas a través de requisiciones tal y como se reciben por parte de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto.
Aunado a lo anterior, se reitera el comentario de que si bien es cierto que el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece que las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, así como la prestación de servicios de cualquier naturaleza, se adjudicaran o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, también es cierto que los artículos 48, 49 y 51 de la citada ley establecen los casos en los que se podrá optar por el procedimiento de adjudicación directa, específicamente en el artículo 51 donde se describe específicamente los casos en los cuales será procedente una adjudicación directa, como es el caso que nos ocupa, en donde la mayoría de los procedimientos se fundamentaron en las fracciones V y VI, por tratarse de servicios de consultoría y asesoría, cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los entes públicos, así como también existieron razones para ejecutar la adquisición o arrendamiento de bienes de una marca especifica o con persona determinada respectivamente."

Jefe del Departamento de Recursos Financieros
"En lo referente al Resultado Num. 13 Observación Num.7.AGF.11.PE.02, En donde se observa que los procedimientos de contratación de Bienes y Servicios no fueron realizados de conformidad con los montos máximos establecidos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado así como de las demás normativas aplicables, al respecto me permito comunicarle que el Departamento de Recursos Financieros no es quien compra, adjudica o contrata los bienes y servicios requeridos por la misma, además de no encontrarse dentro de las funciones del Manual de Organización de la Secretaria, el Departamento de Recursos Financieros, únicamente se encarga de tramitar la documentación soporte de dichas erogaciones ante las instancias correspondientes en este caso a la Secretaria de Finanzas, quien realiza dichas funciones es el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaria conjuntamente con la Dirección de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependientes de la Secretaria de Administración por lo

que me deslindo como presunto responsable de la observación, ya que no me encuentro en ninguno de los supuestos de los artículos de las Leyes referidas."

Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Secretaría de Obras Públicas.
"En lo referente al Resultado Núm. 13 Observación Num.7.AGF.11.PE.02, En donde se observa que los procedimientos de contratación de Bienes y Servicios no fueron realizados de conformidad con los montos máximos establecidos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado así como de las demás normativas aplicables, al respecto me permito comunicarle que el Departamento de Recursos Financieros no es quien compra, adjudica o contrata los bienes y servicios requeridos por la misma, además de no encontrarse dentro de las funciones del Manual de Organización de la Secretaria, el Departamento de Recursos Financieros, únicamente se encarga de tramitar la documentación soporte de dichas erogaciones ante las instancias correspondientes en este caso a la Secretaria de Finanzas, quien realiza dichas funciones es el Departamento de Recursos Materiales de la Secretaria conjuntamente con la Dirección de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependientes de la Secretaria de Administración por lo que me deslindo como presunto responsable de la observación, ya que no me encuentro en ninguno de los supuestos de los artículos de las Leyes referidas."

Director general de administración de la Secretaria de Administración.
"Resultado Núm. 13. Observación 7.AGF.11.PE.02
Solventación: Al igual que en la observación anterior manifestamos que no es posible por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de ésta Dirección General de Administración, detener los tramites de las requisiciones con el fin de concentrar las que sean del mismo ramo o la misma familia de compra, ya que por la operatividad de las diferentes secretarias, es necesario atender las solicitudes de compra efectuadas a través de requisiciones tal y como se reciben por parte de la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto.
Aunado a lo anterior, se reitera el comentario de que Si bien es cierto que "el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece que…", también es cierto que los artículos 48, 49 y 51 de la citada ley establecen los casos en los que se podrá optar por el procedimiento de adjudicación directa específicamente en el artículo 51 donde se describe específicamente los casos en los cuales será procedente una adjudicación directa como es el caso que nos ocupa, en donde la mayoría de los procedimientos se fundamentaron en las fracciones V y VI, por tratarse de servicios de consultoría y asesoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los entes públicos, así como también existieron razones para ejecutar las adquisición o arrendamiento de bienes de una marca especifica o con persona determinada respectivamente."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el ente no desvirtúan lo observado ni justifican el incumplimiento y desacato por la contratación de Bienes y Servicios que no fueron realizados de conformidad con los montos máximos establecidos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado así como de las demás normativas aplicables.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, director general de administración por el periodo del 1 enero al 20 septiembre de 2011 director de recursos materiales y servicios generales, por el periodo del 1 enero al 2 de octubre de 2011, ambos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; coordinador general de administración, jefe del departamento de recursos financieros del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011, y jefe del departamento de recursos materiales del 1 de enero al 30 de septiembre de 2011; todos de la Secretaría de Obras Publicas.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02

Se identificó que las obras relacionadas en la siguiente tabla no fueron consideradas por la Secretaría en la cartera de proyectos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011. Así mismo, esta unidad administrativa no presentó evidencia de haber elaborado su programa anual de obras correspondiente al ejercicio 2011, por lo que fue solicitado mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

OBRA DIRECTA
OBRAS NO CONSIDERADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2005-2011,
CUENTA PÚBLICA 2011

No. de contrato	Descripción de la Obra	Ubicación	Vinculado a estrategia de transformación	Proyecto
DGCM-LP-2011-023	Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic	La Cantera	No Considerada	No Considerada
2011-SOP-00190-0037	Suministro y colocación de membrana arquitectónica para las canchas de usos múltiples en el parque de La Loma	Tepic	No Considerada	No Considerada
2011-SOP-00216-0245	Suministro y colocación de membrana arquitectónica para el Estadio Bicentenario en Ciudad Satélite	Tepic La Cantera	No Considerada	No Considerada
2011-SOP-00228-0318	Suministro e instalación de butácas para el Estadio Bicentenario en Ciudad Satélite	Tepic La Cantera	No Considerada	No Considerada
DGIUV-LP-IE-2011-012	Tramo carretero La Cruz de Huanacaxtle- Punta de Mita	Bahía de Banderas	No Considerada	No Considerada

FUENTE: Cartera de proyectos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, 7, 11, fracción XII, 40, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 13 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas; subdirector

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de Obras Públicas del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.; 7, fracción I, 11, fracción I y 24, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.; 7, fracción I, 11, fracción I y 24, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Dentro del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2005-2011, en el apartado XV. Sistema para la evaluación y actualización del plan, se establece lo siguiente:

- *La planeación democrática y participativa como actividad permanente.*
- *El proceso que dio origen a este documento es el principio pero no el término de la planeación democrática y participativa, puesto que para que sea real este propósito, la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre la inversión pública, y los servicios públicos que a partir de la planeación se generan, debe ser un proceso permanente.*
- *De ahí la importancia de la evaluación y seguimiento del proceso de implementación del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, porque permite mantener vigente la participación social, mediante estrategias como la propuesta en las estrategias de este Plan, de impulsar el liderazgo social de proyectos estratégicos para el desarrollo del Estado.*
- *Este Plan es también el resultado de la interacción del Ejecutivo con los otros poderes del Estado, sobre todo el Legislativo, por mandato de Ley, además de los otros órdenes de gobierno –el federal y municipal- y, sobre todo, de la interacción Sociedad- Gobierno.*
- *Un propósito político importante del Titular del Ejecutivo Estatal, para este Plan, es buscar que la Sociedad Nayarita se apropie permanentemente del instrumento, que lo conozca, lo consulte y lo maneje, para que todo nayarita esté bien informado del rumbo que Sociedad y Gobierno le quieren dar al desarrollo del Estado, de las políticas públicas, los objetivos, las líneas de acción y los proyectos estratégicos que están ahí plasmados y así estar en mejor capacidad de alcanzar todos los propósitos y acuerdos establecidos.*
- *Por consecuencia y en acato a lo que marca la Ley de Planeación, este Plan tendrá que ser evaluado y actualizado permanentemente, para mantener su vigencia. además de ser una obligación legal, es una necesidad real por varias circunstancias, entre las que cabe mencionar el desfase del sexenio estatal de Nayarit, con el del gobierno federal y la obligación marcada por la ley de que el Plan Estatal de Desarrollo debe vincularse con el Plan Nacional de Desarrollo. Otra razón adicional es la fuerte dependencia que tienen las finanzas públicas del Gobierno de Nayarit respecto de las finanzas públicas del Gobierno Federal.*

Lo expuesto anteriormente es la razón principal por la cual las obras mencionadas en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02 no aparecen dentro de la Cartera de Proyectos del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2005-2011, es decir son obras del resultado de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2005-2011 y de la disponibilidad de recurso financiero.

Artículo 27.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano:
I. Coordinar la elaboración, modificación y actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como los demás planes y programas de alcance estatal en materia de planeación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

urbana y los que de ellos se deriven, con la participación que corresponda a los municipios, y vigilar su cumplimiento.

Se anexa copia certificada de la página 339 del Plan Estatal de Desarrollo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 18 de Marzo de 2006.

Se anexa copia certificada de la página 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha 8 de Octubre de 2003.

En cuanto a la observación de que no se presento evidencia de haber elaborado su programa anual de obras correspondiente al ejercicio 2011, se señala lo siguiente:
Mediante Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 de fecha 19 de Agosto del 2010,…, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, solicito al …, Secretario de Obras Públicas, le hiciera llegar lo siguiente: En el formato que se anexa en forma impresa y digital la Propuesta de Inversión de la Dependencia 2011.
El Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2011, se realizó en el formato indicado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto mismo que se le envió mediante Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010.

anexos
Se anexa copia certificada de la página 339 del plan estatal de desarrollo publicado en el periódico oficial del estado de Nayarit con fecha 18 de marzo de 2006.
Copia certificada del Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y del Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010.
Copia certificada de la página 19 del reglamento interior de la secretaría de obras públicas publicado en el periódico oficial del estado de Nayarit con fecha 8 de octubre de 2003.
Copias certificadas de las actas de los subcomités de los sectores de comunicaciones y transportes y de desarrollo urbano de la auditoría de obra pública."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la dependencia es responsable de formular sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado; y si bien es cierto que éste es un ejercicio dinámico que implica una actualización permanente para mantener su vigencia, llama la atención que las obras anteriormente señaladas cuyo impacto económico es de gran relevancia debido a que éstas tuvieron un costo aproximado de $316,000,000.00 (trescientos dieciséis millones de pesos 00/100 moneda nacional), no se hayan considerado dentro de dichas necesidades.

Así mismo, no remitieron información en donde se identifique la actualización formal del Plan Estatal de Desarrollo Nayarit 2005-2011 al que hacen referencia.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02

De la revisión de los expedientes unitarios de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se constató que la Secretaría no tramitó las respectivas licencias de construcción para la ejecución de las mismas. Dicha información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

OBRA DIRECTA
FALTA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Descripción de la obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-LP-IE-2011-010	Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic.	Tepic/ Tepic
DGCM-LP-2011-014	Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic.	Tepic/ Tepic
DGCM-LP-2011-023	Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic.	La Cantera/ Tepic
S.A.D.G.A.015-A/2011	Suministro y colocación de membrana arquitectónica para las canchas de usos múltiples en el parque de La Loma.	Tepic/ Tepic
S.A.D.G.A.051/2011	Suministro y colocación de membrana arquitectónica para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.	La Cantera/ Tepic
S.A.D.G.A.052/2011	Suministro e instalación de butacas para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.	La Cantera/ Tepic

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y se incumplieron las cláusulas séptimas de los contratos DGIUV-LP-IE-2011-010, DGCM-LP-2011-014, DGCM-LP-2011-023, S.A.D.G.A.015-A/2011, S.A.D.G.A.051/2011 y S.A.D.G.A.052/2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de construcción y mantenimiento; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio de 2011 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 17, fracción XVI, 19, párrafo único, 20, fracción XXVI y 23, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexa copia certificada de las licencias de construcción y dictámenes de usos de suelo de las obras y justificación jurídica de las acciones señaladas:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Obra	*Numero de licencia de construcción*	*Dictamen de uso de suelo*
Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic	*GOB.-No-0013/12, con fecha del 6 de julio del 2012*	*Oficio emitido por el H. Ayuntamiento de Tepic, con fecha del 25 de abril del 2012, Uso tipificado como espacios verdes compatible con equipamiento.*
Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic.	*No.SOPN-003-12, con fecha del 11 de octubre del 2012*	*Oficio emitido por el H. Ayuntamiento de Tepic, con fecha del 11 de octubre, Uso tipificado como equipamiento.*
Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic.	*No.SOPN-004-12, con fecha del 11 de octubre del 2012*	*Oficio emitido por el H. Ayuntamiento de Tepic, con fecha del 11 de octubre, Uso tipificado como equipamiento.*
Suministro y colocación de membrana arquitectónica para las canchas de usos múltiples en el parque de La Loma.	*La acción indicada no se encuentra en los supuestos señalados en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, el cual a la letra dice: Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.*	
Suministro y colocación de membrana arquitectónica para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.		
Suministro e instalación de butacas para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.		

De lo anterior se anexa lo siguiente:

- *Copias certificada de la de Construcción de Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic*
- *Copias certificada de la Licencia de Construcción de Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic*
- *Copias certificada de la licencia de Construcción de Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la Secretaría no presentó en la documentación remitida las licencias de construcción correspondientes al "Suministro y colocación de membrana arquitectónica para las canchas de usos múltiples en el parque de La Loma", "Suministro y colocación de membrana arquitectónica para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite", las cuáles sí se encuentran en los supuestos señalados en el artículo 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, ya que tanto las canchas de usos múltiples del parque La Loma, como el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite corresponden a fincas urbanas, de las cuales el artículo anteriormente citado señala lo siguiente: *"Artículo 221.- Toda obra de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición de fincas rústicas o urbanas, cualquiera que sea su régimen jurídico o ubicación, o persona física o moral que la realice, requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento correspondiente.*

Las instituciones, organismos o dependencias de la federación, el Estado y los Municipios que realicen alguna de las obras a que se refiere el párrafo anterior no quedan exentas de cumplir con dicho requisito, deberán solicitar y obtener el permiso del Ayuntamiento y pagar los derechos correspondientes, salvo convenio en contrario que al efecto se celebre.

La licencia o permiso de construcción, reparación, ampliación, modificación, reconstrucción, restauración o demolición, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento de Construcciones del Municipio, y demás disposiciones jurídicas y especificaciones técnicas aplicables."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Además, se confirma que la Secretaría incumplió con las cláusulas séptimas de los contratos, al no contar con las licencias para iniciar los trabajos en las fechas acordadas. Las licencias con número GOB.-No-0013/12, No.SOPN-003-12, y No.SOPN-004-12, se obtuvieron de manera extemporánea hasta el pasado 6 de julio y 11 de octubre del 2012, respectivamente.

Respecto al descargo de las responsabilidades, se tomaron en consideración los argumentos presentados por el director general y por el jefe del departamento de supervisión de la dirección de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de construcción y mantenimiento; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02
Derivado del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Secretaría no presentó evidencia de haber elaborado los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos. Esta información fue solicitada, mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del 28 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

OBRA DIRECTA
FALTA DE ESTUDIOS DE PREINVERSION
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic.	Tepic/ Tepic
Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic.	Tepic/ Tepic
Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic.	La Cantera/ Tepic
Suministro y colocación de membrana arquitectónica para las canchas de usos múltiples en el parque de La Loma.	Tepic/ Tepic
Suministro y colocación de membrana arquitectónica para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.	La Cantera/ Tepic
Suministro e instalación de butacas para el estadio Bicentenario en Ciudad Satélite.	La Cantera/ Tepic

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del día 28 de agosto de 2012.

Con dicha omisión no se garantiza que las obras realizadas hayan sido la mejor opción para el estado, técnica, económica y socialmente.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y 7, fracción I, 24, fracción II y 27, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXV hasta antes de la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. 7, fracción I, 24, fracción II y 27, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"La Guía Operativa Ramo 33 aportaciones federales para entidades federativas y municipio, Fondo III.- Aportaciones para la Infraestructura Social. Fondo para la Infraestructura Social estatal, no se establece el requerimiento de los estudios de pre inversión, así mismo no existe legislación alguna que establezca como requisito los mismos o que establezca la obligación de plasmarlos por lo que la presente observación deviene infundada.
En cuanto a la presunta infracción a los artículos que menciona y la posible responsabilidad de los servidores publicas que señala como presuntos responsables, dado la presente solvatación se considera que no existe infracción alguna ni responsabilidad de los servidores públicos de la Secretaria a mi cargo.

De lo cual se anexa lo siguiente:
Guion para la integración de expedientes técnicos 2012 inversión estatal y subsidios Federales y Ramo 33 (FISE, Fondo V Y Fondo VIII), el cual se actualiza año con año sin haber modificaciones".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que se argumenta que la "Guía Operativa del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio, Fondo III.- Aportación para la Infraestructura Social. Fondo para la Infraestructura Social Estatal" no establece el requerimiento de los estudios de preinversión; sin embargo de acuerdo a la información que viene integrada en los expedientes unitarios de obra, así como en los cierres del ejercicio 2011 presentados por esa dependencia, precisan que los recursos utilizados para la ejecución de éstas obras fue del programa de "Obra Directa", y no del FISE del Ramo 33.

Así mismo, es importante señalar que el contenido de una Guía no puede anteponerse a lo establecido por una Ley, además la Secretaría no remitió información que compruebe que alguna de estas obras se ejecutaron con participación de recursos del Ramo 33, Fondo para la Infraestructura Social Estatal citado, ni en el cierre de ejercicio del FISE registran la estructura financiera de alguna de ellas. Todas las obras señaladas se encuentran registradas en el cierre de ejercicio titulado *"Financiamiento"* cuya participación fue del 100% (cien por ciento) recurso estatal.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por otro lado la "Guía para la integración de Expedientes Técnicos 2012" remitida, establece en el capítulo 1, párrafo quinto, lo siguiente: *"La presente guía es un instrumento de apoyo y no exime de la aplicación de leyes, reglamentos, manuales y reglas de operación Federales y Estatales para el ejercicio de los recursos, presentación de reportes físicos, financieros, comprobación y transparencia de la aplicación de los mismos",* y dado que la ejecución de las obras están regidas por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se debió de considerar lo establecido en el artículo 14, párrafo primero y fracción I, que a la letra dice: "*Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:*
I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;..."

En ese sentido es importante destacar que existe una correspondencia entre los documentos normativos y la ley de referencia, al quedar sujetos al establecimiento de ésta.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.PE.02
Derivado del análisis del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00229-0322, denominada "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit" ejecutada en varias localidades del municipio de Bahía de Banderas, se observó que la Secretaría omitió incluir en el contrato de la obra número DGIUV-LP-2011-012 del 18 de agosto de 2011, las actividades y estrategias para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales acumulativos y residuales ocasionados en el sistema ambiental regional, mismos que debería haber realizado de manera previa a su ejecución, así como durante y de forma posterior a la realización de los trabajos.

Estas consideraciones fueron establecidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, (SEMARNAT), a través del resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 SEMARNAT emitido desde el 17 de diciembre del 2010, de las cuales la Secretaría no presentó evidencia de su ejecución.

Las actividades corresponden a la implementación de ahuyentamiento y rescate de la fauna; a las acciones de rescate de la flora; al manejo de material producto del desmonte, despalme y nivelaciones; al programa de reforestación; a la construcción de paso de fauna, a la justificación de haber realizado el desmonte y el despalme exclusivamente en superficies que lo ameritaran.

Así mismo, tampoco presentó evidencia de haber considerado los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación.

Evidencia de que en la utilización de los recursos naturales se haya respetado la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y;

La propuesta de adquisición de un instrumento de garantía para asegurar el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio resolutivo antes mencionado, que debió entregar la Secretaría tres meses previos al inicio de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción II, párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 47 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 28, fracciones II, XXI y 30, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas; y a su vez se incumplió el resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 SEMARNAT, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracciones XIV, XV y XVI, 23, párrafo único, 24, fracciones XXIX, XXV y XXVI, 28, fracciones II, XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tal y como lo manifiesta no se incluyeron en el contrato, las actividades en materia de impacto ambiental, sin embargo tal y como se desprende del resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 SEMARNAT emitido desde el 17 de diciembre del 2010, si se realizaron las condicionantes previamente para su otorgamiento del mismo y se realizaron las medidas correspondientes a su seguimiento como se desprende del siguiente historial:

Con fecha del 4 de abril del 2011, esta Secretaría presentó ante la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/0665/11 en el cual de acuerdo a las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del al oficio de autorización S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10, los programas y/o estudios siguientes:

a) *Programa de protección ambiental (condicionante 1)*
b) *Programa de Reforestación (condicionante 1)*
c) *Estudio Técnico-económico para el establecimiento de un instrumento de garantía (condicionante2)*
d) *Nombramiento de los Profesionales responsables de la supervisión ambiental para el Proyecto carretera La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita tramo 0+000+7+229 (condicionante 3)*
e) *Programa de acciones de rescate y reubicación de especies de flora silvestre (condicionante 4)*
f) *Programa de Acciones de rescate y conservación de fauna silvestre (condicionante 4)*

g) Propuesta de tipo, diseño y ubicación de paso de fauna (condicionante 5)
h) Programa de monitoreo y vigilancia ambiental (condicionante 9)

Con fecha del 29 de febrero del 2012 se entregó en la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/450/2012, en el cual se le entregó copia del curriculum de los responsables de la supervisión ambiental y la póliza de la fianza No. 88133453, de afianzadora CHUBB de México, Compañía Afianzadora S. A. de C. V. por un monto de $19,241,469.74/100 M/N (diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos)

Con fecha del 13 de septiembre del 2012, se entregó en la SEMARNAT el oficio s/n emitido por la empresa C&C Ingeniería y Proyectos en el cual se entrega el informe Semestral de cumplimiento al resolutivo de autorización de la MIA-R, se anexa de manera conjunta copia certificada del informe.

Con fecha del 1 de octubre del 2012, se entregó en la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/2020/12, en el cual se le da aviso del cambio de titularidad de la autorización de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10.

Así mismo en el resolutivo antes mencionado se señaló que la dependencia encargada de la vigilancia del cumplimiento de ambos permisos sería la PROFEPA, quien con fecha 25 de septiembre del año en curso realizó las visitas de verificación de las condicionantes y términos del resolutivo antes mencionado, habiéndose levantado las actas de inspección correspondientes de las cuales se aprecia entre otras cosas, las actividades y estrategias para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales y principalmente que no se encontraron daños considerables al ecosistema.
Mediante oficios SOP/DGPDU/DDU/2192/12 Y SOP/DGPDU/DDU/2157/12 se solicitó la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental y del Cambio de Uso de suelo
Con fecha del 2 de octubre del 2012 se entregó en la PROFEPA, el oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012, el cual ésta Secretaría manifiesta a la dependencia señalada pruebas que marcan el cumplimiento cabal de los términos señalados en el resolutivo de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10.

Anexos
Copias legibles del resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10
Copias legibles de las actas de inspección y vigilancia del cumplimiento al resolutivo
Copias certificada del informe semestral de cumplimiento en materia de impacto ambiental
Copias certificada del oficio SOP/DGPDU/DDU/0665/11
Copias certificada del SOP/DGPDU/DDU/450/2012
Copias certificada del oficio s/n emitido por la empresa C&C ingeniería y proyectos
Copias certificada del oficio SOP/DGPDU/DDU/2020/12
Copias certificada del oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012
Copias certificada de los oficios SOP/DGPDU/DDU/2192/12 y SOP/DGPDU/DDU/2157/12."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, toda vez que el resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 emitido el 17 de diciembre de 2010, por la SEMARNAT que señala las condicionantes a las cuales deben apegarse los trabajos, fue entregado por la Secretaría a la empresa contratista, mediante un convenio de cesión de derechos sin

número, del pasado 5 de septiembre de 2012, por lo tanto, no se consideró en el proceso de planeación, adjudicación y contratación de la obra por parte de la misma Secretaría.

Cabe señalar que dichas consideraciones establecidas en el mencionado oficio, presentan una serie de acciones que tendrían un costo al momento en que fueran consideradas tanto en la planeación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra, sin embargo, por el hecho de no haber considerado su aplicación de manera previa al inicio de la obra por parte de la Secretaría, así como al momento en que fue suscrito el contrato, para que la empresa contratista hubiera considerado las medidas pertinentes, implicó que las acciones llevadas a cabo veintiún meses después, incrementarán el costo inicial de la obra; ya que todas las actividades y estrategias para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales se reportaron hasta el mes de febrero de 2012, mediante el informe semestral emitido por la Secretaría, mismos que arrojaran un costo extraordinario en el ejercicio fiscal 2012.

Por otra parte, se anexa en copia certificada las actas de inspección física del 25 de septiembre de 2012 elaboradas por parte de la PROFEPA donde se señala el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el resolutivo, sin embargo, esta inspección fue realizada trece meses después de iniciados los trabajos.

Es evidente que no fueron atendidas las consideraciones en materia de impacto ambiental durante la gestión de la anterior administración, ya que no se envían reportes e inspecciones físicas de las instancias correspondientes que avalen el cumplimiento de los términos establecidos.

Por lo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA, delegación en el Estado de Nayarit, emitió sus confirmaciones el 25 de septiembre de 2012, mediante el acta número IF/2012/070, acerca del cumplimiento de las acciones establecidas en el resolutivo citado, y reportadas mediante el primer informe semestral por la Secretaría, en la que se concluye en las páginas 19 y 20 de la misma, lo siguiente:

"… con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas (describir ante qué caso nos encontramos) toda vez que durante la presente visita de inspección no se observa daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, en este momento no se ordena ninguna medida de seguridad, solamente se le reitera al visitado de cabal cumplimento a los términos señalados en el presente resolutivo que se inspecciona.

No obstante las condicionantes establecidas por la PROFEPA, las cuales estarían en proceso de ser cumplidas por parte de la Secretaría a través de la empresa constructora; es evidente como se señaló al principio, que las acciones de prevención, mitigación y correctivas se llevaron a cabo en forma posterior al inicio de la obra.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.11.PE.02

Con el análisis del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00219-0258, denominada "Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic", se verificó que la Secretaría no presentó evidencia de haber considerado durante la etapa de planeación del proyecto, las acciones necesarias para poner en servicio la infraestructura e instalaciones principales, complementarias y accesorias de la obra una vez que fuera concluida, ni el acuerdo correspondiente con la unidad operativa para establecer la responsabilidad de su mantenimiento.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del 28 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XX y 24, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracción XX, 24, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"De conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se podrá apreciar en forma clara y precisa que la Secretaría a mi cargo es exclusivamente en actividades relacionadas con la ejecución de obra pública, lo cual se corrobora en los considerandos del Reglamento Interior de la Secretaria de Obras Públicas, por lo que revisadas las actividades y al tratarse de actividades culturales y de esparcimiento la puesta en operación de la mencionada ciudad de las Artes, la Secretaria a mi cargo no cuenta con los recursos humanos ni materiales para poner en funcionamiento la citada obra por lo que solo se limita a su ejecución, en consecuencia se considera que no existe infracción a la Ley de Obras Publica.

Es preciso mencionar a ese Órgano de Fiscalización que puesta en servicio de la Ciudad de las Artes está debidamente verificada por ese ente fiscalizador dado que en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.11.PE.02, menciona en forma clara y precisa que la Secretaría no consideró elementos de protección en la periferia del lago artificial, con el objeto de garantizar la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

integridad física de las personas que acuden al inmueble lo cual refleja en forma clara que la citada obra se encuentra en servicio.
En otro orden de ideas es de considerase que la presente observación deviene infundada dado que solo se refiere a la infracción al artículo 14 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Nayarit, sin embargo dicho numeral tiene once fracciones de las cuales ninguna menciona en su observación para poder estar en posibilidad de analizar el sustento jurídico de su observación deviniendo la misma infundada."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que solamente manifiesta a manera de aclaración, que "... *la Secretaría realiza actividades realacionadas exclusivamente con la ejecución de obra pública, destacando que no se cuentan con los recursos humanos y materiales para poner en funcionamiento la obra en cuanto a las actividades culturales y de esparcimiento..."*; sin embargo, el señalamiento que se hace es referente al funcionamiento óptimo de la infraestructura que conforma la obra, ya que en la actualidad no están funcionando las áreas de snak y los sanitarios públicos no tienen suministros de agua y de energía eléctrica, el lago presenta agua estancada al no contar con su recirculación, no funciona el sistema de aspersión, además, los trabajos ejecutados en el ex estadio de beis bol, no tienen ninguna función, dado que al la fecha de la inpección física registrada en el acta circunstanciada PE.02-OBRADIRECTA-02 del 16 de agosto de 2012, la obra se encontró en abandono.

Es importante mencionar que en la observación se precisa que durante la planeación de la obra, no se llevaron a cabo las acciones necesarias para garantizar el adecuado servicio de la infraestructura e instalaciones una vez que fuera concluida, y para tal efecto la Secretaría omitió considerar como una acción posterior a la ejecución de la obra, el establecimiento de un acuerdo con la unidad operativa correspondiente para establecer la responsabilidad de su mantenimiento. En ese sentido se hace referencia a lo que establece el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, el cual establece en su fracción III, lo siguiente:

"Artículo 14.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:…

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;".

Asimismo, se precisa que los argumentos presentados para esta observación, no tienen correspondencia alguna con lo manifestado en los presentados en el Resultado 8 Observación 2 de éste documento, en el cual señala que "*no se definió claramente a que institución se le haría entrega de la obra. Se hace la aclaración de que ya se tiene pláticas con las instancias correspondientes y en cuanto se complementen las observaciones indicadas se llevara a cabo la entrega-recepción de la obra con la Dependencia que así se designe."*

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.11.PE.02

Derivado del análisis del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00219-0258, denominada "Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic", se observó que en el proyecto de la obra, la Secretaría no consideró elementos de protección en la periferia del lago artificial, con el objeto de garantizar la integridad física de las personas que acuden al inmueble, ya que la geomembrana colocada presenta características resbaladizas, tanto en el andador perimetral del lago, como en el talud del borde.

De igual manera se constató que no fue considerada la instalación del equipo para la oxigenación del agua del lago artificial. Lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada de inspección física PE.02-OBRADIRECTA-02 del 16 de agosto de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XIII y 24, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracción XIII y 24, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con relación a la observación asentada, señalo a usted que su dicho es incorrecto, ya que si bien es cierto, dentro del programa no se prevé un cerco, barda o muro, que bloquee al lago, ya que dentro del diseño original, el objetivo principal de la obra, es crear un espacio abierto, libre, en contacto los más posible con la naturaleza, sin elementos que obstruyan los elementos visuales, ni se interpusieran entre el elemento y la naturaleza, mas sin embargo, cabe señalar, que si se previó colocar una barrera natural, constituida de setos bajos y piedras de rio el cual tendrá tanto la función de proteger la periferia del lago así como para que también la gente no pase mas allá de lo necesario, generando a su vez un elemento decorativo, y dado que son setos de baja altura, esto no generara una interferencia visual para el visitante.

De la segunda observación manifiesto a usted que si se considero tal equipamiento dentro de esta etapa, dicho el cual viene a ser corroborado ya que se llevo a cabo la preparación de la tubería para posteriormente hacer la instalación, dicha tubería pasa por la parte central bajo el lago, incluso se tenía proyectado colocar un sistema para llevar a cabo la oxigenación y purificación del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

agua, y tal es el caso de que en el Proyecto integral ejecutivo si se consideraron los equipos de bombeo, la tubería y conexiones tal y como se aprecian en el proyecto de instalaciones hidráulicas. Menciono a usted que ambas observaciones manifestadas por ese ente Fiscalizador se dejaron para otra etapa ya que se cubrieron otros conceptos más prioritarios y de acuerdo al monto asignado no se alcanzaron a cubrir.

Se adjunta copia de plano de ubicación de las mismas para dar servicio al lago. (1 foja), También si se considero todo el equipamiento bombas tal y como se muestra en el catalogo(sic) de contrato originalmente signado, (1 foja) las cuales como Se menciona se dejaron para otra etapa ya que se cubrieron otras más prioritarias y de acuerdo al monto asignado no se alcanzaron a cubrir, dejándose para una siguiente etapa."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que no está señalado en el catálogo de conceptos ningún elemento destinado a limitar el acceso directo al lago, o bien alguno que incluya dentro de sí mismo, el o los elementos destinados a conformar una barrera natural, constituida de setos bajos y piedras de río como lo manifiestan en sus argumentos.

Además, respecto al argumento de que sí se consideró el equipamiento dentro de esta etapa, la misma Secretaría comenta que ambos conceptos observados, se dejaron para otra etapa ya que se cubrieron otros conceptos más prioritarios y de acuerdo al monto asignado no se alcanzaron a cubrir.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02

Con la revisión del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00229-0322 denominada "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit", se observó que la Secretaría inició con los procedimientos de contratación y ejecución de la obra sin tener la posesión total de los predios afectados por el trazo, ya que de los 7.220 Kilómetros de los cuales consta el proyecto, existen dos tramos que suman una longitud aproximada de 1.76 km que no tiene la liberación del derecho de vía.

Para el tramo 0+000 al 1+532, los integrantes del comisariado ejidal de La Cruz de Huanacaxtle promovieron el juicio de amparo indirecto número 415/2011 de fecha 13 de julio de 2011 para rescindir el convenio de ocupación previa. Dicho amparo se entregó a la Secretaría el día 14 de julio del 2011. No obstante lo anterior la dependencia formalizó el contrato de la obra el día 18 de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

agosto de 2011, e inició los trabajos de construcción el día 22 de agosto de 2011, teniendo conocimiento de que la totalidad de los predios no estaban disponibles.

Así mismo, en tres tramos de terreno comprendidos dentro del km 5+300 al 5+520, existió la solicitud del propietario, para no continuar con las actividades de construcción en sus predios, hasta que el problema de la titularidad se solucionara, según el registro de la nota de bitácora número 21 del día 11 de octubre de 2011.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracciones VII, XXVI, 24, fracción XXVI y 28, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. Y se incumplió la cláusula séptima "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" del contrato DGIUV-LP-IE-2011-012.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracciones VII, XXVI, 23, párrafo único, 24, fracción XXVI y 28, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"De la revisión de los convenios de ocupación previa se desprende que al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, se contaba con convenios de ocupación previa de todos los afectados, incluyendo al ejido de la Cruz de Huanacaxtle y al… convenios en los cuales a la firma del mismo se otorgó la posesión al gobierno del estado para la ejecución de los trabajos y en el caso del ejido Cruz de Huanacaxtle se formalizó, asamblea de aceptación de la construcción para la manifestación de impacto ambiental, asamblea de aceptación de la obra y otorgamiento de la posesión y convenio de ocupación previa con los representantes del ejido, por lo que resulta inconcluso que al momento de la licitación, contratación y ejecución estaba plenamente garantizada la disponibilidad de los predios afectados, por lo que resultó procedente y ajustado a derecho la contratación y ejecución de los trabajos.

En cuanto a la afirmación en el sentido de que los integrantes del comisariado ejidal de La Cruz de Huanacaxtle promovieron el juicio de amparo indirecto número 415/2011 de fecha 13 de julio de 2011 para rescindir el convenio de ocupación previa dicha afirmación es totalmente errónea, porque el acto reclamado en el juicio de amparo no fue la rescisión del convenio de ocupación previa, dado que es un acto consensual que no puede ser materia de amparo alguno por su manifiesta causal de improcedencia, el caso concreto fue que el ejido al saber de la existencia de la licitación y de la contratación al saberse favorecido por la garantía prevista en el artículo 233 (suspensión de plano) de la ley de amparo promovió el mismo con el fin de suspender todo trabajo en terrenos del ejido lo cual obtuvo a través del amparo mencionado y del amparo 150/11, que también promovió el mencionado ejido, sin embargo dicha suspensión permanecerá vigente hasta que se resuelva el mencionado juicio de garantías, por lo que la suspensión de plano no era causa ni justificación para abstenerse de la contratación y ejecución de los trabajos, y tampoco se infringe el artículo 41 de la ley de obra pública del estado de nayarit, dado que son actos ajenos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

emitidos por los jueces de distrito y no omisiones de la secretaría de obras públicas, al respecto anexo copia legible del amparo antes mencionado para que se verifique el acta reclamado que no es la rescisión del convenio de ocupación previa.
Es preciso comentar a ese ente Fiscalizador que el mencionado ejido promovió el juicio agrario número 395/11, para rescindir el mencionado convenio de ocupación previa, juicio en el cual le fue depositada en consignación la cantidad que resulto de su afectación y que ha recibido por medio de sus autorizados por lo que tiene en su poder el importe de la afectación sin embargo dicho juicio se encuentra subjudice.
En cuanto a la presunta infracción al artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se considera que no existe vulneración alguna, porque se puso a disposición del contratista el inmueble en que se ejecutarían los trabajos, pues como se dijo en puntos anteriores existen los convenios de ocupación previa."

"ANEXOS

- *Copia legible de acta de asamblea de aceptación de la obra y otorgamiento de la posesión*
- *Copia legible del convenio de ocupación previa con los representantes del Ejido*
- *Copia legible del convenio de ocupación previa de Manuel Humberto Cárdenas Olarte*
- *Copia legible del amparo 415/11 y el auto de admisión por medio del cual el juez de distrito otorgó la suspensión de plano."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, ya que a la fecha en que se llevó a cabo la presente auditoría, la Secretaría no contaba aún con la liberación del derecho de vía de los predios del Kilómetro 0+000 al 1+532 y de los terrenos afectados 8, 9 y 10 del km 5+300 al 5+520 aproximadamente.

Cabe señalar que los argumentos aclaratorios y los documentos anexos, que emite la Secretaría, confirman el hecho de haber llevado a cabo la contratación de la obra y el inicio de los trabajos, sin tener la certeza jurídica de la disponibilidad total de los predios, ya que como bien lo argumentan existieron tres juicios interpuestos por el comisariado ejidal de La Cruz de Huanacaxtle: 1) El juicio agrario 395/11 para rescindir el convenio de ocupación previa, 2) El juicio de amparo indirecto número 415/2011, para promover la "suspensión de plano" con el propósito de suspender todo trabajo en terrenos del ejido, y 3) Adicional a ello también mencionan que el ejido promovió otro juicio de amparo número 150/11.

Es importante resaltar que del seguimiento del amparo 415/11, la Secretaría remitió el realizado el 17 de mayo del 2011, mismo que presenta fecha de recibido por la Secretaría el 18 de mayo de 2011, es decir tres meses antes de otorgar el contrato el 18 de agosto del 2011. Lo cual confirma que la Secretaría tuvo conocimiento pleno que no existía la disponibilidad total de los predios. Y aun cuando manifiestan que al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, se contaba con los convenios de ocupación previa de todos los afectados, también conocían que los juicios de amparo antes referidos ya habían iniciado.

Respecto al argumento de que el propietario de los terrenos afectados 8, 9 y 10 del km 5+300 al 5+520 *"…otorgó la posesión al gobierno del estado para la ejecución de los trabajos,…"* cabe

aclarar que la Secretaría no remitió información para comprobar que cuenta con la liberación de derecho de vía, misma que debe realizarse ante notario público una vez liquidada, tal como lo acordó con quien fuera dueña de los terrenos comprendidos entre el km 1+532.77 al km 4+579.38, la Inmobiliaria BAINS S.A de C.V. en cuya cláusula octava del convenio de colaboración llevado a cabo el 30 de julio del 2008, acordó lo siguiente: *"… Una vez que se liquide por parte del GOBIERNO DEL ESTADO el costo de la liberación del derecho de vía,… deberá formalizarse en escritura pública la liberación del derecho de vía…"*

En relación al argumento presentado por la Secretaría de que *"En cuanto a la presunta infracción al artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, "se considera que no existe vulneración alguna, porque se puso a disposición del contratista el inmueble en que se ejecutarían los trabajos…",* es importante mencionar que la Secretaría a la fecha del contrato del 18 de agosto de 2011, no contó con la disposición del inmueble por la falta de la liberación del derecho de vía. Esto se confirma con el oficio CH-PM-001-10-2011 del 13 de octubre de 2011, mediante el cual la empresa contratista le informó a la Secretaría los motivos de su atraso en la ejecución de los trabajos, señalando lo siguiente:

Motivo II, titulado *"Falta de liberación de derecho de vía"* , en el inciso II.b) informa que: *"Al respecto de informarle que previo al inicio de los trabajos, en fecha del 12 de agosto de 2011, se llevó a cabo una reunión de trabajo, levantándose la minuta correspondiente y mediante la cual se nos informó que no se podía ejecutar trabajos adjudicados, por encontrarse los ejidatarios del ejido Cruz de Huanacaxtle, amparados y en suspensión otorgada por el juez para no ser desposeídos de sus tierras…".* El párrafo anterior es una evidencia clara de que la Secretaría no puso de manera oportuna a disposición del contratista, el bien inmueble donde se realizaría obra.

Referente al argumento que emitió la Secretaría de que *"…la suspensión de plano no era causa ni justificación para abstenerse de la contratación y ejecución de los trabajos…",* se precisa que de acuerdo a la resolución número PRAL. 415/2011 del 16 de junio del 2011, el Juez ordenó la modificación de la suspensión de plano concedida a la parte quejosa por auto de diecisiete de mayo del 2011, para que se incluyera el trámite y la sustentación de la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005, a la suspensión emitida, como se describe a continuación:

"… a través del cual promueve la modificación de los efectos de la suspensión de plano, ***para que se incluya en la suspensión el trámite y la substantación de la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005****, relativa a la licitación número DGIUV-LP-2011-012, para la construcción de infraestructura carretera…, que se refiere a los terrenos materia de la presente demanda de amparo."*

"En ese tenor, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Amparo, se ***modifica la suspensión de plano*** *concedida a la parte quejosa por auto de diecisiete de mayo del año en curso…"*

"Lo anterior, en virtud del hecho superviniente que refiere el autorizado de la quejosa, en el escrito de cuenta, consistente en la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005… ***para quedar en*** *los siguientes términos: se concede la suspención de plano del acto reclamado relativo a* ***la orden de desposesión de los terrenos del ejido la cruz de huanacaxtle****, municipio de bahía de banderas, para la construcción del proyecto carretero la cruz de huanacaxtle-punta de mita (sic) o cualquiera de los bienes pertenecientes al nucleo de población ejidal en comento,* ***con motivo de la convocatoria citada en líneas que anteceden."***

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cabe aclarar que la copia simple mencionada como "*Copia legible"* del auto de admisión por medio del cual el Juez de Distrito otorgó la suspensión de plano, presenta marcas obscuras sobre el texto (mismo que se marca en formato negritas.) Además la Secretaría omitió la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la información citada como *"Anexo"* en su argumento, para acreditar la autenticidad de los documentos.

Así mismo se identifica que a la fecha, no se ha realizado dicha liberación, ya que el pasado 2 de octubre de 2012, la Secretaría de Obras Públicas del Estado solicitó mediante oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012, al Delegado Federal de PROFEPA, la ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental, por el motivo de que: *"… el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit…"* otorgó *"… la suspensión de plano a efecto de que no se realizara trabajo alguno en el citado ejido… lo cual impide a la fecha todo trabajo en el predio propiedad del citado ejido… del kilómetro 0+000 al 1+500 aproximadamente, por lo cual no se ha realizado trabajo alguno en el citado predio y en virtud de que la suspensión es por tiempo indefinido…"*

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02
De la revisión de los expedientes unitarios de las obras relacionadas en la siguiente tabla, se observó que los motivos expuestos por la Secretaría, para llevar a cabo la reducción de plazos en la presentación y apertura de las proposiciones, no acreditan la urgencia justificada.

En relación a la obra "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas", la Secretaría estableció que la reducción de 30 a 20 días, se realizó para "...*alcanzar un mayor avance antes del inicio de las lluvias*"; sin embargo el periodo de ejecución de la obra invariablemente estaría incluida la temporada de lluvias, ya que la aprobación del recurso se llevó a cabo en el mes de mayo del 2011, la publicación de la convocatoria el 11 de junio del mismo año, y el inicio de los trabajos el 22 de agosto del 2011, por lo que la reducción de diez días naturales no tendría un impacto significativo en la ejecución de los trabajos.

Con respecto a las obras "Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic" y "Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic", le Secretaría manifestó que la reducción de plazo de 30 a 12 días, se llevó a cabo para "...*contribuir a que los espacios deportivos contaran con equipos funcionales que contribuyeran con la urbanización y mejoramiento de Tepic y colaboraran en el proceso de mejora*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

continua", sin embargo dicho argumento no tiene una relación directa con el propósito de la reducción, ya que ésta por sí misma no contribuye a que los equipos de los espacios deportivos contribuyan con la urbanización.

OBRA DIRECTA
JUSTIFICACIONES PARA REDUCIR PLAZOS PARA ADJUDICACIÓN DE OBRA QUE NO SON PROCEDENTES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de contrato	Descripción de la Obra	Número de oficio de justificación y fecha	Argumento para reducción de plazo	Fecha de publicación de la convocatoria	Fecha de presentación y apertura de proposiciones.	Plazo (días)
DGCM-LP-2011-014	Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic.	DGCM/006/11 9 junio de 11	Contribuir a que los espacios deportivos cuenten con equipos funcionales que contribuyan con la urbanización y mejoramiento de Tepic y colaboren en el proceso de mejora continua.	18/06/2011	29/06/2011	12
DGCM-LP-2011-023	Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic.	DGCM/009/11 09 de agosto de 2011	Contribuir a que los espacios deportivos cuenten con equipos funcionales que contribuyan con la urbanización y mejoramiento de Tepic y colaboren en el proceso de mejora continua.	13/08/2011	24/08/2011	12
DGIUV-LP-IE-2011-012	Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit	DGIUV/DS/195/2011 6 de junio 11	Alcanzar un mayor avance antes del inicio de las lluvias. (obra bianual)	11/06/2011	30/06/2011	20

FUENTE: Oficios DGIUV/DS/151/2011, DGCM/006/11, DGCM/009/11 y DGIUV/DS/195/2011, respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17, fracción VIII, 20, fracción XIV y 28, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXV, antes de la reforma del 10 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 17, fracción VIII, 20, fracción XIV, 27, párrafo único y 28, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con respecto a la obra "Construcción de la 3era. Etapa del multigimnasio en ciudad deportiva de Tepic" y "Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic", en igualdad de circunstancias se considera infundado el criterio personal de ese ente fiscalizador puesto que la reducción de plazo de 30 a 12 días, se llevó a cabo para "contribuir a que los espacios deportivos contaran con equipos funcionales que contribuyeran con la urbanización y mejoramiento de Tepic y colaboraran en el proceso de mejora continua", puesto que dicho fin está dirigido a los beneficios para los usuarios finales, aunado a que la reducción no tuvo como objeto inducir preferencia alguna entre los licitantes dado que no otorgaba ventajas ni cualquier tipo de beneficios o afectaciones por lo que la justificacion se considera ajustada a derecho.

En cuanto al razonamiento realizado por ese ente fiscalizador en el sentido de que los motivos expuestos para la reducción de plazos en la presentación y apertura de las proposiciones, no acreditan la urgencia justificada respecto a la obra "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas", que la reducción de 30 a 20 días para "...alcanzar un mayor avance antes del inicio de las lluvias no tendría un impacto significativo en la ejecución de los trabajos. Dicho argumento se considera erróneo ya que en observación a lo indicado en el Art. 20, fracciones I, II, XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas vigente, la Dirección Ejecutora, puede definir, debidamente motivado y fundamentado en la Ley de Obra Pública, si es necesario acortar los plazos de presentación y apertura de proposiciones, para avanzar en el cumplimiento de las metas, ya que técnicamente 10 días antes del temporal fuerte de lluvias se podría trabajar mejor sobre un terreno seco que a uno ya húmedo lo cual estaría otorgándonos mejores resultados en compactaciones y control de la obra, no así en un terreno fangoso en el cual habría que estabilizar los mismos originando que la obra se encarezca y se originen atrasos en la misma, y en el caso que nos ocupa era evidente y claro que se aproximaba la temporada de lluvias y era imprescindible que se iniciaran los trabajos antes del inicio de las mismas dada la zona montañosa y los grados de humedad del lugar que pondrían en riesgo avances significativos en la misma, sin embargo el criterio personal sustentado por ese ente fiscalizador es prueba en parte de que si tenia un impacto, puesto que en la parte final reconoce que no tendría un impacto significativo, sin embargo es inconcluso que sí impactaria los trabajos por lo que la justificación fue fundada.

por otro lado, la obra tuvo un avance importante en beneficio de la población objetivo, y la finalidad es propiciar un mayor y mas rápido desarrollo económico en la zona de influencia que es netamente turística y de alta importancia para el estado lo cual es, además, función importante y preponderante de esta secretaría, el que las obras que se ejecuten sean un factor importante del desarrollo económico y social."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos relativos a la justificación de reducción de plazos no satisface lo señalado en la Ley de Obra Pública del Estado, que establece:

"ARTICULO 26.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación. Tendrá derecho a presentar su proposición.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ella no tenga por objeto limitar el número de participantes, se podrá reducir dicho plazo a 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria."

Cabe señalar que respecto a la intención de contribuir a que los espacios deportivos contaran con equipos funcionales, es una situación totalmente previsible y el hecho de que se aplazara unos días la adjudicación, no tendría un impacto negativo en la disponibilidad de los equipos por parte de los usuarios, en cambio, si es de suma importancia el haber limitado las posibilidades de una mayor participación por parte de las empresas.

Por otro lado, la intención de reducir los plazos de la licitación con el propósito de alcanzar un mayor avance antes del inicio de las lluvias, en una obra que por los plazos de su ejecución (del 22 de agosto de 2011 al 22 de abril de 2012) inevitablemente tendría que pasar por ellas, no es motivo de urgencia, ya que como se señala en la nota de bitácora del 12 de septiembre del 2011, se reportó en proceso los trabajos del desmonte, limpieza y despalmes.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02
Derivado de la revisión del expediente unitario de la obra "Construcción de Ciudad de Las Artes, primera etapa en el municipio de Tepic", se identificó que la Secretaría durante la evaluación económica de la propuesta ganadora, omitió hacer el señalamiento de un sobreprecio registrado en la tarjeta de análisis del concepto No. 68 referente al "Suministro y colocación de la tierra para jardín" con un precio unitario de $623.43 (seiscientos veinte tres pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido por metro cúbico; ya que en la integración de la mano de obra se consideró la participación de un ayudante de laboratorista; sin embargo su función no se justifica dentro del análisis, ya que la denominación de la tierra adquirida es "para jardín", la cual al momento de su compra ya tiene las características físicas apropiadas para el uso previsto, y no implica la preparación de la misma al momento de su colocación.

Así mismo dentro del apartado de materiales se consideró para el análisis de un metro cúbico, la cantidad 1.3 metros cúbicos de tierra vegetal. En el entendido que ese 30 por ciento excedente fue considerado por la Secretaría como el porcentaje de abundamiento del material; sin embargo, dicha consideración no debe establecerse en el análisis del precio, sino en la cuantificación de la volumetría al momento de realizar los números generadores por parte de la empresa contratista durante la ejecución de la obra. De lo contrario se incrementa el costo por unidad.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Cabe mencionar como un referente, que el criterio anteriormente señalado sí fue aplicado por la Secretaría en el análisis del precio unitario del concepto núm. 71 referente al "Suministro y colocación de tierra vegetal con 20 centímetros de espesor....", en donde se confirma que el factor de abundamiento no se tomó en cuenta en dicho análisis, ya que para un metro cúbico fue considerada la cantidad de 0.2 metros cúbicos de tierra vegetal.

Tomando en cuenta lo anteriormente descrito y haciendo los ajustes en la tarjeta del precio unitario al considerar 1m3 de tierra vegetal, y al no considerar la participación del laboratorista, se obtuvo un costo unitario de 367.68 pesos, el cual al ser comparado con el precio inicialmente considerado por la empresa contratista de $623.43 pesos; se obtuvo una diferencia de $255.75 pesos que al ser multiplicado por el volumen estimado se obtuvo un importe de $92,661.90 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional) incluido el IVA pagado en exceso.

OBRA DIRECTA
VOLÚMENES DE OBRA COBRADOS EN EXCEDENTE
CUENTA PÚBLICA 2011

clave	Descripción del concepto	Unidad de medida	Precio unitario			Volumen estimado	Monto observado $
			Autorizado y Cobrado	Calculado por personal del OFS	Diferencia		
68	Suministro y colocación de la tierra para jardín incluye mano de obra.	M3	623.43	367.68	255.75	312.34	79,880.96
						sub total	79,880.96
						16% I.V.A.	12,780.95
						Total	92,661.90

FUENTE: Contrato de obra, estimación 4c3, finiquito de obra, tarjeta de precio unitario 68.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° fracción II y 54 fracciones I, II y XXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Derivado de la revisión a la propuesta económica del contratista, se concluye que es procedente la observación, toda vez que la tarjeta de análisis del concepto No. 68 referente al "Suministro y colocación de la tierra para jardín", presenta un sobreprecio de $255.75 pesos que al ser multiplicado por el volumen estimado se obtiene un importe de $92,661.90 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional) incluido el IVA pagado en exceso; la cual se agrega al presente en copia certificada como anexo 1 (una 1 foja).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ahora bien y con el fin de atender dicha observación, se solicitó a la empresa Integradora de Obras de Nayarit, S. A. de C.V., en su calidad de contratista, mediante oficio número SOP/DGN/DCPU/2337/2012 de fecha 12 de octubre en curso, el cual se agrega al presente en copia certificada como anexo 2 (1 foja), el reintegro de la cantidad pagada en exceso por un monto de $ 92,661.90 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional) incluido el IVA."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de los argumentos y documentación presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se anexó en formato de copia certificada la tarjeta del precio unitario no. 68, así como el oficio mencionado, sin recibir respuesta al mismo por parte de la empresa contratista ni del presunto responsable para realizar el reintegro solicitado de 92,661.90 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional) incluido el IVA.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $92,661.90 (noventa y dos mil seiscientos sesenta y un pesos 90/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02
Con el análisis del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00229-0322, denominada "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit" ejecutada en varias localidades del municipio de Bahía de Banderas, se observó que la Secretaría formalizó el contrato con la empresa contratista el 18 de agosto del 2011, en el cual se estableció el compromiso de poner a su disposición los predios donde se realizarían los trabajos; sin embargo la Secretaría tuvo conocimiento de la presentación del amparo número 415/2011, para rescindir el convenio de ocupación previa de dichos predios, promovido por el Ejido de La Cruz de Huanacaxtle, municipio de Bahía de Banderas, ante el Poder Judicial de la Federación desde el día 14 de julio de 2011, por lo que la liberación del derecho de vía de todas la propiedades no estaba tramitado al momento de suscribir el contrato.

La falta de disponibilidad de los predios se confirmó en la inspección física de la obra llevada a cabo el 21 de agosto del presente año por personal del órgano de fiscalización, la cual quedó asentada en el acta circunstanciada PE.02-OBRADIRECTA-22.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracciones X y XI, 41, 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, XVIII, XIX , 24, fracción XXVI, 28, fracciones II, XXI y 30, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. Y se incumplió la cláusula séptima del contrato DGIUV-LP-IE-2011-012.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, XVIII, XIX , 24, fracción XXVI, 28, fracciones II, XXI y 30, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto al inicio de los procedimientos de contratación y ejecución de las obras sin tener la posesión total de los predios afectados, es preciso mencionar que al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, se contaba con convenios de ocupación previa de todos los afectados, incluyendo al ejido de la cruz de huanacaxtle y al …, convenios en los cuales a la firma del mismo se otorgó la posesión al gobierno del estado para la ejecución de los trabajos y en el caso del ejido cruz de huanacaxtle se formalizó , asamblea de aceptación de la construcción para la manifestación de impacto ambiental, asamblea de aceptación de la obra y otorgamiento de la posesión y convenio de ocupación previa con los representantes del ejido, por lo que resulta inconcuso que al momento de la licitación, contratación y ejecución estaba plenamente garantizada la disponibilidad de los predios afectados, por lo que resultó procedente y ajustado a derecho la contratación y ejecución de los trabajos.

En cuanto a la afirmación en el sentido de que los integrantes del comisariado ejidal de La Cruz de Huanacaxtle promovieron el juicio de amparo indirecto número 415/2011 de fecha 13 de julio de 2011 para rescindir el convenio de ocupación previa dicha afirmación es totalmente errónea, porque el acto reclamado en el juicio de amparo no fue la rescisión del convenio de ocupación previa, dado que es un acto consensual que no puede ser materia de amparo alguno por su manifiesta causal de improcedencia, el caso concreto fue que el ejido al saber de la existencia de la licitación y de la contratación a saberse favorecido por la garantía prevista en el artículo 233 (suspensión de plano) de la ley de amparo promovió el mismo con el fin de suspender todo trabajo en terrenos del ejido lo cual obtuvo a través del amparo mencionado y del amparo 150/11, que también promovió el mencionado ejido, sin embargo dicha suspensión permanecerá vigente hasta que se resuelva el mencionado juicio de garantías, por lo que la suspensión de plano no era causa ni justificación para abstenerse de la contratación y ejecución de los trabajos, y tampoco se infringe el articulo 41 de la ley de obra pública del estado de nayarit, dado que son actos ajenos emitidos por los jueces de distrito y no omisiones de la secretaría a mi cargo, al respecto anexo copia legible del amparo antes mencionado para que se verifique el acta reclamado que no es la rescisión del contrato.

Es preciso comentar a ese ente Fiscalizador que el mencionado ejido promovió el juicio agrario número 395/11, para rescindir el mencionado convenio de ocupación previa, juicio en el cual le fue depositada en consignación la cantidad que resulto de su afectación y que ha recibido por medio de sus autorizados por lo que tiene en su poder el importe de la afectación sin embargo dicho juicio se encuentra subjudice.

En cuanto a la presunta infracción al artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se considera que no existe vulneración alguna, porque se puso a disposición del contratista el

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

inmueble en que se ejecutarían los trabajos, pues como se dijo en puntos anteriores existen los convenios de ocupación previa.

Anexos, ofrecidos por economía procesal en el resultado 2Observación 1.AEI.11.PE.02 consistentes en:

- *Copia legible de acta de asamblea de aceptación de la obra y otorgamiento de la posesión*
- *Copia legible del convenio de ocupación previa con los representantes del ejido*
- *Copia legible del convenio de ocupación previa de Manuel Humberto cárdenas Olarte*
- *Copia legible del amparo 415/11 y el auto de admisión por medio del cual el juez de distrito otorgó la suspensión de plano."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, ya que se comprueba que la Secretaría formalizó el contrato sin contar con la liberación de derecho de vía, a pesar de en el contrato la Secretaría se obligó en la cláusula séptima del contrato a: *"… entregar al contratista el o los inmuebles en los cuales deban ejecutarse los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización, con el objeto de iniciar los trabajos en la fecha acordada…"*.

Cabe señalar que los argumentos aclaratorios y los documentos anexos, que emite la Secretaría, confirman el hecho de haber llevado a cabo la contratación de la obra y el inicio de los trabajos, sin tener la certeza jurídica de la disponibilidad total de los predios, ya que como bien lo argumentan existieron tres juicios interpuestos por el comisariado ejidal de La Cruz de Huanacaxtle: 1) El juicio agrario 395/11 para rescindir el convenio de ocupación previa, 2) El juicio de amparo indirecto número 415/2011, para promover la "suspensión de plano" con el propósito de suspender todo trabajo en terrenos del ejido, y 3) Adicional a ello también mencionan que el ejido promovió otro juicio de amparo número 150/11.

Es importante resaltar que del seguimiento del amparo 415/11, la Secretaría remitió el realizado el 17 de mayo del 2011, mismo que presenta fecha de recibido por la Secretaría el 18 de mayo de 2011, es decir tres meses antes de otorgar el contrato el 18 de agosto del 2011. Lo cual hace palpable que la Secretaría tenía conocimiento pleno de que la disponibilidad total del predio no existía. Y aun cuando manifiestan que al momento de la contratación y ejecución de los trabajos, se contaba con los convenios de ocupación previa de todos los afectados, también conocían que los juicios de amparo antes referidos ya habían iniciado.

Respecto al argumento de que el propietario de los terrenos afectados 8, 9 y 10 del km 5+300 al 5+520 *"…otorgó la posesión al gobierno del estado para la ejecución de los trabajos,…"* cabe aclarar que la Secretaría no remitió información que compruebe que cuenta con la liberación de derecho de vía, misma que debe realizarse ante notario público una vez liquidada, tal como lo acordara con quien fuera dueña de los terrenos comprendidos entre el km 1+532.77 al km 4+579.38, la Inmobiliaria BAINS S.A de C.V. en cuya cláusula octava del convenio de colaboración llevado a cabo el 30 de julio del 2008, en donde acordó que: *"… Una vez que se liquide por parte del gobierno del estado el costo de la liberación del derecho de vía,… deberá formalizarse en escritura pública la liberación del derecho de vía…"*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En relación al argumento presentado por la Secretaría de que *"En cuanto a la presunta infracción al artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, "se considera que no existe vulneración alguna, porque se puso a disposición del contratista el inmueble en que se ejecutarían los trabajos…",* es importante mencionar que la Secretaría a la fecha del contrato del 18 de agosto de 2011, no contó con la disposición del inmueble por la falta de la liberación del derecho de vía. Esto se confirma con el oficio CH-PM-001-10-2011 del 13 de octubre de 2011, mediante el cual la empresa contratista le informó a la Secretaría los motivos de su atraso en la ejecución de los trabajos, señalando lo siguiente:

Motivo II, titulado *"Falta de liberación de derecho de vía"* , en el inciso II.b) informa que: *"Al respecto de informarle que previo al inicio de los trabajos, en fecha del 12 de agosto de 2011, se llevó a cabo una reunión de trabajo, levantándose la minuta correspondiente y mediante la cual se nos informó que no se podía ejecutar trabajos adjudicados, por encontrarse los ejidatarios del ejido Cruz de Huanacaxtle, amparados y en suspensión otorgada por el juez para no ser desposeídos de sus tierras…".* El párrafo anterior es una evidencia clara de que la Secretaría no puso de manera oportuna a disposición del contratista, el bien inmueble donde se realizaría obra.

Referente al argumento que emitió la Secretaría de que *"…la suspensión de plano no era causa ni justificación para abstenerse de la contratación y ejecución de los trabajos…",* se precisa que de acuerdo a la resolución número PRAL. 415/2011 del 16 de junio del 2011, el Juez ordenó la modificación de la suspensión de plano concedida a la parte quejosa por auto de diecisiete de mayo del 2011, para que se incluyera el trámite y la substantación de la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005, a la suspensión emitida, como se describe a continuación:

"… a través del cual promueve la modificación de los efectos de la suspensión de plano, ***para que se incluya en la suspensión el trámite y la substantación de la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005****, relativa a la licitación número DGIUV-LP-2011-012, para la construcción de infraestructura carretera…, que se refiere a los terrenos materia de la presente demanda de amparo."*

"En ese tenor, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Amparo, se ***modifica la suspensión de plano*** *concedida a la parte quejosa por auto de diecisiete de mayo del año en curso…"*

"Lo anterior, en virtud del hecho superviniente que refiere el autorizado de la quejosa, en el escrito de cuenta, consistente en la Convocatoria Pública Estatal Número DGN-2011-005… ***para quedar en*** *los siguientes términos: se concede la suspención de plano del acto reclamado relativo a* ***la orden de desposesión de los terrenos del ejido la Cruz de Huanacaxtle****, municipio de bahía de banderas, para la construcción del proyecto carretero la cruz de huanacaxtle-punta de mita (sic) o cualquiera de los bienes pertenecientes al nucleo de población ejidal en comento,* ***con motivo de la convocatoria citada en líneas que anteceden."***

Cabe aclarar que la copia simple mencionada como "*Copia legible"* del auto de admisión por medio del cual el Juez de Distrito otorgó la suspensión de plano, presenta marcas obscuras sobre el texto (mismo que se marca en formato negritas.) Además la Secretaría omitió la presentación de la documentación original o en su caso copia certificada de la información citada como *"Anexo"* en su argumento, para acreditar la autenticidad de los documentos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Así mismo se identifica que a la fecha, no se ha realizado dicha liberación, ya que el pasado 2 de octubre de 2012, la Secretaría de Obras Públicas del Estado solicitó mediante oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012, al Delegado Federal de PROFEPA, la ampliación de la autorización en materia de impacto ambiental, por el motivo de que: *"… el Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y del Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit…"* otorgó *"… la suspensión de plano a efecto de que no se realizara trabajo alguno en el citado ejido… lo cual impide a la fecha todo trabajo en el predio propiedad del citado ejido… del kilómetro 0+000 al 1+500 aproximadamente, por lo cual no se ha realizado trabajo alguno en el citado predio y en virtud de que la suspensión es por tiempo indefinido…"*

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones
Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra se comprobó que la Secretaría tramitó los pagos soportando con las estimaciones respectivas, mismas que correspondieron al tiempo contractual y la normatividad aplicable; se verificó que se aplicaron las amortizaciones de los anticipos y la aplicación de las retenciones a las dependencias correspondientes; de igual manera los conceptos de obra seleccionados se soportaron con números generadores y precios unitarios y los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se justificaron y autorizaron. Cabe señalar que la Secretaría realizó dicho trámite ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la cual efectúa los pagos correspondientes.

En cumplimiento de los artículos 40 y 50 de la ley de Obras públicas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02
Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras numero 2011-SOP-00229-0322, denominada "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit" ejecutada en varias localidades del municipio de Bahía de Banderas y 2011-SOP-00251-0711 denominada "Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic", se observó que la Secretaría no presentó evidencia de la ejecución de conceptos que fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos por un monto de $126,413.12 (ciento veintiséis mil cuatrocientos trece pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

OBRA DIRECTA
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos		Monto Observado ($)
2011-SOP-00229-0322 DGIUV-LP-IE-2011-012	Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit	IX. Trabajos previos y auxiliares. c. Construcción de instalaciones generales 4.Letrero normativo de obra		90,976.83
			subtotal	90,976.83
			IVA 16%	14,556.29
			Total	105,533.12

FUENTE: Análisis de cargos indirectos, contrato de obra, acta circunstanciada de inspección física número PE.02-OBRADIRECTA-22 del 21 de agosto de 2012.

OBRA DIRECTA
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Conceptos indirectos		Monto Observado ($)
2011-SOP-00251-0711 DGCM-LP-IE-2011-023	Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic.	II. Gastos y consumo 5.Equipo de protección		5,500.00
		V. Comunicaciones y publicidad 3.Letrero alusivo a la obra.		12,500.00
			subtotal	18,000.00
			IVA 16%	2,880.00
			Total	20,880.00

FUENTE: Análisis de cargos indirectos, contrato de obra, reportes fotográficos de las estimaciones.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida de indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 17, fracción XI, 19, párrafo único, 20, fracción XVII y 23, párrafo único del reglamento interno de la Secretaría de Obras Públicas. Y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", de los contratos de obra pública DGIUV-LP-IE-2011-012 y DGCM-LP-IE-2011-023.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $126.413,12 (ciento veintiséis mil cuatrocientos trece pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa

contratista de obra.; con fundamento en los artículos 2°, 3°, 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 53, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 17, fracción XI, 19, párrafo único, 20, fracción XVII y 23, párrafo único

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con relación a la presente observación donde se indica que la Secretaría no presentó evidencia de la ejecución de conceptos que fueron considerados por la empresa contratista en sus análisis de costos indirectos respecto a la obra Construcción de Camino Cruz de Huanacaxtle – Punta de Mita, del Km. 0+000 al km. 7+220, de Bahía de Banderas, Nayarit, bajo el contrato numero DGIUV-LP-IE-2011-012, por un Monto de $105,533.12 (Ciento Cinco Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos 12/100 M.N.), al respecto me permito hacer de su conocimiento de que dicha observación nos fue plasmada en el acta circunstanciada de visita de inspeccion fisica No. PE.02-OBRADIRECTA-22, llevada a cabo en forma conjunta el día 21 de agosto del 2012, por personal de ese Órgano de Fiscalización Superior y de la Secretaria de Obras Publicas de Gobierno del Estado, y desvirtuada en el momento de ser signada por el personal de esta dependencia, haciéndose notar en el párrafo donde se concede el uso de la palabra al Ing. Jean Carlos Acosta Martínez, quien en representación de la Secretaria de Obras Publicas, comenta que: "con relacion a la inexistencia de letrero alusivo a la obra, al respecto se informa que si se encuentran colocados dos, uno al inicio y otro al final", se anexan fotografías (anexo No.1 del Acta). Al respecto se adjunta copia fotostática certificada de Acta Circunstanciada de Visita de Inspección Física No. PE.02-OBRA DIRECTA-22 y Reporte fotográfico, 05 fojas. (ANEXO No.1)

Respecto a la observación señalada para el caso de la obra Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic por la cantidad de $ 20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N) IVA incluido, situación que le fue notificada a la empresa constructora mediante Oficio No. SOP/DGCM/DS/2297/2012 de fecha 10 de octubre del año en curso (se adjunta fotocopia certificada, 1 foja). En este sentido, la contratista mediante Oficio No. GC-010-2012 de fecha 10 de octubre de 2012 (se adjunta fotocopia certificada, 1 foja), dio respuesta en el sentido de realizar el reintegro correspondiente, sin embargo, también manifiesta que lo llevaran a cabo una vez que le sean cubiertos los pagos correspondientes al anticipo y de las estimaciones número 1C1 y 2C2, mismas que no le han sido cubiertas desde hace aproximadamente un año. Sin embargo y a efecto de regularizar la observación en comento, le informamos, que esta secretaría dentro del proceso de terminación anticipada que actualmente se está llevando a cabo, realizará la deductiva correspondiente por estos conceptos considerados en su desglose de gastos indirectos; situación que nos permitirá subsanar la observación señalada."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y documentación presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que en relación a la obra *Centro social SUTSEM en La Cantera (cubierta de la explanada de eventos 2da. Etapa) en el municipio de Tepic,* queda vigente la observación ante la falta de presentación de información que evidencíe la aplicación de dichos indirectos como lo requirió la Secretaría al contratista, así como de la contestación del mismo por falta de pago. Estableciéndose un importe de $20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

Cabe hacer mención que referente a la obra *Construcción de Camino Cruz de Huanacaxtle – Punta de Mita, del Km. 0+000 al km. 7+220, de Bahía de Banderas, Nayarit*, efectivamente se presentó

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

evidencia de la aplicación de dichos cargos indirectos anexos al acta circunstanciada de inspección física No. PE.02-OBRADIRECTA-22, descargando la responsabilidad administrativa y resarcitoria a ambos directores generales y jefe del departamento de supervisión de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas, así como el supervisor de obra y la empresa contratista.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02

Derivado del análisis documental e inspección física de la obra número 2011-SOP-00001-0125 denominada “Construcción de ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic”, se verificó que existen volúmenes de obra estimados y autorizados que no fueron ejecutados, conceptos ejecutados en condiciones distintas a las contratadas y conceptos ejecutados con deficiencias constructivas por un monto de $778,170.36 (setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos 36/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual se determinó a partir de la cuantificación y comparación de los volúmenes de obra obtenidos en la inspección física realizada por personal del órgano de fiscalización el día 16 de agosto de 2012, la cual quedó asentada en el acta circunstanciada PE.02-OBRADIRECTA-02, con la información registrada en las estimaciones presentadas por la empresa constructora, tal como se identifica a continuación.

OBRA DIRECTA
VOLÚMENES DE OBRA NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
	Media tensión y Transformadores.						
213	Suministro y colocación de transformador trifásico tipo pedestal de 45 kva (para alumbrado y auditorio), marca emsa, ig o prolec, para 13,200/220-127 volts, 60 hz, operación en anillo, incluye: 6 adaptadores de tierra, 6 codos occ, 3 indicadores de falla a tierra en las fases de entrada, insertos, conexiones, tapones, barra de tierras, zapatas, fletes, maniobras, colocación, anclaje, nivelación, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza.	142,134.21	1.00	0.00	1.00	142,134.21

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
214	Suministro y colocación de transformador trifásico tipo pedestal de 30 kva (para lago, baños y snack), marca emsa, ig o prolec, para 13,200/220-127 volts, 60 hz, operación en anillo, incluye: 6 adaptadores de tierra, 6 codos occ, 3 indicadores de falla a tierra en las fases de entrada, insertos, conexiones, tapones, barra de tierras, zapatas, fletes, maniobras, colocación, anclaje, nivelación, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	Pza.	136,749.94	1.00	0.00	1.00	136,749.94
	Instalación sistema de riego						
232	Suministro y colocación de programador esplxmeur de 8 estaciones rain bird o similar, incluye: cinta aislante, herramienta, fijación, pruebas y puesta en servicio, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	Pza.	5,541.46	1.00	0.00	1.00	5,541.46
236	Suministro y colocación de bomba sumergible 5 hp marca victoria. Y un válvula check incorporada, tiene una descarga de 2”, incluye: instalación a red hidráulica y eléctrica fijación a material mano de obra herramienta y equipo, y todo lo necesario para su correcta instalación y funcionamiento.	Pza.	220,587.20	1.00	0.00	1.00	220,587.20
240	Suministro y colocación de válvula solenoide serie 200-pesb de 50 mm (2”). rain bird, en sistema de riego incluye: excavaciones, colocación, relleno compactación pruebas, todo lo necesario para su buen funcionamiento y puesta en servicio	Pza.	3,667.84	13.00	0.00	13.00	47,681.92
242	Suministro y colocación de válvula de expulsión de aire de 13 mm (1/2") en sistema de riego incluye: colocación, pruebas todo lo necesario para su buen funcionamiento y puesta en servicio	Pza.	1,736.79	4.00	0.00	4.00	6,947.16
	Instalación eléctrica sistema de riego						
248	Suministro y colocación de arrancador eléctrico marca telemecanique para bomba de 5 hp sistema de riego incluye: paro de emergencia, paro automático por bajo nivel de agua, herramienta mano de obra colocación, pruebas y puesta en servicio.	Pza.	5,430.16	1.00	0.00	1.00.	5,430.16
251	Suministro y colocación de interruptor termomagnetico 2x30 en tablero de distribución existente en área de snack para alimentar bomba, incluye: interruptor, herramienta mano de obra, colocación en tablero, conexiones, pruebas y puesta en servicio.	Pza.	892.06	1.00	0.00	1.00.	892.06
49	Suministro y colocación de planta tipo olivo negro grande	Pza.	670.05	25.00	23.00	2.00	1,340.10
50	Suministro y colocación de planta tipo gengibre variegata	Pza.	124.09	8.00	1.00	7.00	868.63

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
52	Suministro y colocación de planta tipo alcalifas	Pza.	79.45	6.00	0.00	6.00	476.70
53	Suministro y colocación de planta tipo cama lily variegato	Pza.	124.09	8.00	0.00	8.00	992.72
56	Suministro y colocación de planta tipo boxus figura	Pza.	232.24	135.00	16.00	119.00	27,636.56
57	Suministro y colocación de planta tipo heliconia	Pza.	80.30	60.00	37.00	23.00	1,846.90
58	Suministro y colocación de planta tipo rodeo	Pza.	38.26	258.00	0.00	258.00	9,871.08
59	Suministro y colocación de planta tipo luz de bengala	Pza.	82.90	60.00	0.00	60.00	4,974.00
61	Suministro y colocación de planta tipo yiyer rojo	Pza.	100.06	12.00	0.00	12.00	1,200.72
62	Suministro y colocación de planta tipo pasto eliope	Pza.	46.83	196.00	0.00	196.00	9,178.68
65	Suministro y colocación de planta tipo aralias	Pza.	89.76	68.00	0.00	68.00	6,103.68
						subtotal	630,453.88
						I.V.A 16%	100,872.62
						Total	731,326.50

Fuente: Contrato DGIUV-LP-IE-2011-010, cuadro comparativo finiquito y acta circunstanciada parcial de visita de obra (PE.02-OBRADIRECTA-02).

Referente al concepto ejecutado en condiciones distintas a las contratadas, se verificó que se colocó únicamente la mufa sin su base correspondiente, debido a que cuenta actualmente con una toma provisional instalada en un poste de CFE.

OBRA DIRECTA
CONCEPTOS DE OBRA EJECUTADOS EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS CONTRATADAS
CUENTA PÚBLICA 2011

No.	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
	Partida Total Instalaciones						
36	Suministro y colocación de base de medición monofásica de 5 terminales de 5x100 amp. Incluye: mufa (tubo galvanizado de 2" ø) y cable thw cal. 2, elementos de fijación, materiales, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	Pza.	2,750.92	1.00	0.00	1.00	2,750.92
						Subtotal	2,750.92
						16% I.V.A	440.15
						Total	3,191.07

Fuente: Contrato DGIUV-LP-IE-2011-010, cuadro comparativo finiquito y acta circunstanciada parcial de visita de obra (PE.02-OBRADIRECTA-02).

Con respecto a los conceptos ejecutados con deficiencias constructivas, se constató que las columnas del obelisco presentan desgrane y fracturas considerables del acabado final en la base y el fuste de las mismas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

OBRA DIRECTA
CONCEPTOS EJECUTADOS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS
CUENTA PÚBLICA 2011

No.	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes	Monto observado $
	Partida Obelisco				
	Alucobon				
276	Suministro y colocación de columnas aparentes con pedestales, con alma de poliestireno y recubiertas con un texturizado a base de cemento, marmolina, y sellador, incluye: materiales, mano de obra, elevaciones, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	9407.93	4.00	37,631.72
				Subtotal	37,631.72
				16% I.V.A	6,021.07
				Total	43,652.79

FUENTE: Estimación Finiquito, acta circunstanciada parcial de visita de obra (PE.02-OBRADIRECTA-02).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública DGIUV-LP-IE-2011-010.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $778.170,36 (setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos 36/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XVI y 23, párrafo único, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Con relación a estas observaciones es importante realizar las aclaraciones correspondientes:

Volúmenes de obra no ejecutados

Respecto a los conceptos observados como volumenes de obra no ejecutados, manifiesto a usted que, referente a los marcados con las claves 213 y 214, estos ya fueron suministrados y colocados por la contratista, así mismo, le informo que dichos transformadores ya se encontraban en el lugar el día de la visita física realizada 16 de Agosto del presente año por personal Auditor, motivo por el cual solicitamos se lleve a cabo una nueva inspección física para constatar que en efecto, dichos aparatos se encuentran instalados en el lugar, así mismo, solicito a usted, sea desechada la imputación realizada respecto de los conceptos 213 y 214, y sea reducida la cantidad monetaria que manifiesta, ya que ese no es el total correcto, lo anterior en base a que esta responsabilidad fue planteada erróneamente por personal a su mando,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En lo concerniente a los conceptos Nos. 49, 50, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 61, 62 Y 65, correspondientes al suministro y colocación de plantas y jardinería, mismas que si fueron instaladas y no como se hace la manifestación de que no fueron ejecutadas, para corroborar mi dicho me permito anexar reporte fotográfico de cada uno de ellos en las fechas cuando fueron instalados y suministradas. Así mismo, solicito sea desechada la observación en cuanto a estos conceptos, lo anterior ya que ha quedado plenamente acreditado que la observación realizada por ese órgano Fiscalizar no es cierta; Se adjunta reporte fotográfico de las especies señalando donde fueron instaladas y en su momento suministradas. (anexo No.2).

Ahora bien efectivamente los conceptos concernientes los Nos. 232, 235, 240, 242, 248, 251, referentes a las de instalaciones de sistema de riego, manifiesto a usted que se ha iniciado los trámites solicitándole a la contratista, haga el reintegro de los dichos conceptos. (Va dentro del pliego de reintegro)

Conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a las contratadas

Referente a la observación de: conceptos de obra ejecutados en condiciones distintas a las contratadas, se señala como observado el concepto No.36, (va dentro del pliego de reintegro)

Conceptos ejecutados con deficiencias constructivas

Con relación a la observación de: conceptos ejecutados con deficiencias constructivas, que señala como observado el concepto No.276, al respecto se hace la aclaración de que en su momento estos fueron ejecutados en forma completa y correcta, tal y como se muestra en el reporte fotográfico anexo. (ANEXO No.1), mismas que al momento de su construcción, no presentaron deficiencias constructivas, lo anterior ratificado y corroborado por el personal Auditor, ya que del Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02, se está reconociendo plenamente que dichas deficiencias no son constructivas, si no que fueron objeto de vandalismo, porque solicito a usted, tenga a bien decretar improcedente las observaciones y responsabilidades imputadas por ese Órgano Fiscalizador. (Va dentro del pliego de reintegro).

Expongo a su consideración a ese Órgano Fiscalizador que lo antes expuesto sea tomado en cuenta con la finalidad de determinar la cantidad total que deberá reintegrar la empresa, sin embargo esta Secretaría le da a conocer mediante Oficio No. SOP/DGIUV/DS/2351/2012 de fecha 26 de Septiembre del presente año a la Empresa el importe total por reintegrar de acuerdo a su manifestación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y documentación presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que respecto a los conceptos claves 213 y 214, fue atendida la solicitud por la Secretaría de una segunda inspección física, misma que se llevó a cabo el 29 de octubre de 2012 y registrada en el acta circunstanciada (PE.02-OBRADIRECTA-02) 2da visita. En dicha visita al a realizar la inspección de los transformadores de 45 kva y 30 kva observados, estos no se encontraron conectados ni funcionando. Además las marcas de los mismos (TJ ó transformadores jardín) no corresponden a ninguna de las tres marcas especificadas en los conceptos contratados (EMSA, IG ó PROLEC).

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Referente al *anexo No.2* correspondiente al suministro y colocación de plantas de varias especies, de la revisión del documento remitido en copia certificada titulado "relación de planta por jardinera, ciudad de las artes" encabezado con el nombre de la empresa "*FUMICENTER, Control de Plagas Urbanas e Higiene Ambiental* se identificó la falta de firmas de quien lo extiende por parte de la empresa FUMICENTER, y dado que carece de referencias, e información del motivo de su generación, se desconoce si corresponde a ella, además no presenta datos de ser copia certificada de una factura dado que no contiene los requisitos de un comprobante fiscal, como se establece en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal Federal, como se desglosa a continuación:

"Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo…"

"Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:
I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
II.- Contener impreso el número de folio.
III.- Lugar y fecha de expedición.
IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado…"

Así mismo, al realizar la comparación entre las 4,532 (cuatro mil quinientas treinta y dos) piezas de plantas tramitadas para pago por la empresa contratista, contra las 2,949.00 (dos mil novecientas cuarenta y nueve) piezas de plantas (registradas en el documento sin título arriba citado en una hoja), subdivididas en 29 (veintinueve) especies, se identificó una diferencia de 1,583 (mil quinientas ochenta y tres) piezas de menos.

Además, se remiten 6 fotografías de la jardinera titulada número 5, 9 fotografías de jardinera titulada numero 9, dos de la titulada numero 10, 6 de la titulada numero 25, 6 de la titulada numero 6 y 4 de la titulada numero 27; en las que se identifica duplicidad de tomas, con acercamientos y en diferentes posiciones, por lo que se considera que esta información es insuficiente para aclarar lo observado.

Respecto a los conceptos 232, 235, 240, 242, 248, 251 así como del concepto número 36 en tanto no se remita información de su aclaración prevalecerá la observación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En relación a los *"conceptos ejecutados con deficiencias constructivas",* en tanto la obra no esté entregada formalmente por la empresa contratista a la Secretaría, sigue estando bajo su responsabilidad.

Cabe aclarar que el comentario realizado por la secretaría en el sentido de que "*Va dentro del pliego de reintegro"*, corresponde a la notificación que hace ésta dependencia a los presuntos responsables.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $778,170.36 (setecientos setenta y ocho mil ciento setenta pesos 36/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02
Derivado de la revisión documental e inspección física de la obra número 2011-SOP-00219-0258, denominada "Construcción de ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic", se observó que la Secretaría llevó a cabo la ejecución de conceptos de trabajo destinados a la realización de andadores en el inmueble donde se situaba el estadio de beisbol, ubicado en avenida Jacarandas esquina con calle Luis Castillo Ledón de la ciudad de Tepic, mismos que se relacionan en la siguiente tabla; sin embargo, dichos trabajos se encontraron en abandono y no existe un plan integral que los considere para una segunda etapa, considerándose una inversión improductiva por un importe de $8,165,910.10 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil novecientos diez pesos 10/100 moneda nacional) IVA incluido.

OBRA DIRECTA
INVERSION IMPRODUCTIVA
CUENTA PÚBLICA 2011

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimación 12	Estimación 13	Total	
	Partida 1.- Terracerías.						
1	Trazo y nivelación topográfica de desplante de estructuras de vialidades (pavimentos, terreno para empedrados, etc.) estableciendo ejes y referencias detallados como bancos de nivel, cadenamientos, así como control topográfico diario durante el proceso de la obra, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo permanente en obra.	M²	18.81	0.00	18,308.10	18,308.10	344,375.36
2	Excavaciones por unidad de obra terminada en cortes y adicionales debajo de la subrasante 2) cuando el material se desperdicie, incluye:	M³	43.54	93.17	926.27	1,019.44	44,386.42

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Clave	Conceptos	Unidad de Medida	Precio Unitario	Volúmenes			Monto observado $
				Estimación 12	Estimación 13	Total	
	acarreo al primer kilometro.						
3	Acarreo de material producto de excavaciones a una distancia promedio de hasta 8 kms, incluye: carga.	M³/km	84.96	6,455.20	680.88	7,136.08	606,281.36
4	Formación de terraplenes en capas de 20 cms. con material de banco colinas km 4 carretera fed. 200 desviación derecha 3000 m, compactada al 95% de su P.V.S.M. AASHTO estándar, P.U.O.T.	M³	278.81	471.00	14,970.56	15,441.56	4’305,261.34
5	Compactación del terreno natural en el área de desplante de terraplenes al 95%.	M³	43.47	0.00	1,230.18	1,230.18	53,475.92
8	Afine de talud incluye: corte, carga y acarreo primer kilometro del material producto del mismo y control topográfico.	M³	73.81	7.40	78.46	85.86	6,337.33
	Albañilería y acabados.						
25	Oxidado, estampado y elaboración de figuras de figuras en forma manual en concreto de andadores.	M²	288.48	30.72	0.00	30.72	8,862.11
44	Colocación de letras metálicas formando el nombre de “CD DE LAS ARTES” inc. Base de concreto anclas, PTR para soporte material y mano de obra.	Pza.	1,977.22	0.00	12.00	12.00	23,726.64
71	Suministro y colocación de tierra vegetal con 20 cms. de espesor, incluye: preparación del terreno, acarreos del material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	36.38	6,103.60	0.00	6,103.60	222,048.97
72	Suministro y colocación de pasto natural tipo Bermuda o similar recomendado para cancha de futbol; incluye: mantenimiento durante 30 días, abonos, fertilizante, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	77.83	6,103.60	0.00	6,103.60	475,043.19
74	Piso de concreto para banqueta con un f’c= 150 kg/cm², de 10 cm de espesor promedio, acabado estampado molde piedra laja en color oxido natural, armado con malla electrosoldada 6x6-10/10, con un tamaño máximo del agregado de ¾”, incluye: nivelación y compactación del terreno, fabricación del concreto, retardante de fraguado, fronteras, vaciado, vibrado, cimbrado, descimbrado, juntas frías con volteador, limpieza de la superficie, materiales de obra, elaboración de muestras, control de calidad, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M²	368.59	2,576.79	0.00	2,576.79	949,779.03
						subtotal	7,039,577.67
						16% I.V.A	1,126,332.43
						Total	8,165,910.10

FUENTE: Acta de inspección física PE.02-OBRADIRECTA-02 realizada el día 16 de agosto de 2012, cuadros comparativos de las estimaciones 12 y 13.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 2, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $8.165.910,02 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil novecientos diez pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 7, fracción I, 24, fracción II y 26, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En cuanto al estado de abandono y la inexistencia de un plan integral en donde no se consideró una segunda etapa, es preciso mencionar a usted que **si existe** dicho proyecto integral, el cual comprende los siguientes elementos:

Ficha técnica general del proyecto

Ciudad de las artes (antiguo estadio de beisbol)

Área	***Descripción***
Ludoteca	*Espacio donde se realizan actividades lúdicas, de juegos y juguetes, especialmente en educación infantil, con el fin de estimular el desarrollo físico y mental y la solidaridad con otras personas.*
Zona de escalada (rapel)	*Contará con diversos mobiliarios prefabricados para simular escenarios de montaña pudiendo realizar actividades de escalada y rapel.*
Área infantil	*Espacio dedicado a los niños equipada con mobiliario de juegos infantiles especiales para seguridad y uso rudo de los pequeños.*
Snack	*Dividido en dos áreas, la primera enfocada en la preparación y venta de alimentos y bebidas, y la segunda un espacio abierto para el consumo de las mismas.*
Zona extrema	*Área la cual contará con diversas rampas a base de concreto para desarrollar actividades como patinaje, ciclismo entre otros.*
Sanitarios	*Contara con dos núcleos: para mujeres y hombres*
Áreas verdes	*Su distribución envuelve y relaciona cada una de las áreas.*
Estacionamiento	*Distribuido de manera perimetral de concreto hidráulico con una capacidad para 80 automóviles y 4 autobuses.*
Canal	*Extensión de lago artificial que se encuentra en la primera sección de ciudad de las artes (antiguo estadio de futbol) pasando por debajo de la avenida jacarandas con capacidad para realizar paseos en balsa.*

Se anexa copia certificada de plano inicial y estado actual, mismo que se vio interrumpido por la insolvencia presupuestaria, lo cual es claro y evidente y le consta a ese ente fiscalizador puesto que en la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AGF.11.PE.02, establece que de la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

revisión efectuada a los registros contables y presupuestales, existen saldos por pagar de obras aprobadas y entre ellas menciona a la obra en materia de la presente observación, lo cual evidencia una falta de pago a la empresa ejecutora, aunado a que dicho adeudo también deriva de ejercicios fiscales anteriores.

Ahora bien, respecto a la posible afectación a la hacienda pública, manifiesto que no es procedente considerarlo de tal manera, ya que los trabajos que se ejecutaron fueron realizados en óptimas condiciones y no presentan imperfecciones."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que si bien en el documento remitido se identifica el proyecto para la construcción de espacios arquitectónicos diseñados para deportes extremos en el predio del ex estadio de beisbol, en la inspección física llevada a cabo el pasado 16 de agosto de 2012, se confirmó que la obra en esta zona no presentan trabajos de continuidad, encontrándose en abandono.

Respecto al comentario de la ejecución del proyecto *"…se vio interrumpido por la insolvencia presupuestaria…"* la Secretaría no remitió información respecto a las condiciones en las que se encuentra la obra, dado que no informa si se llevó a cabo una suspensión temporal ó definitiva de la obra, ya que de no hacerlo esto representaría la generación de cargos financieros al herario público.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $8,165,910.02 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil novecientos diez pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02
Derivado del análisis del expediente unitario de la obra 2011-SOP-00219-0258, denominada "Construcción de Ciudad de las artes, primera etapa en el municipio de Tepic", se constató que la Secretaría no llevó a cabo el proceso de entrega-recepción con el organismo operador encargado del funcionamiento y mantenimiento del inmueble, sin embargo la obra fue finiquitada mediante la estimación 14, según la nota de bitácora del 17 de diciembre de 2011.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del 28 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Derivado de dicha omisión se verificó que las condiciones de algunas zonas del inmueble presentan daños originados por el vandalismo, tal como se aprecia en el área los baños de hombres y mujeres del "snack" donde se identificó que las mamparas están caídas y grafiteadas, los lavabos no tienen llaves para el paso de agua, no están las luminarias del interior, así como la existencia de deformaciones y manchas en el falso plafón. Éstas observaciones se originaron en la inspección física llevada a cabo el 16 de agosto de 2012 y asentada en el acta circunstanciada PE.02-OBRA DIRECTA-2.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 fracción III y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 20, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. Y la cláusula décimo segunda "recepción de los trabajos" del contrato DGIUV-LP-IE-2011-010.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracción XX y 23, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Efectivamente es importante recordar que la obra fue concluida al cambio directamente de la administración anterior y no se determino básicamente a que instancia se le entregaría la obra, y como se explico también con anterioridad quedaban pendientes con la misma empresa contratista con adeudos y como también ya se indico trabajos pendientes de ejecutar, no se definió claramente a que institución se le haría entrega de la obra. Se hace la aclaración de que ya se tiene pláticas con las instancias correspondientes y en cuanto se complementen las observaciones indicadas se llevara a cabo la entrega-recepción de la obra con la Dependencia que así se designe."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se confirma que a la fecha no se ha elaborado el acta de entrega recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, y ni el acta de entega del contratista a la Secretaría, por lo que se confirma el incumplimiento con lo establecido en la Ley de Obra Pública:

"ARTICULO 14.- Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio;

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

ARTICULO 48.- El contratista comunicará a la contratante la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.
Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la contratante procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato.
La contratante comunicará a las Secretarias de Obras y Servicios Públicos y la Contraloría General del Estado, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto.
En la fecha señalada, la contratante bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente."

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02
Derivado del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra número 2011-SOP-00229-0322, denominada "Construcción de camino Cruz de Huanacaxtle - Punta de Mita, del km. 0+000 al km.7+220, Bahía de Banderas, Nayarit" ejecutada en varias localidades del municipio de Bahía de Banderas, se observó que la Secretaría no presentó evidencia de haber llevado a cabo las actividades y estrategias para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales acumulativos y residuales ocasionados en el sistema ambiental regional, que deberían haberse realizado de manera previa a su ejecución, así como durante y de forma posterior a la realización de los trabajos, de acuerdo a las condicionantes expuestas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental y la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) en el oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10, no obstante que invariablemente con la realización de la obra se tuvo una afectación al medio ambiente, tal como se describe en la siguiente tabla.

OBRA DIRECTA
OBRA EN LA QUE NO SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES PARA LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES ACUMULATIVOS Y RESIDUALES
CUENTA PÚBLICA 2011

Consideraciones establecidasen la resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10	Afectaciones realizadasal entorno regional
1. Remoción de 21.48 Ha. de la cobertura vegetal forestal compuesta por Selva Baja Caducifolia dentro del área entre ceros. 2. Pérdida de la capa orgánica de suelo en 21.48 Ha derivado de las actividades de despalme del área	Se desmontaron un total de 31.80 Ha. Lo cual arroja un total de 10.32 Ha en exceso a las establecidas en la resolución.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Consideraciones establecidasen la resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10	Afectaciones realizadasal entorno regional
entre ceros.	
3. Desplazamiento de fauna y pérdida de hábitat derivado de la remoción de vegetación para la construcción de la carretera.	Se realizaron trabajosen un total de 31.80 Ha que fueron afectadas por el desplazamiento de fauna.
4. Pérdida de la capacidad de infiltración del suelo en 17.86 Ha del trazo por la aplicación de la carpeta asfáltica.	Se realizaron trabajos en un total de 21.48 ha afectadas por la pérdida de infiltración por la construcción de la carpeta asfáltica.
5. Potencial afectación a individuos de especies de flora y fauna en la NOM-059-SEMARNAT-2009	Flora. El área afectada contempla un 75% de Selva Baja Caducífola en la cual existen tres especies bajo la categoría de amenzadas, bajo la norma NOM-059-SEMARNAT-2001, y una especie mas como sujeta a protección especial. El 25% restante presenta pastizales y cultivos agrícolas. Fauna. Existen registradas en la zona tres especies de anfibios, doce de reptiles, treinta y dos de aves y ciento siete de mamiferos. De los cuales tres especies de reptiles están sujetas a protección especial; tres de aves y trece de mamíferos en la categoría de especies amenazadas; cuatro especies de mamíferos en peligro de extinción y una especie sujeta a protección especial. Lo anterior establecido en la norma NOM-059-SEMARNAT-2001.
6. Efecto de barrera a la movilidad de la fauna.	No se realizaron acciones para atender la citada consideración.

FUENTE: oficio de resolución S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 anexo al expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracción II, párrafo cuarto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 47, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y a su vez se incumplió el resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 SEMARNAT, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 2 de Enero de 2007 al 17 de Septiembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. 20, fracciones I, III, XV, XXI, XXIII, XXIV, 23, párrafo único; 28, fracciones I, II, VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Tal y como se desprende del resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10 SEMARNAT emitido desde el 17 de diciembre del 2010, si se realizaron las condicionantes previamente para su otorgamiento del mismo y re realizaron las medidas correspondientes a su seguimiento como se desprende del siguiente historial:

Con fecha del 4 de abril del 2011, esta Secretaría presentó ante la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/0665/11 en el cual de acuerdo a las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5 y 9 del al oficio de autorización S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10, los programas y/o estudios siguientes:

a) *Programa de protección ambiental (condicionante 1)*
b) *Programa de Reforestación (condicionante 1)*
c) *Estudio Técnico-económico para el establecimiento de un instrumento de garantía (condicionante2)*
d) *Nombramiento de los Profesionales responsables de la supervisión ambiental para el Proyecto carretera La Cruz de Huanacaxtle-Punta de Mita tramo 0+000+7+229 (condicionante 3)*
e) *Programa de acciones de rescate y reubicación de especies de flora silvestre (condicionante 4)*
f) *Programa de Acciones de rescate y conservación de fauna silvestre (condicionante 4)*
g) *Propuesta de tipo, diseño y ubicación de paso de fauna (condicionante 5)*
h) *Programa de monitoreo y vigilancia ambiental (condicionante 9)*

Con fecha del 29 de febrero del 2012 se entregó en la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/450/2012, en el cual se le entregó copia del curriculum de los responsables de la supervisión ambiental y la póliza de la fianza No. 88133453, de afianzadora CHUBB de México, Compañía Afianzadora S. A. de C. V. por un monto de $19,241,469.74/100 M/N (diecinueve millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos)

Con fecha del 13 de septiembre del 2012, se entregó en la SEMARNAT el oficio s/n emitido por la empresa C&C Ingeniería y Proyectos en el cual se entrega el informe Semestral de cumplimiento al resolutivo de autorización de la MIA-R, se anexa de manera conjunta copia certificada del informe.

Con fecha del 1 de octubre del 2012, se entregó en la SEMARNAT el oficio SOP/DGPDU/DDU/2020/12, en el cual se le da aviso del cambio de titularidad de la autorización de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10.

Así mismo en el resolutivo antes mencionado se señaló que la dependencia encargada de la vigilancia del cumplimiento de ambos permisos sería la PROFEPA, quien con fecha 25 de septiembre del año en curso realizó las visitas de verificación de las condicionantes y términos del resolutivo antes mencionado, habiéndose levantado las actas de inspección correspondientes de las cuales se aprecia entre otr4as cosas, las actividades y estrategias para la prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales Y principalmente que no se encontraron daños considerables al ecosistema

.

Mediante oficios SOP/DGPDU/DDU/2192/12 Y SOP/DGPDU/DDU/2157/12 se solicitó la ampliación de la Manifestación de Impacto Ambiental y del Cambio de Uso de suelo con fecha del 2 de octubre del 2012 se entregó en la PROFEPA, el oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012, el cual ésta Secretaría

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

manifiesta a la dependencia señalada pruebas que señalan el cumplimiento cabal de los términos señalados en el resolutivo de Impacto Ambiental S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10.

ANEXOS ofrecidos por economía procesal en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AEI.11.PE.02
Copias legibles del resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.8899.10
Copias legibles de las actas de inspección y vigilancia del cumplimiento al resolutivo
Copias certificada del informe semestral de cumplimiento en materia de impacto ambiental
Copias certificada del oficio SOP/DGPDU/DDU/0665/11
Copias certificada del SOP/DGPDU/DDU/450/2012
Copias certificada del oficio s/n emitido por la empresa C&C Ingeniería y Proyectos S.A. de C.V.
Copias certificada del oficio SOP/DGPDU/DDU/2020/12
Copias certificada del oficio SOP/DGN/DJ/2235/2012
Copias certificada de los oficios SOP/DGPDU/DDU/2192/12 y SOP/DGPDU/DDU/2157/12."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, toda vez que el instrumento resolutivo se hizo con total anticipación para haber establecido las condicionantes mediante los instrumentos regulatorios de la obra en cuestión.

La secretaría anexa evidencia en fechas recientes de acciones realizadas en atención a lo señalado en el resolutivo, sin embargo, los trabajos preliminares como son el desmonte, despalme, cortes, excavaciones, entre otros, no presentan vigilancia alguna para dar cumplimiento a lo establecido.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 2 de Enero de 2007 al 17 de Septiembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Del análisis realizado a los documentos normativos que rigen a la Secretaría del Trabajo, se detectó la falta de una cultura organizacional que establezca el código de conducta con los valores de la institución, asimismo la carencia de Manuales de Procedimientos y Organización que

permitan describir actividades de funciones sustantivas, de tareas, ubicación y requerimiento de puestos, inducción al puesto e información para controlar el cumplimiento de rutina de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, en esencia documentos que permitan identificar sus procesos y que coadyuven al mejor desempeño de la Institución con apego a lo establecido en la Guía Técnica emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 7 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit; 4 fracción III, 33 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Enero de 2008 al 19 de Septiembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 7 fracción IX, del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo

Al ser una Secretaría nueva relativamente, creada por decreto del Ejecutivo Estatal el 24 de diciembre de 2008 publicado en el Periódico Oficial, y cuya publicación del Reglamento Interior se hizo el 2 de abril de 2011 en el citado Periódico, en apego a la Guía Técnica para La Elaboración del Manual de Organización emitida por la Secretaría General de la Contraloría en su página 4, Capítulo II MANUAL DE ORGANIZACIÓN, Subtema: 1. Aspectos importantes para iniciar la elaboración del manual general de organización: Primer punto: Contar con el Reglamento Interior autorizado, publicado y actualizado. Se confirma que los citados manuales se empezaron a elaborar una vez que existía oficialmente el Reglamento Interior (hasta 2011) por lo que no se cuenta con ellos para ese año, teniendo un avance en el Manual de Organización, primer documento que debe elaborarse para después continuar con el de Procedimientos, según lo contempla la Guía Técnica. Avance que fue entregado y expuesta la situación al OFS a través del oficio SETRA/DPIT/252/2012 de mayo 28 del presente. Adjunto copia de oficio, avance del Manual de Organización y copia de la página 4 de la Guía Técnica.

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

Respecto al Artículo 7 Fracción IX del Reglamento Interior de la secretaría del Trabajo, es de competencia única y exclusiva del titular de la secretaría la expedición de manuales administrativo de organización y en las atribuciones conferidas al cargo que ostente no se impone la obligación ni se establece atribución alguna respecto a la elaboración de dichos documentos administrativos.
Sin embargo hago de su conocimiento que de acuerdo a lo lineamientos emitidos por la Secretaría de la Contraloría General en la cual se recomienda la elaboración y publicación en primer término del Reglamento Interior y en nuestro caso este documento rector se publicó hasta el 2 de abril de 2011 en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Nayarit; es decir, se publicó cuatro meses antes a la conclusión de mi cargo; sin embrago dicho instrumento administrativo se elaboró y se encontraba en etapa de revisión subsanando observaciones y recomendaciones emitidas por el personal de la Unidad de desarrollo Administrativo a su digno cargo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Para comprobar lo dicho, anexo al presente copia simple del proyecto de Manual de Organización marcado con el número dos".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que del análisis a los argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit carece de los manuales de Organización y de Procedimientos, así como el código de conducta con apego a lo establecido en la Guía Técnica para su elaboración.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que todos los documentos normativos que la rigen permitan identificar sus funciones sustantivas y procesos, así mismo se publiquen de manera oficial los Manuales de Organización y Procedimientos, como elementos de apoyo para mejorar el desempeño de la Institución; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Del análisis realizado a los documentos normativos que rigen a la Secretaría de Desarrollo Económico, se detectó la falta del Manual de Procedimientos que permita identificar sus funciones sustantivas y procesos, asimismo el no haber implementado acciones que apresuren la aprobación del Manual de Organización por parte de la Secretaría de la Contraloría del Estado, para su publicación de manera oficial a la mayor brevedad posible, como elementos de apoyo al mejor desempeño de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en el capítulo III de las Atribuciones Genéricas de las coordinaciones y direcciones en su artículo 10 Fracción XII, del Reglamento interno de la Secretaría de Desarrollo Económico

Se establece como presunto responsable a: coordinador general de administración de la secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 11 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respecto a la falta de Manual de procedimientos le informo que ya se giraron instrucciones precisas al área correspondiente a efecto de que dicho Manual se elabore a la brevedad posible y así cumplir con dicha obligación reglamentaria. De igual manera como es de su conocimiento, el Manual de Organización se encuentra aún en revisión por parte de la Secretaría que usted Dignamente Representa, para lo cual no se tiene un criterio definido para apresurar su aprobación, no obstante se tomarán las medidas necesarias a efecto de obtener su aprobación y posterior publicación oficial. Con lo que se considera queda subsanada dicha observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren que están publicados oficialmente los Manuales de Organización y Procedimientos.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya a la Secretaría de Desarrollo Económico para que los documentos normativos que la rigen permitan identificar sus funciones sustantivas y procesos, así mismo se publiquen de manera oficial los Manuales de Organización y Procedimientos, como elementos de apoyo para mejorar el desempeño de la Institución, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Educación Básica, la falta de acciones que apresuren la aprobación del Manual de Organización por parte de la Contraloría Estatal, para su publicación de manera oficial a la mayor brevedad posible, como elemento de apoyo necesario al avance de la calidad administrativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 6 fracción XVI, XXXI Y XXXII del Reglamento de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, 4 fracción III, 33 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y evaluación; contralor interno; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción XVI, XXXI y XXXII; 31 fracción III y 18 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"*Director General de Planeación y Evaluación Educativa del 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta*:
La Secretaría de Educación Básica en todo momento conto con un titular,quienes en su calidad de TITULAR debieron ejercer la presión necesaria para la Contraloría del Estado apresurará la aprobación del Manual de Organización señalado y no el Director General de Planeación y Evaluación Educativa, debido a que en todo momento se señalo que los titulares son los responsables de tratar asuntos de manera directa con sus homólogos en respeto a las jerarquías administrativas que fueron señaladas."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados por

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Secretaría de Educación Básica para desvirtuar lo observado toda vez que su Manual de Organización no ha sido aprobado ni publicado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias efecto de realizar las gestiones pertinentes para la aprobación y publicación del Manual de Organización por parte de la Contraloría Estatal, como elemento de apoyo necesario al avance de la calidad administrativa de la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
De la revisión realizada a los documentos normativos que rigen a la Secretaría de Obras Públicas, se determina que carece del Manual de Procedimientos que permitan describir actividades de funciones sustantivas, de tareas, de rutina de trabajo y evitar alteraciones arbitrarias, particularmente que permitan identificar sus procesos y que coadyuven al mejor desempeño de la Institución, el cual deberá atender lo establecido en la Guía Técnica para este propósito emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7 fracción XVI, 13 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Es importante señalar que según la interpretación literal de la observación, "La Secretaría de Obras Públicas carece del Manual de Procedimientos", cabe aclarar que ésta Secretaria, si cuenta con un Manual de Procedimientos de fecha 22 de Agosto del 2011, mismo que se realizó en base a los lineamientos establecidos por la Guía Técnica emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, la cual en su momento fue revisada por personal de la Secretaria antes mencionada.

Derivado de lo anterior, éste Manual de Procedimientos se puede apreciar y esta a la disposición en la página oficial de la Secretaria de Obras Públicas, cuya ruta es: http://www.sopnay.gob.mx CONOCENOS—Manual de Procedimientos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Ahora bien, ese órgano fiscalizador mediante oficio No. OFS/AED/SDC-01/PE.02/2012, solicita información la cual fue remitida con oficio No. SOP/DGN/DCI/388/12 de fecha 25 de Abril del 2012, en la que, en el punto 2 a la letra dice: "Manual de Procedimientos, se anexa copia en 2 hojas con presentación y firmas del manual, asimismo se adjunta una hoja con CD que contiene en forma digital el manual de procedimientos autorizado."

Se anexa a la presente copia certificada de la siguiente documentación:

- *Oficio No. SOP/DGN/DCI/388/12 de fecha 25 de Abril del 2012*
- *La primera y la última hoja del Manual de Procedimientos de ésta Secretaria*
- *CD del Manual de Procedimientos de la Secretaria de Obras Públicas."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el manual de procedimiento presentado no está publicado en el periódico oficial

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que realice las gestiones necesarias para que publique en el periódico oficial el manual de procedimientos.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02
De la verificación a los documentos normativos, se observa a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, la falta de Manuales de Organización y de Procedimientos que ayuden a conducir y regular el cumplimiento de la función pública, que de razonabilidad a las actividades de la administración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, aspectos que influyen negativamente en el ambiente de control y generan condiciones desfavorables para el desempeño eficaz y adecuado de la Institución; dichos documentos deberán atender lo establecido en la Guía Técnica para este propósito emitida por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, asimismo se observa la falta de una cultura organizacional que establezca un código de conducta con los valores de la Institución como marco de referencia para el desempeño de su personal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6 fracciones XVII, XXVII, 12 fracción I del Reglamento de la Secretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 4 fracción III, 33 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción XVI, XXVII, 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de todos los documentos normativos que la rigen permitan identificar sus funciones sustantivas y procesos, así mismo se publiquen de manera oficial los Manuales de Organización y Procedimientos, esto como elementos de apoyo para mejorar el desempeño de la Institución; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02
Se constató que la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos en revisión por la Contraloría General del Estado de Nayarit; en virtud que ha pasado un período sensato para su aprobación, se observa a la Secretaría la falta de acciones que apresuren la aprobación de los manuales por parte de la Contraloría Estatal, para su publicación de manera oficial a la mayor brevedad posible, como elemento de apoyo necesario a la mejora de la calidad administrativa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 4 fracción III, 33 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador administrativo del 1 de Enero de 2011 al 19 de Septiembre de 2011; coordinador administrativo del 1 de Diciembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI y 15 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En 2011 iniciaron los trabajos para la elaboración del Manual de Organización que fue revisado en forma constante por la Secretaría de la Contraloría General, siendo el 03 de enero de 2011 cuando a través del oficio SCG/UDA/047/2012 se notifica a esta Secretaría de Desarrollo Social la revisión y aprobación del proyecto presentado para el Manual de Organización; en este tenor la unidad jurídica de esta Secretaría elaboró de la misma manera un proyecto de "Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversos Artículos del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, de la Secretaría De Desarrollo Social del Decreto Administrativo que crea el Consejo Consultivo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Estado de Nayarit", Con el fin de llevar a cabo la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

actualización del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social mismo que se presento ante el director de Normatividad e Iniciativa, de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que depende de la Secretaría General de Gobierno, Lic. Carlos Ruvalcaba Quintero; la cual pretendía hacer modificaciones estructurales en el organigrama de la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la cual no se había llevado a cabo la publicación oficial del Manual de Organización, toda vez que se pretendía que tanto el Manual de Organización como el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social fueran armonizados en el mismo sentido en cuanto a las reformas que a este último se hicieren. De la misma manera me permito informar que una vez que no hubo respuesta positiva al proyecto inicial que reforma del Reglamento Interior, la Unidad Jurídica de esta Secretaría de Desarrollo Social se encuentra trabajando en un nuevo proyecto de Decreto que reforme los puntos más básicos del Reglamento interior a la par que se llevan a cabo las acciones concernientes para presentar el proyecto Manual de Procedimientos, esto con la asesoría de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a los oficios No. SDS/0671/2012 y SCG/UDA/221/2012 y de esta manera dar cumplimiento de manera integral a la publicación oficial de los Manuales de Organización y Procedimientos, contando con una normatividad cabalmente armonizada.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el argumento no es suficiente para solventar la misma debido a que, aunque se hayan comenzado las acciones concernientes respecto al proyecto de modificación del Reglamento Interno de la Secretaría, aún no se han publicado los manuales de Organización y Procedimientos.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que continúe trabajando en el proyecto de Decreto que reforme los puntos más básicos del Reglamento Interior de la misma, para que como bien tuvo argumentar se pueda ver cristalizado y terminado el proyecto del Manual de Organización y Procedimientos, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
La Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit no elaboró el Programa Operativo Anual de la Institución, solamente integró el correspondiente al programa denominado Servicio Nacional de Empleo el cual no se vincula con los objetivos, estrategias y directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

Se observa a la Secretaría del Trabajo la carencia del Programa Operativo Anual, documento rector en la programación que registra las obras y acciones a realizar en el año de revisión; con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, líneas de acción, objetivos y metas cuantificables e indicadores para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos generales y específicos como elementos mínimos necesario para evaluar el desempeño de la Secretaría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 41 bis de la Ley Orgánica del Estado de Nayarit; 15 fracción I y 14 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nayarit; II, III, IV fracción III, V, X fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; coordinador administrativo; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Enero de 2008 al 19 de Septiembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Nayarit; 15 fracción I, 14 del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo

Con respecto a los Programas Operativos Anuales, en este caso el 2011, debió elaborarse en el último trimestre de 2010, periodo que no corresponde a la actual administración, ya que el Director de Planeación e Innovación del Trabajo actual recibió su nombramiento en octubre de 2011 (anexo nombramiento). Por otra parte, con respecto al Proceso de entrega-recepción que se hizo de la Dirección en cuestión, el documento nombrado como Programa Operativo Anual de la Unidad Administrativa fue señalado en el Acta de Entrega-Recepción como documento que No Aplica (NA) por lo tanto no fue incluido en la entrega de la administración saliente. Anexo copia de la citada Acta.

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

En referencia a carencia del Programa Operativo Anual, me permito exponer lo siguiente que el Reglamento Interior de la Secretaría en su Artículo 14, Fracción IV, obliga a todas las unidades administrativas de elaborar su proyecto de Programa Operativo Anual. En el Artículo 15 Fracción I, le otorga la atribución a la Dirección de Planeación e innovación del Trabajo de la integración de los Programas correspondientes, y en el caso de un incumplimiento en la elaboración del Programa por parte de alguna unidad Administrativa, no tiene funciones de dar seguimiento y evaluar, ya que esta función el Reglamento en el Articulo 19 Fracción IV, se le otorga la contraloría interna.
Para demostrar el cumplimiento de la elaboración de la del Programa operativo Anual, de la Unidad Administrativa a mi cargo, me permito anear copia simple marcada con el número tres del Programa en cuestión".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentó el programa operativo anual para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de para que elaboren el Operativo Anual que contenga la programación y ejercicio de las obras y acciones a realizar durante el ejercicio fiscal de todos y cada uno de sus programas, con fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, líneas de acción, objetivos generales, objetivos específicos, metas cuantificables así como indicadores estratégicos y de gestión que permitan determinar su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Económico, la carencia del programa operativo anual como marco de referencia en la programación y ejercicio de las obras y acciones a realizar durante el ejercicio de revisión, que contemple fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, líneas de acción, objetivos y metas cuantificables e indicadores estratégicos y de gestión que permitan determinar su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 2, 3, 4, fracción III, 5, 10, fracción III, 15,33, 44, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 1, 2, 4,7, 8 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: coordinador general de administración de la secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 5 y 12 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se anexa documento que contiene el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Desarrollo, del ejercicio 2011. Con lo que se considera queda subsanada dicha observación."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el documento remitido a este ente fiscalizador no reúne los requisitos necesarios para considerar que sea un Plan Operativo Anual

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; gire instrucciones por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para que el Programa Operativo Anual que contenga la programación y ejercicio de obras y acciones a realizar durante el ejercicio fiscal de sus programas, éste deberá contemplar las fechas de inicio y terminación, unidades responsables de ejecución, líneas de acción, objetivos generales, objetivos específicos, metas cuantificables así como indicadores estratégicos y de gestión que permitan determinar su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo, debido remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02

La Secretaría de Obras Públicas presenta un documento denominado "Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit" como Programa Operativo Anual para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, el cual carece de elementos mínimos para evaluar el seguimiento de las actividades a desarrollar y su cumplimiento

Por lo anterior se observa que el Programa Operativo de la Secretaría carece de información para determinar de manera objetiva su cumplimiento y vinculación con el Plan Estatal de desarrollo, esta información debe de considerar los siguientes aspectos:, fecha de inicio y terminación, unidades responsable y tiempos de ejecución, actividades a desarrollar, metas y objetivos, así como indicadores del desempeño que muestren el avance de las actividades para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas programadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 1,2, y 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II, 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 fracción I y 24 fracción II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Mediante Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 de fecha 19 de Agosto del 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, solicito al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, le hiciera llegar lo siguiente: En el formato que se anexa en forma impresa y digital la Propuesta de Inversión de la Dependencia 2011.
El Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2011, se realizó en el formato indicado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto mismo que se le envió mediante Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010.
En merito de lo anterior no existe omisión alguna a los ordenamientos que presume vulnerados.

ANEXOS proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
Copia Certificada de los Oficios Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentó el programa operativo anual para desvirtuar la observación.

Acción Promovida:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir a la Secretaría de Obras públicas la elaboración del programa operativo anual, que contenga actividades a desarrollar, fecha de inicio y terminación, unidades responsable, metas y objetivos, así como indicadores del desempeño que muestren el avance de las actividades para verificar el cumplimiento de sus objetivos, vinculándolo con el Plan Sectorial, Plan Estatal de Desarrollo.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit que el Programa Operativo Anual carece de información mínima que permita un adecuado seguimiento de los programas y actividades a desarrollar, fecha de inicio y terminación, unidades responsables, metas y objetivos, así como indicadores del desempeño que muestren el avance de las actividades para verificar su cumplimiento y vinculación con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 36 bis de la Ley Orgánica del Estado de Nayarit; 11 fracción VI, 14 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 2, 5, 4 fracción III, V, X fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado del Nayarit; 11 fracción VI, 14 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Argumento del ente

La Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, tiene los Programas Operativos Anuales correspondientes al periodo observado, anexamos la evidencia documental de los mismos en formato digital e impreso.

- *Programa de Formación Docente de Educación Media Superior y Superior.*
- *Programa Nacional de Becas para el Nivel Medio Superior y Superior.*
- *Programa de Infraestructura para Centros Multimodales.*
- *Programa de Infraestructura Social de Educación Media Superior y Superior.*
- *Programa de Innovación, Calidad y Competitividad Educativa.*
- *Programa de Internet a Estudiantes.*

En el conocimiento de que en todo momento esta Subsecretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, ha estado en condiciones de poder cumplir de forma sistematizada con las actividades necesarias requeridas y verificar su alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Director de Planeación y Evaluación
Como bien lo he señalado, en la página oficial de la Secretaria de Planeación del Gobierno del Estado en la fecha fiscalizada se encuentra un apartado de indicadores de desempeño en el cual mes a mes se actualizaba la base de datos en base a los objetivos generales, objetivos específicos, tema y línea de acción que afectaban las actividades previas a Educación Estatal de Desarrollo, por tal motivo considero importante consultar y solicitar dicha información a la SEPLAN para la aclaración de este importante punto. En la página web las claves y contraseñas no se encuentran en poder de su servidor ignorando si a la sustitución de mi cargo fueron absorbidas dichas actividades por la fusión o a quien fueron encomendadas dichas actividades.

Sin lugar a dudas estos datos presentados mes a mes con avance y meta específica de cada rubro presupuestado y programado sean actividades o acciones fueron publicadas en el informe de Gobierno, por tal motivo si existen pero hoy no se encuentran al alcance de su servidor por eso hago referencia al sistema de Indicadores que lleva la SEPLAN".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se presentó el programa operativo anual para desvirtuar la observación

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que elabore el programa operativo anual, que contenga las actividades a desarrollar, fecha de inicio y terminación, unidades responsable, metas y objetivos, así como indicadores del desempeño que muestren el avance de las actividades para verificar el cumplimiento de sus objetivos, vinculándolo con el Plan Sectorial y el Plan Estatal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría del Trabajo que la estructura orgánica en operación no atiende lo establecido en el Reglamento Interno de la dependencia, asimismo que no cuenta con los responsables de estructura de: La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Unidad de Trabajo y Previsión Social y de la Contraloría Interna, además de carecer de organigramas funcionales y de Integración de puestos, plazas y unidades establecidos en los lineamientos de la Guía Técnica para la elaboración del Manual de Organización emitida por la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, 17, 19 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3,4 fracción III, 5, 10 fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; coordinador administrativo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 7 fracción XXII del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit, 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo

Donde se señala que esta Secretaría no atiende lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo; asimismo, que no cuenta con los responsables de estructura de La Junta de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Unidad de Trabajo y Previsión Social y de la Contraloría Interna, a demás de carecer de los organigramas funcionales y de integración de puestos y plazas, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

1. *La Secretaría del Trabajo, esta siempre apegada a su marco normativo, entre ellos el Reglamento Interno de esta dependencia:*
2. *El responsable de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje era en ese entonces la Lic. Victoria del Hoyo Rentería, hasta el día 02 de febrero de 2011, fecha en que renunció al cargo, por lo que a partir de ese día se le otorga el nombramiento como Presidente de la Junta Local al Lic. Diego Valderrama Delgado.*
3. *Por cuestiones de otorgamiento de base sindical a la Procuradora del Trabajo, es que a la Procuraduría estuvo acéfala, siendo el 01 de diciembre de 2011, que se otorgo nombramiento al Procurador de la Defensa dl Trabajo.*
4. *En cuanto al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el encargado por Ministerio de Ley, era el Lic. Saúl Hernández, siendo ratificado por el Pleno del Tribunal con su respectivo nombramiento el día 26 de noviembre de dos mil once.*
5. *En lo que se refiere a la Unidad del trabajo y Previsión Social, manifiesta el titular de esa Unidad desde el mes de noviembre de dos mil diez, siendo ratificado con su nombramiento el día 26 de Noviembre de dos mil doce.*
6. *Ahora bien, en cuanto a la Contraloría Interna de la Secretaría del Trabajo, si bien es cierto que esta incluida en el Reglamento Interno de esta dependencia, publicado el día 2 de abril de 2011, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, también lo es, el hecho que nunca se propuesto esa plaza, razón por lo cual no existe titular de la misma".*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por la Secretaría del Trabajo, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para solventar la falta de las unidades que forman la estructura orgánica de la Institución y de los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades, como lo establece la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización, emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

genere las acciones necesarias a efecto de se elaboren los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades y se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el Manual de Organización se actualice y publique conforme a la operación actual de la Secretaría; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Turismo la carencia del Manual de Organización que contenga la totalidad de unidades que forman parte de la estructura orgánica de la Institución, que el organigrama es estructural y carece de los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades ,como lo establece la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización, emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, con la finalidad de disponer de un elemento técnico que permita conocer con mayor profundidad el funcionamiento de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinadora General Administrativa; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 8º, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Al respecto se anexa copia del oficio No. ST/CGA/933/2012, Mediante el cual se acredita el inicio del proceso de Formalización y revisión ante la Contraloría General del manual de Organización de la Secretaria de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados son insuficientes para solventar la falta de las unidades que forman la estructura orgánica de la Institución y de los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades, como lo establece la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización, emitido por la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de que se elaboren los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades y se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el Manual de Organización se actualice y publique conforme a la operación actual de la Secretaría; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
Se observa que la estructura orgánica en operación de la Secretaría de Educación Básica no corresponde con lo que establece en el reglamento interno de la Institución, además el organigrama presenta únicamente su estructura, careciendo de los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades, como lo requiere la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización elaborada por la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit.

Adicionalmente de la revisión a la Secretaría encontramos que dentro de la estructura orgánica no se cumple con lo establecido en el Reglamento Interno ya que no existe el responsable de la Contraloría Interna, que permita la evaluación y revisión de los procesos durante el ejercicio corriente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, 17, 19 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3, 4, fracción III, 5, 10 fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica del 1 de Enero de 2011 al 16 de Septiembre de 2011; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 28 fracción I y II 21 fracción XXIX, XXXII del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Referente a la observación en la que se nos indica que la estructura orgánica en operación de la Secretaría de Educación Básica no corresponde con lo que se establece en el reglamento interno de la institución, es a partir de Septiembre de 2011 cuando se autoriza en la estructura, con techo presupuestal, el área de la Contraloría Interna. En lo que respecta al Manual de Organización, ya está elaborado, faltando solamente la autorización de la Contraloría General del Gobierno del Estado."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
En un orden de ideas inicialmente me permito manifestar que el periodo que atañe a la auditoria corresponde a la cuenta pública 2011 del poder ejecutivo del estado de Nayarit, las funciones del puesto que desempeño su servidora corresponden del 1 de enero al 12 de octubre de 2011, no como lo señala en renglones superiores que dice: 1 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009.

Haciendo valer, ante esta autoridad, lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración publicado el 24de junio de 2010 en su artículo 4 fracción I, y lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, publicado el día 25 de diciembre de 2010 en el periódico oficial, artículos 51 y 52, los cuales imponen lo siguiente:
Artículo 4.- Corresponde al Secretario, ejercer las siguientes atribuciones:
I. Ejecutar la política administrativa y financiera de la AdministraciónPúblicaEstatal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados por Secretaría de Educación Básica para desvirtuar lo observado ya que en su estructura orgánica en operación no corresponde con lo que establece el reglamento interno de la Institución y su estructura orgánica de la Secretaría.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar acciones necesarias a efecto de que realice las gestiones pertinentes para que exista vinculación entre su reglamento interno y su estructura orgánica, que permita la evaluación y revisión de los procesos de la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
Del análisis realizado a la estructura organizacional de la Secretaría de Desarrollo Rural se determinó observar las siguientes irregularidades:

- Existe una Dirección de la Central de Maquinaria Agropecuaria que depende directamente de la Secretaría Particular misma que no se encuentra estipulada en su Manual de Organización.
- De la Secretaría Particular debe depender una Unidad de Enlace y Acceso a la Información misma que no se encuentra en función.

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Rural la existencia en su organigrama de la Dirección de la Central de Maquinaria Agropecuaria que depende directamente de la Secretaría Particular, misma que no se establece en su Manual de Organización, además que de la Secretaría Particular debe depender una Unidad de Enlace y Acceso a la Información y esta no se encuentra en el organigrama que opera actualmente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, 17, 19 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3,4 fracción III, 5, 10 fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador de planeación y seguimiento de la secretaría de desarrollo rural; secretario de la Secretaría de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 20 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"La Dirección de la Central de Maquinaria Agropecuaria se mandara a hacer lo conducente para darse de alta y/o agregarse al Manual de Organización. Por parte de la Unidad de Enlace y Acceso

a la Información, se encuentra actualmente en función, y la razón por la cual no se encuentra en el Organigrama es porque no fue presupuestada en el puesto".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural no justifica las irregularidades en su estructura organizacional.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo se hagan los cambios necesarios en su estructura organizacional en cumplimiento con la normatividad y el buen funcionamiento de la Secretaría; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02

De la revisión realizada a la Estructura Orgánica y el Organigrama publicado en la página de transparencia de la operación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica del Estado de Nayarit, se determinaron inconsistencias con el publicado en el Reglamento Interno de la Institución, ya que el reglamento y en el manual se contemplan departamentos que no están establecidos en su organigrama.

COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Reglamento Interno	Manual General de Organización	Organigrama en funcionamiento
Recursos Humanos, Materiales y Financieros	Recursos Humanos, Materiales y Financieros	No se encuentra en funcionamiento
No existe	No existe	Dirección General de Servicios Administrativos
dirección de Educación Media Superior y Superior	dirección de Educación Media Superior y Superior	No se encuentra en funcionamiento
Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación	Dirección de Planeación, Evaluación e Innovación	No se encuentra en funcionamiento
No existe	No existe	Dirección General de Educación Básica
No existe	No existe	Dirección General de Servicios Administrativos

FUENTE: Reglamento Interno, Manual de Organización, Organigrama en funcionamiento

Se le observa a la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit que el organigrama no se apega a lo establecido en su reglamento. Además carece de un organigrama Funcional y del Integración de puestos, plazas y unidades establecidos en el apartado de Clasificación dentro de la Elaboración de Organigramas en la Guía Técnica para la elaboración del Manual de Organización emitida por la Contraloría General del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, 17, 19 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3, 4, fracción III, 5, 10 fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 11 fracción IV,1, 6 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Se anexa Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, así como el Organigrama que si concuerda con la estructura de la Secretaria, dando cumplimiento".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados son insuficientes para solventar la falta de unidades que forman la estructura orgánica de la Institución y de los organigramas Funcional y de Integración de puestos, plazas y unidades, como lo establece la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Organización.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que actualice el Manual de Organización así como el reglamento interno respecto a su organigrama, asimismo que elabore un organigrama Funcional y otro de Integración de puestos, plazas y unidades establecidos en el apartado de Clasificación de acuerdo a la Guía Técnica para la elaboración del Manual de Organización emitida por la Contraloría General del Estado de Nayarit; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se verificó que los objetivos establecidos para la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit, son congruentes con lo señalado en el Plan Estatal de Desarrollo ya que están enfocados en impulsar el desarrollo económico y ejercer las funciones en materia de trabajo y previsión social dentro del ámbito Estatal, sin embargo no se pudo determinar la congruencia de operación del ente con relación a las estrategias y metas ya que no cuentan con programas operativos anuales de los distintos programas de la Secretaría.

Por lo que se observa a la Secretaría del Trabajo que elabore una planeación estratégica vinculada con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Sectorial correspondientes y que las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

acciones que se establezcan en los Programas Operativos Anuales se vinculen con el ejercicio del gasto determinado en el presupuesto de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3 fracción III, 5, 10 fracción III y 15, 33, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Noviembre de 2009 al 30 de Diciembre de 1899; coordinador administrativo de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 15 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo

A la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02, en lo sucesivo, es decir, a partir de 2012 la Planeación estará sujeta a las recomendaciones hechas por el Órgano de Fiscalización Superior.

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

Producto Resultado número 2, Observación número 1.AED.11.PE.02., en el cual se observa la carencia de un Programa Operativo Anual de la Institución, sin embargo se argumenta que solo se presentaron los correspondientes a los programas que integran el Servicio Nacional de Empleo, quiero destacar que los únicos programas con los que contó la Secretaría del Trabajo en el Ejercicio Fiscal 2011, son los que integraba la Dirección deservicio Nacional de Empleo".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta el programa operativo anual.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de elabore el programa operativo anual que contenga las acciones, fechas de inicio y terminación de obras, unidades responsables de ejecución, objetivos y metas verificables que se vinculen con las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Obras Públicas que no contempla en el Programa Operativo Anual programas, acciones, fechas de inicio y terminación de obras, unidades responsables de ejecución objetivos encaminados a cumplir con las estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo, que permitan verificar los avances financieros y presupuestales de las estrategias y metas programadas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 fracción I, 24 fracción II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"El Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2011, se realizó en el formato indicado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto mismo que se le envió mediante Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010. Se anexa copia del Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y del Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010.
En mérito de lo anterior solicito se tenga por solventada la presente observación, deviniendo en consecuencia inaplicables los ordenamiento que menciona e inexistente los incumplimiento que imputa a los servidores públicos que señala como presuntos responsables.
ANEXOS proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
Copia Certificada de los Oficios Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta el programa operativo anual.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir a la Secretaría de Obras Públicas para que elabore un programa operativo anual que muestre las acciones, fechas de inicio y terminación de obras, unidades responsables de ejecución y objetivos encaminados a cumplir con las estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Una vez revisada la Planeación Estratégica de la Secretaría de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit se pudo constatar que se tienen estipulados los objetivos de cada una de las áreas que compone esta secretaría y son acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y en ambos documentos están enfocados a impulsar el Desarrollo Económico, sin embargo no presenta las metas ni estrategias a utilizar para el alcance de dichos objetivos.

Se observa a la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit la inexistencia de una planeación de actividades que permita evaluar la operación con metas, que indiquen claramente los avances de objetivos a cumplir establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3 fracción III, 5, 10 fracción III y 15, 33, 44 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa; coordinadora de administración y presupuestal de la Secretaría de Educación Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 11 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 54 fracciones I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

En base a los Programas Operativos existentes: Programa de Formación Docente de Educación Media Superior y Superior, Programa Nacional de Becas para el Nivel Medio Superior y Superior, Programa de Infraestructura Social de Educación Media Superior y Superior, Programa de Innovación, Calidad y Competitividad Educativa, Programa de Internet a Estudiantes y al documento connotado como "Avance de Metas de la Matriz de Indicadores de Resultados" son evidencia contundente de la que la Secretaria si ha contado con metas especificas para la medición del avance programático.

Director de Planeación y Evaluación

En la página oficial de la Secretaria de Planeación del Gobierno del Estado en la fecha fiscalizada se encuentra un apartado de indicadores de desempeño en el cual mesa mes se actualizaba la base de datos en base a los objetivos generales, objetivos específicos, tema y línea de acción que afectaban las actividades previas a educación estatal y que fueron presentadas en el POA para su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo, por tal motivo considero importante consultar y solicitar dicha información a la SEPLAN para la aclaración de este importante punto. Las claves y contraseñas no se encuentran en poder de su servidor ignorando si a la sustitución de mi cargo fueron absorbidas dichas actividades por la fusión o a quien fueron encomendadas dichas actividades"

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta el programa operativo anual, ni la planeación de actividades que permita evaluar los objetivos y metas de la institución, solo reporta avances de metas de indicadores, datos insuficientes para solventar la observación.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de se elabore el programa operativo que permita verificar el cumplimiento de los objetivos establecidos, en este mismo tenor solicitar a la Secretaria la elaboración del Manual de Procedimientos como herramienta de apoyo para el mejor desempeño de la Institución; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02

Una vez revisada y analizada las finanzas públicas de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit para poder determinar el origen y destino de los recursos tanto autorizados como ejercidos, se pudo concluir que existe incongruencia entre el Presupuesto de Egresos del Estado y lo presentado en la Cuenta Pública, como se detalla en las siguientes tablas.

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS REPORTES DE AVANCES

Capítulos	Autorizado PE	Autorizado Cuenta Publica	Ejercido	% Ejercido
Servicios Personales	27,523,252.73	No presento información	No presento información	
Materiales y Suministros	692,000.00	692,000.00	557,297.61	80.53%
Servicios Generales	1,794,000.00	1,144,000.00	2,161,775.35	188.97%
Bienes Muebles e Inmuebles	50,000.00	10,000.00	9,083.96	90.84%
Inversión Estatal	8,000,000.00	No presento información	6,127,463.31	
Total	$38,059,252.73	$1,846,000.00	$8,855,620.23	479.72%

FUENTE: Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública

COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS REPORTES DE AVANCES

Programa	Autorizado PE	Autorizado Cuenta Públicas	Ejercido	% Ejercido
Capacitación	6,000,000.00	6,700,000.00	5,054,046.31	75.43%
Paquete de Herramientas	2,000,000.00	1,298,263.00	1,073,417.00	82.68%
Total	8,000,000.00	7,998,263.00	6,127,463.31	76.61%

FUENTE: Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública

Por lo anterior se observa a la Secretaría del Trabajo un deficiente proceso de planeación, programación y ejercicio de los recursos, además de la incongruencia entre los documentos reportados en la cuenta pública con respecto al presupuesto de egresos, la no presentación de información sobre el ejercicio del gasto en servicios personales, para determinar el ejercicio total de la secretaría.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 y 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; coordinador administrativo; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Enero de 2008 al 19 de Septiembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 9 fracciones IV, XI del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

En las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior al cargo que ostenté no se impone la obligación ni se establece atribución alguna respecto a la administración ni al ejercicio de los recursos asignados a la Secretaría, así como tampoco la obligación de reportar documentos que formen parte de la cuenta pública; consecuentemente la incongruencias detectadas en la cuenta pública no son atribuibles al desempeño de mis funciones".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó información que haga referencia a lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de realice las acciones necesarias para contar con un eficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos presupuestados para todos sus programas y proyectos de inversión; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
A la Secretaría de Desarrollo Económico se le observa un deficiente proceso de programación, presupuestación y ejercicio de los recursos, ya que se aplicaron recursos al Proyecto Estratégico Clúster Agroindustrial naya sur que no se encuentra en el Presupuesto de Egresos, no hay evidencia de la modificación presupuestal correspondiente, además se observa un deficiente registro de las operaciones financieras, así como un sub ejercicio de $827,658 (ochocientos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

veintisiete mil seiscientos cincuenta y ocho 00/100 moneda nacional) lo que representa el 29.49 % de los programas de inversión.

DESTINO DE LOS FONDOS PRESUPUESTADOS PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Proyecto	Aprobado	Ejercido	% Ejercido
Empresas socialmente responsables	350,000.00	299,314.00	85.52%
Mejora regulatoria	200,000.00	142,922.00	71.46%
Promoción económica	869,993.00	599,912.00	68.96%
Calidad 100% nayarita	624,082.00	471,464.00	75.55%
Promoción a la inversión y comercio exterior	480,000.00	183,525.00	38.23%
Fomento a la micro pequeña y mediana empresa (transporte)	1,000,000.00	1,000,000.00	100.00%
Totales	3,524,075.00	2,697,137.00	76.53%

FUENTE: Programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4,7, 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público.

Se establece como presunto responsable a: coordinador general de administración de la secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 10 fracción I, II, VI, VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se hace de su conocimiento que dentro de los programas se plantean metas mismas que no necesariamente van de manera paralela con la ejecución de los recursos financieros, a razón de lo siguiente:

Los Programas para el ejercicio 2011, son los de Empresas Socialmente Responsables, Mejora Regulatoria, Promoción Económica, Calidad 100% Nayarita, y el de Promoción a la Inversión y Comercio Exterior, el proceso de cambio gubernamental ocasiono un retraso en trámites administrativos, tomando en cuenta que todos los trámites de recursos de los programas se realizan por medio de C.L.C.s, los tiempos no permitieron tramitar los recursos.

El cumplimiento de los objetivos plasmados en la integración de los expedientes técnicos de los programas e cumplió al 100%, pues las metas alcanzadas se plasman el cierre de ejercicio, donde el avance físico te tiene al 100%.

El programa de EMPRESAS SOCIALMENTE RESPONSABLES, con un ejercicio de 85.52% cumplió sus metas de atención de empresas y los recursos no ejercidos son atribuidos a gastos operativos y a la reducción de convenio de colaboración.

El programa de MEJORA REGULATORIA, con un ejercicio de 71.46% cumplió sus metas de atención de empresas y los recursos no ejercidos son atribuidos a gastos operativos y a subsidios en trámites de marcas a empresas las cuales debido a los trámites administrativos no fue posible integrar al presupuesto 2011.

El programa CALIDAD 100% NAYARITA, con un ejercicio de 75.55% cumplió sus metas de atención de empresas y los recursos no ejercidos son atribuidos a reducción en gastos operativos y a la pausa impuesta por motivo de las elecciones estatales donde se restringe la difusión y realización de eventos con la imagen de gobierno, siendo fundamental para el programa la difusión pues es un instrumento del gobierno para el apoyo de empresas, razón por la cual se debieron cancelar

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

actividades programadas, realizando otras para beneficio de empresas viéndonos impedidos ejecutar los recursos destinados para este fin.

El programa de PROMOCIÓN ECONÓMICA, con un ejercicio del 68.96% cumplió sus metas de atención a empresas y los recursos no ejercidos son atribuidos a reducción en gastos operativos y a la pausa impuesta por motivo de las elecciones estatales donde se restringe la difusión y realización de eventos con la imagen de gobierno, siendo fundamental para el programa la difusión y realización de eventos, razón por la cual se debieron cancelar actividades programadas, realizando otras para beneficio de empresas viéndonos impedidos ejecutar los recursos destinados para este fin.

El programa de PROMOCIÓN A LA INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, con un ejercicio de 38.23% cumplió sus metas de atención de empresas y los recursos no ejercidos son atribuidos a reducción en gastos operativos y a la pausa impuesta por motivo de las elecciones estatales donde se restringe la difusión y realización de eventos con la imagen de gobierno, siendo fundamental para el programa la difusión, razón por la cual se debieron cancelar actividades programadas, impactando también la no ejecución de recursos destinados al subsidio de empresas pues no se recibieron solicitudes de apoyo para este programa.

La no ejecución de los recursos es pues atribuible en parte a la situación extraordinaria que se vivió en el ejercicio 2011, motivado por el proceso electoral estatal, la pausa en la actividad administrativa del gobierno del estado por la transición gubernamental y la imposibilidad para ejecutar recursos destinados a partidas especiales.

Pese a ello los trabajos por parte de la secretaria de desarrollo para la ejecución de las actividades no se detuvieron y lograron alcanzar las metas fijadas al inicio del ejercicio con los ajustes pertinentes."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presento documentación que permita comprobar los argumentos emitidos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría de Desarrollo Económico a efecto de que se realice una adecuada y eficiente planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados en todos los programas y proyectos de inversión de la Dependencia, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Se verificó en el Presupuesto de Egresos del Estado publicado en el periódico oficial el 25 de Diciembre de 2010 la asignación de recursos a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit por la cantidad de $660,899,707.43 (seiscientos sesenta millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos siete pesos 43/100, moneda nacional)

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

CAPÍTULO	AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICADO	EJERCIDO	DIFERENCIA
1000	491,088,315.43	0.00	0.00	491,088,315.43	495,820,372.24	4,732,056.81
2000	4,110,000.00	0.00	0.00	4,110,000.00	4,272,660.77	162,660.77
3000	15,590,000.00	0.00	0.00	15,590,000.00	32,334,720.64	16,744,720.64
4000	43,500,000.00	0.00	0.00	43,500,000.00	70,395,298.32	26,895,298.32
5000	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00	410,030.09	160,030.09
6000	7,000,000.00	0.00	0.00	7,000,000.00	4,724,809.00	-2,275,191.00
8000	3,000,000.00	0.00	0.00	3,000,000.00	3,000,000.00	0.00
Total	564,538,315.43	0.00	0.00	564,538,315.43	610,957,891.06	46,419,575.63

La Secretaría realizó su ejercicio de gasto por capítulos, y partidas por tal motivo no se puede identificar la orientación de los recursos al cumplimiento de su función por no presentar documentación del programa.

El 87% de los recursos se destinaron a servicios personales capitulo 1000, para materiales y suministros el 0.7% capitulo 2000, para servicios generales el 2.76% capitulo 3000 y para bienes muebles e inmuebles el 0.4%, para el capítulo 6000 de inversión pública el 1.23% y para capítulo 8000 el 0.5% del total de los recursos, pudiéndose observar un sobre ejercicio de $46,419,575.63 (cuarenta y seis millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos, 63/100 moneda nacional)

Se observa a la Secretaría de Educación Básica la falta de información adecuada y pertinente para determinar el destino de los recursos por programa, que permita evaluar sus resultados para optimizar la toma de decisiones en el propósito de mejora de desempeño y adecuado de la administración de la Secretaría, igualmente se observa un deficiente proceso de programación y presupuestación, fundamentalmente por el sobre ejercicio de $46,419,575.63 (cuarenta y seis millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos setenta y cinco pesos, 63/100 moneda nacional) lo que pone en riesgo el equilibrio de las finanzas de la secretaría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; 2°, 15 fracción VI, de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica del 1 de Enero de 2011 al 16 de Septiembre de 2011; director general de planeación y evaluación; contralor interno; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 12 fracción II y XV, 18 fracción I, II Y IV, 31 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54, fracciones II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En relación a la verificación del Presupuesto de Egresos del Estado publicado en el periódico oficial el 25 de Diciembre de 2010 la asignación de recursos a la Secretaría de Educación Básica del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Estado Nayarit por la cantidad de $660, 899,707.43 se ejerció de manera congruente al propósito del Plan Estatal de Desarrollo en materia de educación, el cual es elevar los niveles de calidad de educación básica en el Estado, aunque los reportes emitidos por parte de la Secretaría sobre la erogación del recurso estatal, no arroja todos los datos suficientes para ser evaluados, razón por la cual, se está implementando un Sistema de Armonización Contable, que permita un análisis completo sobre el destino del mismo."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
Me permito manifestar que no cuento con los elementos para emitir una justificación a esta observación, toda vez que en la revisión de auditoría efectuada por este órgano de fiscalización superior por el ejercicio fiscal 2011, no precisa la o las fracciones que supuestamente a criterio de ese ente fiscalizador fueron transgredidos, en el atribuciones conferidas como Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica, en el periodo auditado."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
En esta observación señalo en todo momento la Dirección General de Planeación a mi cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseño, ejecución, administración, gestión del presupuesto y los recursos señalados, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tenia a su cargo dicha responsabilidad como lo mandata el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit y como en varias ocasiones lo señale y me deslinde en los diferentes oficios que entregue a esta contraloría General del estado y que deben de estar en sus archivos, por lo que no existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado ya que la Secretaría de Educación Básica no presentó la información adecuada y pertinente para determinar lo destinado en el ejercicio 2011 a cada programa.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar acciones necesarias a efecto de que la Secretaria de Educación Básica realice una adecuada y eficiente planeación del gasto de acuerdo a los ingresos proyectados y recibidos en la ejecución de los programas y obras presupuestados por la dependencia; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
Una vez revisada la información correspondiente a los montos autorizados y ejercidos del Presupuesto de Egresos 2011, Cierres de Ejercicio y Presupuesto de Egresos por Programa de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, encontramos que existe una diferencia por un monto de $120,406,859.95 (ciento veinte millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

y nueve pesos 95/100 moneda nacional) entre el presupuesto aprobado y el cierre de ejercicio.

COMPARATIVOS DE MONTOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS

Presupuesto de Egresos	Programas y Proyectos de Inversión (Cierres de Ejercicios)	Ejercido
$249,436,384.05	$369,049,909.00	$209,298,881.00

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2011 y Cierres de Ejercicio de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Por otra parte en el cierre de ejercicio existe una aprobación de $369,843,244.00 (trescientos sesenta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y solo se ejercieron $209,298,881.00 (doscientos nueve millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100, existiendo un subejercicio de $160,544,363.00 (ciento sesenta millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) que representa el 43.28% del total ejercido.

Los programas del Presupuesto de Egresos presentan importantes diferencias con relación a los ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Rural los cuales se presentan a detalle en la siguiente tabla:

PROGRAMAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS EJECUTADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL
Fomento y Desarrollo de la Agricultura	Arrecifes Artificiales y Dragados
Fomento y Desarrollo de la Ganadería	Acuacultura en Aguas Interiores
Fomento y Desarrollo a los Agronegocios y Desarrollo Rural	Desarrollo de la Pesca y Maricultivos
Fomento y Desarrollo de la Pesca y Acuacultura	Fideicomisos Pesqueros
Fomento y Desarrollo de la Infraestructura Rural	Apoyo a la Competitividad de Granos Básicos
Fomento y Desarrollo de la Agricultura (Inversión Estatal)	Apoyo a la Competitividad de Cultivos Hortofrutícolas
Infraestructura Económica y Equipamiento para el Sector Agropecuario (Inversión Estatal)	Promoción Comercial
Infraestructura Económica Hidroagricola (Inversión Estatal)	Seguro Universal
Desarrollo Forestal (Inversión Estatal)	Infraestructura Económica
Infraestructura Económica Hidroagricola(Inversión Federal)	Foto credencialización
Seguro de Vida Campesino (Inversión Estatal)	Fomento a los Agronegocios
	Producción Pecuaria
	Coordinación de Planeación
	Federalización
	Contingencias Agropecuarias
	Reconversión gro pecuaria
	Central de Maquinaria Agropecuaria
	Comercialización Agropecuaria y Pesquera

FUENTE: Información enviada de la Secretaría de Desarrollo Rural

Se le observa a la Secretaría de Desarrollo Rural que los recursos no se ejercieron al 100% ya que existe un subejercicio del 55%, y la generación de programas que no están contemplados en el presupuesto de egresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; artículos 2 y 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; coordinador general de administración de la Secretaria de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 12 fracciones III, VI y VIII del Reglamento Internos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de en lo sucesivo los recursos se ejerzan al 100% y que se ejecuten los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del año en curso; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02
La Secretaría de Obras Públicas no presentó los programas y proyectos de inversión de los recursos que ascienden a $1,209,641,899.38 (un mil doscientos nueve millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional), refrendando para el ejercicio 2012 la cantidad de $73,840,240.67 (setenta y tres millones ochocientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional), y generando Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por $87,739,674.00 (Ochenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Recursos autorizados y ejercidos en el 2011

Programa	Asignado en el presupuesto	Ejercido	Saldo	% Ejercido	Refrendos	Adefas
Infraestructura para el desarrollo urbano	470,010,000.00	140,641,733.00	329,368,267.00	29.92%	37,632,462.00	49,144,977.87
Conservación y mantenimiento de infraestructura de carretera	540,440,000.00	102,596,680.00	437,843,320.00	18.98%	1,874,387.00	9,487,171.53
Infraestructura para el deporte	130,000,000.00	82,475,033.00	47,524,967.00	63.44%		3,610,682.60
Infraestructura social de salud	26,655,000.00	227,634.00	26,427,366.00	0.85%	24,816,883.00	0.00
Competitividad e inversión turística	17,656,379.00	0.00	17,656,379.00	0.00%	0.00	0.00
Seguridad pública	15,000,000.00	2,592,867.00	12,407,133.00	17.29%	0.00	0.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Inversiones estratégicas	60,823,000.00	420,419.00	60,402,581.00	0.69%	0.00	0.00
Infraestructura urbana y vial	65,228,964.38	0.00	65,228,964.38	0.00%	8,634,488.67	0.00
Fomento a la Ciencia y Tecnología	25,496,843.00	0.00	25,496,843.00	0.00%	0.00	25,496,842.00
Sin Vinculación con programa presupuestario	32,012,316.00	727,837.00	31,284,479.00	2.27%	0.00	0.00
Otros Programas	156,001,600.00	0.00	156,001,600.00	0.00%	882,020.00	0.00
Total	1,539,324,102.38	329,682,203.00	1,209,641,899.38	21.42%	73,840,240.67	87,739,674.00

Por otra parte de los recursos destinados a gastos de funcionamiento y de operación de programas no se reportó el estado del ejercicio de dichos recursos.

Se observa la falta de información relativa a programas y proyectos por el orden de $1,209,641,899.38, (Un mil doscientos nueve millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesos 38/100 moneda nacional) que representa el 78.58% del presupuesto asignado, así como un deficiente proceso de planeación programación y ejercicio de los recursos destinados a inversión, por la generación de adefas y refrendos por un monto de $87,739,674.00 (ochenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y $73,840,240.67 (setenta y tres millones ochocientos cuarenta mil doscientos cuarenta pesos 67/100 moneda nacional) respectivamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 24 fracción XXV y 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Mediante Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 de fecha 19 de Agosto del 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, solicito al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, le hiciera llegar lo siguiente: En el formato que se anexa en forma impresa y digital la Propuesta de Inversión de la Dependencia 2011.
El Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2011, se realizó en el formato indicado por La Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto mismo que se le envió mediante Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010.
En mérito de lo anterior no existe omisión alguna a los ordenamientos que presume vulnerados.

ANEXOS proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
Copia Certificada de los Oficios Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó los programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio) de lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que entregue la totalidad de los informes de los programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio) de todos los recursos ejercidos por la institución, con el propósito de verificar su cumplimiento..

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02
Se verificó en el Presupuesto de Egresos del Estado publicado en el periódico oficial el 25 de Diciembre de 2010, la asignación del recurso a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, la cantidad se $97,145,284.56 (noventa y siete millones ciento cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 56/100 moneda nacional).

La Secretaría realizó su ejercicio de gasto por capítulos, y partidas, los recursos se orientaron a cumplir con su función de la Secretaría, ya que el 43% de los recursos se destinaron a la Inversión Federal, un 42% al Gasto de Funcionamiento y Operación de Programas y un 14% Inversión Estatal, sin embargo no se presentaron los programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio) de los recursos de inversión.

Se observa a la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit la falta de información adecuada y pertinente para determinar el destino de los recursos por programa, que permita evaluar sus resultados para optimizar la toma de decisiones en el propósito de mejora de desempeño y adecuado de la administración de la Secretaría, igualmente se observa un deficiente proceso de programación y presupuestación.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25,26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; artículos 2°, 15 fracción VI, de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 11 fracción X, 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 54, fracciones II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumento del sujeto fiscalizado
Derivado de los cambios de metas del programa de Infraestructura para educación media superior y superior los recursos asignados para este programa están en procesos de ejecución, motivo por el cual no ha sido posible el cierre de ejercicio.

Respecto al programa de Infraestructura para Centros Multimodales no se asignaron los recursos para la operación de mismo.

En cuanto a los programas de Internet Gratuito, Programa Nacional de Becas si se cuenta con los cierres de cada uno. Se anexan para su verificación.

Director de Planeación y Evaluación
Cabe hacer mención que el área de Planeación de la extinta SEMSSICYT su servidor no maneja recurso alguno, por tal motivo no era el encargado de hacer los cierres de ejercicio del presupuesto otorgado, existiendo para ello el área de Administración, así mismo desconozco si fueron presentadas las administraciones para los programas y proyectos calendarizadas. Lo que sí cabe resaltar es que los programas presentados por el área de Planeación y que fueron publicados nunca recibieron recurso alguno para su ejecución desconociendo el motivo y la programación realizada por el área administrativa".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó información suficiente que haga referencia a lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que se cuente con un eficiente proceso de planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos presupuestados para todos sus programas y proyectos de inversión; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Educación Básica la falta de una Planeación Estratégica para el ejercicio fiscal 2011 que de rumbo a las actividades registrando en su misión la razón de ser de la Institución y en su visión las aspiraciones en el mediano y largo plazo que permita medir el cumplimiento de los fines enmarcados en la Ley a Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Igualmente se observa que los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado tales como Fomento a las actividades cívicas y culturales del cual se desprende el proyecto Beca

Universal, el de Difusión de actividades educativas, culturales y sociales, Fortalecimiento de la educación normal para la educación básica y Fortalecimiento de la educación básica, carecen de expedientes técnicos.

Finalmente se observa la carencia de una vinculación de todos los programas y proyectos de inversión con el Plan Estatal de Desarrollo, ya que no se logra vincular ninguno de los programas presupuestarios con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 12 fracción II y XV, 18 fracción I, II Y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 36 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Presunto Responsable al Pliego de Observaciones

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:

Me permito manifestar que no cuento con los elementos para emitir una justificación a esta observación, toda vez que en la revisión de auditoria efectuada por este órgano de fiscalización superior por el ejercicio 2011, no precisa la o las fracciones que supuestamente a criterio de ese ente fiscalizador fueron transgredidos, en el atribuciones conferidas como Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica, en el periodo auditado."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:

En esta observación nuevamente señalo que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseños de su Misión, Visión y objetivos, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tubo a su cargo dicha responsabilidad por indicación directa de la titular de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit y como en varias ocasiones lo señale por no estar de acuerdo debido a que existía usurpación de funciones, lo que obligo a que enviara escrito de deslinde de responsabilidades en diferentes oficios que entregue a esta Contraloría General del estado y que deben de estar en sus archivos, por lo que no existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado a la Secretaría de Educación Básica en relación al presupuesto de egresos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del estado por la carencia de vinculación de los programas y proyectos de inversión con el Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría de Educación Básica y generar las acciones necesarias a efecto de que los programas, proyectos y acciones del presupuesto de egresos de la Institución se vinculen con las estrategias y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones necesarias.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Obras Públicas fundamentalmente la falta de una planeación estratégica institucional que permita vincular sus programas y proyectos con las directrices y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, ya que de los 8 programas y proyectos de inversión revisados el 75% de ellos no muestran una vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, entre estos los de infraestructura para el deporte y el de Infraestructura para los servicios básicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Se establece como presunto responsable a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 24 fracción XXV, 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Con fecha 10 de septiembre de 2010 se emitió el oficio SOP/DGPDU/DP/2395/2010, en el cual se envió la propuesta de inversión con sus anexos de la Secretaría a mi cargo, incluyéndose las actas de los subcomités del sector de comunicaciones y transportes y de Desarrollo Urbano.
De los documentos antes mencionados se aprecia que las obras y proyectos están directamente vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo, sin embargo NO SE ENCONTRÓ UN CONJUNTO DE 8 PROGRAMAS, ya que de acuerdo al presupuesto de egresos 2011, para la Secretaría a mi cargo se contemplan nueve programas por lo que no es posible ubicar los programas a que se refiere dado que en la observación no se menciona el nombre de los programas, por lo que no es posible hacer un pronunciamiento preciso.
ANEXOS proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Copia Certificada de los Oficios Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta una planeación estratégica institucional que demuestre la vinculación de sus programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio) establecidos en el presupuesto de egresos, con las directrices y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que realice una planeación estratégica institucional que vincule sus programas y proyectos de inversión (cierres de ejercicio) establecidos en el presupuesto de egresos, con las directrices y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
De los programas de la Secretaría de Desarrollo Rural el 81% de estos están estipulados en su Planeación estratégica y en ella vienen sus líneas de Acción, Estrategias, Objetivos y su Área Responsable, sin embargo no existe una correspondencia de estos con los programas estipulados en su Presupuesto de Egresos.

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Rural la falta de vinculación de los programas que ejecuta con el presupuesto de egresos además de que no se identifican con el Plan Estatal de Desarrollo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 6, 15 fracción VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de la secretaría de desarrollo rural; coordinador general de administración de la Secretaria de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción XVI, 15 fracciones XI, XIII y 18 fracción II del Reglamento Interno de la Desarrollo Rural del Estado de Nayarit; 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 54 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

*"Cabe mencionar que la **FALTA** de Vinculación a la que hace mención, ustedes dicen que están un 81% estipulados en la Planeación Estratégica y los programas que supuestamente no se mencionan en el Presupuesto de Egresos 2011 se encuentran en la pagina 116 bajo la descripción "Fomento y promoción de actividades pecuaria, pesqueras, acuícolas y forestales por $ 35, 625,261.00 y Empleo Temporal y opciones productivas por $ 1, 225, 638.00 (anexo copia de la pagina para su mayor ubicación".*

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural no tiene vinculados los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos con el Plan Estatal de Desarrollo.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de en lo sucesivo se establezca la vinculación de los programas ejecutados con el Presupuesto de Egresos o proporcionar la clave para que se identifique la relación de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaria de Desarrollo Económico que no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados como herramienta de apoyo para evaluar su desempeño a través de la verificación del cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión, la Secretaría realiza su procesos presupuestarios a través del gasto histórico irreductible y por incrementos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que limita verificar los logros de los presupuestos y que el grado de cumplimiento de sus objetivos sean efectivamente verificados con base de indicadores y metas susceptibles de evaluar y comprobar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2 fracción L1; 16, 24, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria y 2,3,15 fracción VI y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: coordinador de planeación y proyectos del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaria de desarrollo económico

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"A que hace referencia en su diverso oficio número SCG/DGCAG/1229/2012, de fecha 08 de Octubre de 2012, le anexo copia del Presupuesto Basado en Resultados, correspondiente a esta Secretaría de Desarrollo Económico, así como el Link, para su consulta en caso de considerarlo necesario.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

http:www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/des/3_marco_programatico_presupuestal/presupuetso_egresos/2011_egresos.pdf."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los documentos no son suficientes para subsanar la observación ya que han implementado la Metodología del Marco Lógico, que les permita contar con un Presupuesto Basado en Resultados que culmine en una Matriz de indicadores, para verificar el grado de cumplimiento de metas y objetivos.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría de Desarrollo Económico para efecto que implemente la Metodología del Marco Lógico para elaborar su Presupuesto Basado en Resultados para todos sus programas y proyectos como herramienta de apoyo para evaluar su desempeño y así poder verificar los avances del cumplimiento de metas e indicadores estratégicos y de gestión, debiendo remitir a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit que actualmente realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional basado en el gasto histórico irreductible y por incrementos definidos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que limita verificar los logros de los presupuestos y que el grado de cumplimiento de sus objetivos sean efectivamente verificados con base de indicadores y metas susceptibles de evaluar y comprobar, desestimando la aplicación de la metodología del marco lógico en sus programas presupuestales como herramienta para que los recursos públicos se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 16,24,110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15 fracción VI, y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado; Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos cuarto transitorio fracción I de la ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2008 y en el párrafo noveno de los lineamientos sobre los indicadores para medir

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales, 24 y 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 9 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2011.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respecto a la observación de que actualmente se realizan procesos presupuestarios a través del método tradicional basado en el gasto histórico irreductible y por incrementos definidos en función de los niveles inflacionarios de la economía, lo que limita verificar los logros del presupuesto y el grado de cumplimiento de sus objetivos, se entregó el informe relacionado al avance del Programa Operativo Anual, pero reconocemos que carece de información que nos permita mayores logros de análisis, por lo que se está trabajando en la elaboración del Marco Lógico aplicando el método de presupuesto basado en resultados para la aplicación del recurso estatal autorizado para el ejercicio 2012."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
"Me permito manifestar que no cuento con los elementos para emitir una justificación a esta observación, toda vez que en la revisión de auditoría efectuada por este órgano de fiscalización superior por el ejercicio fiscal 2011, no precisa la o las fracciones que supuestamente a criterio de ese ente fiscalizador fueron transgredidos, en el atribuciones conferidas como Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica, en el periodo auditado."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
En esta observación reiteradamente señalo que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseño, ejecución, gestión del presupuesto y los recursos señalados, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad como la mandata el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit y como en varias ocasiones lo señale y me deslinde en los diferentes oficios que entregue a esta Contraloría General del estado y que deben de estar e sus archivos, por lo que no existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado ya que la Secretaría de Educación Básica actualmente realiza su procesos presupuestarios a través del método tradicional basado en el gasto histórico irreductible lo que limita verificar los logros de los presupuestos y el grado de cumplimiento de sus objetivos con base de indicadores estratégicos y de gestión.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; de seguimiento a las acciones necesarias y pertinentes para la elaboración y aplicación de la metodología del marco lógico en sus programas presupuestales,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

para verificar el grado de cumplimiento de sus programas y proyectos de inversión en base a indicadores estratégicos y de gestión.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02

La Secretaría de Obras Públicas publicó en su presupuesto de egresos, la matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestales Infraestructura Urbana y Vial y el de Conservación y Mantenimiento de Infraestructura de Carretera, sin embargo se observa la falta de evidencia documental que corrobore la implementación de la Metodología de Marco Lógico de las etapas establecidas en el proceso relativas a la definición del problema, identificación de involucrados, análisis de problema, análisis de objetivos, análisis de alternativas y elaboración de la Matriz de indicadores.

Lo anterior incumplió lo establecido en al artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; capítulo 11.3 del Sistema de Evaluación al Desempeño emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 24 fracción XXV, 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Mediante Oficio Número SPPP-DGPE-DE-007/10 de fecha 31 de Mayo de 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, informo y solicito al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, que se estaba trabajando en sentar las bases para la implementación de un Presupuesto Basado en Resultados, el cual sería plasmado en el presupuesto de egresos 2011 y que el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) estaría apoyando con una serie de asesorías para tal fin (incluyendo el tema de la elaboración de la matriz de indicadores), solicitando la presencia de los operadores de los programas presupuestales de la SOP.

Mediante Oficio Número SPPP-DGPE-DE-014/10 de fecha 28 de Julio de 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, informo al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, que en seguimiento a la implementación de un Presupuesto Basado en Resultados, el cual sería plasmado en el presupuesto de egresos 2011 en donde personal de la SOP ya había trabajado en los talleres de formulación de indicadores bajo la metodología de Marco Lógico con la asesoría del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), se hace la invitación para asistir a la Reunión de Validación de los Indicadores de los Programas Presupuestales de la SOP, mismos que serán integrados al Anteproyecto de Egresos y en su momento quedaran incluidos en el Presupuesto de Egresos 2011 que será publicado en el Periódico Oficial.

Se anexa copia certificada de las páginas 370, 371, 372 y 373 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2011, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de Diciembre de 2010, en donde se pueden apreciar la matriz de indicadores validada y publicada.

ANEXOS:

- *Copia certificada del Oficio Número SPPP-DGPE-DE-007/10 de fecha 31 de Mayo de 2010*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- *Copia certificada del Oficio Número SPPP-DGPE-DE-014/10 de fecha 28 de Julio de 2010*
- *Copia certificada de las páginas 370, 371, 372 y 373 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2011, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de Diciembre de 2010."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta evidencias de las etapas de la aplicación de la Metodología del Marco Lógico.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que elabore el presupuesto de la Institución en base de resultados aplicando la metodología del marco lógico, como una herramienta de apoyo para mejorar la calidad del gasto y verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de sus programas y proyectos de inversión.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
La Secretaría de Turismo ejerció cuatro programas en el periodo auditado; se observa a la Secretaría que el Programa de Desarrollo de la Cultura Turística y Mejora Regulatoria carece de reglas de operación para regular el cumplimiento de sus funciones y acciones que le brinde rumbo a la Institución en el ejercicio de ese programa con el propósito de incrementar la calidad del gasto, de otorgar transparencia, asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna de los recursos públicos asignados a los mismos y verificar la congruencia del programa con la normatividad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, fracción XLV y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presunto responsable a: Subsecretaria de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 11 fracción XI, XII, XIII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Se anexa copia de memorándum interno mediante el cual se anexa el Proyecto de las Reglas de Operación para regular el cumplimiento de las funciones y acciones de esta Secretaría de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para solventar la deficiencia de Reglas de Operación del Programa de Desarrollo de la Cultura Turística y Mejora Regulatoria, ya que lo que se presenta es un proyecto de las mismas.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de que se le de seguimiento al Proyecto de Reglas de Operación del Programa de Desarrollo de la Cultura Turística y Mejora Regulatoria, para que a la brevedad se puedan publicar y se apliquen al funcionamiento del programa; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Educación Básica, la falta de expediente técnico del Programa Fortalecimiento de la Educación Básica que contenga reglas, normativa, beneficiarios, objetivo, metas para verificar la congruencia de los objetivos del programa con su normatividad que permita que los recursos del programa se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados y que los recursos se asignen de manera eficiente.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 16,24,110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 y 3 fracción III, 15 fracción VI, y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 24, 30 fracción II, 67 y 72 fracción I, III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y 4, 7, 9, 10 y 12 fracción II de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción I,II,III,V,VII,XXI,XXIX, 12 fracción XII,XIV, 13 fracción II y XV, 18 fracción VII,XV,XXIII, 21 fracción I, II 28 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Respecto a la observación sobre la falta de expedientes técnicos del programa Fortalecimiento de la Educación Básica, solicitamos mediante oficio No DGSA/SE/2599/12 Dirigido a la Secretaría de Planeación, y no recibimos respuesta alguna, razón por la cual no estuvimos en condiciones de entregar dicha información. Anexo copia."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
Me permito manifestar que lo establecido en el presupuesto de egresos para el estado de Nayarit ejercicio fiscal 2011, página 89 lo relativo a fortalecimiento de educación básica está integrado en primer término por la plantilla que conforma la Dirección General de EducaciónBásica, el departamento de Educación Inicial y preescolar, Departamento de Educación Primaria, Departamento de Educación Secundaria, Departamento de Educación telesecundaria, Departamento de Educación Física y Departamento de Control Escolar y Estadísticas, páginas 272 y 273, y los gastos requeridos para su operatividad, los cuales no forman parte de un programa específico, desempeñan las actividadesinstitucionales de la Secretaria parte medular la educación básica."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Señalo reiteradamente que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo esterada del diseño de expedientes técnicos del Programa Fortalecimiento de la Educación Básica, ni participo en el diseño de reglas, normativas, beneficiarios, objetivos, metas ni de su ejecución, administración o manejo del presupuesto, sin embargo como bien se resalta la CP. Norma Alicia Ramírez Contreras Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad como lo mandata el reglamento interior de la Secretaría de Educación Básica del estado de Nayarit y por acuerdo con las áreas de la Secretaría de Finanzas y con el aval de la Titular de la SEB profesora Olga Margarita Uriarte Rico, tal como en varias ocasiones lo señale y me deslinde en los diferentes oficios que entregue a esta Contraloría General del estado y que deben de estar en sus archivos, por lo que existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado ya que la Secretaría de Educación Básica, no presenta expediente técnico del Programa Fortalecimiento de la Educación Básica que contenga reglas, normativa, beneficiarios, objetivo, metas para verificar la congruencia de los objetivos del programa.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para la realización de expediente técnicos de los Programas presupuestales que contenga reglas, normativa, beneficiarios, objetivo, metas para verificar la congruencia de los objetivos del programa con su normatividad que permita que los recursos del programa se programen, administren y ejerzan con un enfoque para el logro de resultados y que los recursos se asignen de manera eficiente en la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este fiscalizador de las acciones necesarias.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Obras Públicas la falta de normatividad para regular el cumplimiento de los programas y proyectos que ejecuta y que justifiquen las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones, ya que de los ocho programas que ejecuta ninguno presenta reglas de operación, aspecto que genera condiciones negativas para la verificación de su cumplimiento y el desempeño eficaz y adecuado de la administración de los recursos públicos, limitando además la posibilidad de verificar la congruencia de los objetivos de los programas o proyectos con la normatividad.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Superior del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 24 fracción XXV, 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al igual que la respuesta al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02, NO SE ENCONTRÓ UN CONJUNTO DE 8 PROGRAMAS, ya que de acuerdo al presupuesto de egresos 2011, para la Secretaría a mi cargo se contemplan nueve programas por lo que no es posible ubicar los programas a que se refiere dado que en la observación no se menciona el nombre de los programas, por lo que no es posible hacer un pronunciamiento preciso.

Sin embargo aclaro a ese ente fiscalizador que la regulación en la ejecución de programas y proyectos se rige por la legislación vigente, por el convenio de coordinación y por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaria de Obras Públicas.

ANEXOS proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02
Copia Certificada de los Oficios Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 y Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta reglas de operación de los programas establecidos en el presupuesto de egresos como son: Construcción y mantenimiento de edificios públicos, Infraestructura para el desarrollo urbano infraestructura para el deporte, Programa de Infraestructura para los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, Infraestructura social para la asistencia social y el desarrollo humano, Agua Limpia, Conservación y mantenimiento de infraestructura carretera y el de Infraestructura urbana y vial.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que elabore las reglas de operación de los programas presupuestarios establecidos en su presupuesto de egresos.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Económico el cumplimiento parcial de las metas establecidas en el programa Aportación Estatal para el proyecto Fondo de Garantías para el Financiamiento de la Micro y Pequeños Empresarios del Autotransporte, ya que uno de los requisitos es que fuera permisionario de más de dos años de servicio, además de beneficiar a todo

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

el estado alcanzando una cobertura de beneficiados 61 de los 100 programados; en cuanto a la cobertura estatal no se cumplió con el alcance ya que todos los beneficiarios del programa se ubican en la cabecera estatal, dejando fuera de los beneficios el resto del estado incumpliendo el objetivo del programa que contempla atender a todos los municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 15 fracción II de la Ley de Planeación y 4,7,8,11 y 12 fracción II, 17 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público en el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador de planeación y proyectos; directora de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En esta observación se hace de su conocimiento que ya se había manifestado en observaciones anteriores, que el relación a este programa, la Secretaría de Desarrollo Económico solo actuó como intermediario, es decir, en este programa se aportó recurso mediante Nacional Financiera quien fue el dispersor del recurso, y quien se encargó de seleccionar previos los requisitos de Ley a los Permisionarios fue directamente la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, de igual manera le recuerdo que como es de su conocimiento el Recurso que fue utilizado para la ejecución de dicho programa, permanece intacto, ya que el mismo solo fue dado en garantía ante la Financiera (Nacional Financiera), en consecuencia el recurso de los financiamientos fueron erogados por Institución Bancaria, por lo que una vez concluido el programa el recurso es reintegrado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentó documentos que acrediten conocimiento de los requisitos mínimos para la obtención del permiso emitido por la Dirección General de Transito y Transporte del Estado de Nayarit, de igual manera no presentó información del por qué la cobertura de beneficiarios no fue alcanzada.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se involucre en todos y cada uno de los aspectos de la normatividad que marcan las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión que ejecuta, es importante que identifique a detalle el proceso de selección de cada uno de sus beneficiarios y corrobore que se cumpla con dicha normativa, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
La Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit no proporcionó información relacionada de los programas ejercidos lo que imposibilitó analizar la cobertura, alcance y destino de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

recursos asignados a sus programas, impidiendo verificar el desempeño, logro de los resultados e impacto que ha tenido el gasto, observando la ineficiencia en sus controles presupuestales dificultando redefinición de estrategias que mejoren la calidad de los programas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2, 3, 4 fracción III, 5 10 fracción III, 15, 33 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 4, 7, 8, 10 y 12 fracción II de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público para el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción I, II, III, V, VII, XXI, XXIX, 12 fracción XII, XIV, 13 fracción II y XV, 18 fracción VII, XV, XXIII, 21 fracción I, II, 28 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En relación a esta observación en la que nos mencionan que no proporcionamos la información relacionada de los programas ejercidos, cabe señalar de que entregamos auxiliares contables donde se refleja el gasto ejercido por capítulo, por partida presupuestal y por unidad responsable, así como también el resumen de la nómina estatal, pero tales reportes no cumplen con todos ,los requerimientos de información que permitan un mayor análisis, razón por la cual, se está implementando un Sistema de Armonización Contable acorde a estas necesidades."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Como lo señalo reiteradamente que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo esterada, ni participo en el diseño, ejecución, administración, gestión del presupuesto y lo señalado, sin embargo claramente se indica que la Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad como lo mandata el reglamento interior de la Secretaría de Educación Básica del estado de Nayarit y como en varias ocasiones lo señale se dio reiteradamente la usurpación de funciones y se extralimito dicha funcionaria en su actuar, por lo que me deslinde en los diferentes oficios que entregue en tiempo y forma a esta Contraloría General del estado y que deben de estar en sus archivos debido a que entregue en tiempo y forma, por lo que resalto que no existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado ya que la Secretaría de Educación Básica, no proporcionó información completa relacionada con los programas ejercidos lo que imposibilitó analizar la cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a sus programas.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias para la realización de controles presupuestales para una mejora en cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a los programas de la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para la Secretaría de Obras Públicas ascienden a $1,539,324,102.38 (mil quinientos treinta y nueve millones trescientos veinticuatro mil ciento dos pesos 38/100 moneda nacional) incluidos los convenios, de los cuales se destinaron en Infraestructura para el desarrollo urbano el 42%, Conservación y mantenimiento de infraestructura de carretera el 31.12% e Infraestructura para el deporte el 25.02%.

Existe un sub-ejercicio de 21.42% de los cuales los principales programas que no ejercieron la totalidad fueron: Infraestructura para el deporte con el 63.44%, Infraestructura para el desarrollo urbano con el 29.92%, Conservación y mantenimiento de infraestructura de carretera con el 18.98%, el Seguridad pública 17.29% todos respecto de lo asignado a cada programa.

RECURSOS AUTORIZADOS Y EJERCIDOS EN EL 2011

Programa	Asignado en el presupuesto	Ejercido	% Invertido
Infraestructura para el desarrollo urbano	470,010,000.00	140,641,733.00	42.66%
Conservación y mantenimiento de infraestructura de carretera	540,440,000.00	102,596,680.00	31.12%
Infraestructura para el deporte	130,000,000.00	82,475,033.00	25.02%
Infraestructura social de salud	26,655,000.00	227,634.00	0.07%
Competitividad e inversión turística	17,656,379.00	0.00	0.00%
Seguridad pública	15,000,000.00	2,592,867.00	0.79%
Inversiones estratégicas	60,823,000.00	420,419.00	0.13%
Infraestructura urbana y vial	65,228,964.38	0.00	0.00%
Fomento a la Ciencia y Tecnología	25,496,843.00	0.00	0.00%
Sin Vinculación con programa presupuestario	32,012,316.00	727,837.00	0.22%
Otros Programas	156,001,600.00	0.00	0.00%
Total	**1,539,324,102.38**	**329,682,203.00**	**100%**

FUENTE: programas y proyectos de inversión.

Por lo anterior se Observa a la Secretaría de Obras Públicas que no destinó el recurso programado en su totalidad para cada programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos; 1, 2 fracciones LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 7 fracción I, X, XI, XXV, XXX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, 1, 2, 3 fracciones II y III, 4 fracción II y III, 5 y 15 fracción II, VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 20 fracción I, 24 fracción II y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Derivado del análisis de la observación realizada, esta Secretaria se deduce que existen inconsistencias respecto a la información manejada por esa entidad fiscalizadora, inicialmente el Presupuesto asignado a esta Secretaria asciende a $ 1, 365,451,601.13, según la página 5 del periódico oficial del Sábado 25 de Diciembre de 2010, de las cuales $ 1, 187,501,600 corresponden a Inversión Pública además de $ 1,750,000.00 a Participaciones y aportaciones, además de otras asignaciones para los trabajos y operación de esta Secretaria, encontrando diferencias respecto a lo citado por la entidad fiscalizadora, cantidad reafirmada en la página 117 del referido periódico oficial, sumando un importe total para Inversión de $ 1,189,251,600.00, que se encuentran desglosadas en Inversión Estatal y Federal.

En la página 122, se realiza el desglose de las inversiones citadas, por programa encontrando diferencias e inconsistencias respecto a lo plasmado en la referida observación, siendo dicho desglose el siguiente:

DESCRIPCIÓN	***IMPORTE ($)***
GASTO DE INVERSION	*1,296,451,600.00*
INVERSION ESTATAL	*1,189,251,600.00*
Capacitación, difusión, atención ciudadana y transparencia	*8,000,000.00*
INVERSION PUBLICA	*8,000,000.00*
Mantenimiento de edificios públicos	*5,000,000.00*
Acciones de fomento	*3,000,000.00*
Infraestructura para el desarrollo urbano	*470,010,000.00*
INVERSION PUBLICA	*470,010,000.00*
Obras de urbanización	*462,450.000.00*
Obras de urbanización	*6,660,000.00*
Estudios especiales	*900,000.00*
Agua Limpia	*1,250,000.00*
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	*1,250,000.00*
Convenio agua limpia	*1,250,000.00*
Cultura del agua	*500,000.00*
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	*500,000.00*
Convenio de cultura del agua	*500,000.00*
Programa de infraestructura para los servicios básicos de Agua potable, alcantarillado y saneamiento	*39,051,600.00*
INVERSION PUBLICA	*39,051,600.00*
Programa de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el estado.	*3,500,000.00*
Infraestructura social de agua potable, alcantarillado y saneamiento.	*35,551,600.00*
Infraestructura para el deporte	*130,000,000.00*
INVERSION PUBLICA	*130,000,000.00*
Obras de infraestructura deportiva	*130,000,000.00*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

DESCRIPCIÓN	*IMPORTE ($)*
Conservación y mantenimiento de infraestructura carretera	*540,440,000.00*
INVERSION PUBLICA	*540,440,000.00*
Programa de señalización	*1,500,000.00*
Programas PROCOP (Convenios sociales)	*5,000,000.00*
Conservación rutinaria	*3,000,000.00*
Conservación y Mantenimiento de Infraestructura carretera	*271,100,000.00*
Infraestructura económica carretera	*259,840,000.00*
INVERSION FEDERAL	*107,200,000.00*
Programa de infraestructura para los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento	*60,300,000.00*
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	*60,300,000.00*
Programa de agua potable y alcantarillado en zonas urbanas (APAZU)	*32,300,000.00*
Programa de agua potable y alcantarillado sanitario en zonas rurales (PROSSAPYS)	*20,000,000.00*
Proyectos regionales	*8,000,000.00*
Infraestructura social para la asistencia social y el desarrollo humano	*46,900,000.00*

Independientemente de los criterios para llevar a cabo el reagrupamiento de los programas y de los montos respectivos, solicitamos sean aclarados, dichos criterios, para en su caso considerar los montos ejercidos y los porcentajes que se citan en las observaciones.

Por otro lado, es necesario tomar en cuenta los trámites realizados ante la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento, en virtud de que fueron realizadas solicitudes de modificación y adecuación del ejercicio presupuestal de egresos 2011, para determinar los montos definitivos de asignación presupuestal para esta Secretaria, se anexan copias de los oficios números SOP/DGPDU/DCP/0360, 769, 1157, 1158, 1298, y 2122, de fechas 10 de Marzo, 6 de Abril, 23 de Mayo, 1º de Junio y 13 de Septiembre de 2011, enfocadas efectivamente a eficientar los recursos asignados a esta Secretaria, entre tales modificaciones se pueden citar las siguientes:

DESCRIPCION	*PRESUPUESTO AUTORIZADO DIARIO OFICIAL*	*AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES*	*TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES*	*PRESUPUEST6O MODIFICADO*
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	*5,000,000.00*	*9,373,623.00*	*-*	*14,373,623.00*
ACCIONES D FOMENTO	*3,000,000.00*	*10,465,736.00*	*-*	*13,465,736.00*
OBRAS DE URBANIZACION	*469,110,000.00*	*-*	*48,357,727.00*	*420,752,275.00*
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	*130,000,000.00*	*-*	*52,583,128.00*	*182,583,128.00*
INFRAESTRUCTURA ECONOMICAS CARRETERA	*259,840,000.00*	*-*	*33,524,047.00*	*226,315,953.00*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

La documentación concerniente a las autorizaciones de los movimientos y adecuaciones solicitados obran en poder de la secretaría de administración y Finanzas, en tanto la entidad que aglutina a los integrantes de la Comisión Intersecretarial de gasto y Financiamiento.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos sea reconsiderada la observación referida en tanto no se hayan definido los criterios de reagrupamiento y los montos considerados como asignados a esta Secretaria.

ANEXOS
Copia certificada de los oficios: SOP/DGPDU/DCP/0360/2011, SOP/DGPDU/DCP/1158/2011, SOP/DGPDU/DCP/2122/2011, SOP/DGPDU/DCP/1298/2011, SOP/DGPDU/DCP/1157/2011, SOP/DGPDU/DCP/769/2011. "

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no son suficientes los argumentos presentados ya que si bien es cierto que el presupuesto asignado para gasto de inversión tanto estatal como federal es de $1,296,451,600.00 este importe carece de los recursos adicionales ejercidos por esa dependencia por convenios como se estableció en la tabla de la observación y no presenta argumentos para justificar el subejercicio.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas a que realice un análisis que identifique las causas del subejercicio para mejorar la calidad del gasto presupuestal e instruir a los funcionarios implicados para corregir esta deficiencia.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
Se determinó analizar la cobertura, alcance y destino de los recursos del Programa Internet Gratuito para estudiantes del Nivel Medio Superior y Superior, ejercido por la Secretaría de Educación Media Superior e Investigación Científica y Tecnológica, sin embargo la Secretaría no entregó información sobre beneficiarios y su ubicación lo que impidió realizar el procedimiento; observándolo por incumplimiento de entrega de información por carecer de dichos datos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 2 y 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción II, 2 fracciones III, X del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Nayarit; 54 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumento del sujeto fiscalizado
Debido a que el programa Internet Gratuito se operaba de manera conjunta con la Coordinación de Tecnologías de la Información que era la instancia que concentraba y validaba la información de beneficiarios y reportes semanales para el uso de Internet Gratuito, se solicito por escrito proporcionaran dicha información con oficio SE/SSEMSSICYT/066/04/2012, en respuesta giraron oficio S.T./C.G.T.I./0/12 con fecha 17 de Mayo del 2012 informando que no encontraron dato alguno sobre padrón de beneficiarios y de proveedores, así como tampoco reporte semanal del uso de internet gratuito.

Se comenta que la Coordinación de Tecnologías de la Información tenía en control total (uso, actualización, mantenimiento, etc.) de la plataforma Web del Programa de Tarjetas de Internet Gratuito.

Así mismo, se hace mención que a partir del 2012, dicho programa ya no está operando.

Director de Planeación y Evaluación
Es importante aclarar que el área de Planeación en la extinta SEMSSICYT, no se llevaba registro alguno del Programa de Internet Gratuito, que nunca tuve información alguna referente a dicho programa y que existe solo el supuesto que se pagaba (ejercía recurso) en el área de administración pero quien era el ente responsable es directamente el Gobierno del estado en el área de Informática o Innovación. Por tal motivo considero que esta observación no es responsabilidad del área de Planeación en la cual su servidor se desempeñaba".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que son insuficientes los argumentos presentados para desvirtuar lo observado ya que la Secretaría, no proporcionó el padrón de beneficiarios del Programa Internet Gratuito ni la información completa relacionada con el programa ejercido lo que imposibilitó analizar la cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a este programa.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que se realicen los controles presupuestales para una mejora en cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a los programas de la Secretaría, así como contar con el padrón de beneficiarios para poder analizar el impacto social de los programas; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaria del Trabajo del Estado de Nayarit la carencia de indicadores estratégicos para medir el objetivo de las políticas públicas y de gestión para medir el avance y logro de procesos y actividades en virtud de que no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados y por tal razón no ha elaborado su Matriz de Indicadores como último eslabón del proceso cuya información permite monitorear y evaluar el nivel de logro de los objetivos de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 12 inciso f) de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 6 fracción V, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 24 fracción I, 61, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Noviembre de 2009 al 30 de Diciembre de 1899; directora general del Servicio Nacional de Empleo Nayarit del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 15 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit; 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director Jurídico de la Secretaría del Trabajo

Similar a la observación Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se contempla en La Ley General de Contabilidad Gubernamental, en sus transitorios, la implementación gradual del Marco Lógico y Generación de Indicadores como parte del Presupuesto Basado en Resultados, señalando que para la Federación y las Entidades Federales corresponderá en 2012, transcribo textualmente el párrafo de la Ley.

CUARTO.- En lo relativo a la Federación y las entidades federativas, la armonización de los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos, se ajustará al desarrollo de los elementos técnicos y normativos definidos para cada año del horizonte previsto, de la siguiente forma:
…
III. Efectuar los registros contables del patrimonio y su valuación; generar los indicadores de resultados sobre el cumplimiento de sus metas; y publicar información contable, presupuestaria y programática, en sus respectivas páginas de internet, para consulta de la población en general, a más tardar, el 31 de diciembre de 2012, y.

Al ser un proceso que se aplicará por etapas, actualmente nos encontramos en el Diseño de Marco Lógico y la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) para su aprobación y publicación oficial, que se utilizarán en el ejercicio 2013. Adjunto copia de oficios SPPP-SSPPP-DGPE-003/2012, SPPP-DGPE-DE-027/2012, SPPP-DGPE-DE-030/2012 y SPPP-DGPE-DE-036/2012 emitidos por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto de invitación a los talleres de conformación de los citados documentos, donde se explica el año en que se deberán incluir en el Presupuesto de Egresos, así como copia de los trabajos que a la fecha tenemos concluidos, Marco Lógico (árbol de problemas, árbol de objetivos y matriz de indicadores de resultados) mismo que serán revisados por la empresa consultora encargada de la capacitación (TECSO) para su posterior publicación.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

Como se desprende del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no soy sujeto obligado al cumplimiento de esta, debido a que la entrada en vigor para la elaboración del presupuesto basado en resultados es a partir del inicio del ejercicio fiscal 2012, y el ejerció aludido en su escrito corresponde al 2011".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría del Trabajo, no cuenta con indicadores para los programas presupuestarios que ejerce, su carencia limita la posibilidad de verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos.
Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de presente los indicadores con los requisitos mínimos para su análisis y aplicación, éstos deben contener los avances físicos y financieros, las estrategias que se seguirán para alcanzar los objetivos, la fórmula del indicador, la fecha de cumplimiento, el denominador del indicador, el avance de los 4 trimestres del ejercicio, para de esta manera determinar su pertinencia y aplicación; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
En el análisis de los indicadores de los programas presupuestarios a la Secretaría de Desarrollo Económico se determinó su pertinencia ya que cumplen con los requisitos de elaboración necesarios para su análisis y aplicación, sin embargo, se observa a la Secretaría de Desarrollo Económico la presentación parcial de indicadores de sus programas presupuestarios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6 fracción V, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, inciso f de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 16, 24 fracción 1, 61,110 y 111 de la Ley de Presupuestación y Responsabilidad Hacendaria y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador de planeación y proyectos; directora de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en artículo 16 fracción II, IV, V y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Esta observación se encuentra solventada tanto en los (POAS) de cada programa mismos que se anexan al presente, así como en el Presupuesto basado en Resultados, que también se anexa, que fue previamente aprobado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Gobierno del Estado, quien a la fecha no ha manifestado que esté incompletos los indicadores o en su caso deficientes."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no son suficientes para subsanar lo observado ya que se presentaron solamente indicadores parciales de sus programas presupuestarios.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que emita instrucciones por escrito a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría de Desarrollo Económico para efecto que presente los indicadores con los requisitos mínimos para su análisis y aplicación, éstos deben contener los avances físicos y financieros, las estrategias que se seguirán para alcanzar los objetos, la fórmula del indicador, la fecha de cumplimiento, el denominador del indicador, el avance de los 4 trimestres del ejercicio, para de esta manera determinar su pertinencia y aplicación, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
La Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit no cuenta con indicadores para los programas presupuestarios que ejerce, su carencia limita la posibilidad de verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos; con el propósito de que se mejoren las políticas gubernamentales y que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera eficiente tomando en cuenta los resultados obtenidos.

Por lo anterior se observa a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; para que en lo sucesivo elaboren los indicadores pertinentes y necesarios para así poder medir el impacto de sus programas y así mismo tengan un proceso de realización de estos. aplicando las etapas establecidas que consisten en: la definición del problema, identificación de involucrados, análisis del problema , definición del objetivo, selección de alternativas, en la integración de todos sus programas, además de la elaboración de la matriz de indicadores que permita alinear el fin, propósito, componentes, actividades e insumos, así como, el resumen narrativo (objetivos), indicadores, medios de verificación y supuestos, que culmine con la elaboración de un presupuesto por programático basado en resultados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 6 fracción V, y 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 12 Inciso f de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 16, 24 fracción I, 61, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción I, II, 12 fracción XII, 13 fracción XII, 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referencia al numeral 10, donde se menciona que la Secretaría de Educación no cuenta con indicadores para los programas presupuestarios que ejerce, su carencia limita la posibilidad de verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos; con el propósito de que se mejoren las políticas gubernamentales y que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera eficiente tomando en cuenta los resultado obtenidos, le informo que la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa en coordinación con la Dirección General de Servicios Administrativos están elaborando los indicadores pertinentes y necesarios para así poder medir el impacto de sus programas y así mismo tengan un proceso de realización de estos, aplicando las etapas establecidas que culminen en la elaboración de un presupuesto programático basado en resultados."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
Presento la argumentación en párrafos subsecuentes, haciendo valer, la simple y llana intelección que se advierten en lo dispuesto en elArtículo 21 fracciones I a la XXXIV, Paginas 27, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de EducaciónBásica, publicado el 24 de diciembre de 2008, en una interpretación armónica y sistemáticade las fracciones que contienen las facultades de la Dirección General deservicios Administrativos no se encuentra textualmenterelación alguna con los con indicadores. Por lo que no es una función atribuible inherente al puesto señalado en líneas supra el cual desempeñe hasta el12 de octubre de 2011. Asimismo toda vez que no se precisa el articulado infringido."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Subrayo que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo no me fue tomada en cuenta, ni participo en el diseño de indicadores, ejecución, administración, gestión de los mismos por indicación directa de la titular en turno, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad como mandata el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit, modificaciones que fueron avaladas por la funcionaria de la SGC y como en varias ocasiones lo señale que existió usurpación de funciones, lo que motivo a que me deslindará mediante diferentes oficios, los cuales entregue en tiempo y forma a esta Contraloría General del estado y que deben de estar en sus archivos, por lo que no existe ni existió ninguna responsabilidad de mi parte."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica, no cuenta con indicadores para los programas presupuestarios que ejerce, su carencia limita la posibilidad de verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos; con el propósito de que se mejoren las políticas gubernamentales y que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera eficiente tomando en cuenta los resultados obtenidos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de realizar indicadores para los programas presupuestarios que verifiquen el cumplimiento de metas y objetivos para medir el impacto de sus programas; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, presenta en el presupuesto de egresos indicadores para medir dos programas, sin embargo se observa que los programas de inversión carecen de indicadores para verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos en la sociedad; con el propósito mejorar las políticas gubernamentales y que los recursos públicos se asignen en los presupuestos de manera eficiente tomando en cuenta los resultados obtenidos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capitulo 11.3 del Sistema de Evaluación al Desempeño emitida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 24 fracción XXV, 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Mediante Oficio Número SPPP-DGPE-DE-007/10 de fecha 31 de Mayo de 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, informo y solicito al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, que se estaba trabajando en sentar las bases para la implementación de un Presupuesto Basado en Resultados, el cual sería plasmado en el presupuesto de egresos 2011 y que el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) estaría apoyando con una serie de asesorías para tal fin (incluyendo el tema de la elaboración de la matriz de indicadores), solicitando la presencia de los operadores de los programas presupuestales de la SOP.
Mediante Oficio Número SPPP-DGPE-DE-014/10 de fecha 28 de Julio de 2010, el Ing. Felipe Prado Hopfner, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, informo al Ing. Héctor Manuel Ibarra Horta, Secretario de Obras Públicas, que en seguimiento a la implementación de un Presupuesto Basado en Resultados, el cual sería plasmado en el presupuesto de egresos 2011 en donde personal de la SOP ya había trabajado en los talleres de formulación de indicadores bajo la metodología de Marco Lógico con la asesoría del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), se hace la invitación para asistir a la Reunión de Validación de los Indicadores de los Programas Presupuestales de la SOP, mismos que serán integrados al

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Anteproyecto de Egresos y en su momento quedaran incluidos en el Presupuesto de Egresos 2011 que será publicado en el Periódico Oficial.

Se anexa copia certificada de las páginas 370, 371, 372 y 373 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2011, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de Diciembre de 2010, en donde se pueden apreciar la matriz de indicadores validada y publicada.

ANEXOS:

- *Copia certificada del Oficio Número SPPP-DGPE-DE-007/10 de fecha 31 de Mayo de 2010*
- *Copia certificada del Oficio Número SPPP-DGPE-DE-014/10 de fecha 28 de Julio de 2010*
- *Copia certificada de las páginas 370, 371, 372 y 373 del Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit 2011, publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de Diciembre de 2010."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentan indicadores para verificar el cumplimiento de los programas de inversión establecidos en el presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas que elabore indicadores para los programas de inversión establecidos en el presupuesto de egresos con la finalidad de verificar el grado de cumplimiento de los recursos públicos y medir el impacto causado por estos en la sociedad.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Social la carencia de indicadores estratégicos para medir el objetivo de las políticas públicas y de gestión para medir el avance y logro de los procesos y actividades en virtud de que no ha implementado la Metodología del Marco Lógico para elaborar el presupuesto basado en resultados y por consiguiente su Matriz de Indicadores como último eslabón del proceso cuya información permite monitorear y evaluar el nivel de logro de los objetivos de la Institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 16,24,110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15 fracción VI, y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

"*La Secretaría de Desarrollo Social es de nueva creación, aún no cuenta con indicadores de evaluación, sin embargo informamos que desde el día 21 de agosto de 2012, las áreas ejecutoras de los programas asisten a talleres para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados y de Indicadores de Evaluación.En base a esos talleres se trabaja en la elaboración de los indicadores de evaluación, los que están en revisión en la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, además se tiene invitación a los próximos talleres los días 11 y 12 de octubre del año en curso."*

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social no son suficientes para desvirtuar la observación debido a que no se presentaron avances de la matriz de indicadores así como de la metodología del marco lógico ni de un presupuesto basado en resultados.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya por escrito al titular del área competente de la Secretaría de Desarrollo Social a efecto que se implementen acciones necesarias para que se cuente con los indicadores estratégicos para medir los objetivos de las políticas públicas y de gestión, así mismo que se implemente un Presupuesto Basado en Resultados con su Metodología del Marco Lógico, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02

Proyecto Paquete de Herramientas:

De la Secretaría del Trabajo, en el proyecto de Paquete de herramientas se realizó una encuesta a la totalidad del padrón, de los cuales el 59% no fueron localizados, del resto 41 beneficiados el 20% manifestó que no le entregaron el apoyo, importe que asciende a $127,426.41 (ciento veintiséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 41/100 moneda nacional), y 66% no están en funcionamiento

PERSONAS QUE NO RECIBIERON EL APOYO

Expediente	Nombre del beneficiario	Nombre	Tipo de apoyo	Importe Pesos
P.H. 028/2011	Sahara Cibrián Jiménez	Abarrotes Sahara	Vitrina Mostrador Cremería	19,000.00
P.H. 029/2011	Ana Emma Fausto de Dios	Lavandería Lupita	1 Lavadora y 1 Secadora	11,398.00
P.H. 031/2011	Ángel María Mata	Antojitos Mexicanos Ángeles	Parrilla, Estufa, Comal, Vaporara, 2 Budineras y Olla Recta	11,488.00
P.H. 034/2011	Mónica Canales Rentería	Pollería Jaquelin	Peladora de Pollo	18,910.00
	Marcela Georgina Salazar Romano	Ciber Nueva Galicia	5 Computadoras, 3 Reguladores, 1 Multifuncional Laser	23,700.00
P.H. 49	Clarisa Cienfuegos Castro	Carrito para Hotdogs y Hamburguesas Zapotanito	Carrito para Hotdogs	13,500.00
PH 103	María Águeda Ahumada Equino	Menudearía María Águeda	Parrilla y Vaporera	5,730.00

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

P.H.026/2011	Alma Aidé Martínez Hernández	Alma Ciber	5 Computadoras, 3 Reguladores, 1 Multifuncional Laser	23,700.00
Total				127,426.00

FUENTE: Expedientes enviados por la Secretaría del Trabajo

Proyecto Capacitación:
Para el Proyecto de Bécate, se aplicó una encuesta a 40 beneficiarios de los cuales, el 90% manifestaron que no emplearon los conocimientos para auto emplearse, no tuvieron impacto en el fomento al empleo ya que se encuentran sin empleo, el 100% de estos manifestaron no haber recibido el material que por parte del Servicio Estatal de Empleo les prometió.

Por lo anterior se observa a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Nayarit incumplimiento de los objetivos de los proyectos debido a que el 90% de los entrevistados manifestó que no están empleados en lo que fueron capacitados, no haber recibido el 20% de los apoyos del proyecto del paquete de herramientas que asciende a $127,426.41 (ciento veintiséis mil cuatrocientos veintiséis pesos 41/100 moneda nacional) además de no contar con un padrón con información suficiente para la localización de los beneficiarios y no realizar supervisiones establecidas en las reglas de operación, además de no entregar a los capacitados el apoyo prometido como fertilizante, semilla, para la implementación de sus actividades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 apartado A y B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Noviembre de 2009 al 30 de Diciembre de 1899 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 15 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director General del Servicio De Empleo Nayarit.

Programa Paquete de Herramientas
En referencia a la observación de los beneficiarios que no fueron localizados, dichas entregas fueron realizadas en la gira de la despedida del C. Gobernador por lo que no se pudo verificas el domicilio de quien se le entregó el apoyo ni corroborar los datos de los mismos.

Respecto a que no fue entregado el apoyo, éstos se cancelados debido a un incumplimiento de pago por parte de Gobierno del Estado con los proveedores, quienes determinaron no entregar los equipos hasta recibir el pago respectivo.

Con relación funcionamiento de los proyectos donde se determina que no está en funcionamiento los equipos, el otorgamiento de los apoyos no está sujeto a revisión por parte de la dirección del Servicio Nacional de Empleo ni ningunas de sus áreas según lo determina dicho apoyo y los beneficiarios son los que deciden el uso y el fin que le darán a dicho apoyo.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Capacitción_Autoempleo
Material: No fue posible entregar material debido a que no fueron recibidos La CLC con lo que se tramitó el pago del mismo.

Referente a la Observación no.-.AED.11.PE.02 en el apartado Proyecto de Capacitación se observa lo siguiente:

1.- Para la modalidad de Capacitación para el Autoempleo, se tienen las siguientes obligaciones por parte del becario:

- *Asistir al curso asignado en los días y horarios establecidos en el Programa de Capacitación.*
- *Realizar todas las actividades de aprendizaje teóricos y prácticas que indique el instructor del curso.*
- *Cuidar y mantener en buen estado el quipo y herramienta que utilice en las prácticas de capacitación.*
- *Informar a la OSNE su colocación en un puesto de trabajo o el inicio o mantenimiento de una actividad por cuenta propia de haber concluido el curso.*

En esta modalidad no se cuenta con empresas participantes para que los becarios puedan tener un lugar en el cual aseguren u colocación al finalizar el curso como lo es el caso de las modalidades: Capacitación en la Práctica Laboral y Capacitación Mixta.

La naturaleza de la Capacitación para el Autoempleo busca principalmente que los egresados del curso, de acuerdo a las obligaciones ya mencionadas, sean capaces de auto emplearse realizando actividades inherentes a los temas de capacitación que recibieron durante el curso. Es por esto que la principal y única responsabilidad de su colocación radica en los esfuerzos que ellos mismos realicen para continuar ejerciendo dichos conocimientos adquiridos en el oficio aprehendido y vender sus productos de manera independiente.

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

Respecto al señalamiento del Proyecto Paquete de Herramientas, puntualizo que no es un proyecto la denominación correcta es programa y como tal cuenta con reglas de operación para su ejecución; así mismo es importante destacar que la unidad administrativa encargada ejecutar este programa es la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, y por consecuencia no tenía competencia para conocer respecto a la ejecución y supervisión de dicho programa".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría del Trabajo, no envió la justificación referente al programa paquete de herramientas por lo cual no se cumplió con los objetivos de este.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo se logre con los objetivos establecidos en cada uno de los programas ejecutados y mejorar el servicio prestado a los beneficiarios; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Se verificó el impacto del programa Fortalecimiento a la Educación Básica, con la revisión realizada en visita física a 100 centros de trabajo, donde se practicaron 182 entrevistas efectuadas a padres de familia respecto a la percepción de los agentes participantes en la gestión de la educación, del cual se muestra en el resultado siguiente:

- El 74% considera que el número de alumnos por grupo permite que el maestro desempeñe su función en una forma adecuada para mejorar el aprovechamiento escolar.
- Sólo el 69.1% indicó que su hijo recibió una capacitación especial.
- El 21.0% participó en la prueba enlace como observador.
- El 85% conoce que existe un Consejo Escolar de Participación Social en la escuela, de los cuales el 74% considera que opera adecuadamente.
- El 52% percibe que el maestro no faltó en el año escolar.
- El 32% calificó a la educación que se imparte a su hijo como muy buena, el 60% como buena, el 8% regular y 0% insuficiente.
- Todos manifestaron que se involucran en el aprendizaje de su hijo, el 90% hace tareas con ellos, el 75% lee con ellos, el 97.% habla con ellos, el 97% mantiene comunicación con el maestro, el 96% asiste a las reuniones de la escuela y el 25% participa en el Consejo Escolar de la Escuela.

De las 154 entrevistas efectuadas a los docentes se determinó lo siguiente:

- El 32% de los docentes señaló como principal causa, dentro de la escuela, que limitan la obtención de mejores resultados en la calidad educativa son los grupos numerosos.
- Respecto a los factores que limita la obtención de mejores resultados en la calidad educativa, el 18% señalo las condiciones de rezago social en los alumnos, el 78% la insuficiente atención de los padres de familia y el 4% que los alumnos trabajan.
- El 40% de los docentes señaló como principal causa de deserción de los alumnos es el cambio de residencia por motivos de trabajo y el 36% no mencionan la deserción.

Se observa a la Secretaría de Educación Básica, la falta de medidas de mejora con la finalidad de obtener mejores resultados en estas variables y lograr cambiar la percepción de los usuarios de los servicios que presta la institución.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 apartado A y B, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, 43, 43 apartado A fracción I y 43 B de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y evaluación; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

con fundamento en los artículos 18 fracción II, VII, XV, y XXIII, 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit y 54 fracción I, II, y XXV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Al verificar el impacto del Programa Fortalecimiento de Educación Básica, con la revisión realizada en visita a 100 centros de trabajo, en la que se observa a la Secretaría de Educación Básica la falta de medidas de mejora con la finalidad de obtener mejores resultados, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2012 se está trabajando en las estrategias pertinentes hacia el logro de objetivos significativos, acorde al plan estatal de desarrollo."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Aun que se señala la responsabilidad de la Dirección de Planeación y Evaluación y a mi persona como presunto responsable, he de enfatizar que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo presento en varias ocasiones propuestas de mejora a su titular en reuniones ordinarias y en comunicación directa, sin embargo esta dirección general a mi cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseño de indicadores, ejecución administración, de los impactos del Programa de Fortalecimiento a la Educación Básica, ya que dicho programa fue operado de manera directa por la titular de la Secretaría de Educación básica quien a su vez dio indicaciones directas a la Directora de Administración y al jefe de departamento de evaluación educativa, a quienes les dio dicho encargo y responsabilidad derecho que le otorga el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit, para que un titular gire indicaciones directas a un funcionario de las actividades que se requieren desarrollar, dejando a esta dirección ajena de dichos asuntos."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica, debe de tomar medidas de mejora con la finalidad de obtener mejores resultados en estas variables y lograr cambiar la percepción de los usuarios de los servicios que presta la Secretaría.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de que la Secretaría de Educación Básica, para el ejercicio fiscal 2012 continúen con las estrategias pertinentes hacia el logro de los objetivos significativos, acorde con el plan estatal de desarrollo y así mejorar la Educación en nuestro Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Se observa a la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, la carencia de información relacionada con los beneficiarios del programa que permita evaluar el impacto social y la percepción de la población objetivo, para

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

determinar el nivel de satisfacción que ofrecen los servicios prestados por la institución, programa o proyecto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2,15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 6 fracción II, 2 fracciones III, X del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Media superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del estado de Nayarit; 54 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumento del ente fiscalizado
En el caso de los Programas como: Infraestructura para Centros Multimodales, que no operó y al de Internet Gratuito, que la relación de beneficiarios la llevaban en la Coordinación de Tecnologías de Información, ubicado en Dom. Allende Esq. Juan Escutia de esta Ciudad a la que se le solicito en tiempo y forma y en respuesta giraron oficio S.T./C.G.T.I/0/12 informando que no encontraron dato alguno sobre padrón de beneficiarios, sin embargo en el caso de los programas que si operaron desde esta Institución si contamos con los respaldos impresos y digitales, mismos que se anexan,
Refiriendo a los siguientes:

- *Programa de Formación Docente de Educación Media Superior y Superior.*
- *Programa Nacional de Becas para el Nivel Medio Superior y Superior.*
- *Programas de Infraestructura Social de Educación Media Superior y Superior.*

Director de Planeación y Evaluación
Como bien hago de su conocimiento en la página oficial de la secretaria de Planeación del Gobierno del estado en la fecha fiscalizada se encuentra un apartado de indicadores de desempeño en el cual mes a mes se actualizaba la base de datos en base a los objetivos generales, objetivos específicos, tema y línea de acción que afectaban las actividades previas a educación estatal, en el cual se encontraba a su vez el Programa Sectorial de Planeación Educativa y se presentaban a su vez los Programas y Proyectos, así como los beneficiarios y avance del mismo así mismo fueron presentadas en el POA para su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo, por tal motivo considero importante consultar y solicitar dicha información a la SEPLAN para la aclaración de este importante punto.
Las claves y contraseñas no se encuentran en poder de su servidor ignorando si a la sustitución de mi cargo fueron absorbidas dichas actividades por la fusión o a quien fueron encomendadas dichas actividades".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría carece, de información relacionada con los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

beneficiarios del programa que permita evaluar el impacto social y la percepción de la población objetivo.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto que se realicen los controles presupuestales para una mejora en cobertura, alcance y destino de los recursos asignados a los programas de la Secretaría, así como contar con el padrón de beneficiarios para poder analizar el impacto social que este provoca; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
A la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit se le aprobó una cantidad de $8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional) para los programas Paquete de Herramientas y Capacitación que les corresponde $2,000,000.00 (dos millones de Pesos 00/100 moneda nacional) y $6,000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, de los cuales se hicieron transferencias otorgándole a capacitación mayores recursos.

Se pudo corroborar que el Servicio Nacional de Empleo recibió oportunamente el recurso para la ejecución del proyecto Capacitación, ya que de febrero a octubre se entrego conforme lo establecido en el formato de calendarización de metas 2011, respecto al proyecto de Paquete de Herramientas

Respecto al gasto de los sub programas el 100% del de Paquete de Herramientas se canalizó a Subsidios a la Producción y el de Capacitación el 61.5% se encauzó a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras, un 17% se utilizó a la partida 1000 de Servicios Personales, un 12% a Servicios Generales y el resto a Materiales y Suministros.

Por otra parte en el Programa de Vinculación Laboral, Capacitación y Fortalecimiento al Autoempleo no ejerció la totalidad del recurso existiendo un subejercicio por la cantidad de $1,872,536.69 (un millón ochocientos setenta y dos mil quinientos treinta y seis pesos 69/100 moneda nacional).

Por lo anterior se observa un subejercicio del 23.41%, de los recursos asignados al programa de Vinculación Laboral, Capacitación y Fortalecimiento al Autoempleo, mismo que provoca el incumplimiento en las metas programadas y no avanzar en el logro de los objetivos del programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 y 15 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Noviembre de 2009 al 30 de Diciembre de 1899; coordinador administrativo de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado de Nayarit; 14 fracción XVIII y 15 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

En relación al subejercicio de los recursos asignados al programa Vinculación Laboral, Capacitación y Fortalecimiento al Autoempleo, es importante destacar que el unidad administrativa encargada ejecutar este programa es la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, y por consecuencia no tenía ninguna atribución respecto a la ejecución y control de dicho programa, mis funciones se limitaban a coadyuvar en la etapa de formulación y planeación de dichos programas, para su ejecución y supervisión corresponden a la Dirección del Servicio Nacional de Empleo".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría del Trabajo no presentó información adecuada y pertinente para determinar la oportunidad y economía de la aplicación de recursos por programa.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de se generen las accione necesarias para tener una planeación y control en el ejercicio de los recursos por cada uno de los programas que se ejecuten y así tener un buen impacto en la sociedad; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
Respecto al programa Fortalecimiento de Educación Básica que ejecuta la Secretaría de Educación Básica no presentó el ejercicio del gasto por programa presupuestal, que asciende a $399,579,426.53 (trescientos noventa y nueve millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 53/100, moneda nacional), la distribución de los recursos se programaron al capítulo 1000 Servicios Personales el 99.6%, al 2000 Materiales y Suministros el 0.2%, al 3000 Servicios Generales el 0.2% y al 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles el 0.0%.

Se observa a la Secretaría de Educación Básica la falta información adecuada y pertinente para determinar la oportunidad y economía de la aplicación de recursos por programa, esta circunstancia incide desfavorablemente en el entorno generando altos riesgos en el ambiente de

control para una seguridad razonable y de oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración de la Secretaría.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 7, 10 y 18 de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 2 y 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 y 15 fracción VI, de la Ley del Planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica del 1 de Enero de 2011 al 16 de Septiembre de 2011; director general de planeación y evaluación; contralor interno; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 12 fracción II y XV, 18 fracción I, II y IV, 31 fracción I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54, fracciones II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la Ley del Órgano del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referencia al numeral 12, donde se observa a la Secretaría de Educación Básica la falta de información adecuada y pertinente para determinar la oportunidad y economía de la aplicación de los recursos por programa, esta circunstancia incide desfavorablemente en el entorno generando altos riesgos en el ambiente de control para una seguridad razonable y de oportunidad en el desempeño eficaz y adecuado de la administración de la Secretaría, , le informo que la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa en coordinación con la Dirección General de Servicios Administrativos están elaborando los indicadores pertinentes y necesarios para así poder medir el impacto de sus programas y así mismo tengan un proceso de realización de estos, aplicando las etapas establecidas que culminen en la elaboración de un presupuesto programático basado en resultados."

"Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:
Me permito manifestar que no cuento con los elementos para emitir una justificación a esta observación, toda vez que en la revisión de auditoria efectuada por este órgano de fiscalización superior por el ejercicio fiscal 2011, no precisa la o las fracciones que supuestamente a criterio de ese ente fiscalizador fueron transgredidos, en el atribuciones conferidas como Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación Básica, en el periodo auditado."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Subrayo que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseño del ejercicio del gasto por programa presupuestal, ejecución, administración, gestión y los recursos señalados respecto del Programa Fortalecimiento de Educación Básica, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad como lo que mandata el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit y como en varias ocasiones lo señale y me deslinde en los diferentes oficios que entregue a esta Contraloría General del Estado y que deben de estar en sus archivos."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica, no presentó información adecuada y pertinente para determinar la oportunidad y economía de la aplicación de recursos por programa.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de dar el seguimiento en la elaboración de los indicadores, para así poder medir el impacto de sus programas a través de indicadores estratégicos y de gestión; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

Para el ejercicio fiscal 2011 la Secretaría de Obras Públicas tiene asignado para el programa de Infraestructura para el Deporte con un monto de $130,000,000.00 (ciento treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional) el (10.03%), de los cuales no ejerció oportunamente los recursos ya que tiene un ejercicio del 63.44% de los recursos.

Se observa que la Secretaría de Obras Públicas no ejerció con oportunidad los recursos destinados al programa de infraestructura para el deporte ya que tuvo un sub ejercicio del 36.56%.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y capitulo 11.3 del Sistema de Evaluación al Desempeño emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 24 fracción XXV y 14 fracción II y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Se reafirma la solicitud y respuesta planteada en el Resultado Num. 9 Observación 3.AED.11.PE.02, en tanto que las cifras manejadas como asignaciones presupuestales a esta Secretaria, para el Ejercicio 2011, no son consideradas como definitivas, ya que como se cita en la tabla de modificaciones presupuestales, el monto asignado para la Infraestructura para el deporte no son los $ 130,000,000.00, en tanto no fueron consideradas las modificaciones, ya citadas.

Anexos proporcionados por economía procesal en el Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02."

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presenta comprobación o justificación de la falta de oportunidad en el ejercicio de los recursos destinados al programa de infraestructura para el deporte ya que tuvo un sub ejercicio del 36.56%, independientemente de que haya sufrido cambios presupuestales.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que justifique la falta de oportunidad en el ejercicio del recurso del programa infraestructura para el deporte a efecto de que se ejerzan las acciones para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Se le verificó a la Secretaría del Trabajo el impacto del sub-programa Bécate, tomando como muestra el 12% de los beneficiados correspondientes a las capacitaciones de Elaboración de Jamaica, Elaboración de Conservas y Cocina Tradicional a Base de Coco de Agua y el 80% de estos encuestados manifestaron lo siguiente:

- El 80% de los beneficiarios manifestaron que las instalaciones, espacios, equipamiento e instalaciones en general no fueron suficientes para la capacitación.
- El 100% de los beneficiarios se manifestaron insatisfechos debido a que no se les entrego el material prometido por la Secretaría.
- El 90% de los encuestados manifiestan no estar laborando en lo referente al curso recibido.

Se observa a la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit la falta de mecanismos para mejorar la oportuna entrega de materiales didácticos a los capacitados con la finalidad de cambiar la percepción de los beneficiados, además la falta de una vinculación laboral entre los capacitados y el mercado laboral.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 apartado A y B, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación e innovación del trabajo del 17 de Septiembre de 2011 al 7 de Septiembre de 2012; director de planeación e innovación del trabajo del 1 de Noviembre de 2009 al 30 de Diciembre de 1899 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracción II, 15 fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Director General del Servicio De Empleo Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

1.-Las acciones de capacitación deben concertarse con centros de capacitación que tengan disponibilidad de infraestructura y cuenten con instructores a fin de garantizar la calidad del proceso de capacitación.

Sin embargo, cuando exista una eminente necesidad en alguna localidad y la OSNE no identifique un Centro de capacitación cercano que posea las características antes descritas, se podrá optare por impartir el curso en otro sitio privilegiando espacios físicos públicos de tipo social, comunitario o similar.

De esta forma, no en todos los casos se puede contar con centros altamente equipados como lo es el caso de las comunidades rurales en las cuales ante la inminente necesidad de las personas y al fin de apoyar las acciones de capacitación, se buscan espacios en los cuales se puedan adaptar de la mejor manera posible los instrumentos para dichas capacitaciones, careciendo en algunas ocasiones de la comodidad y confort que podría brindar un centro de capacitación equipado en su totalidad (Universidades, ICATEN, DIF, etc.) pero siempre avalando por parte de una supervisión previa al inicio del curso que las actividades propias de la capacitación sean capaces de impartirse en su totalidad.

2.- Referente a la entrega de materiales, se manifiesta que no fueron entregados debido a que el recurso para destinado a la compra de los mismos no fue suficiente para la compra de los mismos, quedando facturas pendientes de pago para la liberación del material en ADEFAS.

3.- Al igual que la observación anterior y al tratarse de la misma modalidad se manifiesta nuevamente lo siguiente:

En esta modalidad no se cuenta con empresas participantes para que los becarios puedan tener un lugar en el cual aseguren su colocación al finalizar el curso como lo es el caso de las modalidades: Capacitación en la Práctica Laboral y Capacitación Mixta.

La naturaleza de la Capacitación para el Autoempleo busca principalmente que los egresados del curso, de acuerdo a las obligaciones ya mencionadas, sean capaces de auto emplearse realizando actividades inherentes a los temas de capacitación que recibieron durante el curso. Es por esto que l principal y única responsabilidad de su colocación radica en los esfuerzos que ellos mismos realicen par5a continuar ejerciendo dichos conocimientos adquiridos en el oficio aprehendiendo y vender sus productos de manera independiente.

Director de Planeación e Innovación del Trabajo que ocupo el cargo del 01 de noviembre de 2009 al 04 de octubre de 2011.

En el señalamiento del Sub-programa Bécate, es importante destacar que la unidad administrativa encargada ejecutar este programa es la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, y por consecuencia no tenía ninguna atribución respecto a la supervisión y control de dicho programa".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no se aportaron elementos que demuestren la

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

implementación de mecanismos para mejorar la oportuna entrega de materiales didácticos a los capacitados y la vinculación laboral entre los capacitados y el mercado laboral.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de en lo sucesivo se establezcan mecanismos para mejorar la oportuna entrega de materiales didácticos a los capacitados con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas y de cambiar la percepción de los beneficiados; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 2.AED.11.PE.02
En lo que respecta al Programa de la Feria Nacional de la Mexicanidad 2011 de la muestra de beneficiarios encuestados manifestaron lo siguiente:

- El 62% considera que la Feria contribuye a la Preservación y mejoramiento de nuestra cultura.
- El 58% considera que la Feria muestra aspectos educativos en los diferentes niveles de la sociedad.
- El 62% cree que la Feria no provee proyección Nacional e Internacional al Estado,
- El 44% cree que la Feria es un actor potencial de crecimiento y reactivación económica de Nayarit.
- El 74% considera que las instalaciones si son suficientes para atender a los nayaritas que acuden a ella.
- El 68% considera que las instalaciones no son aptas para las personas con alguna discapacidad.
- El 50% opinó que las condiciones de los servicios sanitarios son malas.

En lo que respecta al Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística se percibe lo siguiente:

- El 100% confirmó que no se le cobró por aprovechar el curso.
- El 100% cree que estos cursos promueven el crecimiento de la demanda turística en el Estado.
- El 88% considera que todos los prestadores de servicios turísticos tienen acceso a estas capacitaciones.
- El 48% opinó que las condiciones de limpieza e higiene de las instalaciones donde se impartieron los cursos son buenas.
- El 78% considera que las instalaciones son aptas para personas con alguna discapacidad y personas de la tercera edad.
- El 80% considera que la duración del curso le pareció suficiente para el aprovechamiento de este.

Se observa únicamente al Programa de la Feria Nacional de la Mexicanidad 2011, ya que en opinión de las personas encuestadas se necesita mejorar su calidad en cuanto a infraestructura y

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

equipo fundamentalmente para personas con discapacidad y en lo relacionados al deficiente servicio de los sanitarios de las instalaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2011, en su capítulo presupuesto programático con enfoque a resultados de la página 332 párrafo 4, así como el artículo 17, fracción IV, inciso d), del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos sobre los indicadores para medir los avances físicos y financieros relacionados con los recursos públicos federales, artículo 3, fracciones VI, VIII y XI de la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nayarit y las Reglas de Operación del Programa de la Feria Nacional de la Mexicanidad.

Se establecen como presuntos responsables a: directora de planeación de la Secretaría de Turismo; Coordinadora General Administrativa; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 8º, fracciones I y IX, y 15, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Al respecto y con fundamento del Articulo 39 Bis de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Articulos 8 y 15 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Turismo, me permito manifestar que no es competencia de esta Secretaria ni de su Coordinación General Administrativa, ni Dirección de Planeación, el desarrollo de Infraestructura y equipo fundamentalmente para personas con discapacidad, sin embargo de la revisión de las instalaciones señaladas se pudo detectar que existen rampas de accesos para discapacitados tanto en área de ingreso a las Instalaciones del Recinto Ferial, como en el Área de Baños. No obstante se adjunta copia del oficio No. ST/1086/2012, suscrito por el titular de la Secretaria de Turismo."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y evidencia documental presentados son insuficientes para solventar la deficiencia en la calidad de la infraestructura de las Instalaciones del Programa de la Feria Nacional de la Mexicanidad 2011.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de que se realicen las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas, debiendo remitir a este ente fiscalizador constancia de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
Mediante encuestas de impacto social del programa ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico Financiamiento de la Micro y Pequeños Empresarios del Autotransporte de Nayarit, se determina que la calidad del servicio proporcionado por el ente fue muy buena en su mayoría sin embargo, se observa a la Secretaría de Desarrollo Económico que el nivel de satisfacción de los

encuestados puede verse afectada ya que no sólo se les benefició con el financiamiento de un crédito para renovar su parque vehicular, sino que se les otorgó a personas que no reunían los requisitos para ser beneficiarios del programa, incumpliendo con lo estipulado en el expediente técnico y en las reglas de operación del programa.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 apartados A y B y el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador de planeación y proyectos; directora de fomento a la micro, pequeña y mediana empresa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 22 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Se hace del conocimiento que como ya se había manifestado, la Secretaría de Desarrollo Económico no fue la Ejecutora de dicho programa, es decir, tanto la selección de permisionarios como el otorgamiento de créditos bancarios, se llevó a cabo por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado, y la propia institución Bancaria, por lo tanto se considera que esta Dependencia no tuvo injerencia alguna en la selección de beneficiarios."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no presentaron documentos que demuestren o desvirtúen lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya por escrito al titular del área competente de la Secretaría de Desarrollo Económico a efecto que se involucre en la selección de beneficiarios de todos y cada uno de sus programas y proyectos de inversión, ya que aunque estipulan ser solo intermediaros, el recurso les pertenece y lo liberan de su presupuesto es por ello que se hace hincapié en que se cercioren de que se cumplan toda la normativa de las reglas de operación, debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02
Se verificó el impacto del programa Fortalecimiento a la Educación Básica, con la revisión realizada en visita física a 100 centros de trabajo, donde se practicaron 182 entrevistas efectuadas a padres de familia respecto a la percepción de los agentes participantes en la gestión de la educación, se encontró lo siguiente:

- El 62% mencionó que el plantel presenta carencias, de las cuales el 32% en el techado de cancha; el 9% en el estado de los baños; el 20% en el material didáctico, mobiliario o computadoras; y el 4% en biblioteca, así mismo el 35% mencionó que el plantel no tenía carencias.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

De las 154 entrevistas efectuadas a los docentes se determinó lo siguiente:

- El 31% de los docentes percibe que se dispone de instalaciones, espacios y equipamiento suficientes, y el 69% menciona que no son suficientes.
- El 25% calificó las condiciones físicas de las aulas escolares como buenas, el 60% regulares y el 15% malas; el 62% indicó deficiencias en sus instalaciones, de ellas, el 64% en equipamiento y el 60% en material didáctico. Respecto al mantenimiento del mobiliario de la escuela los docentes manifiestan que se realiza con ayuda de los padres de familia.
- El 54%indica que su escuela no cuenta con aulas de medios y el 46.0% que si cuenta con ellos.
- El 44% no ha recibido capacitación en el uso de las nuevas tecnologías por parte de la SEP.
- El 33% considera que la capacitación que recibe no está orientada a sus necesidades, el 31% que no está orientada al mejoramiento de la calidad de educación.

Los comentarios generales de padres familia se orientan a las carencias de los planteles, como a la falta de techado de canchas, el estado de los baños, falta de material didáctico.

Respecto a la percepción de los docentes un 69% menciona que las instalaciones, espacios y equipamientos son insuficientes; además respecto al mantenimiento del mobiliario de la escuela los docentes manifiestan que se realiza con ayuda de los padres de familia.

Por lo anterior se observa a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, establecer mecanismos para mejorar la calidad de la Institución a efecto de que en lo subsecuente haya mejora en la Educación de nuestro Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26 apartado A y B, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 43, 43 apartado A fracción I y 43 B de la Ley de Educación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y evaluación; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 18 fracción II, VII, XV, y XXIII y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"En referencia al numeral 13, donde se observa a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, le informo que la Dirección General de Planeación y Evaluación Educativa está implementando mecanismos para mejorar los espacios, instalaciones, equipamiento y mobiliario de las escuelas, en coordinación con la Secretaria de Programación y Presupuesto del Estado y los Presidentes Municipales."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:
Aun que se señala la responsabilidad de la Dirección de Planeación y Evaluación y a mi persona como presunto responsable he de enfatizar que en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo enterada, ni participo en el diseño de indicadores,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

aplicación de entrevistas, diseño de método de evaluación, técnica de recolección, muestra aleatoria, desviación, margen de error que presentan los datos en esta observación, de los de impacto del programa ya que dicho programa fue operado de manera directa por la titular de la Secretaría de Educación básica quien a su vez dio indicaciones directas a la Directora de Administración a quien le dio dicho encargo y responsabilidad atribución que le otorga el reglamento interior de la Secretaria de Educación Básica del estado de Nayarit, para que gire instrucciones directas a un funcionario de las actividades que se requieren desarrollar."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica, le falta establecer mecanismos para mejorar la calidad de la Institución a efecto de que en lo subsecuente haya una mejoría en la Educación de nuestro Estado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de corregir las deficiencias y detectar y establecer mecanismos para mejorar la calidad de las escuelas y de la Educación de nuestro Estado; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones necesarias.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02
Derivado de la no presentación de información referente a los padrones de beneficiados, no se verificó la calidad del servicio proporcionado por la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, del programa Internet Gratuito.

Se le observa a la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, la falta de registro de información para medir el servicio que ofrece a sus beneficiados de sus programas.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 2, 15 fracción II de la Ley de Planeación en el Estado de Nayarit; 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículo 6 fracción II, 2 fracciones III, X del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación Media superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del estado de Nayarit; 54 fracción I, II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Argumento del sujeto fiscalizado

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Debido a que el programa Internet Gratuito se operaba de manera conjunta con la Coordinación de Tecnologías de la Información que era la instancia que concentraba y validaba la información de beneficiarios y reportes semanales para el uso de Internet Gratuito, se solicito por escrito proporcionaran dicha información con oficio SE/SSEMSSICYT/066/04/2012, en respuesta giraron oficio S.T./C.G.T.I./0/12 con fecha 17 de Mayo del 2012 informando que no encontraron dato alguno sobre padrón de beneficiarios y de proveedores, así como tampoco reporte semanal del uso de internet gratuito.

Se comenta que la Coordinación de Tecnologías de la Información tenía en control total (uso, actualización, mantenimiento, etc.) de la plataforma Web del Programa de Tarjetas de Internet Gratuito.

Así mismo, se hace mención que a partir del 2012, dicho programa ya no está operando.

Director de Planeación y Evaluación
Es importante aclarar que el área de Planeación en la extinta SEMSSICYT, no se lleva registro alguno del programa de Internet Gratuito, que nunca tuve información alguna referente a dicho Programa y que existe solo el supuesto que se pagaba (ejercía recurso) en el área de administración pero quien era el ente responsable es directamente el Gobierno del Estado en el área de Informática o Innovación. Por tal motivo considero que esta observación no es responsabilidad del área de Planeación en la cual su servidor se desempeñaba".

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no aportaron argumentos que demuestren tener información referente a su padrón de beneficiarios.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de que en lo sucesivo se tenga la información necesaria para poder medir el impacto social de los programas ejecutados; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02
Del análisis al Reglamento Interno, al Manual de Organización y a las Reglas de Operación de los Programas Ejercidos por la Secretaría de Turismo durante el ejercicio fiscal 2011, se encontró que no cuentan con un profesiograma o perfil profesional que deba de cubrir la persona que ocupe un puesto en la Secretaría.

Se observa a la Secretaría de Turismo la carencia en las Reglas de Operación de los Programas, los perfiles de puestos necesarios que deben cubrir los funcionarios ejecutores de cada programa.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 19, 22 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinadora General Administrativa; coordinadora general de administración de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 8º, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Al respecto se anexa copia del Profesiograma o perfil de puesto de la Secretaria de Turismo y Programas."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que se presentó únicamente un listado del perfil profesional que tiene cada funcionario, no así el perfil que debe de cumplir para ocupar al cargo por lo que este documento no es suficiente para solventar la falta del perfil que debe cubrir el servidor público que ocupe un cargo determinado dentro de la Institución.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Instruir por escrito a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias a efecto de que se incluya dentro del Manual de Organización así como en las Reglas de Operación de los Programas, un apartado que norme el perfil que debe cubrir el servidor público que ocupe el cargo; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02
Del análisis al Reglamento Interno, al Manual de Organización y a las Reglas de Operación de los Programas Ejercidos por la Secretaría de Educación Básica durante el ejercicio fiscal 2011, se encontró que no cuentan con perfil profesional que deba de cubrir la persona que ocupe un puesto dentro de la Secretaría. Sin embargo se reviso la plantilla de personal la cual no se considera como catalogo de puestos, debido a que al revisar dicho documento no describe los conceptos que debe de contener el catalogo. Como el nivel del puesto de los de mando superior, medio, enlaces o apoyo técnico, operativo, y que contengan los elementos tales como: nombre del puesto, objetivo del puesto, a quien reporta, quien le reporta, entorno del puesto, contacto externo, ubicación estructural entre otros, con la finalidad de poder evaluar los perfiles del personal que labora en dicha. Secretaría.

Por lo anterior se le observa a la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, la falta de un catalogo de puestos, que clasifique los niveles del puesto como los de mando superior, medio, enlaces o apoyo técnico, operativo, y contengan los elementos tales como: nombre del puesto, objetivo del puesto, a quien reporta, quien le reporta, entorno del puesto, contacto externo, ubicación estructural entre otros, con la finalidad de poder evaluar los perfiles de los puestos del personal que labora en dicha institución.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 6, 15 fracción VI, 23y 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 5, 6 fracción I, 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referencia del numeral 14, donde se observa a la Secretaria de Educación Básica del Estado de Nayarit, la falta de un catálogo de puesto, que clasifique los niveles del puesto como los de mando superior, medio, enlaces o apoyo técnico, operativo, y contengan los elementos tales como: nombre del puesto, objetivo del puesto, a quien reporta, quien le reporta, entorno del puesto, contacto externo, ubicación estructural entre otros, con la finalidad de poder evaluar los perfiles de los puestos del personal que labora en dicha institución, le envío a usted directorio de puestos, así como reglamento interior de la Secretaría de Educación Básica en donde se reflejan la mayoría de los datos solicitados."

Directora de General de Servicios Administrativos del periodo 1 de enero al 12 de octubre del 2011 manifiesta:

"Me permito manifestar que no cuento con los elementos para emitir una justificación a esta observación, toda vez que en la revisión de auditoria efectuada por este órgano de fiscalización superior por el ejercicio fiscal 2011, no precisa la o las fracciones que supuestamente a criterio de ese ente fiscalizador fueron transgredidos, en el atribuciones conferidas como Directora General de Servicios Administrativos de la Secretaria de Educación Básica, en el periodo auditado."

"Director General de Planeación y Evaluación Educativa del periodo 01 de Enero al 20 de Septiembre de 2011, manifiesta:

"Como en todas las observaciones anteriores en todo momento la Dirección General de Planeación a mi digno cargo jamás estuvo esterada de dicho análisis al Reglamento Interno y otros ordenamientos, sin embargo como bien se indica la Directora de Administración tenia a su encargo dicha responsabilidad ya que el departamento de Recursos Humanos depende directamente de dicha dirección general como lo mandata el reglamento interior de la Secretaría de Educación Básica del estado de Nayarit, sin embargo y con el interés de contribuir a mejorar el desempeño de la Secretaría de Educación Básica en varias ocasiones lo señale y sugerí a los diferentes comisarios de la contraloría del estado que estaba actuando de manera dolosa y de manera irresponsable al modificar dicho reglamento interior de trabajo, actuaciones y modificaciones que fueron avaladas por la funcionaria de la Contraloría general del estado."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que no tienen definido el perfil profesional que deba de cubrir el funcionario que ocupe un cargo dentro de la Secretaría de Educación Pública.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes y generar las acciones necesarias, para la elaboración de un catalogo de puestos, que clasifique los niveles del puesto como los de mando superior, medio, enlaces o apoyo técnico, operativo, y contengan los elementos tales como: nombre del puesto, objetivo del puesto, a quien reporta, quien le reporta, entorno del puesto, contacto externo, ubicación estructural entre otros, con la finalidad de poder evaluar los perfiles de los puestos del personal que labora en la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Desarrollo Social que en las reglas de operación del programa Pensiones Alimenticias para adultos mayores de 70 años, no cuenta con el perfil de puestos que debe cumplir los responsables del programa a ejecutar.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 26, 79, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 6, 15 fracción VI y 16 y 31, 2 de la Ley de Planeación.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador administrativo del 1 de Enero de 2011 al 19 de Septiembre de 2011; coordinador administrativo del 1 de Diciembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en el artículo 10, fracción 8, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes de la Secretaria de Desarrollo Social a efecto que los funcionarios involucrados en el tema elaboren el documento soporte del perfil de personal aplicando la guía que al respecto establece la Contraloría General del Estado, debiendo remitir a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 3.AED.11.PE.02

La Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit, implementó un sistema de transparencia, publicando en su página de internet, la misión visión, objetivos específicos, los servicios que presta y a las obligaciones que le marca la ley orgánica orientada planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos, sin embargo la publicación carece de información relativa a los programas, indicadores y del ejercicio del gasto, que están asignados en su presupuesto de egresos y que permita verificar cumplimientos y avances, además requiere la actualización de ligas dentro de su portal como el de la oferta educativa entre otros.

Por lo que se observa a la Secretaría de Educación Básica, que realicen actualizaciones en su portal de transparencia y a la página de Internet http://www.sebnay.gob.mx, e implementar un sistema de transparencia y rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas y sus beneficiados, con la finalidad de avanzar en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; 10 y 35 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Se establecen como presuntos responsables a: directora general de servicios administrativos de la Secretaría de Educación Básica; director general de planeación y evaluación; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 5, 6 fracción I, 18, 27, 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Básica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En referencia al numeral 15, donde se observa a la Secretaría de Educación Básica que realicen la actualización en su portal de transparencia y a la página de internet, se le informa que la Unidad de Enlace y Acceso a la información de la Secretaría de Educación Básica (SEB) estuvo a cargo del puesto a partir del día 27 de Octubre del 2011, a quien el día 01 de Enero del 2012 fue nombrado Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la información."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Educación Básica carece en su página de internet información relativa a los programas e indicadores del ejercicio del gasto, que están asignados en su presupuesto de egresos.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir por escrito al titular del área competente y generar las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

acciones necesarias a efecto de que realicen actualizaciones en su portal de transparencia y a la página de Internet http://www.sebnay.gob.mx, e implementar un sistema de transparencia y rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas y sus beneficiados, con la finalidad de avanzar en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública de la Secretaría de Educación Básica; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 4.AED.11.PE.02

La Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en su página oficial, no contiene información publicada respecto a la gestión, operación y resultados de los programas y proyectos ejecutados en el ejercicio fiscal 2011, de igual manera en la página de transparencia de Gobierno del Estado, no se reporta resultados de los programas y proyectos operados en el ejercicio fiscal 2011, por lo que se determina que los recursos con los que dispone la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit no se publican.

Por otra parte se presentan doce actas de las sesiones ordinarias del comité de información de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit realizadas en el ejercicio fiscal 2011, cumpliendo con ello en lo establecido en el art. 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit en atención a las solicitudes de información no confidenciales o restringida a la que tienen derecho los ciudadanos.

Se observa a la Secretaría de Obras Públicas no publicar información de la gestión, operación y resultados de los programas y proyectos ejecutados en el ejercicio fiscal 2011, en su página oficial y de transparencia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos, 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 16,24,110, 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 3, 15 fracción VI, y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 23 fracción II, 30 fracción II, 67 y 72 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público del Estado y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se establece como presunto responsable a: jefe del departamento de recursos financieros de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, 7 fracción XXIV y 14 fracción II y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"La presente observación se considera errónea, ya que la información respecto a la gestión de la Secretaria de Obras Publicas, si se encuentra publicada y es visible en los siguientes link:

http://www.sopnay.gob.mx/doctos/obras_2011.pdf

http://www.sopnay.gob.mx/adjudicaciones.htm

http://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/costos_operativos.asp

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

http://www.sopnay.gob.mx/

Es preciso comentar que la página oficial de la Secretaría de Obras Publicas a sido realizada en los términos señalados por la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece la armonización de los sistemas contables, la ley de Presupuestacion del Gasto Publico Estatal se basará en los lineamiento y políticas económicas establecidas o derivadas del Plan Estatal de Desarrollo y en los demás programas que de este desprendan sin embargo ninguna de las disposiciones que se mencionar se refiere a la publicación en la página de internet de la gestión llevada a cabo por la Secretaría de Obras Publicas, por lo que la presente observación deviene infundada, pues los artículos en que se sustenta disponen otras cuestiones ajenas al supuesto que se atribuye irregular."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la información presentado hace mención a las obras contratadas, y no de los programas presupuestales para verificar su impacto, sus beneficiados y su inversión.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; para que instruya a la Secretaría de Obras Públicas para que publique el ejercicio del recurso de los programas que ejecute con la finalidad de obtener información de los beneficiados y su inversión.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 5.AED.11.PE.02
Una vez revisada la información proporcionada por la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit, no pudimos determinar si los recursos se manejan con transparencia y honradez ya que en el portal de Transparencia su página no se encuentra, no pudimos corroborar si durante el ejercicio fiscal 2011 esta se encontraba en funcionamiento, el personal de la Secretaría nos manifiesta que es debido a que en el año 2012 se hizo una solo Secretaría en la cual se conjugan la Educación Media Superior y Superior y de estas se desprenden las Subsecretarías, lo que anteriormente se encontraban separadas se recomienda que en lo sucesivo presenten en el portal de internet todo lo que en el artículo 10de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se estipula.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: director de planeación, evaluación e innovación de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica ; directora general de servicios administrativos de la secretaría de educación básica; directora general de planeación y evaluación educativa del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 8 y 11 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Media Superior y Superior e Investigación Científica y Tecnológica del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Argumentos del ente fiscalización

Jefe de departamento de normatividad

Cabe mencionar que mediante Decreto Publicado el 17 de Diciembre del2011, se reforman la fracción V del artículo 36; se deroga la fracción XIII mediante el cual desaparece la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y se modifica la fracción V en el cual pasa a ser Secretaría de Educación fusionando de esta manera (SEB-SEMSSICYT).

Se hace referencia a las disposiciones que ha realizado el Ejecutivo para hacer la aclaración que anterior a la fusión cada Secretaria contaba con un Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información como a continuación se detalla:

En el ejercicio 2011 se encontraba como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y tecnológica (SEMSSICYT), quien en el mes de septiembre del mismo año fue sustituido por la C. Carmen Alicia Arreola Batista, misma que estuvo como responsable de dicha unidad hasta el día 02 de Marzo del 2012.

A cargo de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de la Secretaria de Educación Básica (SEB) estuvo a cargo a partir del día 27 de Octubre del 2011, a quien el día 01 de Enero del 2012 fue nombrado Encargado de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.

Con las información anterior se pretende hacer la aclaración que en antes de la Fusión de dichas secretarias (SEB-SEMSSICYT), había en cada una de las mismas un Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información.

Actualmente el encargado de dicha Unidad de esta Secretaria de Educación, responsable de realizar las actualizaciones en el portal de internet, dando cumplimiento al Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Director de Planeación y Evaluación

En lo recomendado por el ente fiscalizador, los funcionarios públicos actuales acataran la instrucción encomendada si le hacen llegar estas recomendaciones al personal que labora en la SEP. Ya que existe el supuesto de que existía una página oficial de la SEMSSICYT y que si se actualizaba constantemente por el IFAI así lo recomendaba y que inclusive personal de informática estaba en constante capacitación para hacer un cabal seguimiento y apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así mismo la secretaria de Planeación del Gobierno del Estado alojaba la Pagina Oficial de la extinta SEMSSICYT".

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaria no tiene publicados los programas que llevo a cabo de igual forma no se identifica si los recursos con los que contó se manejaron con transparencia y honradez ya que no está publicado ningún resultado del programa que ejecutó.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto de se incluyan la misión, visión, objetivos generales y específicos así como los servicios que presta y las obligaciones que le marca la Ley Orgánica, de igual forma incluya información referente a los programas que se ejecutan en este ente fiscalizado así como el padrón de beneficiarios y el manejo transparente de los recursos; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 6.AED.11.PE.02
Se observa a la Secretaría de Desarrollo Social que no cuenta con un portal como dependencia de gobierno, en donde se vean reflejados si los recursos de los que dispuso el ente se manejaron con transparencia y honradez. No se identificó que se cuente con un portal de transparencia salvo el enlace que maneja el poder ejecutivo por dependencias y entidades. Por otro lado no se publicaron la misión visión, objetivos específicos, los servicios que presta y a las obligaciones que le marca la ley orgánica orientada planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios y programas que ejecuta la secretaría de Desarrollo Social en donde contenga también información referente a los programas ejecutados, así como su padrón de beneficiarios y manejo del recurso.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador administrativo del 1 de Enero de 2011 al 19 de Septiembre de 2011; coordinador administrativo del 1 de Diciembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 14, 35 fracción I, 15 fracción XXVI, Articulo 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"*Informamos que se encuentra en construcción la página de la Secretaría de Desarrollo Social, la que se ligará a la página oficial del Ejecutivo. Se anexa copia de la página de internet en construcción.*"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la página del Poder Ejecutivo aunque cumple con los numerales, no tiene publicados sus programas presupuestales, de igual forma no se identifican los programas y recursos aprobados a la Dependencia.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; que instruya por escrito a los titulares de las áreas competentes y genere las acciones necesarias a efecto que en la página en construcción de la Secretaría de Desarrollo Social, se incluyan la misión, visión, objetivos generales y específicos así como los servicios que presta y las obligaciones que le marca la Ley Orgánica, de igual forma incluya información referente a los programas que ejecutan, así como el padrón de beneficiarios y el manejo transparente de los recursos, debiendo remitir a este ente fiscalizador las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 7.AED.11.PE.02
La Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit, implemento un sistema de transparencia, publicando en su página de internet, la misión visión, objetivos específicos, los servicios que presta y a las obligaciones que le marca la ley orgánica orientada planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos, sin embargo la publicación carece de información relativa a los programas, indicadores y del ejercicio del gasto, que están asignados en su presupuesto de egresos y que permita verificar cumplimientos y avances.

Se le observa a la Secretaría del Trabajo la no actualización su portal de transparencia y a la página de Internet y no existencia de un sistema de transparencia y rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas y sus beneficiados, con la finalidad de avanzar en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaria; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit; y 10 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública

Se establecen como presuntos responsables a: Coordinador administrativo de la Secretaria del Trabajo; director de planeación e innovación del trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 13, 14 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría del Trabajo generar las acciones necesarias, para que realicen actualizaciones en su portal de transparencia y a la página de Internet e implementar un sistema de transparencia y rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas y sus beneficiados, con la finalidad de avanzar en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 8.AED.11.PE.02
La Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit, implemento un sistema de transparencia, publicando en su página de internet, la misión visión, objetivos específicos, los servicios que presta y a las obligaciones que le marca la ley orgánica orientada planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos, sin embargo la publicación carece de información relativa a los programas, indicadores y del ejercicio del gasto, que están asignados en su presupuesto de egresos y que permita verificar cumplimientos y avances.

Se observa a la Secretaría de Desarrollo Rural la no actualización su portal de transparencia y a la página de Internet y no existencia de un sistema de transparencia y rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas y sus beneficiados, con la finalidad de avanzar en la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión pública.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción LI, 110, 111 de la Ley Federal de presupuesto y responsabilidad hacendaría; 3, 6, 15 fracción VI, 23, 31 de la Ley de planeación del Estado de Nayarit y 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se establecen como presuntos responsables a: coordinador general de administración de la Secretaría de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de la secretaría de desarrollo rural; coordinador general de administración de la Secretaria de Desarrollo Rural; coordinador de planeación y seguimiento de desarrollo rural del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 14, 15 fracción XX, 20 fracción XXV, 44 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Nayarit; 54 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción II de la del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Es necesario mencionar que la página de Internet ha sido actualizada al 30 de Septiembre del presente año, con lo cual solicito verificar la información y anular la Observación".

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Rural en su portal de transparencia y la página de internet no presenta el impacto de los programas que ejecuta y sus beneficiarios.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; instruir a los titulares de las áreas competentes de la Secretaría de Desarrollo Rural para que en lo sucesivo exista en su portal de transparencia un sistema actualizado de rendición de cuentas que permita identificar la gestión y el impacto de los programas ejecutados y sus beneficiarios, esto con el fin de avanzar en la transparencia de la gestión pública; debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE)

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1

Implemente y optimice mecanismos de control interno, en base a la normativa aplicable, para eficientar la ejecución y distribución de los recursos del fondo, en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; Implemente y optimice mecanismos de control interno, en base a la normativa aplicable, para eficientar la ejecución y distribución de los recursos del fondo, en cumplimiento de mejores prácticas gubernamentales.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) transfirió al Gobierno del Estado de manera oportuna, sin limitaciones ni restricciones, $48,065,077.00 (cuarenta y ocho millones sesenta y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago.

En cumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha 27 de diciembre de 2010; QUINTO de la Sección lll, de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008; y los artículos 32, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Con la de revisión de cuentas por liquidar certificadas, pólizas de cheque y estados bancarios, se constató que el Gobierno del Estado realizó la entrega de los recursos del fondo a las instancias ejecutoras de manera ágil de conformidad a su propia legislación y disposiciones aplicables.

En cumplimiento del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011; de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de fecha 27 de diciembre de 2010; NOVENO, Sección lll, de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 21 de enero de 2008; artículos 32, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; Quinto y Transitorio Único, anexo 19, del ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.11.PE.02.FISE

Los recursos del fondo se manejaron en una cuenta de cheques en la Institución Bancaria Banorte, S.A., que no se considera específica. La cuenta presentaba recursos del fondo del ejercicio fiscal 2011 por $11,430,279.74 (once millones cuatrocientos treinta mil doscientos setenta y nueve pesos 74/100 moneda nacional) y se incorporaron en ella recursos del fondo correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 9, párrafo primero, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; SEXTO de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; Párrafos primero, segundo y quinto del punto 2.1 Radicación y Distribución de Recursos de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente a la fecha en que se cometen los hechos.

Se establece como presunto responsable a: director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 22, fracciones l y ll, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«De acuerdo a las disposiciones vigentes, la Dirección de Aportaciones Federales notificó mediante el Oficio SH/CGRF/01318/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, al Lic. Nicolás Kubli Albertini, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la Cedula de Solicitud de Alta de Registro en el catálogo de beneficiarios de la cuenta bancaria específica para el FISE, ejercicio fiscal 2011. Se anexa copia certificada para la pronta referencia.

»En el marco de las atribuciones asignadas a la entonces Secretaría de Hacienda el Gobierno del Estado de Nayarit, constituyó durante año 2010, el Fideicomiso 940 con la institución financiera Invex, S. A., en su carácter de Fiduciario, como fuente de pago de los financiamientos tramitados

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

por el Gobierno del Estado y de algunos Municipios que decidieron adherirse como fideicomitentes al suscribir el Convenio d, e Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 940 conforme al artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, estableciendo como fuente de pago los recursos provenientes del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS); por tal razón se instruyó a la TESOFE para que los recursos de dicho Fondo de Aportaciones se depositaran en dicho Fideicomiso.

»Cabe aclarar que al inicio del ejercicio fiscal 2012, el Fideicomiso por error involuntario depositó los recursos correspondientes al mes de enero de 2012, a la cuenta del FISE 2011, en lugar de haberlo realizado a la cuenta del FISE 2012, por lo que al detectarse dicha situación se procedió inmediatamente a su corrección, solicitando mediante el Memorándum número 051, de fecha 1 de febrero de 2012, al Director General de Tesorería, Lic. Marco Antonio Arnulfo Ulloa García, la transfiriera de dicho importe a la cuenta del FISE 2012. Se anexa copia certificada para pronta referencia.

»Finalmente el día dos de febrero se realiza la transferencia a la cuenta del FISE 2012 corrigiéndose de esta manera el error involuntario que cometió el Fiduciario del Fideicomiso; esta operación no generó ninguna afectación al erario público, toda vez que toda oportunidad fueron transferidos los recursos a la cuenta específica que correspondía.
Se adjunta copia certificada del estado de cuenta del FISE 2011 correspondiente a los meses de enero y febrero, donde se observa el depósito efectuado por INVEX, S.A. y la transferencia a la cuenta antes señalada. De igual manera se adjunta copia del estado de cuenta bancario del FISE 2012 de los meses de febrero, donde se observa el reintegro correspondiente del mes enero.

»Con lo anterior expuesto, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, párrafo primero, fracción lll, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011; sexto de los Lineamientos Generales de Operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33. »

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que los argumentos y documentos presentados no desvirtúan lo observado; debido a que en el mes de marzo del 2012 todavía se depositó el recurso correspondiente a febrero en la cuenta del FISE 2011.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Con el análisis de revisión a los registros contables del Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que no se transfirieron recursos del FISE entre los fondos y hacia cuentas en las cuales se dispone de otro tipo de recursos por las entidades federativas.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 9, fracción lll, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

Con la revisión a la información presupuestal reportada en la cuenta pública 2011, auxiliares contables y el estado del ejercicio del presupuesto de egresos al 31 de diciembre de 2011, se comprobó que es coincidente y no existen diferencias en ambos reportes donde se genera la información.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
COMPARATIVO DEL RECURSO EJERCIDO
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2011

Cuenta Pública	Registros auxiliares		Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2011.	
Ejercido 2011($)	Reportado ($)	Diferencia ($)	Reportado ($)	Diferencia ($)
46,408,778.56	46,408,778.56	0.00	46,408,778.56	0.00

FUENTE: Registros auxiliares, cuenta pública y estado del ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2011.

En cumplimiento lo establecido en los artículos 9, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2011; 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 29, párrafo primero, 30, párrafo primero y 39, párrafo primero, de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; 38, Párrafo Primero, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente y 6) Registro e Integración Presupuestaria del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Con el análisis de las pólizas de egresos y su documentación comprobatoria por concepto del ejercicio de recursos del fondo, se constató su cancelación mediante la leyenda “Operado”, seguida del nombre del fondo y del programa mediante el cual se convinieron los recursos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En cumplimiento al artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental 4) Revelación Suficiente, 6) Registro e Integración Presupuestaria y 11) Consistencia del acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; Párrafo octavo del punto 3.4 Ejercicio y Comprobación del Gasto de la Guía de Operación Ejercicio Fiscal 2010, Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.11.PE.02.FISE

Con el análisis de la información del cuarto trimestre que proporciona el gobierno del estado, se constató que reportó a la SHCP mediante el sistema electrónico definido para ese efecto, información sobre el ejercicio, destino y resultados de la aplicación del fondo en el tiempo establecido, detectándose al verificar la información, con los resultados que arrojan los registros contables y presupuestarios, que existe un subejercicio al 31 de diciembre de 2011 por $3,909,640.70 (tres millones novecientos nueve mil seiscientos cuarenta pesos 70/100 moneda nacional). Con lo anterior se dejaron de atender necesidades a zonas vulnerables ubicadas en rezago social, pobreza extrema, así como infraestructura en el ámbito regional e intermunicipal.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 4 y 50 Bis, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones l y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, vigente en el momento en que sucedieron los hechos; y además, para aquellos registros realizados con posterioridad al 20 de julio, incumple de la citada disposición legal, la fracción XXX.

Se establecen como presuntos responsables a: Secretario de Administración; director general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas; coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 4, fracciones l, ll y XLVII, 9, fracciones l y ll, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 26, fracciones l y ll, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

«*En esta observación el ente fiscalizador señala que existe un subejercicio al 31 de diciembre de 2011 por la cantidad de $ 3,909,640.70; sin embargo es importante precisar que en el ejercicio 2011 se cumplió al 100% con la propuesta y programación de obras dentro de este fondo, por lo que los pequeños ahorros en las diversas obras dieron como resultado el saldo observado. Fue por ello que con la finalidad de agotar el saldo 2011 con fecha 13 de julio de 2012 se emitió el oficio de aprobación AP-IE-0484/2012 correspondiente a la obra: (SALDOS 2011) con importe de $ 2,811,634.00 (SE ANEXA OFICIO DE REFERENCIA)*»

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que : los argumentos y documentos presentados no desvirtúan lo observado; ya que la observación en comento se refiere a un subejercicio que se dio derivado del ejercicio de los recursos del FISE durante el ejercicio 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: Secretario de Administración; director general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración y Finanzas; coordinador general de contabilidad y presupuesto de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones
Con la revisión efectuada a los registros contables con cargo al Gobierno del Estado de Nayarit, se constató que los recursos del fondo del Ejercicio Fiscal 2011 no se utilizaron para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, ni sirvieron como fuente de pago de dichas obligaciones.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verifico que el Gobierno del Estado de Nayarit no reporto el 33.33% de los reportes de Formato Único, Nivel de Fondo e Indicadores a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

INFORMES FISE

Trimestre	Formato único	Nivel de fondo	Indicadores
I	No reporto	No reporto	No reporto
II		No reporto	

FUENTE: Página de la SHCP.

Por lo anterior se observa al Gobierno del Estado de Nayarit por no reportar trimestralmente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la totalidad de los reportes trimestrales a los que está sujeto.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 48, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IV, párrafo primero y segundo, 9, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; 85, fracción II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y lineamiento SÉPTIMO Y VIGÉSIMO TERCERO, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el DOF el 25 de febrero de 2008.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefe del departamento de recursos federales para la inversión de la Secretaría de Hacienda; coordinador general de recursos federalizados; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; jefe de departamento de recursos federales para inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de

la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracciones I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"C I R C U L A R N o . 0 0 1 / 2 0 1 1

Tepic, Nayarit, a 9 de diciembre de 2011.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DEL RAMO GENERAL 33, DE PROGRAMAS, CONVENIOS Y SUBSIDIOS FEDERALES P R E S E N T E .

En relación al Sistema de Formato Único formulado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el presente se les hace un atento recordatorio de la obligación que se tiene de informar sobre la aplicación y resultados del Gasto Federalizado y la de publicar el ejercicio de los Recursos Federales al término de cada trimestre, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 48 y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría en su Artículo 85, Fracción II, en el entendido de que la obligación de informar persiste hasta que se ejerza la totalidad de los mismos.

Asimismo, se les recuerda que la captura de la información debe ser dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término de cada trimestre, en cumplimiento a lo establecido en el numero 23 inciso a) y b) de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, debiendo capturar dicha información en los 3 formatos establecidos dentro del Sistema de Formato único, a saber:

1.- *La información relativa al Formato Único*
2.- *La del Nivel por Fondo*
3.- *Y la captura de los Indicadores que les apliquen.*

De igual manera se les recomienda estar monitoreando los folios capturados, ya que el hecho de cumplir con la captura no implica que esta información sea remitida al Portal de la SHCP, en virtud de que si dióha información contiene errores detectados por el Área revisora por parte del Gobierno del Estado (Secretaria de Administracion y Finanzas y Secretaria de Planéación, Programación y Presupuestacion), ésta se les regresa para que sea corregida a la brevedad y reenviada para su validación e incorporación al Portal de la SHCP; de lo contrario queda sin efecto el folio de captura asignado por el propio Sistem.

Por tal motivo se les solicita adoptar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su último párrafo dice: " Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicaran los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus páginas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior el Avance de Gestión Financiera para la integración de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre y Cierre Definitivo del ejercicio fiscal 2011. asimismo les ratifico que la citada obligación es indeleqable en tanto sean ejecutores del gasto que sea apoyado con recursos federales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

c.c.p.Secretario de Administración y Finanzas.
c.c.p.Secretario de la Contraloría General.
c.c.p.Secretario de Planeación, Programación y PresupuestacLon.
c.c.p.Auditor General del Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Nayarit.
c.c.p.Director General de Aportaciones Federales."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Gobierno del Estado de Nayarit no presentó los reportes trimestrales de los cuales se deriva la observación.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefe del departamento de recursos federales para la inversión de la Secretaría de Hacienda; coordinador general de recursos federalizados; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; jefe de departamento de recursos federales para inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit no publicó de forma pormenorizada a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público $33,738,987.18 (treinta y tres millones, setecientos treinta y ocho mil, novecientos ochenta y siete pesos 18/100 moneda nacional) de los recursos ejercidos, respecto de lo asignado mas sus rendimientos financieros, que representa el 50% de las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

obras y acciones ejecutadas con recurso del Fondo a través del Formato único, el cual se corroboro con cierres de ejercicio enviados por el Poder Ejecutivo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 8, fracciones III y IV, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011; y lineamiento VIGÉSIMO CUARTO, de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas.

Se establecen como presuntos responsables a: jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefe del departamento de recursos federales para la inversión de la Secretaría de Hacienda; coordinador general de recursos federalizados; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; jefe de departamento de recursos federales para inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"C I R C U L A R N o . 0 0 1 / 2 0 1 1

Tepic, Nayarit, a 9 de diciembre de 2011.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DEL RAMO GENERAL 33, DE PROGRAMAS, CONVENIOS Y SUBSIDIOS FEDERALES P R E S E N T E .

En relación al Sistema de Formato Único formulado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el presente se les hace un atento recordatorio de la obligación que se tiene de informar sobre la aplicación y resultados del Gasto Federalizado y la de publicar el ejercicio de los Recursos Federales al término de cada trimestre, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 48 y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría en su Artículo 85, Fracción II, en el entendido de que la obligación de informar persiste hasta que se ejerza la totalidad de los mismos.

Asimismo, se les recuerda que la captura de la información debe ser dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término de cada trimestre, en cumplimiento a lo establecido en el numero 23 inciso a) y b) de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, debiendo capturar dicha información en los 3 formatos establecidos dentro del Sistema de Formato único, a saber:

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

4.- La información relativa al Formato Único
5.- La del Nivel por Fondo
6.- Y la captura de los Indicadores que les apliquen.

De igual manera se les recomienda estar monitoreando los folios capturados, ya que el hecho de cumplir con la captura no implica que esta información sea remitida al Portal de la SHCP, en virtud de que si dio la información contiene errores detectados por el Área revisora por parte del Gobierno del Estado (Secretaria de Administración y Finanzas y Secretaria de Planeación, Programación y Presupuestación), ésta se les regresa para que sea corregida a la brevedad y reenviada para su validación e incorporación al Portal de la SHCP; de lo contrario queda sin efecto el folio de captura asignado por el propio Sistema.

Por tal motivo se les solicita adoptar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su último párrafo dice: " Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicaran los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus páginas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior el Avance de Gestión Financiera para la integración de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre y Cierre Definitivo del ejercicio fiscal 2011. Asimismo les ratifico que la citada obligación es indelegable en tanto sean ejecutores del gasto que sea apoyado con recursos federales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Secretario de Administración y Finanzas.
c.c.p.Secretario de la Contraloría General.
c.c.p.Secretario de Planeación, Programación y Presupuestación.
c.c.p.Auditor General del Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Nayarit.
c.c.p.Director General de Aportaciones Federales."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Gobierno del Estado de Nayarit no presentó información referente a los reportes de forma pormenorizada que envía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 50% de las obras y acciones ejecutadas con recurso del Fondo a través del Formato único.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: jefa del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefe del departamento de recursos federales para la inversión de la Secretaría de Hacienda; coordinador general de recursos federalizados; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; jefe de departamento de recursos federales para inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE

Se revisó las obras y acciones publicadas en el formato único entregado a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y se encontró, que falta información sobre la utilización del recurso del Fondo por lo que no se puede corroborar el 100% del recurso que asigno la Federación para el Estado, del 50% que se reporto en el IV trimestres del formato único si cumple con los requisitos de calidad y congruencia con el destino de los recursos.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit por no enviar los reportes trimestrales a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público e incumpliendo con la transparencia del uso y destino de los recursos del Fondo asignado al Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción IV, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción II, 107, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"C I R C U L A R N o . 0 0 1 / 2 0 1 1

Tepic, Nayarit, a 9 de diciembre de 2011.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DEL RAMO GENERAL 33, DE PROGRAMAS, CONVENIOS Y SUBSIDIOS FEDERALES P R E S E N T E .

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

En relación al Sistema de Formato Único formulado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el presente se les hace un atento recordatorio de la obligación que se tiene de informar sobre la aplicación y resultados del Gasto Federalizado y la de publicar el ejercicio de los Recursos Federales al término de cada trimestre, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 48 y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría en su Artículo 85, Fracción II, en el entendido de que la obligación de informar persiste hasta que se ejerza la totalidad de los mismos.

Asimismo, se les recuerda que la captura de la información debe ser dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término de cada trimestre, en cumplimiento a lo establecido en el numero 23 inciso a) y b) de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, debiendo capturar dicha información en los 3 formatos establecidos dentro del Sistema de Formato único, a saber:

7.- *La información relativa al Formato Único*
8.- *La del Nivel por Fondo*
9.- *Y la captura de los Indicadores que les apliquen.*

De igual manera se les recomienda estar monitoreando los folios capturados, ya que el hecho de cumplir con la captura no implica que esta información sea remitida al Portal de la SHCP, en virtud de que si dio la información contiene errores detectados por el Área revisora por parte del Gobierno del Estado (Secretaria de Administración y Finanzas y Secretaria de Planeación, Programación y Presupuestación), ésta se les regresa para que sea corregida a la brevedad y reenviada para su validación e incorporación al Portal de la SHCP; de lo contrario queda sin efecto el folio de captura asignado por el propio Sistema.

Por tal motivo se les solicita adoptar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su último párrafo dice: " Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicaran los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus páginas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior el Avance de Gestión Financiera para la integración de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre y Cierre Definitivo del ejercicio fiscal 2011. Asimismo les ratifico que la citada obligación es indelegable en tanto sean ejecutores del gasto que sea apoyado con recursos federales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Secretario de Administración y Finanzas.
c.c.p. Secretario de la Contraloría General.
c.c.p. Secretario de Planeación, Programación y Presupuestación.
c.c.p. Auditor General del Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Nayarit.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

c.c.p. Director General de Aportaciones Federales."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Gobierno del Estado de Nayarit no presentó el IV trimestre del Formato Único con el 100% de las obras y acciones que se realizaron con recurso FISE, para corroborar su calidad y congruencia con el destino de los recursos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 15 Sin Observaciones

Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit aperturó una cuenta bancaria de cheques productivas para manejar el recurso del Fondo ministrado por la Federación para el ejercicio fiscal 2011. Dicha cuenta se apertura a nombre de Secretaría de Hacienda - Secretaria de Administración etiquetada como (Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social FAIS-FISE).

No. De Cuenta:	0066617641
No. De Cable:	072 560 0666179641 6
Banco:	Banco Mercantil del Norte S.A.
No. De Banco:	072
Ciudad:	Tepic, Nayarit.
Plaza:	18001
Sucursal:	7800 Tepic Centro
Fecha de apertura:	09 de Diciembre de 2010
Tipo de cuenta:	Productiva

En cumplimiento al artículo 9, fracción III, párrafo primero y segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE

Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit no publicó la Inversión Final en el ejercicio 2011, donde se plasme las obras y acciones con su respectivo costo, ubicación metas y beneficiarios con que se ejercerá el recurso del FISE.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit la no publicación de la Propuesta de Inversión Final del Fondo en tiempo, con la finalidad de que los habitantes del Estado tengan conocimiento de las obras y acciones que se realizarán con recurso del fondo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 33, fracciones I y III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54 , fracción I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"C I R C U L A R N o . 0 0 1 / 2 0 1 1

Tepic, Nayarit, a 9 de diciembre de 2011.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS DEL RAMO GENERAL 33, DE PROGRAMAS, CONVENIOS Y SUBSIDIOS FEDERALES P R E S E N T E .

En relación al Sistema de Formato Único formulado y publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el presente se les hace un atento recordatorio de la obligación que se tiene de informar sobre la aplicación y resultados del Gasto Federalizado y la de publicar el ejercicio de los Recursos Federales al término de cada trimestre, tal como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 48 y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría en su Artículo 85, Fracción II, en el entendido de que la obligación de informar persiste hasta que se ejerza la totalidad de los mismos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Asimismo, se les recuerda que la captura de la información debe ser dentro de los primeros 15 días naturales posteriores al término de cada trimestre, en cumplimiento a lo establecido en el numero 23 inciso a) y b) de los Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, debiendo capturar dicha información en los 3 formatos establecidos dentro del Sistema de Formato único, a saber:

10.- La información relativa al Formato Único
11.- La del Nivel por Fondo
12.- Y la captura de los Indicadores que les apliquen.

De igual manera se les recomienda estar monitoreando los folios capturados, ya que el hecho de cumplir con la captura no implica que esta información sea remitida al Portal de la SHCP, en virtud de que si dio la información contiene errores detectados por el Área revisora por parte del Gobierno del Estado (Secretaria de Administración y Finanzas y Secretaria de Planeación, Programación y Presupuestación), ésta se les regresa para que sea corregida a la brevedad y reenviada para su validación e incorporación al Portal de la SHCP; de lo contrario queda sin efecto el folio de captura asignado por el propio Sistema.

Por tal motivo se les solicita adoptar las medidas necesarias para cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, que en su último párrafo dice: " Los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, publicaran los informes a que se refiere el párrafo primero de este artículo en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus páginas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior el Avance de Gestión Financiera para la integración de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre y Cierre Definitivo del ejercicio fiscal 2011. Asimismo les ratifico que la citada obligación es indelegable en tanto sean ejecutores del gasto que sea apoyado con recursos federales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

SUBSECRETARI&DE INGRESOS

C.c.p.Secretario de Administración y Finanzas.
c.c.p.Secretario de la Contraloría General.
c.c.p.Secretario de Planeación, Programación y Presupuestación.
c.c.p.Auditor General del Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Nayarit.
c.c.p.Director General de Aportaciones Federales."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, toda vez que el Gobierno del Estado de Nayarit no presentó documentación suficiente para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit emitió el segundo y tercer informe trimestral a la Secretaria de Desarrollo Social de las obras y acciones establecidas para ejercer el recurso del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) en el ejercicio fiscal 2011.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit por no enviar el primer y cuarto trimestre de los informes trimestrales requeridos por la Secretaria de Desarrollo Social donde incluya la totalidad de obras y acciones del ejercicio fiscal que corresponda.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal; y Cuarto transitorio, de los Lineamientos Generales para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción I y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

Derivado del análisis de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo, se constató que se constituyeron y operaron en el Estado, órganos de planeación participativa que contemplaron la intervención de los representantes sociales en su integración y funcionamiento (COPLADENAY o similar).

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit y 33 de la ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 19 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.FISE

Derivado del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Secretaría no se realizó los estudios de pre inversión para definir la factibilidad técnica, económica, y social de los trabajos. Por tal motivo fue solicitada esta información mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del 28 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL
FALTA DE ESTUDIOS DE PREINVERSION
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Pavimentación del camino tipo “C” Cora-Palapitas tramo del km. 2+500 al km 5+300 en varias localidades del municipio de San Blas.	Varias Localidades / San Blas
Construcción de un edificio de docencia de un nivel en la Universidad Tecnológica de la Sierra en la localidad de Mesa del Nayar, municipio del Nayar, Nayarit	Mesa del Nayar / El Nayar

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-03/2012 del día 28 de agosto de 2012.

Con dicha omisión no se garantizó que las obras realizadas hayan sido la mejor opción para el estado, técnica, económica y socialmente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, de la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXV, antes de la reforma del 20de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. 24, fracciones II, X, y 27, párrafo único, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"La Guía Operativa Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio, Fondo III.- Aportaciones para la Infraestructura Social. Fondo para la Infraestructura Social Estatal, no se establece el requerimiento de los estudios de pre inversión, así mismo no existe legislación alguna que establezca como requisito los mismos o que establezca la obligación de plasmarlos por lo que la presente observación deviene infundada.

En cuanto a la presunta infracción a los artículos que menciona y la posible responsabilidad de los servidores publicas que señala como presuntos responsables, dado la presente solvatación se considera que no existe infracción alguna ni responsabilidad de los servidores públicos de la Secretaria a mi cargo."

Anexos proporcionados por economía procesa en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y documentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, ya que la "Guía para la integración de Expedientes Técnicos 2012" remitida, establece en el capítulo 1, párrafo quinto, lo siguiente: *"La presente guía es un instrumento de apoyo y no exime de la aplicación de leyes, reglamentos, manuales y reglas de operación Federales y Estatales para el ejercicio de los recursos, presentación de reportes físicos, financieros, comprobación y transparencia de la aplicación de los mismos",* y dado que la ejecución de las obras están regidas por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, tuvo que haberse considerado lo que se establece el artículo 14, párrafo primero y fracción I, que a la letra dice: "*Las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando:*
I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de las obras;..."

En ese sentido es importante destacar que existe una correspondencia entre los documentos normativos y la ley de referencia, al quedar sujetos al establecimiento de ésta.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas ; jefe del departamento de planeación de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones
Derivado del análisis documental de la muestra de auditoría correspondiente al Fondo, se comprobó que la obra pública ejecutada está amparada en un contrato debidamente formalizado

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

por las personas que en el intervienen y contienen los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, se garantizaron los anticipos, el cumplimiento de los contratos y los vicios ocultos al concluir la obra. También se cumplieron los plazos y montos pactados, se cuentan con notas de bitácora y las obras están recepcionadas.

Lo anterior en cumplimiento con los artículos 29, 37, 39, 40, 45, 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 21 Sin Observaciones
Derivado de la revisión de los expedientes unitarios de obra se comprobó que la Secretaría tramitó los pagos soportando con las estimaciones respectivas, mismas que correspondieron al tiempo contractual y la normatividad aplicable; se verificó que se aplicaron las amortizaciones de los anticipos y la aplicación de las retenciones a las dependencias correspondientes; de igual manera los conceptos de obra seleccionados se soportaron con números generadores y precios unitarios y los conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes se justificaron y autorizaron. Cabe señalar que la Secretaría realizó dicho trámite ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, la cual efectúa los pagos correspondientes.

En cumplimiento de los artículos 40 y 50 de la ley de Obras públicas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 23 Sin Observaciones
Se verificó que las instancias ejecutoras del fondo, no ejercieron recursos en adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones
Con el análisis de los expedientes unitarios y las visitas de inspección física de la muestra de auditoría, se verificó que estos fueron compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable y que no causaron algún impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En cumplimiento a los artículos 39, fracciones I y VII; 42, fracción V y 51 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 25 Sin Observaciones
Se constató, que el gobierno del estado no ejerció recursos del fondo en gastos indirectos.

Resultado Núm. 26 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit invirtió el recurso del Fondo de Infraestructura Social Estatal en los siguientes programas de gobierno:

- 32% al programa UC Caminos;
- 16% al programa SG Electrificación;
- 12% al programa SC Agua Potable;

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

- 11% al Programa SJ Infraestructura Educativa;
- 9% al Programa S216 para el Desarrollo de Zonas Prioritarias;
- 3% al Programa U8 Puentes;
- 3% al Programa S054 Opciones Productivas;
- 1% al Programa 09 Caminos Rurales;
- 1% al Programa 08 Mejoramiento de Vivienda;
- 0% al Programa 02 Alcantarillado.

La inversión de los programas antes mencionados respecto a los rubros de marginación social y extrema pobreza establecidos por el CONEVAL se beneficio de la siguiente manera:

- El 38% del recurso del FISE fue destinado a localidades de Bajo grado de marginación;
- EE 34% del recurso se benefició a localidades de Medio grado de marginación;
- El 19% del recurso benefició a localidades de Alto grado de marginación;
- El 5% del recurso benefició a localidades de Muy Bajo grado de marginación;
- El 4% benefició a localidades de Muy alto grado de marginación.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit que el 77% de los recursos no atendió a localidades que con datos de CONEVAL se encuentran en grado de marginación social muy alto y alto, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población en dichas localidades.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 25, 33 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefe del departamento de recursos federales para la inversión de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefe de departamento de recursos federales para inversión de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; atienda a localidades que se encuentran en grado de marginación

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

social muy alto y alto según el CONEVAL, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población en dichas localidades.

Resultado Núm. 27 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se corroboró que el Gobierno del Estado no cuenta con una Instancia Técnica encargada de evaluar el fondo, solo existe en el Estado un departamento llamado Gasto Federalizado que depende de la Secretaria de Administración y Finanzas el cual es el encargado de bajar el recurso de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y transferirlo a los ayuntamientos, secretarías y entes descentralizados que vayas a realizar alguna obra o acción con el Fondo de Infraestructura Social Estatal.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit por no contar con una Instancia Técnica que se encargue de evaluar el desempeño del fondo con indicadores de gestión y estratégicos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; la creación de una Instancia Técnica que se encargue de evaluar el desempeño del fondo con indicadores de gestión y estratégicos.

Resultado Núm. 28 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit destinó el Fondo para beneficiar a 11 municipios en varias localidades, las cuales se atendieron a 7 de muy alto grado de marginación, 24 de alto, 30 medio 23, bajo y 25 muy bajo para un total de 110 localidades.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

El estado cuenta con 1,323, localidades de las cuales se atendió en el grado de marginación muy alto el 3.89%, al alto el 7.43%, al medio el 16.04%, al bajo 11.37% y al muy bajo el 5.92%, para dar una cobertura total del 8.31% de localidades atendidas.

GRADO DE MARGINACIÓN	LOCALIDADES TOTALES EN EL ESTADO	ATENDIDAS	PORCENTAJE
muy alto	180	7	3.89%
alto	323	24	7.43%
medio	187	30	16.04%
bajo	211	24	11.37%
muy bajo	422	25	5.92%
Total	1,323	110	8.31%

FUENTE: CONEVAL.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit la distribución ineficiente del recurso a localidades con alto y muy alto grado de marginación ya que no se beneficio a la mayor población que esté en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; realice una distribución del recurso a localidades con alto y muy alto grado de marginación que beneficie a la mayor población que esté en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Resultado Núm. 30 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
El Estado no cuenta con una Instancia Técnica que se encargue de la evaluación local del desempeño del recurso del Fondo de Infraestructura Social Estatal a través de Indicadores de gestión y estratégicos.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit la falta de una Instancia Técnica descentralizada que se encargue de evaluar el desempeño de los recursos federales destinados para el Estado con la finalidad de permitir la transparencia, economía, calidad y honradez en la utilización del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, fracción I, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; la creación de una Instancia Técnica descentralizada que se encargue de evaluar el desempeño de los recursos federales destinados para el Estado con la finalidad de permitir la transparencia, economía, calidad y honradez en la utilización del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE).

Resultado Núm. 31 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se verificó que el Gobierno del Estado de Nayarit no acordó con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público medidas de mejora continúa que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el Fondo de Infraestructura Social Estatal.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit por no acordar medidas de mejora continua para el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) en el ejercicio fiscal 2011, en conjunto con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como la Dependencia coordinadora del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 8, fracciones III y V, párrafo último, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; acordar medidas de mejora continua para el Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) en el ejercicio fiscal que corresponda, en conjunto con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público así como la Dependencia coordinadora del fondo.

Resultado Núm. 32 Observación Núm. 1.AED.11.PE.02.FISE
Se determinó que el Gobierno del Estado aplico los recursos del Fondo de Infraestructura social en los programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, sin embargo se constato que dos de las obras programadas se cumplieron hasta el ejercicio fiscal 2012, las cuales son las siguientes:

MONTO EJERCIDO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) AL 30 DE JUNIO DEL 2012

Programa	Aprobado	Ejercido
09 Caminos Rurales	5,458,842.00	3,641,208.00
SJ Infraestructura Educativa	2,293,197.00	2,274,509.00
Total	7,752,039.00	5,915,717.00

FUENTE: Cierres de ejercicio Programático 2011 del Poder Ejecutivo de Nayarit.

Se observa al Gobierno del Estado de Nayarit que ejerza recursos del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) parcialmente en detrimento de las necesidades de la población objetivo del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

fondo, además la canalización del 77% de los recursos a localidades con muy bajo, bajo y medio grado de marginación que no corresponden a los objetivos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establecen como presuntos responsables a: director de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; jefa del departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Hacienda; directora general de administración de la Secretaría de Administración y Finanzas; director general de aportaciones federales de la Secretaria de Administración y Finanzas; jefa de departamento de control de aportaciones federales de la Secretaría de Administración y Finanzas; director administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 85, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 33, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
El sujeto fiscalizado no presentó argumentos ni documentación para solventar lo observado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Se determina que la observación subsiste, toda vez que el sujeto fiscalizado, no presentó argumentos para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:
El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; ejerza en su totalidad el recurso del Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) enviado por la Federación en el ejercicio fiscal que corresponda, para dar cumplimiento al conjunto de los objetivos programados por el Estado para las acciones y obras destinadas al fondo.

Obra Pública (Recursos Federales)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF
La Secretaría de Obras Públicas del Estado no presentó evidencia de haber elaborado el programa anual de obra pública para el ejercicio 2011. Ésta información fue requerida mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 4, 7, 11, fracción XII, 40, 41, 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 21 y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; subdirector de Obras Públicas del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracción I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 7, fracciones I, IV, V, XXVII y 11, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Mediante Oficio Número SPPP-SSPPP-DGPE-028/10 de fecha 19 de Agosto del 2010,… Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, solicito al …, Secretario de Obras Públicas, le hiciera llegar lo siguiente: En el formato que se anexa en forma impresa y digital La Propuesta de Inversión de la Dependencia 2011.

El Programa Anual de Obras correspondiente al ejercicio 2011, se realizó en el formato indicado por la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto mismo que se le envió mediante Oficio Número SOP/DGPDU/DP/2395/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010.

Anexo que se proporciona por economía procesal en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AGF.11.PE.02."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, ya que la dependencia es responsable de formular sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado. Las obras de la muestra de auditoría no aparecen dentro de dichas necesidades, según la revisión del Plan Estatal de Desarrollo y la cartera de proyectos remitidos.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: secretario de la Secretaría de Obras Públicas; subdirector de Obras Públicas del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF
Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Secretaría no estableció en la convocatoria, ni en el contrato de obra respectivo, que los contratistas deberían presentar un programa en el que se definiera la forma en que se aplicaría el anticipo.

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-47001002-003-10	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

FONDOS REGIONALES
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGCM-LP-IE-2011-015	Complemento para la construcción del Hospital comunitario primera etapa en el municipio de Tecuala.	Tecuala/ Tecuala
DGCM-LP-IE-2011-006	Obra complementaria del Centro de Salud con Servicios Ampliados.	Amatlán de Cañas/ Amatlán de Cañas

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

FONDOS METROPOLITANOS
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-47001002-003-11	Pavimentación de calles en colonia Benito Juárez (calles Emilio M. González y camino al Puente Quebrado), a base de pavimento hidráulico, incluyendo: rehabilitación de infraestructura y servicios (drenaje sanitario, pluvial, agua potable y alumbrado público).	Tepic/ Tepic
DGIUV-47001002-002-11	Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/ Xalisco

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

OTROS FONDOS
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGCM-47001002-004-11	Construcción de la primera etapa (cimentación, estructura y albañilería) del centro de innovación y transferencia de tecnología IIDENAY-CENYT2 ubicado en Ciudad del Conocimiento ubicada en la localidad de Tepic, Nayarit.	Tepic/ Tepic

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-LP-AD-2011-043(FED)	Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla.	Teponohuaxtla/ Rosamorada

FUENTE: Contrato de obra e invitaciones correspondientes.

Con dicha omisión no se garantiza que el anticipo otorgado se haya ejercido adecuadamente.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 138, párrafo tercero del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Se establecen como presuntos responsables a: director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 2 de Enero de 2007 al 17 de Septiembre de 2011; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Respecto a las siguientes obras:

1. *Construcción de la Infraestructura Básica de la Ciudad del Conocimiento e Innovación Nayarit (C2), correspondiente a la 1era etapa; en Tepic, Nayarit; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGCM-47001002-003-10.*

2. *Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGIUV-47001002-002-11.*

3. *Pavimentación de calles en la col. Benito Juárez (calles: Emilio M. González y camino al puente Quebrado), a base de pavimento hidráulico, incluye: Rehabilitación de infraestructura y servicios (drenaje sanitario, pluvial, agua potable y alumbrado público); en Tepic, Nayarit; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGIUV-47001002-003-11.*

4. *Construcción de la primera etapa (cimentación, estructura y albañilería) del centro de innovación y transferencia de tecnología IIDENAY-CENYT2 ubicado en Ciudad del Conocimiento ubicada en la localidad de Tepic, Nayarit; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGCM-47001002-004-11.*

5. *Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGIUV-AD-2011-043 (FED).*

De la revisión documental al proceso licitatorio, para las obras en referencia esta Secretaría de Obras Públicas, considerando lo previsto en el artículo 138, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en vigor, precisa que es Procedente la observación, toda vez que no se estipuló que la contratista debería de presentar el respectivo programa de aplicación del anticipo.

Ahora bien y con el fin de atender dicha observación, se aplicara la instrucción efectuada por el C. Secretario mediante oficio SOP/DS/145/2012 de fecha 03 de Octubre del 2012; la cual se integra al presente como anexo 1 (en 1 foja), mediante la cual instruye a que en lo subsecuente se requiera en las Bases de Licitación y Contratos respectivos, la entrega del programa en el que se establezca la forma en que se aplicara el anticipo a otorgar.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Por lo que se refiere a las obras:

1. *Obra complementaria del Centro de Salud con Servicios Ampliados, en Amatlán de Cañas, Nayarit; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGCM-LP-IE-2011-006.*

2. *Complemento para la construcción del Hospital comunitario primera etapa en el municipio de Tecuala, Nayarit; según contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. DGCM-LP-IE-2011-015.*

Se hace la aclaración que son obras aprobadas con recursos estatales, las cuales no presentan un programa en el que se defina la forma en que se aplicaría el anticipo otorgado, ya que conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no se contempla como requisito a cumplir.

No omitimos el comentar que, incluso a las Obras y Servicios Relacionados, contratados al amparo de la citada Ley, se les aplicara de manera congruente, la instrucción efectuada por el C. Secretario mediante oficio SOP/DS/145/2012 de fecha 03 de Octubre del 2012; referente a la entrega de un programa en el que se establezca la forma en que se aplicara el anticipo a otorgar."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, debido a que la Secretaría confirma la omisión en las convocatorias y en los contratos, para la presentación de un programa en el que se definan la forma en que se aplicarían el anticipo, de las obras siguientes:

PROGRAMAS REGIONALES
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-47001002-003-10	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

FONDOS METROPOLITANOS
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-47001002-003-11	Pavimentación de calles en colonia Benito Juárez (calles Emilio M. González y camino al Puente Quebrado), a base de pavimento hidráulico, incluyendo: rehabilitación de infraestructura y servicios (drenaje sanitario, pluvial, agua potable y alumbrado público).	Tepic/ Tepic
DGIUV-47001002-002-11	Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/ Xalisco

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

OTROS FONDOS
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGCM-47001002-004-11	Construcción de la primera etapa (cimentación, estructura y albañilería) del centro de innovación y transferencia de tecnología IIDENAY-CENYT2 ubicado en Ciudad del Conocimiento ubicada en la localidad de Tepic, Nayarit.	Tepic/ Tepic

FUENTE: Contrato de obra y convocatoria correspondiente.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
OMISIÓN DEL PROGRAMA DE APLICACIÓN DEL ANTICIPO
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
DGIUV-LP-AD-2011-043(FED)	Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla.	Teponohuaxtla/ Rosamorada

FUENTE: Contrato de obra e invitaciones correspondientes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 2 de Enero de 2007 al 17 de Septiembre de 2011; director general de normatividad de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la documentación soporte de las estimaciones presentadas por la Secretaría para acreditar la procedencia de su pago, se encuentra incompleta, tal como se menciona en la siguiente tabla. Dicha información se solicitó mediante el oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012, sin recibir respuesta alguna en el plazo otorgado para dicho fin. Cabe señalar que el día 27 de septiembre de 2012 la Secretaría proporcionó mediante oficio una relación de documentos en atención a la petición antes referida; sin embargo por la extemporaneidad de la presentación, y dado que se realizó en fecha muy próxima a la emisión del pliego de observaciones, será valorada en el periodo de solventación al mismo.

PROGRAMAS REGIONALES
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio	Falta de documentación
DGIUV-47001002-003-10	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic	Croquis de los trabajos ejecutados en la estimación 4. Pruebas de laboratorio de la estimación 2.

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

FONDOS METROPOLITANOS
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio	Falta de documentación
DGIUV-47001002-002-11	Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/ Xalisco	Estimación finiquito. Notas de bitácora de la estimación 1 a la 4 Croquis de los trabajos de la estimación 6

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54 párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y en la Clausula quinta "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra DGIUV-47001002-003-10 y DGIUV-47001002-002-11.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 17, fracción VII, X, 19, párrafo único, 20, fracción I, VI, XVI y 23, párrafo único, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

- *"Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el Circuito Morelia en Xalisco - Tepic*

La bitácora de obra se llevó en forma convencional, de donde se originó el llenado de 1 tomo, en descargo de la no aplicación de esta norma, cabe citar que en un principio se tuvo bastantes problemas para lograr el acceso de las mismas, por lo que para dar cabal cumplimiento y tener el registro detallado de los avances de la obra se procedió a llevarla en forma convencional. Actualmente y de acuerdo a las observaciones realizadas por el ente fiscalizador, las notas plasmadas en la bitácora de obra se están escaneando para subirlas de ahí a la bitácora electrónica, a efecto de dar respuesta a la solicitud planteada.

Respecto a la determinación por parte del ente auditor como presuntos responsables a …, Ex Director General de Construcción y Mantenimiento y al …, Jefe del Departamento de Supervisión de Obras; situación que es totalmente improcedente, toda vez que el seguimiento y ejecución de los contratos No. DGIUV-47001002-003-10 y DGIUV-47001002-002-11 correspondientes a las obras observadas, fueron llevados a cabo por la Dirección General de Infraestructura Urbana y Vial; por lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle a ese Órgano de Fiscalización Superior del

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Congreso del Estado, reconsidere su postura y omita del apartado de presuntos responsables a los C…"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, debido a que no se entregó la documentación que se relaciona a continuación:

PROGRAMAS REGIONALES
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio	Falta de documentación
DGIUV-47001002-003-10	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic	Croquis de los trabajos ejecutados en la estimación 4. Pruebas de laboratorio de la estimación 2

FONDOS METROPOLITANOS
FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
CUENTA PÚBLICA 2011

Numero de contrato	Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio	Falta de documentación
DGIUV-47001002-002-11	Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/ Xalisco	Estimación finiquito. Croquis de los trabajos de la estimación 6

Cabe hacer mención que respecto a la responsabilidad del Ex Director General de Construcción y Mantenimiento y del Jefe del Departamento de Supervisión de Obras, una vez confirmado los argumentos se tomó en consideración en la determinación de lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Secretaría tramitó las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, por

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

trabajos que fueron realizados en periodos mayores a un mes, tal como se indica en la siguiente tabla.

PROGRAMAS REGIONALES
ESTIMACIONES CON PERIODOS DE EJECUCIÓN MAYORES A UN MES
CUENTA PÚBLICA 2011

Número de obra y de contrato	Nombre de la obra y ubicación	Estimación	Periodo de ejecución	Días naturales excedentes
2011-SOP-00001-0125 DGIUV-47001002-003-10	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	12C8	Del 01 de septiembre al 15 de octubre de 2011.	14 días.

FUENTE: Carátula de estimación 12C8, contrato de obra DGIUV-47001002-003-10.

Dichos reportes evidencian la falta de control por parte de la supervisión, afectando el programa de ejecución convenido, la calendarización de los pagos y vulnerando la capacidad de revisión de los trabajos por parte de la Secretaría.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 54 de de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la clausula quinta "Forma y lugar de pago" del contrato DGIUV-47001002-003-10.

Se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 58, fracción II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; 20, fracción XIII, XVI y 23, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones
"Con la finalidad de realizar acciones correctivas a la Observación en comento, esta Secretaria emite oficio de Instrucción No. SOP/DS/149/2012 de fecha 03 de Octubre de 2012, emitido por el … Secretario de Obras Publicas, mismo que se anexa en copia certificada (2 fojas)."

Determinación del OFS: Observación No Solventada
Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, debido a que la estimación excedió el periodo máximo de un mes para elaborarla y se confirma en el oficio de instrucción SOP/DS/149/2012 donde se ordena al personal encargado de las estimaciones tomar las medidas correctivas para cumplir con este precepto legal.

Acción Promovida:
Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.11.PE.02.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios de las obras que se mencionan a continuación, se observó que la Secretaría no presentó evidencia de haber utilizado la Bitácora por medios remotos de comunicación electrónica o en su defecto autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que dicha Bitácora se realizara a través de medios de comunicación convencional.

PROGRAMAS REGIONALES
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic

FUENTE: Bitácora manual.

FONDOS REGIONALES
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Complemento para la construcción del Hospital comunitario primera etapa en el municipio de Tecuala.	Tecuala/ Tecuala
Obra complementaria del Centro de Salud con Servicios Ampliados.	Amatlán de Cañas/ Amatlán de Cañas

FUENTE: Bitácora manual.

FONDOS METROPOLITANOS
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Pavimentación de calles en colonia Benito Juárez (calles Emilio M. González y camino al Puente Quebrado), a base de pavimento hidráulico, incluyendo: rehabilitación de infraestructura y servicios (drenaje sanitario, pluvial, agua potable y alumbrado público).	Tepic/ Tepic
Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/Xalisco

FUENTE: Bitácora manual.

OTROS FONDOS
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción de la primera etapa (cimentación, estructura y albañilería) del centro de innovación y transferencia de tecnología IIDENAY-CENYT2 ubicado en Ciudad del Conocimiento ubicada en la localidad de Tepic, Nayarit.	Tepic/ Tepic

FUENTE: Bitácora manual.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla.	Teponohuaxtla/ Rosamorada

FUENTE: Bitácora manual.

Con dicha omisión se contrapone a la intención de reducir las irregularidades en el control de la obra y garantizar la transparencia en el manejo de los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y 122 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del 24 de Septiembre de 2005 al 18 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. 17, fracciones VII, X, 19, párrafo único, 20, fracción XIII, XVI y 23, párrafo único, del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Referente a las obras:

- *Construcción de la Infraestructura básica de Ciudad de Conocimiento E Innovación Nayarit (2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo):*
- *Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla.*

Es menester manifestar a usted que la bitácora de obra se llevó en forma convencional, ya que al inicio de la obra se presentaron diversos problemas técnicos,, originando con ello el no poder accesar a la bitácora de forma correcta e inclusive en ocasiones, se denegaba el acceso, hechos los cuales imposibilitaron la realización de la bitácora electrónica; mas sin embargo, con el objeto de poder dar cabal cumplimiento y llevar el avance correspondientes de las obras fue lo que motivo a llevar a cabo el llenado de la bitácora convencional. Derivado de la presente observación, se procedió a realizar la Recomendación correspondiente a la Dirección General de Infraestructura Vial y Urbana;

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Así mismo, el área se encuentra escaneando el total de la bitácora para subirla a la bitácora electrónica.

- *Complemento para la construcción del Hospital comunitario primera etapa en el municipio de Tecuala.*
- *Obra Complementaria del Centro de Salud con Servicios Ampliados*

La observación es totalmente improcedente, toda vez que los Contratos de Obra correspondientes a las obras en mención, se realizaron conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, con base en ello no se requiere el uso de bitácora por medios remotos de comunicación electrónica, toda vez que para su ejecución no se cuenta con recursos federales aprobados de acuerdo a lo señalado en los Oficios de aprobación de Recursos No. AP-IE-390/2011 de fecha 9 de junio de 2011 y AP-IE-225/2011 de fecha 29 de marzo de 2011, respectivamente.
Para dar soporte a lo manifestado, adjunto al presente remito a Usted fotocopia certificada de los Contratos de Obra Pública No. DGCM-LP-IE-2011-015 (20 fojas); DGCM-LP-IE-2011-006 (20 fojas); Oficios de Aprobación No. AP-IE-390/2011 de fecha 9 de junio de 2011 (3 fojas) y AP-IE-225/2011 de fecha 29 de marzo de 2011 (2 fojas).

- *Pavimentación de las calles en la Colonia Benito Juárez (Calles Emilio M. González y camino al Puente Quebrado), a base de pavimento hidráulico: rehabilitación de Infraestructura y servicios (drenaje sanitario, pluvial, agua potable y alumbrado público.)*

Me permito hacer de su conocimiento que su dicho es completamente erróneo, ya que para tal obra si se lleva el registro tal y como se solicita, tal es el caso de que en cada una de las estimaciones que fueron revisadas por personal de ese ente fiscalizador si tienen integrada en cada una de ellas sus notas correspondientes. Para tal caso se adjunta copia fotostática certificada de la apertura de la misma así como de las notas Nos.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, comprendidas del periodo del 18 de julio 2011 al 06 de septiembre 2011. , así como de las notas 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, comprendidas del periodo del 02 de diciembre del 2011 al 14 de diciembre del 2011. (ANEXO No.1, 11 fojas), por lo que en este acto solicito sea desestimada la manifestación e imputación realizada.

- *Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el Circuito Morelia en Xalisco - Tepic*

La bitácora de obra se llevó en forma convencional, de donde se originó el llenado de 1 tomo, en descargo de la no aplicación de esta norma, cabe citar que en un principio se tuvo bastantes problemas para lograr el acceso de las mismas, por lo que para dar cabal cumplimiento y tener el registro detallado de los avances de la obra se procedió a llevarla en forma convencional. Actualmente y de acuerdo a las observaciones realizadas por el ente fiscalizador, las notas plasmadas en la bitácora de obra se están escaneando para subirlas de ahí a la bitácora electrónica, a efecto de dar respuesta a la solicitud planteada.

- *Construcción de la Primera Etapa (Cimentación, Estructura y Albañilería) del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología IIDENAY-CENIT2 ubicado en la Ciudad del Conocimiento*

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Dicha observación es improcedente dado que la Bitácora sí se efectuó a través de medios remotos de comunicación electrónicos, la cual se encuentra registrada en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública y para dar soporte a lo manifestado, adjunto al presente remito a Usted de manera impresa en Original un legajo compuesto por 19 fojas, documentación que fue extraída del Sistema BEOP.

Cabe destacar que inicialmente se aperturó la Bitácora de forma Manual o convencional, debido a que en el Sistema electrónico se requería información relativa al Direccionamiento Presupuestal para dar apertura a la bitácora electrónica, información con la que no se contaba siendo solicitada mediante memorándum No. DGCM/493/2011 de fecha 15 de agosto de 2011(se anexa copia certificada, 1 foja) emitido a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano; en base a dicha solicitud se recibió la respuesta correspondiente por parte de la Universidad Autónoma de Nayarit mediante Oficio No. SG/411/11 de fecha 21 de septiembre de 2011, se anexa copia certificada (1 foja), en el cual se nos notifica que no se tiene el número de direccionamiento presupuestal de la obra en comento. Con base en ello, procedimos a digitalizar la bitácora manual o convencional y a subirla al Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública, hecho que sucedió el día 29 de septiembre de 2011 y que se puede corroborar en el Folio 2, Nota No. 1 de la BEOP.

Como se puede observar y deducir la BEOP si se encuentra registrada y cerrada en el Sistema de Bitácora Electrónica de Obra Pública, razón por la cual consideramos totalmente improcedente la observación señalada por el ente auditor.

Con la finalidad de realizar acciones correctivas a la Observación en comento, esta Secretaria emite oficio de Instrucción No. SOP/DS/150/2012 de fecha 03 de Octubre de 2012, emitido por el Ing. Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Secretario de Obras Publicas, mismo que se anexa en copia certificada (2 fojas)"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, debido a que no presentan la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que las bitácoras se realizaran a través de medios de comunicación convencional, establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

PROGRAMAS REGIONALES
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic/Tepic

FONDOS METROPOLITANOS
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Rehabilitación de alcantarillado sanitario, agua potable y construcción de pavimentación en el circuito Morelia en Xalisco-Tepic.	Xalisco/Xalisco

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA
CUENTA PÚBLICA 2011

Descripción de la Obra	Localidad/ Municipio
Construcción del puente vehicular "Teponohuaxtla", ubicado en el Km 3+840 del camino Paramita - Teponohuaxtla (Huaixta), en el cruce con El Arroyo Teponohuaxtla.	Teponohuaxtla/ Rosamorada

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: supervisor de obra; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 16 de Febrero de 2009 al 17 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del 24 de Septiembre de 2005 al 18 de Septiembre de 2011; jefe del departamento de supervisión de obras de la Secretaría de Obras Públicas; director general de construcción y mantenimiento de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.11.PE.02.OPRF

Con el análisis del expediente unitario y la inspección física de la obra 2011-SOP-00001-0125, denominada “Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)”, ejecutada en la ciudad de Tepic con recursos del fondo de Programas Regionales, se identificaron conceptos de obra y volúmenes que no se ejecutaron, no obstante las estimaciones, se encuentran autorizadas, y el cierre de ejercicio fiscal 2011, en el que se reportó que la obra se encuentra concluida física y financieramente al 100% lo anterior por un monto de $36,602,228.78 (treinta y seis millones seiscientos dos mil doscientos veintiocho pesos 78/100) moneda nacional.

Ésta cantidad se obtuvo a partir de la comparación entre los volúmenes que fueron estimados por la empresa contratista y los verificados en la inspección física realizada el 22 de agosto del 2012 en compañía del supervisor de la obra, la cual quedó registrada en el acta circunstanciada PE.02-PROGREG-01, utilizando para la toma de mediciones el uso de cinta métrica y odómetro.

PROGRAMAS REGIONALES
VOLUMENES Y CONCEPTOS DE OBRA NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de obra estimado	Verificado OFS	diferencia	Precio Unitario ($)	Monto observado ($)
PARTIDA: RED DE AGUA POTABLE RED DE DISTRIBUCIÓN						
44. Caja para operación de válvula tipo 2 de 1.00 x 0.90 m. incluye plantilla de pedacería de tabique.	Pza	5.00	0.00	5.00	4,564.91	22,824.55
TOMAS DOMICILIARIAS						
54. Sum. e instalación de tomas domiciliarias con abrazadera de 76 mm x 13 mm (3”x1/2”).	Pza	55.00	0.00	55.00	629.50	34,622.50
57. Retiro de material sobrante producto de excavaciones.	M3	309.99	0.00	309.99	95.05	29,464.55
PARTIDA: TERRACERÍAS TERRAPLENES Y PAVIMENTOS						
85. Limpieza, trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico.	M2	44,364.74	29,752.17	14,612.57	9.93	145,102.82
90. Suministro y colocación de relleno para sub base de balastro de hasta 6”.	M3	36,288.37	17,231.28	19,057.09	120.56	2,297,522.77
91. Suministro y colocación de relleno para base de grava de ¾”, con una altura máxima de 5 cms.	M3	2,037.14	1,435.94	601.20	197.52	118,749.02
92.- Suministro y colocación de piso ecológico de ecocreto ®. Incluye materiales, mano de obra.	M2	36,288.37	13,877.48	22,410.89	405.42	9,085,823.02
93.- Suministro y colocación de impregnante en color deseado. Incluye: materiales, mano de obra.	M2	38,525.75	14.70	38,511.05	34.59	1,332,097.22
PARTIDA: GUARNICIONES Y BANQUETAS BANQUETAS						
106.- Fabricación de banqueta a base de hule marca Cicla de 60 mm de espesor en color negro.	M2	14,875.71	0.00	14,875.71	725.12	10,786,674.84
PARTIDA: RED ELECTRICA COMPLETA RED COMPLETA						
108. Suministro e instalación de estructura VR3N. Incluye: crucetas, abrazaderas, pernos, aisladores.	pza	2.00	0.00	2.00	10,578.78	21,157.56
109. Suministro e instalación de retenida tipo RVA. Incluye: poste de concreto PC-7-500	pza	2.00	0.00	2.00	6,205.14	12,410.28
110. Suministro e instalación de transformador trifásico de 112.5 kVA 3F 13200-240-127 volts.	pza	1.00	0.00	1.00	127,391.12	127,391.12
111. Suministro e instalación de transformador trifásico de 300 kVA 3F 13200-240-127 volts.	pza	10.00	0.00	10.00	212,776.23	2,127,762.30
112. Suministro e instalación de transformador trifásico de 500 kVA 3F	pza	3.00	0.00	3.00	218,461.48	655,384.44

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Concepto de obra	Unidad de medida	Volumen de obra estimado	Verificado OFS	diferencia	Precio Unitario ($)	Monto observado ($)
13200-240-127 volts.						
113. Suministro e instalación de transformador trifásico de 225 kVA 3F 13200-240-127 volts.	pza	1.00	0.00	1.00	191,943.36	191,943.36
114. Suministro e instalación de transformador trifásico de 35 kVA 3F 13200-240-127 volts.	pza	2.00	0.00	2.00	55,620.41	111,240.82
115. Suministro e instalación de murete piramidal para protección de transformador.	pza	34.00	0.00	34.00	2,852.19	96,974.46
116. Suministro e instalación de base de concreto para transformador.	pza	17.00	0.00	17.00	2,233.80	37,974.60
117. Suministro e instalación de apartarrayos y herrajes.	pza	18.00	0.00	18.00	1,362.85	24,531.30
125. Suministro e instalación de seccionador 2 vías de 600 amp y2 vías de 200 amp. En 15 KV de acero.	pza	4.00	0.00	4.00	575,926.18	2,303,704.72
PARTIDA: RED DE FIBRA OPTICA COMPLETA	Monto	1,148,817.34	0.00	1,148,817.34	1.00	1,148,817.34
PARTIDA: JARDINERIA COMPLETA	Monto	841,471.91	0.00	841,471.91	1.00	841,471.91
					subtotal	31,553,645.50
					IVA 16%	5,048,583.28
					Total	36,602,228.78

FUENTE: Acta circunstanciada de inspección física PE.02-PROGREG-01 del 22 de agosto de 2012, catálogo de conceptos, estimación finiquito, contrato de obra DGIUV-47001002-003-10.

Cabe señalar que la obra se encuentra inconclusa y en abandono, por lo que los trabajos ejecutados corresponden una inversión improductiva, que presentan el riesgo de perder sus características óptimas de funcionamiento.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, V, VI, VII, del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décima primera "supervisión de los trabajos" y décima tercera "Responsabilidades del contratista", del contrato de obra pública DGIUV-47001002-003-10.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de $36.602.228,78 (treinta y seis millones seiscientos dos mil doscientos veintiocho pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Mismas y 58, fracción I y II, inciso a de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. 20, fracción XVII y 23, párrafo único del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"Con fecha 03 de Octubre del año en curso, se giró el Oficio numero SOP/DGIUV/DS/2336/2012 a la contratista …, mediante el cual se le solicita realice el reintegro correspondiente a los importes señalados, mismo que se anexa en copia certificada (1 foja)"

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación subsiste, hasta en tanto la Secretaría compruebe que se realizó el reintegro por el monto observado a la cuenta correspondiente, o bien se concluyan los trabajos objeto del contrato.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por $36,602,228.78 (treinta y seis millones seiscientos dos mil doscientos veintiocho pesos 78/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: jefe del departamento de supervisión de la Secretaría de Obras Públicas; director general de infraestructura urbana y vial de la Secretaría de Obras Públicas; supervisor de obra del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como la empresa contratista ejecutora de obra.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.11.PE.02.OPRF

Con el análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que se mencionan a continuación, se observó que la Secretaría no realizó los dictámenes de impacto ambiental para garantizar que son compatibles con la preservación, protección del medio ambiente, y desarrollo sustentable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable al entorno donde se ejecutaron.

PROGRAMAS REGIONALES
DICTAMENES DE IMPACTO AMBIENTAL NO ELABORADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

No. de obra	Obra	Ubicación
2011-SOP-00001-0125	Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)	Tepic

FUENTE: Oficio OFS/AOP/PE.02/SDC-01/2012 del 16 de agosto de 2012 y acta circunstanciada de inspección física PE.02-PROGREG-01 del 22 de agosto de 2012.

RAMO 6, CDI COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE PUEBLOS INDÍGENAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PIBAI)
FALTA DE DICTAMENES DE IMPACTO AMBIENTAL NO ELABORADOS
CUENTA PÚBLICA 2011

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

No. de obra	Obra	Ubicación
18/02/0011/2011	Construcción Del Puente Vehicular "Teponohuaxtla", Ubicado En El Km 3+840 Del Camino Paramita-Teponohuaxtla (Huaixta), En El Cruce Con El Arroyo Teponohuaxtla	Rosamorada Varias

FUENTE: Acta circunstanciada de inspección física PE.02-CDI-23 del 21 de agosto de 2012.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del 24 de Septiembre de 2005 al 18 de Septiembre de 2011; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 20 de Septiembre de 2012 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; con fundamento en los artículos 2°, 3° y 54 fracciones I, II y XXXIII, posterior a la reforma del 20 de julio de 2011, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit. 7, fracción I, y 28 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

"En cuanto a la Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa, se consideró que con la obra mencionada no se causaría daño ambiental alguno por lo que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados por el artículo 28 de la LGEPA Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, toda vez que no existe daño al ambiente, ni modificaciones al uso de suelo y se trata de inmuebles contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, considerando que la misma se realizó en un predio propiedad del Gobierno del Estado, en el cual no existia vegetacion de ninguna especie, por lo que no podia existir daño ambiental alguno. Sin embargo es importante señalar que esta obra forma parte de un proyecto integral llamado Ciudad del Conocimiento y la entidad encargada de las actividades previas a la ejecución fue el COCYTEN, como se desprende del Oficio COCYTEN-OF-51/2012 de fecha 11 de Octubre de 2012, misma que se anexa en copia certificada (1 foja)

En relación a la obra Construcción Del Puente Vehicular "Teponohuaxtla", Ubicado En El Km 3+840 Del Camino Paramita-Teponohuaxtla (Huaixta), En El Cruce Con El Arroyo Teponohuaxtla Puente Teponouaxtla, de conformidad la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental publicada el 30 de mayo del año 2000, que a la letra dice en su artículo cuarto; "Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental" por lo que se deduce que la obra antes mencionada no requería sujetarse al procedimiento de impacto ambiental, dado que se trata de un puente en uso desde antes de 1988, anexo copia certificada de transcripción del artículo Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de impacto ambiental publicado el 30 de Mayo del 2000."

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Del análisis de la información y argumentos presentados por el sujeto fiscalizado, así como la documentación anexa al oficio SOP/DGN/DCI/1926/12 del día 23 de agosto de dos mil doce y recibido el día 27 de agosto del mismo año, se determina que la observación subsiste, ya que no se remite el soporte documental para acreditar sus argumentos en el sentido de que para la obra *"Construcción de la infraestructura básica de la Ciudad De Conocimiento E Innovación Nayarit (C2) correspondiente a la 1ra. Etapa (refrendo)"* no era necesario llevar a cabo algún estudio de impacto ambiental, solamente hace referencia al oficio COCYTEN-OF-51/2012, enviado en formato de copia certificada, en el cual se precisa que la entidad encargada de las actividades previas a la ejecución fue el COCYTEN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establecen como presuntos responsables a: director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del 24 de Septiembre de 2005 al 18 de Septiembre de 2011; director general de planeación y desarrollo urbano de la Secretaría de Obras Públicas del 19 de Septiembre de 2011 al 20 de Septiembre de 2012 del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, en el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 46 resultados en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	No
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Tipo de omisión	Importe ($)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoria	Importe ($)			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	408,096,053.61	0.00	69,833,315.30	338,262,738.31
Auditoría de Obra Pública	46,070,187.51	0.00	502,998.35	45,567,189.16
Auditoría de Evaluación de Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	454,166,241.12	0.00	70,336,313.65	383,829,927.47

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones **Acciones Promovidas**

Tipo de Auditoria	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	128	18	0	110	29	48	33
Auditoría de Obra Pública	19	4	0	15	0	12	3
Auditoría de Evaluación de Desempeño	75	13	0	62	62	0	0
Subtotal	222	35	0	187	91	60	36

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
OPRF	14	7	0	7	0	6	1

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

Fondo	Determinadas	Solventadas	Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
FISE	21	6	0	15	7	8	0
Subtotal	35	13	0	22	7	14	1
Total	257	48	0	209	98	74	37

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2011, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos; en Auditoria de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de $1,485,515,507.12 (mil cuatrocientos ochenta y cinco millones quinientos quince mil quinientos siete pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 27.3% de los $5,441,645,717.04 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y un millones seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 04/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2011; en Auditoria de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de $534,266,634.87 (quinientos treinta y cuatro millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos 87/100 moneda nacional), que representa el 90.5% de los $590,434,934.47 (quinientos noventa millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 47/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2011; en Auditoria de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Asignación de plazas sin que exista autorización en el presupuesto de egresos, carencia o deficiencias en el control interno, compras fraccionadas, deficiencia en el manejo de las modificaciones presupuestales, desfase en el depósito de los ingresos, el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado,

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx

la deuda pública fue aplicada a fines distintos a los previstos, no se cumple con los lineamientos de gastos a comprobar, saldos con naturaleza contraria; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $338,262,738.31 (trescientos treinta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil setecientos treinta y ocho 31/100 moneda nacional), que se refiere a: bienes que no acreditan ser propiedad del sujeto fiscalizado, comisiones por omisiones con cargo al gasto, diferencias entre existencias físicas, registro e inventarios, contratos que no se encuentran debidamente legalizados, el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado, falta de gestión en comprobación de gastos, faltante de comprobación, gastos extraordinarios por falta de pago, documentación comprobatoria sin justificación del gasto, y conceptos que se cubren a los trabajadores mismos que no se identifican.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma, Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la hacienda pública por $45,567,189.16 (cuarenta y cinco millones quinientos sesenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 16/100 moneda nacional).

Evaluación del Desempeño.- El Programa Operativo Anual de algunas secretarías carece de elementos técnicos.

Av. Jacarandas No. 371 Sur
Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)
www.ofsnayarit.gob.mx